

I N D I C E
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Desastre Natural, con motivo de la granizada atípica y vientos fuertes atípicos que se presentaron los días 22 y 23 de abril de 2004, en diversos municipios del Estado de Veracruz	2
---	---

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2004	3
---	---

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la determinación de zonas o grupos prioritarios y la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Baja California Sur	10
Nota Aclaratoria al Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2004, publicado el 23 de marzo de 2004	21

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución por la que se aprueban modificaciones al modelo de contrato de interconexión y al Anexo F, así como al modelo de contrato de servicio de respaldo y la emisión del Anexo F-BIS	21
---	----

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-02-SCT1-93, Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión sonora en la banda de 88 a 108 MHz, con portadora principal modulada en frecuencia	32
--	----

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo mediante el cual se destinan al servicio de la Secretaría de Educación Pública, un inmueble con superficie de 323.66 metros cuadrados, ubicado en la calle Río Ebro número 79, colonia Cuauhtémoc, y otro con superficie de 1,644.50 metros cuadrados, ubicado en la calle Mariano Azuela números 195, 197 y 199, colonia Santa María la Ribera, ambos en la Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, a efecto de que los continúe utilizando con el Jardín de Niños M-0340 Luis Tijerina Almaguer y con un taller de impresiones gráficas, respectivamente	41
---	----

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Gustavo Javier Villanueva Ruiz 42

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Mercedes Lamberto Leyva Chávez 43

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Aclaración al Monto asignado y distribución de la población objetivo por entidad federativa de los programas de educación comunitaria y los programas compensatorios que opera el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), publicado el 15 de marzo de 2004 44

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche, para la ejecución del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud (PROCEDES), en la entidad 46

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-042-SSA2-2000, Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de atención canina 53

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Acuerdo de dominio pleno de tierras de la colonia agrícola y ganadera Dr. Ignacio Morones Prieto, Municipio de China, N.L. 63

Acuerdo de dominio pleno de tierras de la colonia agrícola y ganadera C.N.C., Municipio de Pánuco, Ver. 66

Dictamen mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Distrito de Colonización Altar y Caborca, Municipio de San Miguel de Horcasitas, Son. 73

Dictamen mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Distrito de Colonización Altar y Caborca, Municipio de San Luis Río Colorado, Son. 74

Dictamen mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Distrito de Colonización Altar y Caborca, Municipio de Puerto Peñasco, Son. 75

Dictamen mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Distrito de Colonización Altar y Caborca, Municipio de Pitiquito, Son. 77

Dictamen mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Distrito de Colonización Altar y Caborca, Municipio de Oquitoa, Son. 78

Dictamen mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Distrito de Colonización Altar y Caborca, Municipio de Opodepe, Son. 79

Dictamen mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Distrito de Colonización Altar y Caborca, Municipio de Nogales, Son.	81
---	----

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Resolución por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 27 de febrero de 2003, aplicable para mayo de 2004	82
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	85
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	85
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	85
Reformas a las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios	86

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Anexos 4, 7, 11 y 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, publicada el 30 de abril de 2004	1
---	---

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución mediante la cual se otorga licencia de separación de funciones al ciudadano Lauro Jiménez Borrayo, corredor público número 5 en la plaza del Estado de Nayarit	56
Adición y renovación a la lista de árbitros independientes, oficialmente reconocidos por la Secretaría de Economía, para actuar en las controversias que se susciten entre proveedores y consumidores, publicada el 28 de octubre de 2003	56
Relación de declaratorias de libertad de terreno número 10/2004	59

AVISOS

Judiciales y generales	61
------------------------------	----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

030504-12.00

Esta edición consta de dos secciones

**DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION**

Tomo DCVIII No. 1

Lunes 3 de mayo de 2004

CONTENIDO

**SECRETARIA DE GOBERNACION
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARIA DE ENERGIA
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
SECRETARIA DE SALUD
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
COMISION REGULADORA DE ENERGIA
BANCO DE MEXICO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE ECONOMIA
AVISOS**

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE GOBERNACION****DECLARATORIA de Desastre Natural, con motivo de la granizada atípica y vientos fuertes atípicos que se presentaron los días 22 y 23 de abril de 2004, en diversos municipios del Estado de Veracruz.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, asistido por CARLOS BAYO MARTINEZ, Director General del Fondo de Desastres Naturales, en ausencia de MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV, 10, 33 y 103 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 39, 40, 41 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Veracruz, mediante oficio número 070/2004 de fecha 23 de abril de 2004, solicitó la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural con motivo de la Surada (fuertes vientos del Sur), granizada y turbonada que se presentaron los días 22 y 23 de abril de 2004 en los municipios de Acultzingo, Alpatláhuac, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Calcahualco, Coscomatepec, Cuitláhuac, Huatusco, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, La Peria, Los Reyes, Magdalena, Mariano Escobedo, Naranja, Orizaba, Perote, Rafael Delgado, San Andrés Tenejapan, Soledad Atzompa, Tehuipango, Tequila, Texhuacán, Tezonapan, Tlaquilpa, Tilapan, Xoxocotla, Yanga, Zentia y Zongolica de dicha entidad federativa.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 41 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación solicitó mediante oficio número DGF/115 de fecha 26 de abril de 2004, la opinión de la Comisión Nacional del Agua (CNA), misma que mediante oficio número BOO.-371 recibido el 29 de abril de 2004 señaló: le informo que el fenómeno meteorológico que propició las granizadas y lluvias intensas sobre el Estado de Veracruz fue la estrecha vaguada frontal (frente No. 51) en superficie. La cual originó la formación de una línea de convergencia que favoreció la ocurrencia de vientos intensos y de tormentas con potencial de granizo que se divulgó mediante los Boletines Meteorológicos Generales emitidos los días 22 y 23 de abril a las 9:00 y 21:00 horas. Este diagnóstico fue confirmado con las observaciones registradas en el observatorio meteorológico de Orizaba y estaciones climatológicas sobre los municipios mencionados. Además se corroboró con las fotografías de satélite correspondientes a las 23:15 horas de los días 22 y 23 de abril que muestran bandas nubosas de gran desarrollo vertical con capacidad de presentar tormentas eléctricas, granizadas y lluvias, asimismo, señaló que de acuerdo con la tabla adjunta se aprecian las estadísticas climatológicas de los días citados en la región de interés.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL, CON MOTIVO DE LA GRANIZADA ATÍPICA Y VIENTOS FUERTES ATÍPICOS QUE SE PRESENTARON LOS DIAS 22 Y 23 DE ABRIL DE 2004, EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre por granizada atípica al Municipio de Orizaba y por vientos fuertes atípicos a los municipios de Acultzingo, Alpatláhuac, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Calcahualco, Coscomatepec, Cuitláhuac, Huatusco, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, La Peria, Los Reyes, Magdalena, Mariano Escobedo, Naranja, Perote, Rafael Delgado, San Andrés Tenejapan, Soledad Atzompa, Tehuipango, Tequila, Texhuacán, Tezonapan, Tlaquilpa, Tilapan, Xoxocotla, Yanga, Zentia y Zongolica del Estado de Veracruz.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FONDEN conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, así como a los recursos fideicomitidos en el Fideicomiso FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas de Operación vigente de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar en los municipios antes mencionados del Estado de Veracruz, se hará en los términos de los numerales 43, 44 y 45 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil, y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 41 de las Reglas de Operación del FONDEN, se hará del conocimiento de los medios de comunicación del Estado de Veracruz a través de boletín.

México, Distrito Federal, a treinta de abril de dos mil cuatro.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Director General del Fondo de Desastres Naturales, **Carlos Bayo Martínez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. ALEJANDRO GERTZ MANERO; ASISTIDO POR LA C. GLORIA BRASDEFER HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, POR CONDUCTO DEL C. MIGUEL ALEMAN VELAZCO, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. JOSE ALEJANDRO MONTANO GUZMAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA LA REALIZACION DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL AÑO 2004 AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos quinto y sexto, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición constitucional aludida, prevé en los artículos 2o. y 4o. que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los estados, el Distrito Federal o los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su décima tercera sesión realizada el 24 de enero de 2003, aprobó el desarrollo de los proyectos comprendidos en los ejes que a continuación se relacionan:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública.
- 3.- Sistema Nacional de Información.
- 4.- Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia.
- 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública.
- 6.- Seguimiento y Evaluación.
- 7.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 8.- Instancias de Coordinación.
- 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública.

Con fecha 27 de junio de 1998, el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en el año de 1998, en torno al Programa

Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en el cual se acordó la constitución de un Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos (FOSEG), el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998.

De igual forma, con fechas 6 de mayo de 1999, 15 de febrero de 2000, 15 de febrero de 2001, 25 de abril de 2002 y 24 de enero de 2003, se formalizaron los convenios de coordinación para la realización de acciones correspondientes a los citados años, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en los que se pactó que la administración de los recursos provenientes del Fondo denominado "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", así como los aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se continuaran administrando, a través del Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, a que se refiere el párrafo anterior, el cual fue constituido para tal fin, con la institución fiduciaria Banco de Crédito Rural del Golfo, S.N.C., integrante del Sistema Banrural.

El 26 de diciembre de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley Orgánica de la Financiera Rural, en cuyos artículos segundo y tercero transitorios se decretó abrogar la Ley Orgánica del Sistema Banrural, así como la disolución, liquidación de las sociedades nacionales de crédito que lo integran, a partir del 1 de julio de 2003.

Con motivo de lo anterior, en la sesión décima tercera del Consejo Nacional de Seguridad Pública se acordó el cambio de institución fiduciaria para la administración de los fondos de seguridad pública.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" y Nacional Financiera, S.N.C., con fecha 30 de junio de 2003, suscribieron el Contrato de Sustitución Fiduciaria del Fideicomiso de Administración Irrevocable Fondo de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, institución financiera a la cual fueron transferidos los recursos del Fideicomiso que tenía a cargo la institución fiduciaria que se extinguió (Sistema Banrural), con el fin de que se continúen administrando los mismos, así como los que se sigan aportando para las acciones de seguridad pública.

La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", el cual se constituye con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33).

Conforme al artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se entregarán a las entidades federativas por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se distribuirán de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de "LA SECRETARIA", utilizando para la distribución de los recursos los siguientes criterios: el número de habitantes de los estados y del Distrito Federal, el índice de ocupación penitenciaria; la tasa de crecimiento anual de indiciados y sentenciados, así como el avance de aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura, de acuerdo con el precepto legal antes citado.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2003, prevé un monto de dos mil quinientos millones de pesos moneda nacional para el "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", monto igual al autorizado para el Ejercicio Fiscal de 2003.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su décima cuarta sesión celebrada el 23 de julio de 2003, acordó mantener vigentes los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", hasta concluir las gestiones para la obtención de recursos adicionales para la seguridad pública.

Conforme a lo establecido en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Coordinación Fiscal, y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, se suscribe el presente Convenio de Coordinación y sus respectivos anexos técnicos.

En términos del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, a más tardar el 31 de enero de 2004, se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación** los criterios de asignación, la fórmula de distribución y el monto correspondiente a cada Estado y al Distrito Federal del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal".

DECLARACIONES

DE "LA SECRETARIA":

Que el C. Alejandro Gertz Manero fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2000, expedido por el ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12 fracción I de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6o. fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

Que el Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 30 bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 6o. fracción IX del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA".

Que a propuesta del Secretario de Seguridad Pública el 16 de octubre de 2001, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, designó a la C. Gloria Brasdefer Hernández, Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que para efectos de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en avenida Reforma número 364, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

Que el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, es parte integrante de la Federación, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado.

Que el ciudadano Miguel Alemán Velazco, asumió el cargo de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave a partir del 1 de diciembre de 1998.

Que el ciudadano Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado, cuenta con las atribuciones para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido por los artículos 49 fracción XVII de la Constitución Política Estatal.

Que dentro de sus dependencias, se encuentran la Secretaría de Seguridad Pública, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 fracción II, 18 Bis y 18 Ter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Que para efectos del presente Convenio, tiene su domicilio legal en Palacio de Gobierno, ubicado en la calle Enríquez, esquina Leandro Valle, colonia Centro, código postal 91000, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz.

DE AMBAS PARTES:

Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines

y objetivos de la seguridad pública; por lo que conviene coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas, lineamientos y acciones entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, así como los recursos que para tal fin aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2004, tal como lo prevé el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SEGUNDA.- El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su décima cuarta sesión, celebrada el 23 de julio de 2003, acordó mantener vigentes los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" aprobados en la sesión décima tercera del 24 de enero de 2003, hasta concluir las gestiones para la obtención de recursos adicionales para la Seguridad Pública. En virtud de que la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, autorizó para el Ramo 33, en el Anexo 9, para el "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública

de los Estados y del Distrito Federal", la cantidad de dos mil quinientos millones de pesos, misma cantidad que la autorizada para el Ejercicio 2003, continúan vigentes criterios y fórmula de distribución autorizados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su sesión del 24 de enero de 2003.

Asimismo, en dicha sesión décima tercera del 24 de enero de 2003, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó los siguientes ejes (que sustentan las estrategias y acciones en materia de seguridad pública que son materia del presente Convenio):

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública.
- 3.- Sistema Nacional de Información.
- 4.- Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia.
- 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública.
- 6.- Seguimiento y Evaluación.
- 7.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 8.- Instancias de Coordinación.
- 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública.

Los programas y acciones de los ejes 1 a 6 y 8, serán apoyados con recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", en los términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal. Los programas y acciones de los ejes 7 y 9 se financiarán con recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas e indicadores de seguimiento de los programas que se deriven de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "LA SECRETARIA" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los anexos técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

CUARTA.- La suscripción de los anexos técnicos a que se refiere la cláusula anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará al área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información necesaria para definir conjuntamente las metas, montos y calendarización del ejercicio de los recursos que se asignen al proyecto o programa respectivo, en atención a la naturaleza de cada uno de los mismos, de conformidad con los requisitos que adelante se relacionan:

- A).-** Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Profesionalización:
- Las metas anuales de los programas de prevención del delito a saber: el estado de fuerza, capacidad instalada, el nombre y el número de personas a evaluar, a capacitar y a certificar en su capacitación y en su desempeño; los cursos de capacitación, monto, duración y lugar en que se desarrollarán éstos, el número de becas para aspirantes y el monto de dichas becas; el número y el nombre de elementos propuestos al pago de dotaciones complementarias en razón de su capacitación y desempeño, y el monto de éstas, respetando los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- B).-** Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, las metas a alcanzar con respecto a:
- 1.- Adquisición de equipos de laboratorio para la investigación criminalística.
 - Las necesidades específicas, los recursos humanos especializados en la materia, laboratorios fijos y móviles con que se cuenta, estado de su equipamiento y de las instalaciones, incluyendo el correspondiente presupuesto tanto para las instalaciones nuevas, como para la dignificación, ampliación y/o equipamiento de las existentes, incluidos consumibles y reactivos, además de incluir los resultados antes y después de este equipamiento.
 - 2.- Equipamiento de Corporaciones.
 - 2.1.- Armamento.
 - Las necesidades específicas, licencias oficiales colectivas, cantidad, tipo y características del armamento existente y del solicitado por corporación, indicando la cantidad y tipo de arma con

que se dotará a cada corporación y elemento asignado a las zonas urbana y rural, ubicándolo por región o municipio.

2.2.- Vehículos.

- Las necesidades específicas, el parque vehicular existente por corporación policiaca, su ubicación geográfica y productividad, y el programa anual de adquisición de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, definiendo sus características, equipo adicional y especificaciones técnicas y su costo. Para el caso concreto de transportes marítimos y aéreos, se detallarán las funciones específicas de destino (localización, persecución, traslado de personal, etc.), así como el impacto esperado con estos bienes.

2.3.- Vestuario.

- Las necesidades específicas, cantidad y tipo de vestuario (uniformes) que se pretenda ministrar a los elementos de las diferentes instituciones y periodicidad de dotación.
- C).-** Por lo que respecta a los programas correspondientes al Eje del Sistema Nacional de Información, lo siguiente:
- El programa de suministro, intercambio y sistematización de la información sobre seguridad pública, en particular el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, el Registro Nacional de Armamento y Equipo y la información en apoyo a la procuración de justicia, la estadística de seguridad pública, padrón vehicular y registros de vehículos robados y recuperados, el sistema de auditoría de cumplimiento, así como la revisión de la calidad de la información.
- D).-** Por lo que se refiere a los programas correspondientes al Eje de la Red Nacional de Telecomunicaciones y el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia, lo siguiente:
- Programa de necesidades específicas, e información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos, la incorporación de los equipos en uso, así como los elementos que permitan definir los criterios técnicos de compatibilidad e interoperabilidad.
- E).-** Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública, lo siguiente:
- Las metas, los estudios de preinversión, presupuesto y programa de obra, proyecto ejecutivo de obra pública, así como los costos de operación de la obra.
 - Acreditar la propiedad o la posesión a título de dueño del terreno en donde se vaya a ejecutar la obra, en su caso.

Para llevar a cabo las acciones de preinversión, presupuesto, programa de obra o proyecto ejecutivo, a solicitud de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se podrá suscribir un anexo técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.

F).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Seguimiento y Evaluación, lo siguiente:

- Programas para mantener actualizados los mecanismos operativos del sistema de seguimiento y evaluación, así como proporcionar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la información, en forma periódica y oportuna, para el seguimiento y evaluación de los avances físico-financieros de los programas convenidos en los anexos técnicos respectivos.

G).- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Cobertura y Capacidad de Respuesta:

- Los programas de trabajo que incorporen estadísticas, metas de resultados y de impacto para la prevención y reducción del delito y para la realización de operativos policiacos permanentes o extraordinarios, el tipo de operativo, las corporaciones que intervendrán en los mismos y la coordinación con los estados vecinos, incluyendo el presupuesto detallado que demanden estos proyectos. El número total de averiguaciones previas y órdenes de aprehensión, así como las pendientes de cumplimentar; asimismo, los programas de trabajo que permitan abatir el rezago existente en aquéllas.

H).- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las acciones que se habrán de instrumentar y apoyar para promover la participación de la sociedad en las acciones de seguridad pública.
- Las metas y número de comités de Consulta y Participación de la Comunidad instalados a nivel estatal y municipal principalmente: las actas de sus sesiones que realice durante el ejercicio de

los recursos y el informe detallado de sus actividades mensuales, y sus encuestas de percepción ciudadana sobre la seguridad pública, así como su programa de trabajo anual, incluyendo los proyectos a desarrollar en el Programa Ojo Ciudadano con su correspondiente presupuesto.

QUINTA.- De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución de los recursos del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, se realiza con base en los criterios determinados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, razón por la cual los recursos asignados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

SEXTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, destinará las aportaciones que reciba con cargo al “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, al apoyo de las siguientes acciones: reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; a complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de la Procuraduría de Justicia del Estado, de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática (IRIS) para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional

de emergencia (066); a la construcción, mejoramiento y ampliación de las instalaciones para la procuración

e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación, y al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

Los recursos que se destinen a complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, los policías judiciales o sus equivalentes, los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores, y los peritos de la Procuraduría de Justicia del Estado, tendrán el carácter de no regularizables para los presupuestos de egresos de la Federación de ejercicios fiscales subsecuentes, por lo que las responsabilidades laborales que se deriven de dichos recursos, estarán a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

En los anexos técnicos derivados del presente Convenio, se elaborarán y definirán conjuntamente los montos y proporciones de asignación de recursos con sus respectivos conceptos de gasto, así como las metas a alcanzar y los indicadores que permitan el seguimiento y evaluación de las acciones a que se refiere la presente cláusula.

SEPTIMA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, conforme a las disposiciones legales aplicables, se compromete a asegurar la intervención de su Organo de Control Interno, a fin de ejercer las facultades de control y supervisión del ejercicio de los recursos materia de este Convenio, conforme con el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal. Con tal propósito se destinará a dicho Organo de Control Interno el 2 al millar (0.002) del monto total de los recursos ejercidos; que se deberán obtener de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitido.

“LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9o., fracción III del artículo 15 y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente, mismo que formará parte de éste.

OCTAVA.- Las partes acuerdan mantener la administración de los recursos provenientes del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, y los que aporte “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

NOVENA.- Para salvaguardar el cumplimiento de las metas, los ejes, estrategias y acciones de alcance

y vinculación nacional de los tres órdenes de gobierno, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en

concordancia con los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, los recursos asignados a los programas que se deriven de los ejes mencionados en la cláusula segunda del presente Convenio y sus anexos técnicos, deberán destinarse a los fines previstos en los citados programas y anexos.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior podrán aplicarse en otros programas pertenecientes a un mismo Eje, siempre y cuando el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) apruebe la transferencia correspondiente, en cuyo caso, se informará al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el FOSEG haya tomado el acuerdo respectivo.

Las reprogramaciones que comprendan dos o más ejes deberán concertarse con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a solicitud escrita de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el transcurso de la operación de los programas.

El Secretariado en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que reciba totalmente la documentación necesaria para las reprogramaciones, aprobará los acuerdos modificatorios a los anexos técnicos, respectivos.

Los recursos no ejercidos de años anteriores, se tomarán en cuenta para aplicarse en los programas autorizados, previa aprobación que realice el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) y con la opinión favorable del área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La aplicación de los recursos a que se refiere esta cláusula, invariablemente se ajustará a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

DECIMA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** a más tardar el 31 de enero de 2004, se destinan del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de \$124'479,842.00 (ciento veinticuatro millones cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y dos pesos 00/100 moneda nacional).

Los recursos serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conforme al procedimiento señalado en la cláusula quinta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal a la institución fiduciaria y ambas partes expedirán el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración federal que se realice.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte aportará al Fideicomiso Estatal recursos con cargo a su propio presupuesto por un monto de \$52'734,417.00 (cincuenta y dos millones setecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos diecisiete pesos 00/100 moneda nacional), conforme al calendario y términos que se especifiquen en cada Anexo Técnico.

Estas aportaciones se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los gobiernos Federal, Estatal y Municipal para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos, o bien, de los que reciban del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal".

Igualmente, el patrimonio fideicomitado se podrá incrementar, con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DECIMA PRIMERA.- El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitado, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del fiduciario, para los servicios de control y supervisión prestados por el Organismo de Control Interno, para la difusión de resultados de los programas previstos en la cláusula sexta, así como para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio.

DECIMA SEGUNDA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9o. fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de seguridad pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Por lo que, dará cobertura preferentemente al equipamiento y operación de las policías ministeriales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de las policías preventivas o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento y operación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de las instancias de seguridad pública y sus centros de capacitación.

En las acciones y operativos conjuntos, a que alude esta cláusula el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tendrá la participación que le corresponda, en los términos del artículo 17 fracción XI de la citada Ley General y en lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente.

En todos los casos, la problemática de seguridad pública se abordará de manera integral, atendiendo las interrelaciones que se generan entre la prevención, la procuración y administración de justicia, la readaptación y la reinserción social de mayores delincuentes y menores infractores.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

DECIMA TERCERA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, el Ejecutivo Estatal, proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la forma y términos solicitados por éste, la información que requiera para mantener actualizados los registros y bases de datos nacionales a que se refiere el capítulo IV del título segundo, y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como, los registros de información que hayan sido acordados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes anexos técnicos.

DECIMA CUARTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a instrumentar de manera conjunta

y coordinada con las autoridades federales y municipales, acciones tendientes a consolidar el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera del Personal de Seguridad Pública, homologando procedimientos de reclutamiento y selección, así como la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para

la formación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en los términos que establezca la Dirección General de la Academia Nacional de Seguridad Pública.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes anexos técnicos.

DECIMA QUINTA.- "LA SECRETARIA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA SEXTA.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus Anexos Técnicos.

DECIMA SEPTIMA.- Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2004 se firma, por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil cuatro.- Por la Secretaría: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Alejandro Gertz Manero.-** Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Gloria Brasdefer Hernández.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Miguel Alemán Velazco.-** Rúbrica.- El Secretario de Seguridad

Pública

y Presidente del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **José Alejandro Montano Guzmán**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO de Coordinación para la determinación de zonas o grupos prioritarios y la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DETERMINACION DE ZONAS O GRUPOS PRIORITARIOS, Y LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, LICENCIADO ANTONIO SANCHEZ DIAZ DE RIVERA Y EL DELEGADO EN EL ESTADO, EL C. ROMMEL FIOLE MANRIQUEZ Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. LEONEL E. COTA MONTAÑO; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y EL COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LOS CC. LIC. JOSE J. BORGES CONTRERAS Y LIC. ERNESTO LOPEZ CINCO, RESPECTIVAMENTE, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO MARCO".

ANTECEDENTES

- I. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano tiene por objeto concertar programas, acciones y recursos para trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.

Por acuerdo de las partes, se establece en la cláusula séptima de "EL CONVENIO MARCO", que la operación de dicho instrumento se realizará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de programas, proyectos, acciones, obras y servicios otorgando la participación respectiva a los municipios. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos federal y estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación.

- II. "LA SEDESOL" manifiesta que para efectos de este Acuerdo de Coordinación obtuvo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización correspondiente para comprometer recursos para el presente ejercicio fiscal a través del oficio de autorización número 312.A.-000055 de fecha 26 de enero de 2004.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 53 y 57 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; el Acuerdo mediante el cual se identifican las microrregiones por sus condiciones de rezago y marginación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero de 2002; en los artículos 6, 7 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de septiembre de 2001; en el Acuerdo por el que se delegan facultades a los delegados de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001; en el Acuerdo por el que se publican las

Reglas de Operación de los Programas de Subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", así como en lo previsto por los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; en los artículos 2, 4, 7 y 8 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, y de conformidad con lo establecido en las cláusulas tercera y séptima de "EL CONVENIO MARCO", las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO

PRIMERA. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" celebran el presente Acuerdo que tiene por objeto la determinación de zonas o grupos prioritarios, y la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social".

"LA SEDESOL" y "EL ESTADO" se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementario para los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", conforme al presupuesto autorizado a cada orden de gobierno.

DE LA CONCURRENCIA Y ARTICULACION DE ESFUERZOS EN TERRITORIOS ESPECIFICOS

SEGUNDA. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, para el desarrollo local, dirigidos a aquellas regiones que por sus condiciones de marginación así lo requieran, atendiendo el rezago estructural del territorio, y se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en pobreza, fundamentalmente en los aspectos de la producción y el empleo, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera de "EL CONVENIO MARCO", por lo que ambas partes convienen la atención a las microrregiones y regiones, conforme a la distribución establecida en el Anexo uno.

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE "LA SEDESOL"

TERCERA. "LA SEDESOL" asignará a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, conforme a lo establecido en el artículo 57 de dicho ordenamiento legal, por la cantidad total de \$7'733,762.00 (siete millones setecientos treinta y tres mil setecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Dichos recursos serán destinados a los siguientes programas: para el Desarrollo Local (microrregiones); de Opciones Productivas; Empleo Temporal y Atención a Jornaleros Agrícolas; de acuerdo a la distribución territorial del Anexo dos.

De conformidad con la distribución territorial referida, "LA SEDESOL" establece las metas federales en el Anexo tres.

CUARTA. La ministración de recursos federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

QUINTA. De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados será responsable el Ejecutivo Estatal y, en su caso, los municipios, beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo a los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación de los programas federales publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** por "LA SEDESOL".

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE "EL ESTADO"

SEXTA. "EL ESTADO" se compromete a aportar recursos financieros por la cantidad de \$1'004,500.00 (un millón cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) de recursos propios provenientes de su

presupuesto para el ejercicio fiscal 2004, en los programas federales acordados mediante el esquema de complementariedad de acciones que se describe en el Anexo cuatro.

De conformidad con la distribución territorial referida, "EL ESTADO" establece las metas propias en el Anexo cinco.

DE LAS RESPONSABILIDADES

SEPTIMA. Los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, a las respectivas Reglas de Operación, a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación y a la distribución de la inversión y metas consolidadas (federal y estatal) que se establecen en los anexos seis y siete.

OCTAVA. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" convienen en promover la participación solidaria y subsidiaria de los jóvenes egresados, de estudiantes y pasantes de las instituciones de educación media superior, técnica superior, superior y normal, en el combate a la pobreza, a través de la realización de obras, acciones y programas, en la formación y acompañamiento de proyectos productivos o, en su caso, educativos, asimismo, "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" convienen en otorgar el reconocimiento al esfuerzo de los jóvenes en pro del desarrollo de sus comunidades.

NOVENA. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" convienen en que podrán proponer modificaciones a la asignación de recursos entre programas y regiones, cuando por causas justificadas así se requiera. Dichas propuestas se formularán a través del Coordinador General del COPLADE y el Delegado de "LA SEDESOL", quienes suscribirán las comunicaciones correspondientes y las remitirá a oficinas centrales para su dictamen y gestión procedente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Al final del ejercicio, se suscribirá un anexo de ejecución en el que se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

En ningún caso, se podrá modificar la distribución correspondiente a las zonas de atención prioritaria que define "LA SEDESOL", en el Anexo uno de este documento y que están integradas por municipios de muy alta marginación, alta marginación y marginación relativa, sin contar con la aprobación a nivel central de "LA SEDESOL".

La ejecución de los programas tendrá su sustento en propuestas de inversión, en las que se consigne la información correspondiente a la inversión federal y estatal.

DECIMA. Con el objetivo de brindar un conjunto amplio e integral de apoyos a los hogares susceptibles de ser incorporados al Programa de Apoyo Alimentario, "LA SEDESOL" conviene con "EL ESTADO" la coordinación de acciones o programas sinérgicos o complementarios en beneficio de estos hogares.

La coordinación de acciones o programas se apoyará en el Padrón de Beneficiarios del Programa de Apoyo Alimentario, cuya construcción y mantenimiento corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social.

DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"

DECIMA PRIMERA. "EL ESTADO" asume el compromiso de proporcionar a "LA SEDESOL", por conducto de su Delegación en el Estado, informes trimestrales de seguimiento de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", cuando el responsable ejecutor de dichos recursos y, en su caso, programas, sea "EL ESTADO", a través de alguna de sus dependencias y, en su caso, entidades. Para el caso de que el responsable ejecutor sea el municipio, éste informará a "EL ESTADO", el que a su vez informará a "LA SEDESOL", conforme a los lineamientos que emita esa dependencia.

“LA SEDESOL” solicitará informes trimestrales de seguimiento a las organizaciones de la sociedad civil cuando sean ejecutoras de recursos, programas y, en su caso, acciones, de conformidad con las reglas de operación que al efecto emita esa dependencia.

“EL ESTADO” podrá solicitar a “LA SEDESOL” apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre los trabajos de seguimiento, evaluación y control de dichos recursos.

Asimismo, “LA SEDESOL” y “EL ESTADO” colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, en la operación de un sistema de información en acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación.

DECIMA SEGUNDA. “LA SEDESOL” promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información, y medición de avances para el seguimiento y evaluación de los programas del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”. Para ello, “EL ESTADO” apoyará estas tareas promoviendo la colaboración de los municipios y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA TERCERA. Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales, que no se encuentren devengados al término del ejercicio fiscal 2004, se reintegrarán invariablemente a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al cierre del ejercicio. En cuanto a los rendimientos financieros de dichos saldos, éstos serán reintegrados invariablemente dentro de los cinco días siguientes al mes de su correspondiente generación. En ambos casos los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones federales aplicables.

DECIMA CUARTA. “LA SEDESOL” y “EL ESTADO” realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible.

DECIMA QUINTA. Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

1. El incumplimiento a los compromisos pactados en este instrumento.
2. La aplicación de los recursos federales asignados a “EL ESTADO” a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo.

DECIMA SEXTA. En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible a “EL ESTADO”, “LA SEDESOL”, con fundamento en lo expresado en el Presupuesto de Egresos de 2004 y la legislación federal aplicable de la materia, podrá suspender la radicación de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia o entidad estatal correspondiente.

En el supuesto de que “LA SEDESOL” incumpla los términos del presente Acuerdo, “EL ESTADO”, después de escuchar la opinión de “LA SEDESOL”, podrá suspender sus recursos presupuestarios aportados.

DECIMA SEPTIMA. Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento se esté a lo previsto por el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano.

De las controversias que se susciten en el cumplimiento del presente Acuerdo conocerán los tribunales federales de la Ciudad de México, D.F.

DECIMA OCTAVA. "LA SEDESOL" dictamina que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, en consecuencia se adiciona a él para formar parte de su contexto.

DECIMA NOVENA. Este Acuerdo de Coordinación surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organismo Oficial de Difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las inversiones coordinadas de la Federación con el Estado.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en tres ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, **Antonio Sánchez Díaz de Rivera**.- Rúbrica.- El Delegado, **Rommel Fiol Manríquez**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Leonel E. Cota Montaña**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **José J. Borges Contreras**.- Rúbrica.- El Coordinador General del COPLADE BCS, **Ernesto López Cinco**.- Rúbrica.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION 2004

ZONAS O GRUPOS PRIORITARIOS

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ANEXO 1

ZONAS O GRUPOS PRIORITARIOS	MUNICIPIOS
<p>MICRORREGIONES (Municipios de marginación relativa)</p>	<p>COMONDU</p> <p>MULEGE</p>
<p>OTRAS REGIONES</p>	<p>LA PAZ</p> <p>LOS CABOS</p> <p>LORETO</p>

--	--

ROMMEL FIOL MANRIQUEZ

Delegado Federal de la SEDESOL en la Entidad
Rúbrica.

LIC. ERNESTO LOPEZ CINCO

Representante del Gobierno del Estado
Rúbrica.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION 2004
DISTRIBUCION DE LA INVERSION FEDERAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Anexo 2

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS				
	Opciones Productivas	Atención a Jornaleros Agrícolas	Empleo Temporal	Desarrollo Local (microrregiones)	Total
TOTAL ESTADO:	504,462.00	4,187,607.00	1,685,437.00	1,356,256.00	7,733,762.00
MICRORREGIONES	353,123.00	2,428,812.00	1,179,806.00	1,356,256.00	5,317,997.00
MUNICIPIOS MUY ALTA MARGINACION	-	-	-	-	-
MUNICIPIOS ALTA MARGINACION	-	-	-	-	-
MUNICIPIOS MARGINACION RELATIVA	353,123.00	2,428,812.00	1,179,806.00	1,356,256.00	5,317,997.00
OTRAS REGIONES	151,339.00	1,758,795.00	505,631.00	-	2,415,765.00
Observaciones:					

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”

ROMMEL FIOLE MANRIQUEZ
Delegado Federal de la SEDESOL en la Entidad
Rúbrica.

LIC. ERNESTO LOPEZ CINCO
Representante del Gobierno del Estado
Rúbrica.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION 2004
METAS FEDERALES PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Anexo 3

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS					
	Opciones Productivas		Atención a Jornaleros Agrícolas	Empleo Temporal		Desarrollo Local (microrregiones)
	Productor	Proyecto	Persona	Jornal	Empleo	Proyecto
TOTAL ESTADO:	34	10	17,304	28,091	319	6
MICRORREGIONES	24	7	10,036	19,664	223	6
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC	-	-	-	-	-	-
MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION	-	-	-	-	-	-
OTRAS MICRORREGIONES	24	7	10,036	19,664	223	6
OTRAS REGIONES	10	3	7,268	8,427	96	-

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”

ROMMEL FIOL MANRIQUEZ
 Delegado Federal de la SEDESOL en la Entidad
 Rúbrica.

LIC. ERNESTO LOPEZ CINCO
 Representante del Gobierno del Estado
 Rúbrica.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION 2004

DISTRIBUCION DE LA INVERSION ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

(PESOS)

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Anexo 4

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS				
	Opciones Productivas	Atención a Jornaleros Agrícolas	Empleo Temporal	Desarrollo Local (microrregiones)	Total
TOTAL ESTADO:	200,000.00	-	400,000.00	404,500.00	1,004,500.00
MICRORREGIONES	-	-	300,000.00	404,500.00	704,500.00
MUNICIPIOS MUY ALTA MARGINACION	-	-	-	-	-
MUNICIPIOS ALTA MARGINACION	-	-	-	-	-
MUNICIPIOS MARGINACION RELATIVA			300,000.00	404,500.00	704,500.00
OTRAS REGIONES	200,000.00		100,000.00	-	300,000.00
Observaciones:					

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”

ROMMEL FIOL MANRIQUEZ
Delegado Federal de la SEDESOL en la Entidad
Rúbrica.

LIC. ERNESTO LOPEZ CINCO
Representante del Gobierno del Estado
Rúbrica.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION 2004
METAS ESTATALES PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Anexo 5

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS					
	Opciones Productivas		Atención a Jornaleros Agrícolas	Empleo Temporal		Desarrollo Local (microrregiones)
	Productor	Proyecto	Persona	Jornal	Empleo	Proyecto
TOTAL ESTADO:	26	8	-	6,667	76	4
MICRORREGIONES	-	-	-	5,000	57	4
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC	-	-	-	-	-	-
MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION	-	-	-	-	-	-
OTRAS MICRORREGIONES	-	-	-	5,000	57	4
OTRAS REGIONES	26	8	-	1,667	19	-

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”

ROMMEL FIOL MANRIQUEZ
Delegado Federal de la SEDESOL en la Entidad
Rúbrica.

LIC. ERNESTO LOPEZ CINCO
Representante del Gobierno del Estado
Rúbrica.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION 2004
INVERSION CONSOLIDADA PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
(PESOS)

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Anexo 6

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS				
	Opciones Productivas	Atención a Jornaleros Agrícolas	Empleo Temporal	Desarrollo Local (microrregiones)	Total
TOTAL ESTADO:	704,462.00	4,187,607.00	2,085,437.00	1,760,756.00	8,738,262.00
MICRORREGIONES	353,123.00	2,428,812.00	1,479,806.00	1,760,756.00	6,022,497.00
MUNICIPIOS MUY ALTA MARGINACION	-	-	-	-	-
MUNICIPIOS ALTA MARGINACION	-	-	-	-	-
MUNICIPIOS MARGINACION RELATIVA	353,123.00	2,428,812.00	1,479,806.00	1,760,756.00	6,022,497.00
OTRAS REGIONES	351,339.00	1,758,795.00	605,631.00	-	2,715,765.00
Observaciones:					

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"

ROMMEL FIOL MANRIQUEZ
Delegado Federal de la SEDESOL en la Entidad
Rúbrica.

LIC. ERNESTO LOPEZ CINCO
Representante del Gobierno del Estado
Rúbrica.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION 2004
METAS CONSOLIDADAS PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Anexo 7

PROGRAMAS				
-----------	--	--	--	--

DISTRIBUCION TERRITORIAL	Opciones Productivas		Atención a Jornaleros Agrícolas	Empleo Temporal		Desarrollo Local (microrregiones)
	Productor	Proyecto	Persona	Jornal	Empleo	Proyecto
TOTAL ESTADO:	60	18	17,304	34,758	395	10
MICRORREGIONES	24	4	10,036	24,664	280	10
MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC	-	-	-	-	-	-
MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION	-	-	-	-	-	-
OTRAS MICRORREGIONES	24	4	10,036	24,664	280	10
OTRAS REGIONES	36	14	7,268	10,094	115	-

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”

ROMMEL FIOL MANRIQUEZ
Delegado Federal de la SEDESOL en la Entidad
Rúbrica.

LIC. ERNESTO LOPEZ CINCO
Representante del Gobierno del Estado
Rúbrica.

NOTA Aclaratoria al Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Hábitat para el Ejercicio Fiscal 2004, publicado el 23 de marzo de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

NOTA ACLARATORIA AL "ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA HABITAT PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004, PUBLICADAS EL 25 DE MARZO DE 2003", EL CUAL SE PUBLICO EN DICHO ORGANO OFICIAL EL 23 DE MARZO DE 2004.

En la página 16 (Primera Sección), en la parte del Considerando, cuarto párrafo, tercer renglón, dice:

"Programa de Coinversión Social; ..."

Debe decir:

"Programa Hábitat; ..."

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a seis de abril de dos mil cuatro.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

RESOLUCION por la que se aprueban modificaciones al modelo de contrato de interconexión y al Anexo F, así como al modelo de contrato de servicio de respaldo y la emisión del Anexo F-BIS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCION No. RES/070/2004

RESOLUCION POR LA QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES AL MODELO DE CONTRATO DE INTERCONEXION, Y AL ANEXO "F", ASI COMO AL MODELO DE CONTRATO DE SERVICIO DE RESPALDO Y LA EMISION DEL ANEXO "F-BIS".

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante Resolución de esta Comisión Reguladora de Energía número RES/147/2001, de fecha 30 de agosto de 2001, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 19 de septiembre del mismo año, se aprobaron aclaraciones, entre otros, a los modelos de Contrato de Interconexión, y al Anexo "F";

SEGUNDO. Que mediante oficios números 00790 y 00791, ambos de fecha 17 de diciembre de 2002 y el oficio número 00169, de fecha 23 de mayo de 2003, la Comisión Federal de Electricidad presentó ante esta Comisión propuesta de modificaciones al modelo de Contrato de Respaldo, al modelo de Contrato de interconexión y a su Anexo "F", a que se refiere el resultando inmediato anterior;

TERCERO. Que mediante oficio número 300000-126, de fecha 4 de marzo de 2003, Luz y Fuerza del Centro manifestó su conformidad con las modificaciones propuestas por la Comisión Federal de Electricidad a que se hace referencia en el resultando inmediato anterior;

CUARTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a través de medios electrónicos, esta Comisión, con fecha 26 de junio de 2003, remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) correspondiente al anteproyecto de la presente Resolución, por conducto de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Energía;

QUINTO. Que con fecha 10 de julio de 2003, fue recibido en esta Comisión el oficio número COFEME/03/1096, emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, mediante el cual solicita ampliaciones y correcciones a la MIR del anteproyecto de la presente Resolución;

SEXTO. Que a través de medios electrónicos esta Comisión con fecha 18 de julio de 2003, por conducto de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Energía, remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria la MIR correspondiente al anteproyecto de la presente Resolución, con las modificaciones sugeridas, en su caso, en el oficio a que se hace referencia en el resultando inmediato anterior;

SEPTIMO. Que con fecha 2 de septiembre de 2003, fue recibido en esta Comisión el oficio número COFEME/03/1454, emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, correspondiente a un dictamen preliminar mediante el cual solicita otras ampliaciones y correcciones a la MIR y al anteproyecto de la presente Resolución;

OCTAVO. Que a través de medios electrónicos esta Comisión con fecha 20 de octubre de 2003, por conducto de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Energía, remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria la MIR correspondiente al anteproyecto de la presente Resolución, con las modificaciones sugeridas, en su caso, en el oficio a que se hace referencia en el resultando inmediato anterior;

NOVENO. Que con fecha 4 de diciembre de 2003, fue recibido en esta Comisión el oficio número COFEME/003/2077, emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, correspondiente a un segundo dictamen preliminar mediante el cual solicita otras ampliaciones y correcciones a la MIR y al anteproyecto de la presente Resolución;

DECIMO. Que a través de medios electrónicos esta Comisión con fecha 13 de enero de 2004, por conducto de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Energía, solicitó el dictamen final y remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria la MIR correspondiente al anteproyecto de la presente Resolución, con las modificaciones sugeridas, en su caso, en el oficio a que se hace referencia en el resultando inmediato anterior, y

DECIMO PRIMERO. Que con fecha 21 de enero de 2004, fue recibido en esta Comisión el oficio número COFEME/004/0088, emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, mediante el cual comunica el dictamen final sobre la MIR correspondiente al anteproyecto de la presente Resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 fracción XIII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde a este órgano aprobar los modelos de convenios y contratos de adhesión para la realización de las actividades reguladas;

SEGUNDO. Que con el propósito de brindar mayor flexibilidad sobre el contenido y alcance de los aspectos técnicos de los Modelos de Contrato de Respaldo, del Contrato de Interconexión, y del Anexo "F", resulta necesario aprobar las modificaciones propuestas por la Comisión Federal de Electricidad materia de la presente Resolución;

TERCERO. Que las modificaciones al Modelo de Contrato de Respaldo, establecen la opción de respaldar cada una de las unidades de generación, que conforman la fuente de energía del permisionario, en forma separada. Y con el propósito de brindar congruencia al Anexo "F" con este Modelo de Contrato de Respaldo resulta necesario aprobar el Anexo F-BIS, propuesto por la Comisión Federal de Electricidad materia de la presente Resolución;

CUARTO. Que las modificaciones materia de la presente Resolución resultan aplicables a Luz y Fuerza del Centro, en términos de lo previsto por el artículo 11 del Decreto por el que se crea dicho organismo y en virtud de que el mismo manifestó su conformidad en el oficio a que se refiere el resultando tercero anterior;

QUINTO. Que conforme al artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, antes de la emisión de las disposiciones administrativas a que se refiere el artículo 4 de dicho ordenamiento, se requerirá la presentación de una manifestación de impacto regulatorio, y

SEXTO. Que el trámite a que se refiere el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, fue desahogado conforme a lo establecido en los resultandos sexto a décimo primero anteriores.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 36, 36 bis, 37, inciso c), y 44 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 3, 4, 17 y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracciones III y IV, 3 fracciones III, XIII y XXII, y 4 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 11, 135 fracción III, 136 al 142, 144, 146 al 160 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 11 del Decreto por el cual se crea el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones al modelo de Contrato de Interconexión, y al Anexo "F", así como al modelo de Contrato de Servicio de Respaldo y la emisión del Anexo "F-BIS", mismas que se agregan a la presente Resolución como apéndice, formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO. Publíquense la presente Resolución y su apéndice en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Comisión Federal de Electricidad y de Luz y Fuerza del Centro que, en términos de lo dispuesto por el artículo 69-M de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberán actualizar la inscripción en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de las modificaciones de los instrumentos a que se refiere el resolutivo primero anterior.

CUARTO. Notifíquese esta Resolución a la Comisión Federal de Electricidad y a Luz y Fuerza del Centro y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio número 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

QUINTO. Inscribáse la presente Resolución en el Registro a que hace referencia la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía bajo el número RES/070/2004.

México, D.F., a 31 de marzo de 2004.- El Presidente, **Dionisio Pérez-Jácome**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco Barnés, Rubén Flores, Raúl Monteforte, Adrián Rojí**.- Rúbricas.

APENDICE

MODIFICACIONES AL MODELO DE CONTRATO DE INTERCONEXION, AL DE RESPALDO Y AL ANEXO "F"

Dice:	Debe decir:
En el Contrato de Interconexión, Cláusula XV, fracción XV.5: Servicios Conexos y administración del Contrato. El costo por Servicios Conexos comprende los costos en que incurre el Suministrador al proporcionar al Permisionario	Servicios Conexos y administración del Contrato. El costo fijo por administración toma en cuenta los costos relacionados con el proceso comercial para proporcionar el servicio. Su monto a la fecha de firma de este Contrato

<p>control de frecuencia y voltaje, entre otros, como consecuencia de la interconexión y su monto será el equivalente al 50% del cargo por Demanda Reservada de la tarifa de respaldo para falla correspondiente, tal como la ha aprobado la Comisión Reguladora de Energía. Este cargo no se aplicará a la porción de la capacidad de la Fuente de Energía que tenga contratado el servicio de respaldo por falla o por falla y mantenimiento, ni a la porción que tenga contratado servicio de respaldo por mantenimiento programado, durante el periodo en que se encuentre en dicho mantenimiento.</p> <p>El costo fijo por administración toma en cuenta los costos relacionados con el proceso comercial para proporcionar el servicio. Su monto a la fecha de firma de este Contrato es de _____, calculado a partir del cargo vigente para el Punto de Interconexión. Este cargo se actualiza con base en lo establecido en el Anexo TB y se ajustará cuando lo apruebe la Comisión Reguladora de Energía a solicitud del Suministrador.</p> <p>Para efectos de la aplicación del cargo por Servicios Conexos, se considerará como "Capacidad de la Fuente de Energía" la que resulte menor entre i) la que el Permisionario declara que conecta inicialmente al Sistema que es de _____ MW, a partir de la fecha de firma de este Contrato; y ii) la capacidad máxima de transmisión y/o transformación en el enlace de interconexión.</p> <p>En caso de que el Permisionario requiera aumentar la capacidad de generación conectada al Sistema, lo comunicará al Suministrador a más tardar el día 15 del mes anterior al cual ocurrirá dicho aumento, a fin de realizar el ajuste a partir de dicho mes. Si en cualquier momento la generación de la Fuente de Energía excede la capacidad declarada sin notificación previa del Permisionario al Suministrador, éste tendrá derecho a ajustar dicha capacidad con 6 meses de retroactividad a menos que la fecha de inicio de vigencia de este Contrato o la Fecha de Operación Normal no permitan alcanzar este lapso, en cuyo caso los cobros retroactivos correspondientes se realizarán a partir de dicha fecha. Para este efecto, el Suministrador podrá verificar, por medios directos o indirectos, el nivel de generación de la Fuente de Energía en cualquier momento.</p>	<p>es de _____, calculado a partir del cargo vigente para el Punto de Interconexión. Este cargo se actualiza con base en lo establecido en el Anexo TB y se ajustará cuando lo apruebe la Comisión Reguladora de Energía a solicitud del Suministrador.</p> <p>El costo por Servicios Conexos comprende los costos en que incurre el Suministrador al proporcionar al Permisionario control de frecuencia y voltaje, entre otros, como consecuencia de la interconexión y su monto será el equivalente al 50% del cargo por Demanda Reservada de la tarifa de respaldo para falla correspondiente, tal como la ha aprobado la Comisión Reguladora de Energía. Este cargo se aplicará al promedio, llevado a todos los <i>intervalos de medición</i> del mes en facturación, de la potencia que resulte de sumar, en cada uno de estos intervalos, los siguientes conceptos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) La potencia de porteo asignada de acuerdo con el Anexo F a todos los Centros de Consumo, proveniente exclusivamente de la Fuente de Energía. 2) La Demanda Máxima Requerida por las Cargas Locales (especificada en el Anexo IB de este Contrato) <p>Este cargo no se aplicará a la potencia contratada de respaldo para falla o falla y mantenimiento, ni a la porción que tenga contratado servicio de mantenimiento programado, durante el periodo en que se encuentre en dicho mantenimiento. Tampoco se aplicará a la potencia asociada a la energía en emergencias, ni a la compraventa de capacidad, ni a la potencia asociada a la energía que genere la Fuente de Energía cuando sustituya a unidades generadoras del Suministrador en los términos de la sección 5.2 de la "Metodología para la Determinación del Costo Total de Corto Plazo de la Energía Eléctrica" en vigor.</p> <p>La potencia asociada a la energía excedente entregada por el Permisionario al Suministrador bajo el Convenio de Energía Económica en las modalidades de subasta, Recepción Automática Notificada y Recepción Automática No Notificada no causará el cargo por Servicios Conexos.</p> <p>En caso de que la potencia promedio así calculada resulte superior a i) la que el Permisionario conecta al Sistema, y que declara inicialmente de _____ MW o ii) la capacidad máxima de transmisión y/o transformación en el enlace de interconexión, se tomará, para efectos de aplicación del cargo por Servicios Conexos, el menor de estos valores.</p>
---	--

Cuando en un mes de facturación la Fuente de Energía del Permisionario no haya generado lo suficiente para cubrir toda la potencia de compromiso, y la potencia faltante se haya sustituido mediante suministro de tarifa normal, el cargo por servicios conexos para dicho mes se ajustará multiplicándolo por el factor de corrección "F_{cor}", calculado de la siguiente manera:

- a) Si para los Puntos de Carga, la suma de las demandas máximas en el mes es mayor que la suma de las demandas límite para la primera asignación de suministro normal, entonces:

$$F_{cor} = \frac{(C - D_R) - [\sum_{i=0}^n D_{Fact}^i - (\sum_{i=1}^n D_{max}^i - \sum_{i=1}^n D_{lim}^i)]}{(C - D_R)}$$

donde:

C = Capacidad de la Fuente de Energía (contractual).

D_R = Demanda Reservada del Contrato de Respaldo (contractual) por falla o falla y mantenimiento.

D_{max}ⁱ = Demanda máxima del Punto de Carga "i" (en el mes de facturación).

D_{lim}ⁱ = Demanda límite para la primera asignación de suministro normal del Punto de Carga "i" (contractual).

D_{Fact}ⁱ = Demanda facturable del Punto de Carga "i" (i=1, 2, 3...n) y de la Carga Local (i=0) (en el mes de facturación).

n = Número de Puntos de Carga.

- b) Si para los Puntos de Carga, la suma de las demandas máximas es menor o igual a la suma de las demandas límite para la primera asignación de suministro normal, entonces:

$$F_{cor} = \frac{(C - D_R) - \sum_{i=0}^n D_{Fact}^i}{(C - D_R)}$$

En cualquier caso, si el cálculo del factor de corrección es superior a la unidad, se fija F_{cor}=1, y si es menor que cero, se fija F_{cor}=0.

En caso de que el Permisionario requiera modificar la capacidad de generación conectada al Sistema y/o la Demanda Máxima Requerida de las Cargas Locales, lo comunicará al Suministrador a más tardar el día 15 del mes anterior a aquel en que ocurrirá dicho aumento, a fin de realizar el ajuste a partir de dicho mes. Si en cualquier momento la generación de la Fuente de Energía o la Demanda Máxima Requerida de las Cargas Locales excede el valor declarado sin notificación previa del Permisionario al Suministrador, éste tendrá derecho a ajustar dicho valor hasta con 6 meses de retroactividad a menos que la fecha de inicio de vigencia de este Contrato o la Fecha de Operación Normal no permitan alcanzar este lapso, en cuyo caso los ajustes se realizarán a partir de dicha fecha y el Suministrador procederá a efectuar los cobros retroactivos que correspondan. Para este efecto, el Suministrador podrá verificar, por medios directos o indirectos, el nivel de generación de la Fuente de Energía y la Demanda Máxima Requerida de las Cargas Locales.

En el Anexo F, fracción III.2:

Donde termina la fracción III.2, se agrega lo siguiente:

El Permisionario solicita y el Suministrador está de acuerdo en _____ realizar el siguiente ajuste:

Sí o No

	<p>Si después de las asignaciones descritas en esta sección, se tuviera como resultado</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Que exista uno o más Centros de Consumo a los que se asignó suministro normal conforme al inciso 1o. de esta fracción III.2 del Anexo F, y 2) Se haya asignado a la Fuente de Energía potencia de respaldo por una cantidad menor a la Capacidad de Respaldo para Falla, <p>Entonces se procederá de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Se disminuirá la magnitud del suministro normal asignado a los Centros de Consumo, en orden descendente de la prioridad asociada al Límite 1 de cada uno de dichos Centros de Consumo, hasta por un total igual a la diferencia entre i) la Capacidad Reservada de Respaldo para Falla, y ii) la potencia de respaldo asignada en el inciso 4o. de esta sección, para el intervalo de medición en cuestión. Dicha disminución no excederá en magnitud al suministro normal asignado conforme al inciso 1o. de esta sección a cada Centro de Consumo b) Se aumentará el respaldo a la Fuente de Energía en la misma cantidad en que se disminuya el suministro normal al conjunto de los Centros de Consumo. <p>Tanto el aumento de respaldo como la disminución del suministro normal se aplicarán en la medida en que la potencia total porteada a los Centros de Consumo no exceda la Capacidad Reservada de Respaldo para Falla.</p>
<p>En el Contrato de Respaldo, Cláusula Primera:</p> <p>PRIMERA. Objeto del Contrato. El Suministrador se obliga a proporcionar el servicio de respaldo, en la modalidad de _____ a la Fuente de Energía....</p>	<p>PRIMERA. Objeto del Contrato. El Suministrador se obliga a proporcionar el servicio de respaldo, en la modalidad de _____ a la unidad _____ de la Fuente de Energía....</p>
<p>En el Contrato de Respaldo, Cláusula Séptima, segundo párrafo:</p> <p>....Los valores de demanda y energía entregados como servicio de respaldo en cada intervalo de medición se calculará en la forma establecida en el Anexo F del Contrato</p>	<p>....Los valores de demanda y energía entregados como servicio de respaldo en cada intervalo de medición se calculará para la unidad _____, en la forma establecida en el Anexo F o F-BIS, según sea el caso, del Contrato</p>

ANEXO "F-BIS"

Aplicable cuando se proporcione por separado, el respaldo a cada una de las unidades generadoras que conforman una Fuente de Energía

Procedimientos y parámetros para el cálculo de los pagos que efectuarán las Partes bajo los Convenios vinculados a este Contrato

I. Introducción

En este Anexo se establecen los procedimientos y parámetros para el cálculo de los pagos que efectuarán las Partes bajo los Convenios vinculados a este Contrato. Su determinación se hará con base en las mediciones de potencia media para cada intervalo de medición, hechas en el Punto de Interconexión y en el o los Puntos de Carga.

Para aquellos Centros de Consumo consistentes en grupos de cargas dispersas, como el alumbrado público, en media y baja tensión, en las que no sea factible instalar medidores multifunción de estado sólido, el Permisionario y el Suministrador, de común acuerdo, establecerán perfiles de carga para distintas condiciones (días hábiles, fin de semana, días festivos, etc.). Estos perfiles se considerarán para fines de este Anexo como las demandas medidas reales.

II. Planteamiento

II. 1 El Permisionario con su Fuente de Energía tiene como compromiso satisfacer, además de la demanda de su Carga Local, la demanda de potencia y energía asociada de sus Centros de Consumo, teniendo como límite máximo de envío la potencia convenida de porteo para cada Centro de Consumo: por lo tanto, la potencia de compromiso de porteo del Permisionario en cada intervalo de medición será la suma de las demandas de los Centros de Consumo, limitadas por la potencia convenida de porteo a cada uno de ellos. Para este efecto, los intervalos de medición se consideran igual a como se establece en las tarifas de uso general.

II. 2 Si un Centro de Consumo demanda más potencia que la convenida de porteo para él, el excedente lo proporcionará el Suministrador como suministro normal en la tarifa de uso general correspondiente. En caso de no tener contrato de suministro normal para el excedente mencionado se suscribirá en forma automática un contrato de servicio normal, que se mantendrá durante la vigencia del Convenio de Transmisión a menos que las Partes acuerden otras condiciones.

II. 3 Para que el Permisionario tenga la mayor flexibilidad posible en el uso de la capacidad de su Fuente de Energía, la asignación de la potencia producida por ésta se hará de manera tal que cuando alguno de sus Centros de Consumo o la Carga Local disminuya su demanda, la potencia y energía asociada que por dicho motivo le quede disponible al Permisionario se pueda portear hacia otros Centros de Consumo.

Para este propósito, el Permisionario podrá contratar para cada Centro de Consumo una capacidad de porteo mayor a la potencia que en condiciones normales recibiría de la Fuente de Energía. Como consecuencia de lo anterior, la suma de la demanda requerida por su Carga Local y las capacidades convenidas de porteo para cada uno de los Centros de Consumo, puede ser mayor que la capacidad de su Fuente de Energía; la potencia faltante se cubrirá con servicio de suministro normal que se asignará a cada Centro de Consumo y Carga Local a partir del límite de demanda fijado para cada Centro de Consumo y Carga Local y en el orden de asignación que establezca el Permisionario en el Convenio de transmisión.

II. 4 El Permisionario, si así lo desea, puede contratar servicio de respaldo para falla por una capacidad reservada menor a la capacidad de su Fuente de Energía (la capacidad de la Fuente de Energía no cubierta por el servicio de respaldo de falla tendrá cargos por Servicios Conexos). En este caso, la capacidad no considerada por el servicio de respaldo para falla deberá ser cubierta con contratos de suministro normal entre los Centros de Consumo y la Carga Local. El orden de asignación para cada Centro de Consumo y Carga Local se establecerá en el Convenio de transmisión a partir del límite de demanda fijado para cada Centro de Consumo y Carga Local; el orden de asignación en este caso puede ser diferente al establecido en II.3.

Para la contratación del servicio de suministro normal a que se refieren los incisos II.2, II.3 y II.4, la Demanda Contratada por los Centros de Consumo será la determinada por ellos mismos, sin considerar la limitación de demanda mínima a contratar a que se refiere el Acuerdo de Tarifas. Mediante el llenado de la Tabla de Información Básica del Anexo IB-BIS, el Permisionario establecerá los límites y el orden de prioridad, para la primera y segunda asignaciones de energía de suministro normal mencionadas en los incisos II.3 y II.4, respectivamente. El llenado del Anexo IB-BIS se hará a la firma del Convenio de Transmisión.

II. 5 Si el Permisionario tiene contrato de servicio de respaldo para falla o falla y mantenimiento en cada intervalo de medición podrá tener un desbalance de hasta $\pm 5\%$ de la Demanda Reservada en dicho contrato (Banda de Compensación) entre la potencia de su Fuente de Energía y su demanda total, es decir, la suma de la demanda de su Carga Local más la potencia de compromiso de porteo para sus Centros de Consumo.

Tanto el servicio de respaldo como la Banda de Compensación se aplican en el Punto de Interconexión

III. Determinación de parámetros para facturación (para cada Intervalo de Medición)

Para efectos de la aplicación de esta sección III, para cada intervalo de medición, la potencia neta entregada en el Punto de Interconexión por todas las unidades que integran la Fuente de Energía, se determinarán con base en las lecturas de los diferentes medidores que conforman el esquema mencionado en el punto ii de la sección V de este anexo F-BIS.

III. 1 Potencia neta entregada mayor a la potencia de compromiso de porteo.

Si la potencia entregada por el Permisionario en el Punto de Interconexión es mayor a la potencia de compromiso de porteo con sus Centros de Consumo más las pérdidas asociadas a ésta (en caso de que el Permisionario opte por suministrarlas) la potencia neta entregada, una vez descontadas las pérdidas asociadas al porteo, será asignada de acuerdo con el siguiente orden:

1o. Se asigna potencia hasta satisfacer la potencia de compromiso de porteo. Esto determina la potencia porteada.

2o. Se asigna potencia y energía asociada a la Banda de Compensación. Esto determina la potencia para ajuste a favor del Permisionario, en el intervalo de medición correspondiente.

3o. Si la potencia neta entregada es mayor a la suma de las potencias asignadas conforme a los puntos 1o. y 2o., el excedente se destina a la venta al Suministrador bajo el Convenio correspondiente.

III. 2 Potencia neta entregada menor a la potencia de compromiso de porteo.

Si después de descontar las pérdidas de transmisión asociadas al porteo (en el caso de que el Permisionario opte por suministrarlas) la potencia neta entregada por el Permisionario en el Punto de Interconexión es menor a la potencia de compromiso de porteo, la potencia faltante se cubrirá de acuerdo con el orden que se establece a continuación. Para este efecto, la potencia faltante se calculará como la diferencia entre: i) la potencia de compromiso de porteo (siempre positiva o cero) y ii) la potencia neta entregada por el Permisionario en el Punto de Interconexión (con signo negativo si el flujo es del Sistema hacia las instalaciones del Permisionario).

1o. Se asigna potencia de suministro normal, de acuerdo con lo establecido en el inciso II.3, a cada Centro de Consumo y a la Carga Local, en el orden de prioridad fijado por el Permisionario, hasta por un máximo para cada Centro de Consumo y Carga Local igual a la diferencia entre: **i)** su potencia convenida de porteo, en el caso de los Centros de Consumo, o la demanda máxima establecida para la Carga Local, y **ii)** el límite de demanda fijado para cada Centro de Consumo y Carga Local para esta primera asignación.

2o. Se asigna potencia de suministro normal, de acuerdo con lo establecido en el inciso II.4, a los Centros de Consumo y a la Carga Local, en el orden de prioridad fijado por el Permisionario, hasta por un máximo, para cada Centro de Consumo y para la Carga Local, igual a la diferencia entre: i) el límite de demanda fijado para la primera asignación mencionada en el punto primero, y ii) el que se fije para esta segunda asignación.

3o. Se asigna la potencia correspondiente a la Banda de Compensación, que será considerada como potencia para ajuste a favor del Suministrador en el Periodo Horario correspondiente.

4o. Se asigna la potencia de respaldo total hasta satisfacer la potencia faltante.

III. 3 Aspectos generales.

Cuando un Centro de Consumo demande más potencia que la convenida de porteo para él, la demanda excedente se cubrirá de acuerdo con lo establecido en el punto II.2 de este Anexo.

La potencia porteada a cada Centro de Consumo se determina como la diferencia entre la demanda del Centro de Consumo y la potencia asignada como suministro normal.

III. 4 Determinación de parámetros en condiciones de Emergencia.

Habrá compraventa de Energía en Emergencia como se prevé en las cláusulas décima primera y décima tercera, sección XIII.5, del Contrato, cuando en cualquier intervalo de medición se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que el Suministrador solicite al Permisionario entrega de potencia adicional a la que tenga derecho por el Convenio de compraventa de excedentes de energía eléctrica.

En este caso se considera como Energía en Emergencia, la adicional a la que el Permisionario requiera para satisfacer:

1o. La potencia de compromiso de porteo con sus Centros de Consumo.

2o. La potencia correspondiente a la Banda de Compensación.

3o. La potencia correspondiente para venta programada al Suministrador.

El pago por esta Energía en Emergencia se realizará de acuerdo con la cláusula décima quinta, sección XV.1, fracción i, del Contrato.

- b) Que el Suministrador se vea impedido de alimentar alguno(s) de sus Centros de Consumo, pero el Permisionario sí entregue en el Punto de Interconexión la potencia y energía demandada por estos Centros de Consumo.

En este caso se considera como Energía Entregada en Emergencia por el Permisionario, aquella que el Suministrador no pudo portear pero sí recibió en el Punto de Interconexión.

El pago de esta energía se hará de acuerdo a la cláusula décima quinta, sección XV.1, fracción ii, del Contrato.

- c) Cuando por causas imputables al Suministrador éste se vea impedido de recibir potencia del Permisionario en el Punto de Interconexión, pero sigue proporcionando la demanda de los Centros de Consumo.

En este caso se considerará como potencia disponible del Permisionario la entregada en el intervalo de medición anterior a la declaración de la Emergencia. Si esta potencia disponible es mayor a la potencia de compromiso de porteo, esta última se considerará como potencia entregada en emergencia; en tanto que si la mencionada potencia disponible es menor a la potencia de compromiso de porteo, la diferencia se cubrirá conforme a lo estipulado en el inciso III.2 anterior.

IV. Definición de los valores de potencia y energía requeridas para la facturación

IV. 1 Con los lineamientos dados en los puntos anteriores, para cada intervalo de medición se determinarán los siguientes valores o parámetros:

- a) Para los Centros de Consumo (en los respectivos Puntos de Carga).

1. La potencia porteada.
2. La potencia de suministro normal.

- b) Para la Fuente de Energía (en el Punto de Interconexión).

1. La potencia entregada para porteo.
2. La potencia para ajuste a favor del Permisionario o del Suministrador (Banda de Compensación).
3. La potencia de suministro normal a la Carga Local.
4. La potencia de respaldo proporcionada al Permisionario por el Suministrador.
5. La potencia para venta al Suministrador.

6. La potencia de emergencia entregada por el Suministrador o el Permisionario.

En todos los casos, para obtener la energía de cada intervalo de medición se multiplica el valor de potencia por la fracción horaria del intervalo de medición. Para obtener la energía correspondiente a cada Periodo Horario del periodo de facturación, se suman las energías de los respectivos intervalos de medición.

IV. 2 En los casos en los que para la facturación se requiera el valor de la demanda máxima para un periodo de tiempo dado, se procederá de manera similar a lo establecido en las tarifas de uso general.

V. Parámetros para la facturación del servicio de respaldo por unidad

Esta sección tiene por objeto determinar los parámetros requeridos para facturar el servicio de respaldo para cada una de las unidades que componen la Fuente de Energía, cuando estas unidades tienen contratos de respaldo separados. Esta determinación se lleva a cabo a partir de la potencia de respaldo total calculada en la sección III.2.4 de este anexo F-BIS, y considerando el orden y la Demanda Reservada para cada unidad que se establecen en la Tabla 1. Esta tabla sólo podrá modificarse una vez que hayan transcurrido doce meses desde la última modificación.

Para que el Suministrador esté en posibilidades de celebrar Contratos de Respaldo por unidad, el Permisionario deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- i) No debe existir posibilidad física de que el Permisionario interconecte cualquiera de sus unidades generadoras en algún punto intermedio entre otra unidad y el punto de medición de esa otra unidad. El Suministrador se reserva el derecho de verificar, cuando lo considere necesario, que se cumpla tal disposición.
- ii) Instalar, a cargo del Permisionario, el esquema de medición requerido por el Suministrador, el cual se define en el Anexo E del Contrato "Características de los Equipos de Medición".

El cumplimiento de las condiciones anteriores es requisito indispensable para proceder a aplicar los puntos V.1 y V.2 siguientes.

V.1 Determinación del uso de respaldo por unidad, para cada intervalo de medición.

Si en cualquier intervalo de medición, se determina conforme a la sección III de este anexo F-BIS que la Fuente de Energía recibió servicio de respaldo, se procederá de la siguiente manera:

- a) La potencia de ajuste de la Banda de Compensación a favor del Suministrador, para todos los intervalos de medición de ese día, será asignada a respaldo, por lo que esos ajustes serán adicionados a la potencia de respaldo determinada conforme a la sección III.2.4 de este anexo F-BIS.
- b) Una vez determinado que la Fuente de Energía hizo uso del servicio de respaldo en el intervalo de medición en cuestión, para asignar el uso de respaldo a cada unidad generadora en dicho intervalo, se procederá de la siguiente manera:
 1. Se considerarán para el análisis únicamente las unidades cuya potencia medida, de acuerdo con las mediciones realizadas en el intervalo de medición en cuestión, se encuentre por debajo de la Demanda Reservada de respaldo para esa unidad, establecida en la Tabla 1 de este anexo F-BIS.
 2. En caso de que la potencia de respaldo total proporcionada por el Suministrador, sea superior a la suma de las diferencias entre la Demanda Reservada para cada unidad y su potencia medida, entonces para las unidades bajo análisis se aumentará la Demanda Reservada en el orden de asignación señalado en la Tabla 1, hasta la capacidad de la unidad indicada en la misma tabla, o hasta que la mencionada suma de diferencias sea igual a la potencia de respaldo total, lo que ocurra primero.
 3. La asignación de la potencia de respaldo proporcionada a cada unidad en cada intervalo de medición, se realizará teniendo en cuenta el orden de asignación y la Demanda Reservada para cada una de ellas según dicha Tabla 1, considerando las modificaciones derivadas de la aplicación del punto 2.

4. Para obtener la energía proporcionada como respaldo en cada intervalo de medición para cada unidad, se multiplicará el valor de la potencia de respaldo asignado en el punto 3, por la fracción horaria del intervalo de medición.
5. Si una vez asignada potencia de respaldo a cada unidad de acuerdo con la metodología indicada en los puntos anteriores, la suma de estas potencias para todas las unidades fuera menor que la potencia de respaldo total determinada conforme al anexo F-BIS, la diferencia se considerará como potencia de suministro normal entregada a la Cargas Locales en el Punto de Interconexión en el intervalo de medición en cuestión. De ser este el caso, se procederá a ajustar la demanda máxima de las Cargas Locales (Demanda de potencia local de la tabla IB) y, de ser necesario, a modificar la demanda contratada en el contrato de suministro normal correspondiente.

V.2. Determinación de los días de respaldo por unidad

- a) En virtud de que en el cálculo de la potencia de respaldo ya se toma en cuenta la Banda de Compensación, para determinar los días de utilización del servicio de respaldo se consideran todos los intervalos de medición para los cuales se haya determinado, conforme a la sección III.2.4 de este anexo F-BIS, que la potencia de respaldo fue mayor que cero.
- b) Se asignarán los días de respaldo a aquellas unidades que, como consecuencia de los criterios establecidos en V.1.b) se les haya proporcionado potencia de respaldo durante algún intervalo de medición del día.

Cuando en un Periodo Horario, se determine que el Permisionario usó respaldo, entonces la potencia y energía de ajuste de la Banda de Compensación a favor del Suministrador para todos los Periodos Horarios de ese día, será asignada a respaldo y esos ajustes serán adicionados al respaldo determinado de acuerdo a este Anexo F-BIS.

TABLA 1
Asignación de respaldo por unidad

UNIDAD	ORDEN	DEMANDA RESERVADA (MW)	CAPACIDAD (MW)

ANEXO IB-BIS

Información Básica de Características para la Interconexión, Servicio de Transmisión, Servicio de Respaldo y Servicios Conexos

Para el llenado de la Tabla de Información Básica incluida en este Anexo, los términos que aparecen en ella tendrán el significado descrito en la cláusula segunda del Contrato.

Potencia de la Fuente de Energía	kW	Capacidad Reservada de Respaldo para Falla	kW
Demanda de Potencia Local	kW	Banda de Compensación (Tolerancia)	kW
Capacidad de Porteo Total	kW	Servicios Conexos	kW

Centro de Consumo	Demanda Máxima Requerida	Capacidad de Porteo	Demanda Contratada Servicio Normal	1a Asignación de Servicio Normal		2da. Asignación de Servicio Normal	
				Demanda Límite 1	Orden de Asignación	Demanda Límite 2	Orden de Asignación
TOTAL							

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

MODIFICACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-02-SCT1-93, Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión sonora en la banda de 88 a 108 MHz, con portadora principal modulada en frecuencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-02-SCT1-93, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS PARA LA INSTALACION Y OPERACION DE ESTACIONES DE RADIODIFUSION SONORA EN LA BANDA DE 88 A 108 MHZ, CON PORTADORA PRINCIPAL MODULADA EN FRECUENCIA.

JORGE ALVAREZ HOTH, Subsecretario de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, III y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tiene a bien expedir la siguiente modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-02-SCT1-93, Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión sonora en la banda de 88 a 108 MHz, con portadora principal modulada en frecuencia, expedida y modificada mediante publicaciones efectuadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 11 de noviembre de 1993 y, 1 de febrero y 22 de noviembre del año 2000, respectivamente.

CONSIDERANDO

Que las causas que en principio motivaron la expedición de la Norma Oficial Mexicana NOM-02-SCT1-93, Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión sonora en la banda de 88 a 108 MHz, con portadora principal modulada en frecuencia, en algunos casos, ya no subsisten y que como resultado de su revisión se determinó su modificación, esta dependencia, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a solicitud del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Radiodifusión, Telegrafía y Servicio Postal, procedió a su modificación, sin seguir el procedimiento establecido para la elaboración de una nueva Norma Oficial Mexicana, de acuerdo a lo siguiente:

Se modifica el título de la Norma para quedar como sigue:

NORMA OFICIAL MEXICANA: NOM-02-SCT1-1993, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS PARA LA INSTALACION Y OPERACION DE ESTACIONES DE RADIODIFUSION SONORA EN F.M.

Se modifica el INDICE para quedar como sigue:

INDICE

SECCION UNO	GENERALIDADES
Capítulo 0	INTRODUCCION
Capítulo 1	TITULO
Capítulo 2	OBJETO Y CAMPO DE APLICACION
SECCION DOS	ESPECIFICACIONES TECNICAS
Capítulo 3	ABREVIATURAS
Capítulo 4	TERMINOLOGIA
Capítulo 5	SISTEMA ESTEREOFONICO
Capítulo 6	SUBPORTADORA MULTIPLEX
Capítulo 7	EQUIPOS TRANSMISORES
7.1	CLASIFICACION DE LOS TRANSMISORES

7.1.1	TRANSMISOR PRINCIPAL
7.1.2	TRANSMISOR AUXILIAR
7.1.3	TRANSMISOR EMERGENTE
7.1.4	IDENTIFICACION DE TRANSMISORES
7.2	CLASE DE EMISION
7.3	ANCHURA DE BANDA OCUPADA
7.4	FRECUENCIA
7.4.1	TOLERANCIA EN LA FRECUENCIA CENTRAL
7.4.2	MAXIMA DESVIACION DE LA FRECUENCIA PORTADORA
7.4.3	DISTORSION ARMONICA DE AUDIOFRECUENCIA
7.4.4	RESPUESTA DE AUDIOFRECUENCIA
7.4.5	NIVEL DE RUIDO POR MODULACION EN AMPLITUD ASINCRONA
7.5	ESPECTRO DE LAS EMISIONES
7.6	TOLERANCIA EN POTENCIA
7.7	DETERMINACION DE LA POTENCIA DE OPERACION DEL TRANSMISOR
Capítulo 8	INSTRUMENTOS DE MEDICION
8.1	CARACTERISTICAS TECNICAS DE LOS INSTRUMENTOS
8.2	INSTRUMENTOS DE TIPO ESPECIAL
Capítulo 9	MEDIDORES E INSTRUMENTOS DE COMPROBACION
9.1	MEDIDORES
9.2	INSTRUMENTOS DE COMPROBACION
Capítulo 10	SISTEMA RADIADOR
10.1	SISTEMAS DE ACOPLAMIENTO Y LINEAS DE TRANSMISION
10.1.1	SISTEMAS DE ACOPLAMIENTO
10.1.2	LINEAS DE TRANSMISION
10.2	ANTENAS
10.2.1	ANTENAS O SISTEMAS DE ANTENAS
10.2.2	USO DE UNA ESTRUCTURA PARA LA INSTALACION DE VARIAS ANTENAS TRANSMISORAS
10.3	ESTRUCTURA
10.4	UBICACION DEL SISTEMA RADIADOR
10.4.1	ELECCION DEL SITIO
10.4.2	UBICACION CERCANA A OTRAS ESTACIONES
10.4.3	UBICACION IDEAL
10.4.4	ALTURA DEL SISTEMA RADIADOR
10.5	CARACTERISTICAS DE RADIACION DE LAS ANTENAS
10.6	POLARIZACION
10.7	DIRECCIONALIDAD
10.7.1	ANTENAS DIRECCIONALES

10.7.2	ORIENTACION DEL DIAGRAMA DE RADIACION DE LA ANTENA O SISTEMA DE ANTENA DIRECCIONAL
10.7.3	FORMAS DE OBTENCION DEL DIAGRAMA DE RADIACION DE LA ANTENA
10.7.4	OBTENCION DEL DIAGRAMA DE RADIACION EN EL PLANO HORIZONTAL EN FORMA GRAFICA
10.7.5	DIAGRAMA DE RADIACION EN EL PLANO VERTICAL
10.7.6	DIAGRAMA DE RADIACION DE LA ANTENA
Capítulo 11	AREAS DE SERVICIO Y PROCEDIMIENTO ANALITICO PARA SU PRONOSTICO
11.1	SEPARACION EN FRECUENCIA
11.2	PARAMETROS MAXIMOS DE LAS ESTACIONES DE RADIODIFUSION SONORA EN FM
11.3	PROTECCION CONTRA INTERFERENCIAS
11.4	SEPARACIONES MINIMAS REQUERIDAS
11.5	ESTACIONES DE BAJA POTENCIA
11.5 Bis	ZONA DE SOMBRA
11.6	CALCULO DE INTERFERENCIA
11.7	METODOS DE PREDICCION DE AREAS DE SERVICIO
11.7.1	NIVEL PROMEDIO DE LAS ALTURAS DEL TERRENO SOBRE EL NIVEL DEL MAR
11.7.2	CALCULO DE AREAS DE SERVICIO
11.7.3	FACTOR DE CORRECCION POR IRREGULARIDAD DEL TERRENO
11.8	METODO CCIR Rec. 370 (50, 50)
11.8.1	USO DE LAS GRAFICAS
11.9	METODO LONGLEY-RICE (Modo punto a punto)
11.9.1	BASE DE DATOS A EMPLEAR
Capítulo 12	SEGURIDAD
12.1	REQUISITOS DE SEGURIDAD PARA PROTECCION DE LA VIDA HUMANA Y DEL EQUIPO
12.2	PROTECCION PARA EL EQUIPO
Capítulo 13	VERIFICACION Y VIGILANCIA
13.1	VERIFICACION
13.2	VIGILANCIA
Capítulo 14	INTERFERENCIAS
Capítulo 15	FORMATOS E INSTRUCTIVOS
Capítulo 16	CONCORDANCIA CON NORMAS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES
Capítulo 17	ESTIMULOS
17.1	PRUEBAS DE COMPORTAMIENTO Y VERIFICACION DE LA OPERACION DE LAS ESTACIONES
17.1.1	EQUIPOS TRANSMISORES DE NUEVA ADQUISICION

17.1.2	EQUIPOS TRANSMISORES EN FUNCIONAMIENTO
17.2	DE LOS INSTRUMENTOS DE COMPROBACION
APENDICE A	(normativo)
A1	CALCULO DE AREAS DE SERVICIO
A2	GRAFICA DE INTENSIDAD DE CAMPO
A3	ALTURA DEL CENTRO DE RADIACION DE LA ANTENA SOBRE EL NIVEL DEL TERRENO PROMEDIO
A4	NIVEL PROMEDIO DEL TERRENO
A5	TRAZO DE PERFILES
A6	PUNTOS DE REFERENCIA Y CALCULO DE DISTANCIAS
A7	TABLAS DE VALORES

SECCION TRES BIBLIOGRAFIA Y DISPOSICIONES

Capítulo 18	BIBLIOGRAFIA
Capítulo 19	OBSERVANCIA DE LAS NORMAS
Capítulo 20	DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Se modifica la redacción del Capítulo 0 "INTRODUCCION", para quedar como sigue:

Capítulo 0 INTRODUCCION

La presente norma es de carácter técnico y de aplicación obligatoria para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en la banda de 88 a 108 MHz, con portadora principal modulada en frecuencia, concesionadas y permissionadas en los Estados Unidos Mexicanos.

Se modifica la redacción del Capítulo 1 "TITULO", para quedar como sigue:

Capítulo 1 TITULO

Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión sonora en F.M.

Se modifica la redacción del Capítulo 2 "OBJETO Y CAMPO DE APLICACION", para quedar como sigue:

Capítulo 2 OBJETO Y CAMPO DE APLICACION

En la presente norma se establecen las especificaciones de carácter técnico que deben cumplir las estaciones de radiodifusión sonora, con portadora principal modulada en frecuencia, que operen en la banda de frecuencias de 88 a 108 MHz, para las emisiones denominadas monofónicas o estereofónicas, a fin de que proporcionen un servicio eficiente y de calidad. En virtud de los acuerdos internacionales firmados por México, los casos específicos se atenderán de conformidad con lo previsto en los mismos.

Se modifica el título del Capítulo 3 "SIMBOLOS Y ABREVIATURAS", para quedar como sigue:

Capítulo 3 ABREVIATURAS

.....

Se modifica la redacción del párrafo introductorio del Capítulo 4 "TERMINOLOGIA", para quedar como sigue:

Capítulo 4 TERMINOLOGIA

Los términos no contenidos en este documento tienen el mismo significado que se establece en el Reglamento de Radiocomunicaciones, anexo a la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y, en los Convenios y Acuerdos firmados por México con otros países.

Se modifica el título y la redacción de "ESTACION", para quedar como sigue:

ESTACION DE RADIODIFUSION SONORA EN F.M.

Es la infraestructura constituida por uno o más transmisores, antenas y las instalaciones accesorias requeridas, para la emisión de señales de radiodifusión, a partir de la cual se brinda el servicio de radio en F.M., autorizado en la concesión o permiso.

.....

Se elimina el Capítulo 7 "EQUIPO DE AUDIO", en virtud de tratarse de aspectos no obligatorios.

Por la eliminación del Capítulo 7, se modifica la numeración de los subsecuentes Capítulos, puntos y sus referencias.

.....

Se reubican las disposiciones de los incisos f) y h) del punto 8.5 de la norma que se modifica (nuevo 7.5) "ESPECTRO DE LAS EMISIONES", en el Capítulo 14 "INTERFERENCIAS". Por las reubicaciones anteriores, el inciso g) pasa a ser el nuevo inciso f) modificando su redacción para quedar como sigue:

7.5 ESPECTRO DE LAS EMISIONES

.....

f) El espectro de las emisiones será comprobado en la salida del transmisor, tomando una muestra de la señal que va hacia la antena.

.....

Se modifica la redacción del párrafo introductorio del punto 8.7 de la norma que se modifica (nuevo 7.7) "DETERMINACION DE LA POTENCIA DE OPERACION DEL TRANSMISOR", para quedar como sigue:

7.7 DETERMINACION DE LA POTENCIA DE OPERACION DEL TRANSMISOR

Con objeto de verificar los niveles de tensión que se reciben en la estación, previo a la determinación de la potencia de operación, se verificará el voltaje de la línea de alimentación de energía eléctrica a la entrada del transmisor.

La potencia de operación del transmisor de una estación de radiodifusión sonora en F.M., se podrá determinar mediante la aplicación de cualquiera de los métodos directo o indirecto, que se describen a continuación. Cuando debido al tipo de tecnología utilizada por el transmisor, se emplee otro tipo de medidores, fórmulas o procedimientos para obtener la potencia por el método directo o indirecto, deberá contarse con el previo registro ante la S.C.T.

.....

Se modifica la redacción del punto 9.1 de la norma que se modifica (nuevo 8.1) "CARACTERISTICAS TECNICAS DE LOS INSTRUMENTOS", para quedar como sigue:

8.1 CARACTERISTICAS TECNICAS DE LOS INSTRUMENTOS

Para comprobar el funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora en F.M., el equipo tendrá un número adecuado de medidores, los cuales deben sujetarse a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. De conformidad con lo anterior, los instrumentos utilizados deberán contar con la exactitud, precisión y rangos necesarios para la medición de los parámetros que correspondan, sin incurrir en no linealidades en su operación que pudieran afectar la confiabilidad de dichas mediciones.

Los instrumentos de medición deben instalarse de tal forma que se brinde protección a la vida humana, de conformidad con las disposiciones del Capítulo 12 "Seguridad", de esta norma.

Se eliminan los puntos 9.2 "INSTRUMENTOS DE ESCALA LINEAL" y 9.3 "INSTRUMENTOS DE ESCALA NO LINEAL" de la norma que se modifica, en virtud de que no se aplican.

Se modifica la numeración del punto 9.4 de la norma que se modifica (nuevo 8.2) "INSTRUMENTOS DE TIPO ESPECIAL", manteniendo la misma redacción.

.....

Se modifica la numeración y el título del Capítulo 10 "MEDIDORES E INSTRUMENTOS INDISPENSABLES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTACION DE RADIODIFUSION SONORA" de la norma que se modifica, para quedar como sigue:

Capítulo 9 MEDIDORES E INSTRUMENTOS DE COMPROBACION

Se modifican los dos primeros párrafos del punto 10.1 de la norma que se modifica (nuevo 9.1) "MEDIDORES", para quedar como sigue:

9.1 MEDIDORES

Las estaciones deben contar con los siguientes medidores en condiciones de operar en cualquier momento:

Medidor de tensión de la línea de alimentación alterna con conmutador entre fases.

En todos los casos, el amplificador final de radiofrecuencia tendrá medidores para las tensiones y corrientes, indispensables para determinar la potencia de operación.

.....

Se modifica el tercer párrafo del punto 10.2 de la norma que se modifica (nuevo 9.2) "INSTRUMENTOS DE COMPROBACION", para quedar como sigue:

9.2 INSTRUMENTOS DE COMPROBACION

.....

Medidor de frecuencia de portadora

.....

Se reubican las disposiciones de los tres últimos párrafos de este punto, en virtud de que pasan a formar parte del Capítulo 17 "ESTIMULOS".

.....

Se modifica la numeración y título del Capítulo 11 "SISTEMAS RADIADORES" de la norma que se modifica, para quedar como sigue:

Capítulo 10 SISTEMA RADIADOR

Se modifica el punto 11.2.2 de la norma que se modifica (nuevo 10.2.2) "USO DE UNA ESTRUCTURA PARA LA INSTALACION DE VARIAS ANTENAS TRANSMISORAS", para quedar como sigue:

10.2.2 USO DE UNA ESTRUCTURA PARA LA INSTALACION DE VARIAS ANTENAS TRANSMISORAS

Cuando se pretenda utilizar una estructura en forma común para instalar dos o más antenas transmisoras de estaciones de radiodifusión sonora de F.M., se debe presentar el croquis de operación múltiple de conformidad con el formato que para este efecto determine la S.C.T., el cual deberá contener el aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión.

Asimismo cuando las estructuras se pretendan usar como elementos de sustentación común para las antenas de cualquier otro servicio de radiodifusión o distinto de él, se debe presentar un estudio de no-interferencia, el cual deberá contener el aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión, con el que se demuestre la convivencia entre servicios, así como el

cumplimiento de todas las características de radiación autorizadas para cada una de ellas. Lo anterior, con objeto de determinar que no habrá afectación a la radiodifusión.

En caso de ser necesario, la S.C.T., podrá solicitar al concesionario o permisionario de la estación de Radiodifusión sonora de F.M., la presentación de un estudio de campo, el cual deberá contener el aval técnico por parte de una Unidad de Verificación y, en ausencia de ésta, por un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión, que muestre la convivencia entre los servicios que utilicen la misma estructura, cuando estén autorizados para ello.

Se elimina el punto 11.3 "ESTRUCTURA PARA EL SOPORTE DE ANTENA" de la norma que se modifica y, se cambia la numeración y redacción del punto 11.3.1 (nuevo 10.3) "ESTRUCTURA", para quedar como sigue:

10.3 ESTRUCTURA

Para la ubicación y erección de cualquier soporte estructural de antena que ha de utilizarse por una nueva estación de radiodifusión sonora en F.M., o para el cambio de ubicación de una existente, será necesario obtener autorización de las dependencias correspondientes de la S.C.T., las cuales dictaminarán, sobre la máxima altura permitida y la ubicación de la antena, para evitar que represente un obstáculo a la navegación aérea, y para lo cual se deben presentar los planos de ubicación de conformidad con el formato que para este efecto determine la S.C.T., el cual deberá contener el aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión.

La construcción e instalación de las torres que se destinan como soporte de los elementos radiadores de las estaciones de radiodifusión sonora en F.M., quedarán sujetas a los reglamentos y normas de construcción, seguridad, ecología y el medio ambiente que rijan en los municipios y Entidades Federativas de la República Mexicana.

Se reubica la disposición del punto 11.3.2 "INTERFERENCIAS A OTROS SERVICIOS" de la norma que se modifica, en el Capítulo 14 "INTERFERENCIAS".

.....

Se adiciona un nuevo punto 10.7.6 "DIAGRAMA DE RADIACION DE LA ANTENA", con la siguiente redacción:

10.7.6 DIAGRAMA DE RADIACION DE LA ANTENA

El diagrama de radiación de las antenas deberá contener el aval técnico por parte de la empresa fabricante de la antena o por un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión, con el propósito de que el empleo del mismo en los estudios técnicos realizados por la S.C.T. garantice la no-interferencia entre los diferentes servicios de radiodifusión o de telecomunicaciones en la zona.

Se modifica la numeración del Capítulo 12 "AREAS DE SERVICIO Y PROCEDIMIENTO ANALITICO PARA SU PRONOSTICO" de la norma que se modifica y se adiciona un segundo párrafo introductorio, para quedar como sigue:

Capítulo 11 AREAS DE SERVICIO Y PROCEDIMIENTO ANALITICO PARA SU PRONOSTICO

.....

Los valores de intensidad de campo que se especifican en esta parte, deben considerarse durante la predicción de las zonas de cobertura y las áreas de servicio de las estaciones de radiodifusión sonora en F.M., según se indica en el Apéndice A (normativo) de la presente Norma, las cuales se deben presentar de conformidad con el formato que para este efecto determine la S.C.T. el cual deberá contener el aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión.

El segundo párrafo introductorio del Capítulo 12 de la norma que se modifica, pasa a ser el tercer párrafo introductorio del nuevo Capítulo 11, manteniendo la misma redacción.

.....

Se modifica la numeración del Capítulo 13 "SEGURIDAD" de la norma que se modifica, por el Capítulo 12, manteniendo la misma redacción.

Se modifica la numeración, título y redacción del Capítulo 14 "MEDICIONES RUTINARIAS Y PRUEBAS DE COMPORTAMIENTO" de la norma que se modifica, para quedar como sigue:

Capítulo 13 VERIFICACION Y VIGILANCIA

13.1 VERIFICACION

La verificación de la operación de las estaciones de radiodifusión sonora en F.M., para determinar que proporcionan un servicio de óptima calidad, se realizará mediante la presentación ante la S.C.T., de las pruebas de comportamiento que se realicen a las estaciones antes mencionadas, las cuales deben observar las disposiciones contenidas en los capítulos 7 y 10, relativos a: Equipos Transmisores y Sistema Radiador.

Las pruebas de comportamiento, deben efectuarse como mínimo una vez al año y con el transmisor ajustado a su funcionamiento normalizado de acuerdo con los parámetros asignados por la S.C.T., la cual podrá solicitar a las estaciones arriba citadas la realización de pruebas de comportamiento adicionales, con el propósito de verificar la calidad con la que operan los equipos o en casos en los que la estación esté involucrada en alguna queja de interferencia. Las pruebas de comportamiento deberán contar con el aval técnico de una Unidad de Verificación y, en ausencia de ésta, de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión.

13.2 VIGILANCIA

La vigilancia de la operación de las estaciones de radiodifusión sonora en F.M., para determinar que se ajustan a los parámetros técnicos autorizados en la concesión o permiso y se cumple con la presente norma, se realizará por la S.C.T., mediante visitas de inspección conforme a su ámbito de competencia, las cuales se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Radio y Televisión, y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta última de aplicación supletoria.

Asimismo, la S.C.T. podrá llevar a cabo la vigilancia, mediante el monitoreo del espectro radioeléctrico, a través de sus estaciones radiomonitoras, con objeto de determinar que la estación de radiodifusión sonora en F.M., opera de conformidad con los parámetros técnicos autorizados en la concesión o permiso.

Se adiciona un nuevo Capítulo 14 "INTERFERENCIAS", con la siguiente redacción:

Capítulo 14 INTERFERENCIAS

Para la operación e instalación de una estación de radiodifusión sonora en F.M. o equipo complementario deben tomarse en cuenta las medidas necesarias para evitar que se presenten interferencias perjudiciales con:

- a) Estaciones de radiodifusión sonora en F.M. o equipos complementarios;
- b) Estaciones y equipos complementarios de radiodifusión sonora digital;
- c) Estaciones de televisión, cuando se trate de la operación de estaciones en F.M. comprendidas en los canales del 201 al 210, y
- d) Sistemas de telecomunicaciones autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico conforme al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.

Cuando de la instalación u operación de una estación de radiodifusión sonora en F.M. o de sus servicios auxiliares se presuma la existencia de interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o sistemas de telecomunicaciones autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, los afectados deberán manifestar por escrito a la S.C.T., dichas interferencias, acompañando las pruebas documentales, técnicas o periciales con las que soporte su queja. La Secretaría evaluará las pruebas proporcionadas por los involucrados, para lo cual podrá apoyarse de los estudios técnicos que considere necesarios, y emitirá la resolución que corresponda.

Al proyectar la instalación de una estación de radiodifusión sonora en F.M. nueva o cambiar de ubicación alguna ya existente, deben tomarse las medidas pertinentes para reducir las diferentes interferencias que pudieran provocarse a sistemas de radiocomunicación, equipos médicos, industriales, comerciales, redes telefónicas y otros servicios existentes, observando los lineamientos que se establecen en esta Norma.

En caso de provocarse interferencias durante el periodo de pruebas de una estación, el concesionario o permisionario, deben reducirlas a niveles no objetables, siempre y cuando se compruebe que las instalaciones afectadas se encuentren debidamente instaladas y operadas.

Las medidas que adopte la S.C.T., tendrán por objeto garantizar la calidad de las señales radiodifundidas al público.

Se adiciona un nuevo Capítulo 15 "FORMATOS E INSTRUCTIVOS", con la siguiente redacción:

Capítulo 15 FORMATOS E INSTRUCTIVOS

La presentación de la documentación técnica que al efecto se debe realizar ante la S.C.T., para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en F.M., o para la modificación de los parámetros técnicos autorizados, se deberá realizar conforme a los formatos e instructivos que al efecto tiene establecidos la S.C.T.

El resultado de las pruebas de comportamiento, también deberá presentarse de conformidad con el formato que tiene establecido la S.C.T.

Se adiciona un nuevo Capítulo 16 "CONCORDANCIA CON NORMAS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES", manteniendo la misma redacción del Capítulo 15 de la norma que se modifica.

Se adiciona un nuevo Capítulo 17 "ESTIMULOS", con la siguiente redacción:

Capítulo 17 ESTIMULOS

La S.C.T., podrá autorizar que los concesionarios y permisionarios de estaciones de radiodifusión sonora en F.M., puedan exentar el cumplimiento de las obligaciones administrativas que se establecen en la presente norma, como un estímulo para actualizar y modernizar la infraestructura instalada de las estaciones de radiodifusión sonora en F.M., con el propósito de optimizar el funcionamiento de las mismas, en términos de los siguientes puntos.

17.1 PRUEBAS DE COMPORTAMIENTO Y VERIFICACION DE LA OPERACION DE LAS ESTACIONES

17.1.1 EQUIPOS TRANSMISORES DE NUEVA ADQUISICION

Sin perjuicio de que se realicen las pruebas y verificaciones que el interesado estime convenientes, cuando las estaciones de radiodifusión sonora en F.M. cuenten con equipos transmisores de nueva adquisición, previa solicitud de los interesados, la S.C.T. podrá autorizar que no se efectúen las pruebas de comportamiento anuales y que no se presente el resultado de las mismas, conforme lo dispuesto en los Capítulos 13 y 15 de esta norma, por un periodo de tres años, durante el cual se mantendrá vigente dicha autorización, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- a) Que los nuevos equipos transmisores no hayan sufrido daño o reparación, que altere sus características técnicas de operación, en potencia, frecuencia o modulación;
- b) Que el resultado de las visitas de inspección realizadas por la S.C.T., no haya reportado irregularidad en el funcionamiento del equipo transmisor, durante la vigencia de la autorización antes citada;
- c) Que de los reportes que expidan las estaciones radiomonitoras y/o Centros S.C.T., no se desprendan irregularidades de sus transmisiones, relacionadas con el equipo transmisor, durante la vigencia de la mencionada autorización, y
- d) Que durante la vigencia de la autorización de referencia, la estación no haya suspendido sus transmisiones por plazos mayores a tres días consecutivos, imputables al funcionamiento del equipo transmisor.

Cuando no se cumplan las condiciones antes mencionadas, la autorización quedará sin efectos, previa notificación de la S.C.T.

17.1.2 EQUIPOS TRANSMISORES EN FUNCIONAMIENTO

Sin perjuicio de que se realicen las pruebas y verificaciones que el interesado estime convenientes, la S.C.T. podrá autorizar, que no se efectúen las pruebas de comportamiento anuales y que no se presente el resultado de las mismas, conforme lo dispuesto en los Capítulos 13 y 15 de esta norma, por un periodo de tres años, cuando las estaciones de radiodifusión sonora en F.M. garanticen su confiabilidad, lo cual se determinará como sigue:

- a) Que los equipos transmisores no hayan sufrido daño o reparación que altere sus características técnicas de operación, en potencia, frecuencia o modulación;
- b) Que el resultado de las visitas de inspección realizadas por la S.C.T., durante los últimos tres años, no haya reportado irregularidad en el funcionamiento del equipo transmisor;
- c) Que de los reportes expedidos por las estaciones radiomonitoras y/o Centros S.C.T., durante los últimos tres años, no se hayan desprendido irregularidades en sus transmisiones, relacionadas con el equipo transmisor, y
- d) Que durante el último año de operación, la estación no haya suspendido sus transmisiones por plazos mayores a tres días consecutivos.

La autorización que al efecto expida la S.C.T., se mantendrá vigente, siempre que para ello, se cumplan las condiciones anteriores, durante la vigencia de dicha autorización. Cuando no se cumplan las condiciones antes mencionadas, la autorización quedará sin efectos, previa notificación de la S.C.T.

17.2 DE LOS INSTRUMENTOS DE COMPROBACION

En aquellos transmisores en los que debido al tipo de tecnología utilizada no se justifique la instalación de algunos de los medidores requeridos en los numerales 9.1 y 9.2 del Capítulo 9, previa solicitud del interesado, la S.C.T. podrá eximir de éstos o autorizar el uso de otros.

En aquellas localidades donde exista un servicio autorizado de verificación de frecuencia y la estación lo tenga contratado, previa solicitud del interesado, la S.C.T. podrá autorizar que no se cuente con el medidor de frecuencia a que se hace referencia en el numeral 9.2 del Capítulo 9.

Cuando en un solo local se encuentren más de una planta transmisora, se puede emplear un solo grupo de instrumentos de medición, siempre y cuando resulte práctica su utilización para todas ellas, haciéndose responsable en la misma medida a los concesionarios y permisionarios de las plantas transmisoras involucradas, por la falta de alguno de estos equipos.

Los medidores e instrumentos de comprobación mencionados en el capítulo 9, no se requieren para estaciones de radiodifusión sonora de F.M. clase "D".

Se eliminan los párrafos tercero, quinto, sexto y séptimo del punto A4 "NIVEL PROMEDIO DEL TERRENO" del Apéndice A (Normativo).

Se adiciona un nuevo Capítulo 18 "BIBLIOGRAFIA", manteniendo la redacción del Capítulo 16 de la norma que se modifica.

Se modifica la numeración y redacción del Capítulo 17 "OBSERVANCIA DE LAS NORMAS" de la norma que se modifica, por el nuevo Capítulo 19, para quedar como sigue:

Capítulo 19 OBSERVANCIA DE LAS NORMAS

Los concesionarios y permisionarios de estaciones de radiodifusión sonora en F.M. que infrinjan lo dispuesto en esta norma, serán sancionados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en términos de la Ley Federal de Radio y Televisión, Ley de Vías Generales de Comunicación y Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Las Unidades de Verificación que infrinjan lo dispuesto en el Capítulo II del Título Sexto de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con la presente norma, serán sancionadas en términos de lo establecido en el propio Capítulo II del Título Sexto de la mencionada Ley.

Los peritos en telecomunicaciones que infrinjan las disposiciones contenidas en el Reglamento que norma las actividades de los peritos en telecomunicaciones, en relación con la presente norma, serán

sancionados en términos de la fracción III del artículo 25 del Título Quinto del mencionado Reglamento, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Se modifica la numeración y redacción del Capítulo 18 "DISPOSICIONES TRANSITORIAS" de la norma que se modifica, por el nuevo Capítulo 20, para quedar como sigue:

Capítulo 20 DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La presente Modificación a la norma entrará en vigor a los sesenta días siguientes a la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 24 de marzo de 2004.- El Subsecretario de Comunicaciones, **Jorge Alvarez Hoth**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO mediante el cual se destinan al servicio de la Secretaría de Educación Pública, un inmueble con superficie de 323.66 metros cuadrados, ubicado en la calle Río Ebro número 79, colonia Cuauhtémoc, y otro con superficie de 1,644.50 metros cuadrados, ubicado en la calle Mariano Azuela números 195, 197 y 199, colonia Santa María la Ribera, ambos en la Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, a efecto de que los continúe utilizando con el Jardín de Niños M-0340 Luis Tijerina Almaguer y con un taller de impresiones gráficas, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41 y 44 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentran los siguientes:

-Inmueble con superficie de 323.66 metros cuadrados, ubicado en la calle Río Ebro número 79, formado por la fracción sur del lote número 14 y fracción norte del lote número 15, así como otra fracción del lote número 15, de la manzana 149, en la colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, cuya propiedad se acredita mediante escritura pública número 6557 de fecha 8 de octubre de 1996, otorgada por el Notario Público número 153 del Distrito Federal, en la que consta la compraventa a favor del Gobierno Federal del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 48887 el 18 de junio de 1999.

-Inmueble con superficie de 1,644.50 metros cuadrados, ubicado en la calle Mariano Azuela números 195, 197 y 199, colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, cuya propiedad se acredita mediante escritura pública número 20 de fecha 17 de diciembre de 1992, otorgada por el Notario Público número 150 del Distrito Federal, en la que consta la compraventa a favor del Gobierno Federal del bien señalado, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 34770 el 5 de septiembre de 1994.

Los inmuebles antes descritos, tienen las medidas y colindancias que se consignan en los títulos de propiedad correspondientes, los cuales obran en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de Educación Pública, por oficio número 712.2.100/0462/04 de fecha 19 de enero de 2004, ha solicitado se destinen a su servicio los inmuebles descritos en el considerando que antecede, a efecto de que los continúe utilizando, el ubicado en la colonia Cuauhtémoc, con el Jardín de Niños M-

0340 "Luis Tijerina Almaguer" y, el localizado en la colonia Santa María la Ribera, con un taller de impresiones gráficas;

Que el Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, mediante Certificados de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos con números de folio CE600476/2003 y CE600477/2003 de fecha 5 de noviembre de 2003, determinó la convalidación de derechos adquiridos antes de la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, haciendo constar que el uso que se les viene dando a los inmuebles materia del presente ordenamiento es permitido, y

Que toda vez que se han integrado los expedientes respectivos con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destinan al servicio de la Secretaría de Educación Pública los inmuebles descritos en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que los continúe utilizando en los fines que para cada uno de ellos se señalan en el considerando segundo de este ordenamiento.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Educación Pública diere a los inmuebles que se le destinan un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien los dejare de utilizar o necesitar, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones se retirarán de su servicio para ser administrados por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de abril de dos mil cuatro.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Gustavo Javier Villanueva Ruiz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL C. GUSTAVO JAVIER VILLANUEVA RUIZ.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 18/164/CFE/CI/RS/0316/2004 de 30 de marzo de 2004, que se dictó en el expediente número RS/040/2001, PS/003/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado al C. Gustavo Javier Villanueva Ruiz, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

México, D.F., a 16 de abril de 2004.- Así lo proveyó y firma la Titular del Area de Responsabilidades del Organó Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Santa Verónica López**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Mercedes Lamberto Leyva Chávez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organó Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 18/164/CFE/CI/RS/0184/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL C. MERCEDES LAMBERTO LEYVA CHAVEZ.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 78 y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 18/164/CFE/CI/RS/0183/2004 de 31 de marzo de 2004, que se dictó en el expediente número RS/009/2003, PS/025/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado al contratista Mercedes Lambert Leyva Chávez, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

México, D.F., a 7 de abril de 2004.- Así lo proveyó y firma la Titular del Area de Responsabilidades del Organó Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Santa Verónica López**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACLARACION al Monto asignado y distribución de la población objetivo por entidad federativa de los programas de educación comunitaria y los programas compensatorios que opera el Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), publicado el 15 de marzo de 2004.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Fomento Educativo.

ACLARACION AL DOCUMENTO MONTO ASIGNADO Y DISTRIBUCION DE LA POBLACION OBJETIVO POR ENTIDAD FEDERATIVA DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACION COMUNITARIA Y LOS PROGRAMAS COMPENSATORIOS QUE OPERA EL CONAFE, CUADRO EDUCACION INICIAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, EN LA PAGINA 47, EL DIA 15 DE MARZO DE 2004.

DICE:

EDUCACION INICIAL

Entidad Federativa	Padre Atendido	Niño Beneficiado	Supervisor de Módulo	Coordinador de Zona	Promotor Apoyado
Aguascalientes	5	6	24	9	235
Baja California	3	4	28	10	284
Baja California Sur	3	3	22	8	235
Campeche	7	8	44	14	426
Coahuila	8	9	62	20	545
Colima	4	4	25	5	244
Chiapas	24	26	172	45	1,664
Chihuahua	10	11	71	28	656
Distrito Federal	11	12	80	25	794
Durango	14	16	115	33	1,150
Guanajuato	28	32	184	46	1,847
Guerrero	12	13	121	30	1,186
Hidalgo	15	14	108	32	1,090
Jalisco	17	19	168	39	1,678
México	15	18	136	39	1,375
Michoacán	7	9	39	11	417
Morelos	9	9	78	25	660
Nayarit	10	11	57	15	554
Nuevo León	30	32	183	61	1,816
Oaxaca	44	47	222	74	2,191
Puebla	17	17	92	31	876
Querétaro	5	5	33	15	310
Quintana Roo	17	19	110	31	1,100
San Luis Potosí	14	16	87	27	854
Sinaloa	7	8	51	16	484
Sonora	5	5	40	14	388
Tabasco	9	10	57	14	558
Tamaulipas	5	5	33	11	334
Tlaxcala	21	24	145	40	1,480
Veracruz	8	9	52	20	498
Yucatán	11	13	59	17	583
Zacatecas	5	6	24	9	235
Total	410,578	450,712	2,698	805	26,512

DEBE DECIR:

EDUCACION INICIAL

Entidad Federativa	Padre Atendido	Niño Beneficiado	Supervisor de Módulo	Coordinador de Zona	Promotor Apoyado
Aguascalientes	5,068	6,330	24	9	235
Baja California	3,876	4,086	28	10	284

Baja California Sur	3,419	3,328	22	8	235
Campeche	7,374	8,236	44	14	426
Coahuila	8,612	9,703	62	20	545
Colima	4,072	4,478	25	5	244
Chiapas	24,838	26,270	172	45	1,664
Chihuahua	10,278	11,789	71	28	656
Distrito Federal	0	0	0	0	0
Durango	11,527	12,959	80	25	794
Guanajuato	14,788	16,792	115	33	1,150
Guerrero	28,700	32,077	184	46	1,847
Hidalgo	12,315	13,331	121	30	1,186
Jalisco	15,616	14,814	108	32	1,090
México	17,913	19,727	168	39	1,678
Michoacán	15,701	18,022	136	39	1,375
Morelos	7,813	9,283	39	11	417
Nayarit	9,669	9,763	78	25	660
Nuevo León	10,109	11,253	57	15	554
Oaxaca	30,209	32,339	183	61	1,816
Puebla	44,792	47,615	222	74	2,191
Querétaro	17,288	17,876	92	31	876
Quintana Roo	5,355	5,807	33	15	310
San Luis Potosí	17,096	19,729	110	31	1,100
Sinaloa	14,006	16,179	87	27	854
Sonora	7,898	8,836	51	16	484
Tabasco	5,237	5,701	40	14	388
Tamaulipas	9,440	10,779	57	14	558
Tlaxcala	5,001	5,720	33	11	334
Veracruz	21,865	24,795	145	40	1,480
Yucatán	8,938	9,657	52	20	498
Zacatecas	11,765	13,438	59	17	583
Total	410,578	450,712	2,698	805	26,512

México, D.F., a 25 de marzo de 2004.- El Encargado del Despacho de la Dirección General del CONAFE, **Roberto Moreira Flores**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche, para la ejecución del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud (PROCEDES), en la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA SSA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, ENRIQUE RUELAS BARAJAS Y LA DIRECTORA GENERAL DE EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, MARTHA ELENA CELIS TELLEZ, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EN ADELANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, JOSE ANTONIO GONZALEZ CURI, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO, DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, DE LA CONTRALORIA, Y DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, VICTOR SANTIAGO PEREZ AGUILAR, FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ PEREZ Y PEDRO GERVASIO CANUL RODRIGUEZ, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION EN LA ENTIDAD DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, EN LO SUCESIVO PROCEDES.

ANTECEDENTES:

- I. El artículo 4 constitucional en su párrafo tercero, contempla como una garantía social el derecho a la protección de la salud y dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- II. Dentro de las acciones que en materia de salud contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, se encuentra como primer eje de la política en salud aumentar el nivel de bienestar a través de un crecimiento económico sostenido y por ello habrán de continuarse e iniciarse programas y acciones específicos que transfieran recursos económicos y se canalicen para mejorar los servicios médicos y sanitarios; como segundo eje de la política es la equidad en los programas y la igualdad en las oportunidades y por ello los criterios que se seguirán para la asignación de los recursos públicos estarán orientados para estimular e impulsar la superación del nivel de vida de los grupos y personas más vulnerables -los indígenas, los niños y ancianos, discapacitados- y tomarán en cuenta las necesidades de otros sectores amplios -como las mujeres y los jóvenes-, sin perder de vista los programas de cobertura general que deberán ser atendidos.
- III. El Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud, PROCEDES, es un Programa de acción derivado del Programa Nacional de Salud 2001-2006, y se encuentra inscrito en el marco general de estrategias de apoyo a la política de protección social Contigo, del Gobierno Federal.

El PROCEDES es un Programa de financiamiento estratégico para la equidad y desarrollo con calidad, en un marco de innovación de los servicios de salud. Dicho Programa, dentro de sus estrategias establece el avanzar hacia un Modelo Integrado de Atención a la Salud (MIDAS) y entre sus líneas de acción se encuentra el financiamiento estratégico para la equidad y desarrollo con calidad. Una de las líneas de acción que habrá de implantarse para contrarrestar esta tendencia histórica es ofrecer financiamientos estratégicos para fortalecer los programas cuyo objetivo es la reducción de los rezagos en salud. Estos recursos de hecho, deben estar etiquetados a microrregiones, municipios y localidades en donde se concentra la mayor marginación. Estos recursos deberán garantizar la estructuración de paquetes esenciales de salud que se sumen a lo que se ofrece a través del paquete básico de servicios de salud.

PROCEDES además de encauzar recursos hacia sectores marginados, comprende en otro de sus componentes el otorgamiento de financiamiento adicional para la capacitación gerencial y certificación en calidad para la gestión eficiente de los recursos públicos.

- IV.** El 10 de marzo de 2002, los Estados Unidos Mexicanos celebraron el contrato de préstamo número 7061-ME con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en lo sucesivo BIRF, por un monto de 350'000.000.00 de dólares estadounidenses, para financiamiento parcial del PROCEDES.
- V.** Tal como lo establece el contrato de préstamo número 7061-ME firmado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el BIRF, las adquisiciones, contratos, concursos, licitaciones y demás procedimientos para el ejercicio de los recursos del préstamo, seguirán los procedimientos señalados en el Manual de Operación del PROCEDES.
- VI.** El PROCEDES es financiado con recursos derivados del préstamo otorgado por el BIRF, y recursos presupuestarios del ramo 12, conformando éstos la aportación federal, a la que en el cuerpo del presente instrumento se denominará recursos federales, así como con la aportación de las entidades federativas.
- VII.** El Convenio de Desarrollo Social 2002 tiene por objeto que el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal coordinen sus acciones y programas para trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales, económicas y políticas de la población marginada, mediante la instrumentación de las políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad, seguridad y oportunidad.
- Por acuerdo de las partes, el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las administraciones públicas Federal y Estatal, y prevé que la ejecución de programas y acciones y el ejercicio de recursos que se lleven a cabo coordinadamente en la entidad federativa, durante el presente ejercicio fiscal, se formalizarán a través de acuerdos o convenios de coordinación o anexos de ejecución y cuando participen los grupos sociales organizados, se suscribirán convenios de concertación.
- La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) con oficio número 114.-2421, dictaminó que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con el Convenio de Desarrollo Social suscrito con el Estado de Campeche y, en consecuencia, se integra a él para formar parte de su contexto.
- VIII.** La Ley General de Salud en su artículo 18, establece como facultad de la SSA, proponer la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas a fin de que éstos participen en la prestación de los servicios de salubridad general.
- IX.** En el artículo 19 de la misma Ley, se establece que tanto la Federación como los gobiernos de las entidades federativas aportarán recursos materiales, humanos y financieros necesarios para la operación de los servicios de salubridad general.

Expuesto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo tercero y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 13, 18, 19, 20, 21, 28, 29, 34, 45 y 46 de la Ley General de Salud; 1, 7, 8, 10, 17, 28 y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 6, 7, 9, 18, 27 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 5 y 6 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 63 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002; 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 4, 5, 12, 22, 23, 35, 36, 40 y 162 de la Ley de Salud del Estado de Campeche; 1, 2, 3 y 30 de la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado de Campeche; 1o., 3o., 4o., 17, 19, 20, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 46, 47, 48 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche; el Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 5 de septiembre de 1996, publicado en la segunda sección del Periódico Oficial del Estado el día 9 de ese mismo mes y año, por el que se creó el organismo público denominado Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche; y las cláusulas primera, segunda y novena y las aplicables del capítulo de estipulaciones finales del Convenio de Desarrollo Social 2002 celebrado con el Estado de Campeche, las partes suscriben el presente Acuerdo sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- LA SSA y EL GOBIERNO DEL ESTADO convienen conjuntar acciones y recursos para llevar a cabo la ejecución del PROCEDES en el Estado de Campeche, con los siguientes:

OBJETIVOS ESPECIFICOS.-

- 1) Lograr mayor equidad en los servicios de salud para población que vive en zonas de alta marginación;
- 2) Aumentar la calidad de los servicios de salud en municipios con los menores índices de bienestar;
- 3) Incrementar el acceso, equidad y calidad de los servicios de salud con dignidad a grupos indígenas;
- 4) Incrementar la eficiencia de las áreas centrales de la SSA y los Servicios Estatales de Salud, y
- 5) Desarrollar modelos de innovación en servicios que permitan disminuir los rezagos en salud.

SEGUNDA. CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES.- A efecto de dar cumplimiento a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, y para efectos de inversión del PROCEDES en este año, tomando en cuenta la determinación del financiamiento correspondiente y la disponibilidad presupuestal, las partes están de acuerdo en celebrar el presente Acuerdo de Coordinación y una vez suscrito se integrará al Convenio de Desarrollo Social vigente en la entidad.

TERCERA. COSTO PROCEDES.- El costo del PROCEDES para el 2002, se establece de común acuerdo por las partes, y de conformidad con los criterios que se establecen en el Anexo Técnico que se integra al presente Acuerdo como Anexo 1.

Para el año 2002 el costo total de la inversión asciende a la cantidad de \$2'761,355.28 (dos millones setecientos sesenta y un mil trescientos cincuenta y cinco pesos 28/100 M.N.), el cual se financiará de la siguiente manera:

1.- EJECUTIVO FEDERAL:	\$ 2'301,129.40
2.- GOBIERNO DEL ESTADO:	<u>\$ 460,225.88</u>
TOTAL	\$ 2'761,355.28

CUARTA. APORTACION FEDERAL.- Para el año 2002 el Ejecutivo Federal se compromete a aportar del ramo 12 para la ejecución del PROCEDES, en el Ejercicio Fiscal 2002, y con el préstamo 7061-ME, concedido a México por el BIRF, que forma parte de la cláusula tercera y que se integra en el cuadro 1 del Anexo Técnico.

Los recursos presupuestarios federales que se aportarán están sujetos a la disponibilidad presupuestal, para el Ejercicio Fiscal 2002 y a las autorizaciones jurídicas y de índole presupuestal que correspondan para ejercer dichos recursos.

QUINTA. APORTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a aportar para la ejecución del PROCEDES, el 20% de la inversión que realice el Ejecutivo Federal, que forma parte de la cláusula tercera del presente instrumento y que se integra en el Anexo Técnico.

Aportación que se destinará para metas específicas de apoyo al programa de inversión. Las aportaciones del GOBIERNO DEL ESTADO se destinarán para la ejecución del PROCEDES a través del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Descentralizado de Salud Pública del Estado de Campeche, en lo sucesivo LOS SESA.

SEXTA. DE LA PLANEACION Y EVALUACION.- Las partes acuerdan que la planeación, evaluación y control del PROCEDES, se realizarán conforme al sistema de monitoreo y evaluación aprobado para la ejecución del PROCEDES, a través de la Unidad Coordinadora del Programa -UCP- (que en lo sucesivo

se denominará Unidad de Gestión PROSSALUD), informando de ello a las secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de la SSA, las cuales llevarán el control y seguimiento de las acciones y aplicación de los recursos objeto del presente Acuerdo,

de conformidad con sus atribuciones y con las autorizaciones jurídicas y de índole presupuestal que correspondan para ejercer los recursos.

SEPTIMA. INDICADORES.- Las partes acuerdan que los servicios a ser otorgados, los indicadores que deberán utilizarse para la evaluación de las acciones, las metas y objetivos a alcanzar y las estrategias de operación del PROCEDES, en cuanto a su organización y funcionamiento, se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Manual de Operación del PROCEDES, a que refiere la sección 3.09 del artículo III del contrato de préstamo a que refiere el antecedente V del presente instrumento. Para efectos de evaluación y seguimiento de las metas del PROCEDES, EL GOBIERNO DEL ESTADO deberá enviar mensualmente la información relacionada con la aplicación de los recursos correspondientes a la aportación estatal señalada en el cuadro 1 del Anexo Técnico.

OCTAVA. MANUAL DE OPERACION.- Acuerdan las partes que en lo que respecta a dudas que surgieran en cuanto a definiciones, conceptos, objetivos, formas de financiamientos y procedimientos durante la ejecución del PROCEDES, se remitirán a lo establecido en el documento autorizado en los términos establecidos en el contrato de préstamo a que refiere el antecedente V del presente instrumento, denominado Manual de Operación del PROCEDES.

NOVENA. RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los recursos federales que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2002, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en un plazo de 15 días naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

DECIMA. VIGILANCIA.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en lo sucesivo SECODAM, en el ámbito de su competencia, vigilará el correcto destino y aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento, determinará y coordinará el programa de auditoría sobre las operaciones y proyectos del PROCEDES, con el auxilio del GOBIERNO DEL ESTADO, a través de su órgano interno de control,

a quien corresponderá precisamente el control, vigilancia y evaluación de los recursos, y de la Unidad de la Contraloría Interna de la SSA. Asimismo, promoverá y apoyará la intervención de la Contraloría Social en dicha vigilancia.

DECIMA PRIMERA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo tendrá vigencia acorde con el ejercicio presupuestal de 2002, pudiendo ser revisado, adicionado o modificado por las partes, de común acuerdo, y será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** una vez formalizado.

DECIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES.- Las aportaciones federales otorgadas con motivo de la celebración del presente instrumento, no podrán ser destinadas a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran las autoridades locales, serán sancionadas en los términos de

la legislación federal, en tanto que en los demás casos dichas responsabilidades serán sancionadas de conformidad con las leyes estatales aplicables.

DECIMA TERCERA. CONTROVERSIAS.- De cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en observancia a lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMA CUARTA. SUSPENSION DE APORTACION FEDERAL.- EL Ejecutivo Federal podrá suspender los recursos federales transferidos al GOBIERNO DEL ESTADO, cuando la SECODAM determine que los mismos se destinen a fines distintos a los aquí previstos, o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al GOBIERNO DEL ESTADO.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Campeche, Campeche, el día veinticuatro de octubre de dos mil dos.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Calidad, **Enrique Ruelas Barajas**.- Rúbrica.- La Directora General de Equidad y Desarrollo en Salud, **Martha Elena Celis Téllez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **José Antonio González Curi**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Carlos Felipe Ortega Rubio**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Víctor Santiago Pérez Aguilar**.- Rúbrica.- El Secretario de la

Contraloría, **Francisco J. Fernández Pérez.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del INDESALUD, **Pedro G. Canul Rodríguez.**- Rúbrica.

ANEXO 1

PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD (PROCEDES)

ANEXO TECNICO

DEL ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA SSA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, ENRIQUE RUELAS BARAJAS Y LA DIRECTORA GENERAL DE EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, MARTHA ELENA CELIS TELLEZ; POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EN ADELANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, JOSE ANTONIO GONZALEZ CURI, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO, DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, DE LA CONTRALORIA, Y DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, VICTOR SANTIAGO PEREZ AGUILAR, FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ PEREZ Y PEDRO GERVASIO CANUL RODRIGUEZ, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION EN LA ENTIDAD DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, EN LO SUCESIVO PROCEDES.

I. COMPROMISOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

- 1.- COOPERAR CON EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO LOS SESA Y ESTE A TRAVES DE LAS JURISDICCIONES SANITARIAS, HOSPITALES, SERVIDORES PUBLICOS Y PERSONAL OPERATIVO, EN LA IDENTIFICACION ANUAL Y PREPARACION DE SUBPROYECTOS (QUE INCLUYAN PRESUPUESTOS) APLICABLES A LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD. LAS PROPUESTAS CORRESPONDIENTES SERAN ACORDES AL PROGRAMA.
- 2.- COOPERAR CON LOS SESA EN LA SELECCION DE ENTRE LOS SUBPROYECTOS PROPUESTOS A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 1 DE ESTE ANEXO TECNICO (JUNTO CON LOS PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES), PARA SER PRESENTADOS A LA SSA PARA SU APROBACION. PRESENTAR A LA SSA LOS SUBPROYECTOS SELECCIONADOS.
- 3.- ASISTIR A LOS SESA PARA QUE CON DILIGENCIA, EFICIENCIA, Y DE CONFORMIDAD A LOS ESTANDARES APROPIADOS DE SALUD, FINANCIEROS, TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL LLEVE A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS POR LA SSA, A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL NUMERAL 2 DEL PRESENTE ANEXO TECNICO.
- 4.- EVALUAR A TRAVES DE LOS SESA Y DE LAS JURISDICCIONES SANITARIAS QUE LO INTEGRAN, LA CAPACIDAD DE TRATAMIENTO Y MANEJO DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS QUE SE GENEREN EN CADA HOSPITAL PARTICIPANTE, ASI COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS HOSPITALES DE LA NOM-087-ECOL-1995, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 7 DE NOVIEMBRE DE 1995, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA SEPARACION, ENVASADO, ALMACENAMIENTO, RECOLECCION, TRANSPORTACION, TRATAMIENTO, DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICOS/INFECCIOSOS QUE SE GENERAN EN ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN ATENCION MEDICA E INCLUIR LAS NECESIDADES DE INVERSION PARA EL CUMPLIMIENTO DE TAL EVALUACION, EN EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL.

- 5.- VERIFICARA QUE LOS SESA ELABOREN Y PROPORCIONEN A LA SSA, PARA QUE ESTOS A SU VEZ REMITAN AL BIRF LA LISTA DE PESTICIDAS PARA SER FINANCIADOS CON LOS INGRESOS DEL PRESTAMO, LA CUAL DEBERA CONTEMPLAR PESTICIDAS QUE SERAN MANUFACTURADOS, EMPACADOS, ETIQUETADOS, MANEJADOS, ALMACENADOS Y ORDENADOS DE ACUERDO A NORMAS ACEPTABLES PARA EL BIRF. CERCIORANDE QUE NO SEAN FINANCIADAS ADQUISICIONES DE PRODUCTOS QUE DISMINUYAN LA CLASIFICACION RECOMENDADA DE PESTICIDAS DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD Y LINEAS DE CLASIFICACION (GENOVA: WHO 1994-95) CLASE IA E IB, O BIEN FORMULACIONES DE PRODUCTOS EN CLASE II; CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO 3.11, EJECUCION DEL PROYECTO, DEL CONTRATO DE PRESTAMO SUSCRITO CON EL BIRF, EL 10 DE MARZO DE 2002.
- 6.- ASISTIRA A LOS SESA EN LA EVALUACION, MONITOREO Y SUPERVISION PARA EL CUMPLIMIENTO DEL SUBPROGRAMA. PARTICIPARA EN LAS REVISIONES ANUALES DEL PROCEDES ACORDADAS ENTRE EL BIRF Y EL GOBIERNO FEDERAL. COOPERARA EN LA REVISION DE INFORMES ANUALES Y PLANES DE ACCION ANUALES.
- 7.- SE CERCIORARA DE QUE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA Y ADQUISICION DE BIENES O SERVICIOS, CON RELACION AL SUBPROYECTO DENTRO DEL PROCEDES, SE EFECTUEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 3 DEL CONTRATO DE PRESTAMO SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL BIRF EL 10 DE MARZO DE 2002, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, EN CUANTO NO CONTRAVENGAN EL CONTRATO DE PRESTAMO SUSCRITO CON EL BIRF EL 10 DE MARZO DE 2002.
- 8.- CUMPLIRA LAS OBLIGACIONES ACORDADAS ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL BIRF, RELATIVAS A SEGUROS, USO DE BIENES Y SERVICIOS, PLANES, PROGRAMAS, REGISTROS E INFORMES Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EMPLEADA EN EL SUBPROYECTO APROBADO.
- 9.- MANTENDRA REGISTROS, SEPARARA CUENTAS Y EFECTUARA REVISIONES, PERMITIENDO, ASIMISMO, QUE SEAN LLEVADAS A CABO AUDITORIAS QUE DEN CERTEZA A LA FEDERACION Y AL BIRF DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR LA FEDERACION EN LA CLAUSULA 4.01 DEL CONTRATO DE PRESTAMO SUSCRITO CON EL BIRF EL 10 DE MARZO DE 2002, REVISIONES QUE SE REALIZARAN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO.
- 10.- DOCUMENTARA DE FORMA APROPIADA TODOS LOS GASTOS GENERADOS EN EL SUBPROYECTO, A FIN DE JUSTIFICAR DE FORMA SATISFACTORIA LOS DESEMBOLSOS REALIZADOS DE LA CUENTA DEL PRESTAMO Y DE LA CUENTA ESPECIAL.
- 11.- A TRAVES DE LOS SESA LLEVARA A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS A LOS QUE HACE REFERENCIA EL APARTADO DE COMPROMISOS DEL GOBIERNO FEDERAL DEL PRESENTE ANEXO TECNICO, CON DEBIDA DILIGENCIA Y EFICIENCIA, Y DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y PRACTICAS AMBIENTALES VIGENTES.
- 12.- APORTARA DE FORMA OPORTUNA LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION ESTATAL EN LA CLAUSULA TERCERA DEL ACUERDO DEL QUE EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE, COMO SE SEÑALA EN EL CUADRO 1 QUE APARECE AL FINAL DE ESTE ANEXO TECNICO (DICHOS RECURSOS NO SERAN USADOS PARA CUBRIR NI INCREMENTAR COSTOS DE SALARIOS).
- 13.- PROMOVERA LA ARTICULACION OPERATIVA DEL PROCEDES CON OTROS PROGRAMAS, COMO EL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES, EN LO SUCESIVO OPORTUNIDADES,

LA ESTRATEGIA DE EXTENSION DE COBERTURA Y, EN SU CASO, EL PROGRAMA DE APOYO A ZONAS INDIGENAS, EL PROGRAMA INTERSECTORIAL DE ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS Y EL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS, DIRIGIDOS A ALCANZAR LA COBERTURA UNIVERSAL EN LA ENTIDAD.

- 14.- CONJUNTAMENTE CON LA SSA, PERMITIRA Y APOYARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD ESTATAL COORDINADORA DEL PROGRAMA QUE SE DENOMINARA UNIDAD ESTATAL DE GESTION DEL REGIMEN DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD (PROSSALUD) QUE GESTIONARE LOS RECURSOS DE LA CUENTA DE EQUIDAD (RAMO 12) QUE EL GOBIERNO FEDERAL DETERMINE Y EN ESPECIAL LOS RECURSOS DE CREDITO EXTERNO DERIVADOS DEL PROCEDES.
- 15.- MEJORAR LA CAPACIDAD DE ATENCION DE LOS SERVICIOS DE SALUD A POBLACION ABIERTA EN LA ENTIDAD, A TRAVES DEL OTORGAMIENTO DEL PAQUETE ESENCIAL DE SERVICIOS DE SALUD, INTEGRADO POR INTERVENCIONES QUE ADEMAS DE SER COSTO-EFECTIVAS, DARAN RESPUESTA A PROBLEMAS LOCALES; COADYUVAR AL PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD A POBLACION ABIERTA MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO Y PARTICIPACION DEL ESTADO; APOYAR EN LA INSTAURACION DE MODELOS INNOVADORES PILOTO, ESTUDIOS DE IMPACTO Y EVALUACION REFERIDOS EN EL PROGRAMA DE ACCION DEL PROCEDES Y A LOS CUALES SE HACE REFERENCIA EN EL MANUAL DE OPERACION DEL PROCEDES.

II. EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD SE COMPROMETE A:

- 16.- MANTENER Y OPERAR DURANTE EL DESARROLLO DEL PROYECTO UNA UNIDAD ESTATAL DE GESTION DEL REGIMEN DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD (PROSSALUD), QUE ASISTA Y APOYE A LOS SESA Y A LA DIRECCION GENERAL DE EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD (COORDINADORA GENERAL), PARA QUE COORDINE, EJECUTE, SUPERVISE Y CONTROLE LA ADECUADA REALIZACION DEL PROCEDES, INTEGRADA POR UN DIRECTOR, DOS SUBDIRECTORES Y SIETE JEFES DE DEPARTAMENTO.
- 17.- APROBAR, A TRAVES DEL COMITE CONSULTIVO FEDERAL, EL SUBPROYECTO ANUAL DE ACUERDO AL PROGRAMA, PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE OPERACION DEL PROCEDES, DE ENTRE LOS PRESENTADOS A LA SSA; A LOS QUE HACE REFERENCIA EL PUNTO 2 DE ESTE ANEXO TECNICO (LOS SUBPROYECTOS APROBADOS ANUALMENTE, MAS LA ASISTENCIA TECNICA, CONSTITUIRAN EL PLAN DE INVERSION ANUAL).
- 18.- APORTAR DE FORMA OPORTUNA, SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION FEDERAL EN LA CLAUSULA TERCERA DEL ACUERDO DEL QUE ESTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRAL, COMO SE SEÑALA EN EL CUADRO 1 QUE APARECE AL FINAL DEL PRESENTE DOCUMENTO.
- 19.- BRINDAR LA ASESORIA TECNICA REQUERIDA POR LOS SESA PARA EL DESARROLLO DE LOS SUBPROYECTOS APROBADOS.

CUADRO 1
SECRETARIA DE SALUD
SUBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD
PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD
MONTO PARA EL AÑO 2002
CAMPECHE
(PESOS)

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL *	TOTAL
1000 SERVICIOS PERSONALES			
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$967,729.00	\$211,703.90	\$1'179,432.90
3000 SERVICIOS GENERALES	\$200,000.00	\$41,420.33	\$241,420.33
4000 AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS	\$187,256.15		\$187,256.15
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$946,144.25	\$207,101.65	\$1'153,245.90
6000 OBRA PUBLICA			
TOTAL	\$2'301,129.40	\$460,225.88	\$2'761,355.28

* IMPORTE EQUIVALENTE AL 20% SOBRE LA APORTACION FEDERAL.

NOTA PARA APORTACION FEDERAL:

CAPITULO 2000: TODO EN ESPECIE. \$250,000.00 DE MATERIAL DE CONSTRUCCION; \$127,049.00 DE MEDICAMENTOS DEL CUADRO BASICO PROCEDES Y \$590,680.00 DE MULTIVITAMINICO.

CAPITULO 3000: TODO EN ESPECIE. \$200,000.00 DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES.

CAPITULO 4000: TODO EN EFECTIVO. \$187,256.15 PARA CUBRIR NECESIDADES DE MATERIALES DIVERSOS EN LA ENTIDAD.

CAPITULO 5000: TODO EN ESPECIE. \$93,746.80 DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION; \$499,924.45 DE BIENES INFORMATICOS Y EQUIPO DIVERSO Y \$352,473.00 DE VEHICULOS.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-042-SSA2-2000, Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de atención canina.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-042-SSA2-2000, PREVENCION Y CONTROL DE ENFERMEDADES. ESPECIFICACIONES SANITARIAS PARA LOS CENTROS DE ATENCION CANINA.

ROBERTO TAPIA CONYER, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracción XV, 13 apartado A) fracción I, 58 fracción III, 133 fracción I, 134 fracción V, 137, 139 fracciones III, IV, VI y VIII, 140, 142, 143, 145, 154, 156 fracciones I y II, 157 y 393 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracción XI, 41 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 8 fracciones V y XVI, 10 fracciones VII, XII y XVI, y 45 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien ordenar la publicación en el **Diario Oficial**

de la Federación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-042-SSA2-2000, Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de atención canina.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se publica a efecto de que los interesados, dentro de los siguientes 60 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios por escrito ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de

Enfermedades, sito en Lieja número 7, 1er. piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696, México, D.F., teléfono 5062-1753 y fax 5286-5355, correo electrónico: pce@salud.gob.mx

Durante el lapso mencionado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 47 fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Manifestación de Impacto Regulatorio del presente Proyecto de Norma estará a disposición del público, para su consulta, en el domicilio del Comité.

PREFACIO

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes instituciones:

SECRETARIA DE SALUD

Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades

Dirección General Adjunta de Epidemiología

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

Dirección General de Salud Ambiental

Subsecretaría de Innovación y Calidad

Dirección General de Calidad y Educación en Salud

Secretaría de Salud e Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California

Secretaría de Salud del Estado de Coahuila

Servicios de Salud del Estado de Chihuahua

Servicios de Salud Pública del Gobierno del Distrito Federal

Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Durango

Servicios de Salud del Estado de Hidalgo

Servicios de Salud del Estado de Nuevo León

Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Puebla

Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí

Secretaría de Salud Pública del Estado de Sonora

Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Tamaulipas

Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala

Secretaría de Salud y Asistencia y Servicios de Salud del Estado de Veracruz

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

Dirección General de Salud Animal
 Consejo Técnico Nacional de Sanidad Animal
 Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias
 SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
 Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
 Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas
 Dirección General de Vida Silvestre
 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
 Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia
 ASOCIACION MEXICANA DE MEDICOS VETERINARIOS ESPECIALISTAS EN PEQUEÑAS ESPECIES, A.C.
 FEDERACION DE COLEGIOS Y ASOCIACIONES DE MEDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS DE MEXICO,
 A.C.
 REPRESENTACION DE LA OPS/OMS EN MEXICO
 CENTRO ANTIRRABICO MUNICIPAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
 CENTROS ANTIRRABICOS MUNICIPALES DE COAHUILA
 CENTROS ANTIRRABICOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
 CENTROS ANTIRRABICOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE GUANAJUATO
 CENTROS ANTIRRABICOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE GUERRERO
 CENTROS ANTIRRABICOS MUNICIPALES DE HIDALGO
 CENTROS ANTIRRABICOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE JALISCO
 CENTROS ANTIRRABICOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MEXICO
 CENTRO ANTIRRABICO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACAN
 CENTROS ANTIRRABICOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MORELOS
 CENTRO ANTIRRABICO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NAYARIT
 CENTROS ANTIRRABICOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE NUEVO LEON
 CENTRO ANTIRRABICO MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA
 CENTROS ANTIRRABICOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA
 CENTRO ANTIRRABICO MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO
 CENTRO ANTIRRABICO MUNICIPAL DEL ESTADO DE SINALOA
 CENTROS ANTIRRABICOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE SONORA
 CENTRO ANTIRRABICO MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA
 CENTROS ANTIRRABICOS MUNICIPALES DE VERACRUZ

INDICE

- 0. Introducción
- 1. Objetivo y campo de aplicación
- 2. Referencias
- 3. Definiciones
- 4. Especificaciones
- 5. Concordancia con normas internacionales y mexicanas
- 6. Bibliografía
- 7. Observancia de la norma
- 8. Vigencia
- 0. Introducción**

En México a partir de 1883, en que se presentó la propuesta para establecer un lugar específico para confinar y eliminar a los perros que deambulaban en la vía pública, motivó a las autoridades de la Ciudad de México a hacerlo, compartiéndose esa responsabilidad con las de Salud en su operación; a partir de esto, se generaliza la preocupación para atender el problema social y de salud que representa el perro

callejero creándose para ello diversos establecimientos, cuyas denominaciones en ese momento correspondieron a los propósitos que se perseguían, como fueron perreras municipales, centros antirrábicos, centros antirrábicos veterinarios, o centros de zoonosis; en el México actual la sociedad ha evolucionado buscando lograr una relación armónica para con sus perros y gatos, hecho que obliga a reorientar el trabajo de estos establecimientos públicos, cuyos cambios deben darse desde su nombre, denominándose ahora centros de atención canina.

Los centros de atención canina, son establecimientos de servicio público orientados a resolver los problemas que provocan los perros y, en menor proporción los gatos, tanto en la vía pública como en los domicilios, que ponen en riesgo la salud de la población; en México existen 86 de estos establecimientos, ubicados en 24 entidades federativas, destacando la diversidad de denominaciones con las que sus comunidades los identifican.

Tradicionalmente, estos establecimientos públicos, han orientado su trabajo a resolver los problemas que ocasionan los perros, inicialmente para el control de la rabia, para lo cual la vacunación antirrábica canina es prioridad; además de realizar otras actividades como son la captura de perros callejeros, recolección y observación de animales agresores, la eliminación de los no reclamados, obtención de muestras y servicio de diagnóstico de animales sospechosos, en algunos casos representan el primer contacto con las personas agredidas, acciones que vienen a ser subsecuentes y resultantes del interés de las autoridades que administran este servicio y tratan de hacerlo de manera integral.

Sin embargo, en la medida en que se ha reducido la rabia en esta especie, la sociedad exige otra participación de estos establecimientos orientada a mejorar la convivencia con los perros; consciente de que la sobrepoblación canina representa un problema tanto de salud como social, es necesario se preste atención sugiriéndose realizar otras acciones que den respuesta para enfrentar este problema, independientemente de acciones vinculadas con el ejercicio de la medicina veterinaria en pequeñas especies, como son el servicio de consulta externa, desparasitación, aplicación de otros biológicos, y el servicio de cirugía para la esterilización de mascotas; otras, como el reporte de quejas de la comunidad para retirar los perros que representan una molestia para el vecindario sin que estén enfermos de rabia, siendo selectiva la respuesta que se da según la capacidad de trabajo que tienen.

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer las especificaciones sanitarias de los centros de atención canina que permitan orientar las acciones de salud pública, para prevenir enfermedades zoonóticas y lesiones a la población en general ocasionadas por los perros y gatos. Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, para los centros de atención canina de servicio público, que realicen actividades de: vacunación antirrábica, captura, observación, donación, eliminación, esterilización, toma de muestras, diagnóstico de laboratorio, y primer contacto con personas agredidas.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma es conveniente consultar:

2.1 NOM-011-SSA2-1993, para la prevención y control de la rabia

2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, para la vigilancia epidemiológica.

2.3 Norma Oficial Mexicana NOM-046-ZOO-1995, sistema nacional de vigilancia epizootológica.

2.4 Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres.

2.5 Norma Oficial Mexicana NOM-087-ECOL-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo.

2.6 Norma Oficial Mexicana NOM-083-ECOL-1996, Que establece las condiciones que deben reunir los sitios destinados a la disposición final de los residuos sólidos municipales.

3. Definiciones

Para los fines de esta Norma, se entiende por:

3.1 Agresión, a la acción por la cual una persona es atacada por un animal (mordedura, rasguño, contusión o alguna otra similar), sea en forma espontánea o provocada, como resultado de algún estímulo nocivo o molesto, pudiendo ocasionar lesiones con solución de continuidad, en piel o mucosas.

3.2 Animal callejero, al perro o gato sin dueño, que vive en la vía pública y representa un peligro para la salud pública.

- 3.3 Animal en la calle**, al perro o gato que se encuentra fuera de la casa o patio, donde convive con su dueño, y puede representar una molestia para la población, al deambular en la vía pública.
- 3.4 Asidero, al tubo largo**, con un aro ajustable, en el que se introduce la cabeza de un perro o gato y se ajusta, sin estrangularlo.
- 3.5 Captura de animales**, al retener, mediante técnicas autorizadas, a cualquier perro o gato que deambule por la calle, que huya después de una agresión; o retirarlo de un domicilio o lugar establecido, con o sin previa denuncia de un particular o de la comunidad para entregarlo, a las autoridades correspondientes.
- 3.6 Centro de atención canina**, a todos los establecimientos de servicio público que lleven a cabo cualquiera de las actividades orientadas a la prevención y control de la rabia en perros y gatos así como atender quejas de la comunidad y que comprende: captura de animales en la calle o callejeros, que son una molestia y peligrosos; donación voluntaria; observación clínica; vacunación antirrábica permanente; eliminación de animales; disposición de cadáveres; toma de muestras de animales sospechosos para remisión o diagnóstico de laboratorio; sacrificio humanitario de aquellos perros y gatos retirados de la vía pública, no deseados entregados en forma voluntaria por sus propietarios; esterilización quirúrgica de perros y gatos; primer contacto con las personas agredidas para su remisión y atención a unidades de salud; así como ofrecer consulta veterinaria a perros y gatos.
- 3.7 Condiciones o estado del animal**, a los perros y gatos con o sin dueño que pueden estar sanos, sospechosos, enfermos, sacrificados y positivos a laboratorio.
- 3.8 Contacto**, a la persona o animal que ha estado en relación directa o indirecta con persona o animal infectados o con ambiente contaminado, y que ha tenido la oportunidad de contraer la infección.
- 3.9 Control**, a la aplicación de medidas para disminuir la incidencia de los casos.
- 3.10 Diagnóstico**, a la técnica para identificar una enfermedad, mediante datos clínicos y pruebas de laboratorio.
- 3.11 Disposición final de cadáveres**, al último destino adecuado que se da a los cadáveres de perros y gatos.
- 3.12 Donación voluntaria de animales**, a la actividad que llevan a cabo los propietarios de animales de compañía, que consiste en la entrega espontánea o por voluntad propia a las autoridades de los centros de atención canina.
- 3.13 Eliminación de animales**, al sacrificio sin crueldad, mediante métodos adecuados de perros y gatos, sean sanos, con sospecha o confirmación de una enfermedad, con lesiones traumáticas o cualquiera otra afección, que les causen sufrimiento, y aquellos que no hayan sido reclamados por sus dueños o que representen riesgos para la salud.
- 3.14 Envío de muestras**, al mecanismo de hacer llegar al laboratorio de manera adecuada, parte de un órgano o líquidos corporales, con fines de diagnóstico.
- 3.15 Esterilización de animales**, al proceso por el cual se incapacita a un perro o a un gato para reproducirse (ovariohisterectomía, orquiectomía bilateral y vasectomía).
- 3.16 Foco rábico**, a la notificación de un caso de rabia en humano o animal, confirmado por laboratorio, o evidencias clínico-epidemiológicas presentes en un tiempo y espacio.
- 3.17 Indicador perro/persona**, a la relación que resulta de calcular el número existente de personas entre el número de perros, en un lugar determinado.
- 3.18 Observación clínica de animales a partir de la agresión**, a mantener en cautiverio por espacio de 10 días como mínimo, a cualquier animal (perro o gato) sospechoso o que haya agredido a una persona, con o sin causa aparente, con el fin de identificar signos de rabia u otra enfermedad específica.
- 3.19 Prevención**, al conjunto de procedimientos sanitarios, destinados a proteger al hombre y a los animales contra enfermedades.
- 3.20 Primer contacto con personas agredidas**, es la actividad que algunos centros de atención canina llevarán a cabo al momento de registrar la denuncia de la agresión, cuando ingresa el animal para su observación, o bien si se acude al domicilio o sitio público donde se presentó el incidente.

3.21 Rabia, a la enfermedad infectocontagiosa, aguda y mortal, que afecta al sistema nervioso central. Es provocada por un virus del género *Lyssavirus* y de la familia *Rhabdoviridae*. Es transmitida por la saliva que contiene el virus de alguna persona o animal enfermo o por material contaminado de laboratorio.

3.22 Rabia enzoótica, a la permanente existencia del virus rábico, en perros y gatos, residentes en un lugar determinado, observándose en éstos signos clínicos de la enfermedad, o confirmados mediante estudios de laboratorio.

3.23 Rabia no enzoótica, a la considera la no existencia del virus de la rabia en los perros y gatos con un tiempo de residencia mínima de 6 meses en un lugar determinado.

3.24 Sacrificio, al acto que provoca la muerte de perros y gatos, de manera adecuada y sin dolor, por medio de métodos físicos o químicos. Se lleva a cabo en perros y gatos que no son reclamados por sus propietarios en los tiempos establecidos para ello; así mismo incluye a aquellos que son entregados de manera voluntaria por sus dueños que solicitan este destino final para sus animales; o bien se trate de un perro o gato agresor que haya ocasionado lesiones profundas o que la valoración del médico veterinario así lo determina.

3.25 Toma de muestras, a la acción con el fin de retirar parte de un órgano, tejido o líquido del cuerpo humano, o animal, con fines de diagnóstico.

3.26 Traje protector, a la ropa confeccionada en su parte interior con malla, en la exterior, con un material fuerte anti-mordeduras y, la que corresponde a los brazos y piernas, dotada de accesorios para atraer la atención del perro mientras se le atrapa.

3.27 Trato humanitario, al conjunto de medidas para disminuir tensión, sufrimiento, traumatismos y dolor de los animales, durante su captura, movilización, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, entrenamiento y sacrificio.

3.28 Vacunación, a la administración de antígenos a un ser humano o a un animal, en la dosis adecuada, con el propósito de inducir la producción de anticuerpos específicos contra una determinada enfermedad, a niveles protectores.

3.29 Valor promedio nacional, a la cantidad obtenida al adicionar los valores registrados de una actividad en los últimos años, 5 o 7 y de dividir tal resultado entre el número de años considerados.

3.30 Vehículo/perrera, a la camioneta "pick-up", la cual se le adaptará una jaula techada, cerrada en ambos costados, con una puerta posterior con cierre deslizable o de guillotina, para facilitar la entrada o salida de los animales.

3.31 Vigilancia epidemiológica, al estudio permanente y dinámico del estado de salud, así como de sus condicionantes en la población.

3.32 Vigilancia epidemiológica negativa, al estudio de laboratorio sobre muestras de perros y gatos, a fin de confirmar que en los animales residentes en el área involucrada no circula el virus rábico.

3.33 Vigilancia epizootiológica, al conjunto de actividades que permiten reunir la información indispensable para identificar y evaluar el curso de las enfermedades, detectar y prever cualquier cambio que pueda ocurrir por alteraciones en los factores, así como condiciones determinantes, con el fin de recomendar oportunamente, con bases científicas, las medidas a implantar para su prevención, control y erradicación.

3.34 Zoonosis, a las enfermedades que, de una manera natural, se transmiten entre los animales vertebrados y el hombre.

4. Especificaciones

4.1 Generales.

4.1.1 Los centros de atención canina deberán contar con una organización, de acuerdo con su capacidad y número de personal mínimo que considera responsable técnico y capturador-vacunador, integrados de tal manera que les permita llevar a cabo las actividades que dispone la Secretaría de Salud para la prevención de las zoonosis transmitidas por perros y gatos.

4.1.2 La rabia y las agresiones producidas por perros y gatos, así como las establecidas en el acuerdo mediante el cual se listan las enfermedades y plagas exóticas y enzoóticas de notificación obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos, son consideradas como prioritarias en la operación de estos centros de atención canina.

4.1.3 Los centros de atención canina, deberán tener como responsable técnico a un médico veterinario zootecnista, con cédula profesional, con un posgrado en salud pública, en medicina preventiva, especialista en pequeñas especies; o experiencia laboral demostrable en este tipo de actividades con un mínimo de cinco años; esto independientemente de la persona a quien se designe como director.

4.1.4 El personal que labore en estos establecimientos públicos, deberá mantener vigente su esquema antirrábico pre-exposición, así como haberse practicado la titulación de anticuerpos, conforme a lo establecido a la NOM-011-SSA2-1993, para la prevención y control de la rabia.

4.1.5 Las actividades que llevan a cabo los centros de atención canina, deberán hacerse del conocimiento de los habitantes en las localidades de su competencia, mediante la concertación con los medios masivos de comunicación local, para hacerlos partícipes en la difusión de mensajes sobre cuidado de la salud y riesgos de adquirir zoonosis a través de sus perros y gatos, la prevención en el caso de sus mascotas y el control de los animales callejeros.

4.1.6 Los representantes de la autoridad formal y de salud, así como de otras instituciones y organismos no gubernamentales integrados en comités, grupos municipales o delegacionales, deberán fortalecer el trabajo de los centros de atención canina.

4.2 De las actividades

4.2.1 Las actividades que deberán llevar a cabo los centros de atención canina, en las localidades y municipios en los que la rabia es enzoótica, comprenden:

4.2.2 Delimitar el área por trabajar, para lo cual se dispondrá de un mapa o plano de la localidad, con el objeto de llevar a cabo las siguientes señalizaciones:

4.2.3 División por sectores, del mapa o plano de la localidad, para ello se pueden aplicar criterios como valerse de las principales vías de comunicación (calles, avenidas, vías rápidas, etc.) conformaciones geográficas, etc. Es importante que la estimación del tamaño de cada área o sector se apoye en el conocimiento que previamente se tenga de las densidades de población humana, canina y felina.

4.2.4 Ubicación de los casos de rabia en humanos y en animales, reportados durante los últimos tres años, para conocer los lugares donde mayormente ha incidido la enfermedad y con ello, identificar las áreas que serán motivo de especial atención.

4.2.5 Precisar en cada sector, el número de personas agredidas que solicitan atención médica antirrábica, así como el porcentaje que inicia tratamiento específico.

4.2.6 Identificar los sitios considerados como estratégicos (centros de salud, hospitales, escuelas, y otros), de fácil reconocimiento por la comunidad, para ser considerados como ubicación de los puestos de vacunación, o bien como de referencia, para iniciar la vacunación por barrido (casa por casa), y canalizar hacia éstos a las personas agredidas para que reciban la atención médica antirrábica.

4.2.7 Estimación de la cantidad de perros y gatos en la localidad, mediante la aplicación de censos, muestreos, encuestas, o considerar el mayor número registrado de perros y gatos vacunados en los últimos tres años, en coordinación con el personal de las unidades de salud, correspondiendo esta cifra a los animales existentes. Con ello se establecerá el indicador de personas por perro.

4.2.8 Vacunación antirrábica de perros y gatos en sus fases intensiva y de reforzamiento, como lo establece la NOM-011-SSA2-1993 para la prevención y control de la rabia.

4.2.9 Este servicio es gratuito, durante las Semanas Nacional y de reforzamiento de Vacunación Antirrábica Canina.

4.2.10 En la fase permanente, si las condiciones lo permiten deberá ser gratuito, o bien se cobrará una cuota que cubra los gastos adicionales por el servicio proporcionado a la población en su domicilio; el costo, ingreso y utilización de estos fondos, los determinará la unidad administrativa a la que se encuentra adscrita el establecimiento.

4.2.11 Las acciones de captura y retiro de la vía pública de los animales callejeros o en la calle (perros y gatos), se hará en un vehículo perrera, que efectúe recorridos periódicos en itinerarios planeados, con especial atención a aquellos sitios en los que abundan perros como son mercados, puestos de comida, parques, barrancas; la movilización de animales sospechosos, deberá hacerse en jaulas de trampa especiales, que eviten el contacto de éstos con sanos y en el caso de los gatos, éstos se transportarán en jaulas, también especiales.

4.2.12 La captura deberá hacerse por dos elementos como mínimo: un chofer y un capturador; de este último podrá variar el número, dependiendo del volumen de trabajo. El personal deberá estar capacitado y disponer al menos de guantes de carnaza y traje protector.

4.2.13 En la sujeción de los perros deberá utilizarse correas deslizables especialmente diseñadas, asideros de mecanismo libertador y estándar, aro con red y redes, utilizándose cada uno de estos instrumentos según la experiencia y destreza del personal.

4.2.14 Los animales callejeros o en la calle (perros y gatos) capturados deberán ser identificados y registrados de inmediato en la bitácora de recorrido del vehículo perrera, serán retenidos en corraletas o jaulas individuales; durante el desembarque de estos animales, se les dará un trato humanitario y se les evitarán actos de crueldad y movimientos bruscos. Se confinarán por un mínimo de 48 horas y un máximo de 72 horas, lapso que permitirá a sus dueños acudir a reclamarlos o proceder a devolverlos si se cumple con los requisitos como es el disponer de su vacunación antirrábica vigente, no haberse atrapado en operativos anteriores, cubrir los gastos y cumplir las sanciones que el propio centro de atención canina fije en estos casos, así como la esterilización, previa autorización de su dueño.

4.2.15 Todo perro capturado por segunda vez, no será devuelto a sus propietarios y se procederá a su sacrificio.

4.2.16 Solamente se entregará a los perros o gatos capturados en la vía pública al propietario o a la persona que lo reclame, en el centro de atención canina.

4.2.17 El sacrificio se hará en perros y gatos capturados o retenidos en la vía pública, no reclamados o donados por sus propietarios, o aquellos que concluyeron la observación clínica veterinaria por agresividad, que ingresaron por segunda ocasión o bien dada su bravura, a solicitud del propietario.

4.2.18 Las técnicas que deberán utilizarse para el sacrificio son: electroinsensibilización, si se trata de perros mayores de 4 meses; en perros adultos y cachorros, sobredosis de barbitúricos por vía intravenosa; en cachorros menores de 4 meses y gatos, aplicar una sobredosis de barbitúricos por vía intracardiaca; en todos los casos, conforme lo establece la NOM-033-ZOO-1995, sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres.

4.2.19 La técnica de traumatismo craneoencefálico con pistola de perno cautivo en perros y gatos adultos, se practicará en la línea media de la región frontal de animales sanos; en los sospechosos de rabia no deberá utilizarse.

4.2.20 No se deberá utilizar veneno ni cualquier otro método no incluido en la presente Norma para el sacrificio de perros y gatos.

4.2.21 Para la disposición de los cadáveres de perros y gatos callejeros, de los donados por su propietario y de aquéllos que concluyeron la observación, todos comprobadamente sanos, se hará mediante el enterramiento en fosas o rellenos sanitarios destinados para ello, en lugares autorizados, como lo establece la NOM-087-ECOL-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo.

4.2.22 El traslado de los cadáveres de referencia a los sitios destinados ex profeso para ello, se deberá hacer mediante el servicio municipal que considere un vehículo cerrado que transporte basura, en los horarios y rutas establecidos para ello.

4.2.23 No podrán ser comercializados los cadáveres en forma total o parcial de estos animales.

4.2.24 La observación de perros y gatos se hará en animales agresivos, en los sospechosos de padecer rabia, los que fueron retirados de un domicilio o de la vía pública como respuesta a una denuncia, y a los entregados por la persona agredida.

4.2.25 Los perros y gatos mencionados en el párrafo precedente serán confinados en jaulas unitarias, para observar los signos propios de la enfermedad durante el tiempo necesario para ello, como lo establecen la NOM-011-SSA2-1993, para la prevención y control de la rabia.

4.2.26 Si el perro o gato están sanos, se regresarán a su propietario, previo pago de los gastos y cumplimiento de las sanciones que el propio centro de atención canina establezca para estos casos. De lo contrario, el animal será sacrificado y se dispondrá de su cadáver como lo determinan los numerales 4.2.23

y 4.2.24 de esta Norma.

4.2.27 Si el perro o gato fallecen durante la observación, se tomarán muestras para estudios de laboratorio, como lo señala la NOM-011-SSA2-1993 para la prevención y control de la rabia y el cadáver del animal, así como los restos de la cabeza serán introducidos en una bolsa amarilla y sometidos al tratamiento, que indica la NOM-087-ECOL-SSA1-2002.

4.2.28 El diagnóstico de laboratorio comprenderá los estudios para corroborar o descartar la rabia en el animal, mediante las técnicas y pruebas que se indican en la NOM-011-SSA2-1993, para la prevención y control de la rabia.

4.2.29 En los centros de atención canina que cuentan con servicio de diagnóstico de laboratorio, éste deberá realizarse mediante la preparación de muestras y efectuar los estudios como lo previene el Manual de Técnicas de Diagnóstico de Rabia del INDRE, sujetándose las prácticas de trabajo y disposición de los desechos biológico-infecciosos como lo indica la NOM-087-ECOL-SSA1-2002.

4.2.30 Los centros de atención canina, que carecen del servicio referido en el numeral 4.2.29, se basarán en la NOM-011-SSA2-1993, para la prevención y control de la rabia, en lo referente al uso de los laboratorios

4.2.31 Cuando se denuncie una agresión, o ingrese un animal para observación o se acuda a un domicilio donde se presentó el incidente, los resultados se deben informar de inmediato por la vía más expedita a la unidad de salud, que solicitó la investigación ya que esta información les permitirá orientar la conducta antirrábica a seguir con las personas agredidas o en contacto con el animal, como se indica en la NOM 011-SSA2-1993, para la prevención y control de la rabia.

4.2.32 Se deberá proceder a identificar a la o las personas agredidas, con el fin de que reciban atención médica como se indica en la NOM-011-SSA2-1993, para la prevención y control de la rabia; en caso de existir riesgo de infección, decidir la aplicación de biológicos antirrábicos, como se indica en la NOM-011-SSA2-1993, para la prevención y control de la rabia.

4.2.33 Se establecerá comunicación oficial con la unidad de salud más cercana al domicilio de las personas afectadas para que continúen su tratamiento antirrábico.

4.2.34 Las actividades comprendidas en los numerales 4.2.8; 4.2.11; 4.2.17; 4.2.24; 4.2.28; 4.2.31; 4.2.32; y 4.2.33 deberán informarlas cada mes a la Jurisdicción Sanitaria, para que las incorpore al Sistema de Información en Salud para Población Abierta (SISPA-SSA), en los formatos y tiempos establecidos. Esto no modifica los formatos y reportes que utilizan en los centros de atención canina.

4.2.35 Los centros de atención canina, ubicados en localidades o municipios en donde la rabia no es enzoótica en perros y gatos, deberán llevar a cabo además las siguientes actividades: vigilancia epidemiológica negativa del virus en perros y gatos, además de las establecidas en los numerales 4.2.1 al 4.2.9 de esta Norma.

4.2.35.1 La vigilancia epidemiológica negativa del virus se hará tomando una muestra del total de los perros y gatos que fueron donados por sus propietarios, o de aquéllos retirados de la vía pública en una semana, provenientes de lugares cercanos a basureros, mercados, barrancas, zonas marginadas o lugares que se consideren de alto riesgo en cuanto a transmisión, además de los que tienen contacto con animales silvestres.

4.2.35.2 Para la ejecución de la vigilancia epidemiológica negativa del virus de la rabia, se deberá considerar lo establecido en los numerales 4.2.11; 4.2.17; 4.2.21 y 4.2.28 de esta Norma.

4.2.35.3 En caso de registrarse positiva a rabia alguna muestra de perro, gato u otro animal incorporado a la vigilancia epidemiológica negativa, se deberán llevar a cabo las actividades de control que se establecen en la NOM-011-SSA2-1993 para la prevención y control de la rabia.

4.2.36 En los casos en que se reporte una agresión a través de la consulta externa de la unidad de salud, se deberá identificar, localizar y capturar al perro o gato agresor y se deberá proceder como se establece en los numerales 4.2.24; 4.2.25; 4.2.26; 4.2.27; 4.2.28; 4.2.29; 4.2.30 y 4.2.31 de esta Norma.

4.2.37 Se deberá mantener la cobertura de vacunación antirrábica de perros y gatos, según se establece en los numerales 4.2.8; 4.2.9 y 4.2.10 de esta Norma.

4.2.38 Practicar la esterilización, actividad que requiere la participación de los propietarios de perros y gatos o quien ostente la posesión responsable de una mascota, para que en el mediano plazo se reduzcan estas poblaciones animales. Para ello se deberá:

4.2.38.1 Llevar a cabo, en coordinación con los Servicios Estatales de Salud, grupos locales protectores de animales, maestros y pasantes de escuelas y facultades de medicina veterinaria, asociaciones y colegios de médicos veterinarios especialistas en pequeñas especies, la promoción de este tipo de operativos, en aquellos sectores de la población que habitan donde abundan estos animales.

- 4.2.38.2** Las técnicas quirúrgicas que deberán utilizarse son: ovariectomía en hembras; y orquiectomía y vasectomía en los machos.
- 4.2.38.3** El servicio quirúrgico deberá ser gratuito y en caso de cobrar o solicitarse donativos en especie, el control respectivo se hará conforme a los lineamientos que establezca la unidad administrativa de adscripción de este centro.
- 4.2.39** La donación voluntaria de perros y gatos no deseados y su recepción por el centro correspondiente, se debe promover como un mecanismo indirecto para evitar que los animales sean arrojados a la vía pública, ésta se realizará a través de la divulgación local, medios masivos de comunicación, ofreciendo a la población el servicio, a fin de que los propietarios lo soliciten y acuda personal del centro de atención canina a recogerlos como se establece en los numerales 4.2.11; 4.2.12; 4.2.13; 4.2.14; 4.2.17; 4.2.18; 4.2.19 y 4.2.21 de esta Norma.
- 4.2.40** La consulta veterinaria, corresponde a una actividad como servicio social que ofrecen los centros de atención canina, a los propietarios interesados en la salud de sus mascotas; por ello, su prestación se hace a criterio de cada establecimiento.
- 4.2.41** En las localidades y municipios en donde la población residente registre tasas de agresión por perro o gato, superiores o igual al valor promedio nacional en los últimos cinco años, o en donde la relación perro/persona sea diferente al indicador nacional, los centros de atención canina deberán llevar a cabo las actividades que se fijan en los numerales 4.2.5; 4.2.11; 4.2.17; 4.2.21 y 4.2.24 de esta Norma.
- 4.3** De las enfermedades zoonóticas
- 4.3.1** Las enfermedades zoonóticas en perros y gatos, de notificación obligatoria en salud animal, para identificar, atender y notificar en centros de atención canina que brinden consulta veterinaria, deberán ajustar su registro como sigue:
- 4.3.2** Como resultado de la coordinación entre las Secretarías de Salud y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación deberán establecerse las medidas sanitarias correspondientes para realizar el diagnóstico clínico, la confirmación del laboratorio de estas zoonosis, la retención y disposición de los animales enfermos, si procede su inmunización, cuarentena y aislamiento, las prácticas de saneamiento, desinfección y esterilización de los locales y transportes, la aplicación de quimioterapia a los animales enfermos, el sacrificio de éstos, la cremación o inhumación de sus cadáveres y la vigilancia e investigación epizootiológica para su notificación al Sistema Nacional de Vigilancia Epizootiológica, como lo establece la NOM-046-ZOO-1995 Sistema Nacional de Vigilancia Epizootiológica y el Acuerdo mediante el cual se listan las enfermedades y plagas exóticas y enzoóticas de notificación obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos.
- 4.3.3** Cuando ocurra la confirmación de estas enfermedades, se hará la notificación inmediata a la unidad de salud más cercana a los centros que hace referencia esta Norma, con el fin de que se incorpore al Sistema Único de Vigilancia Epidemiológica, promoviéndose las medidas de prevención y control respectivas entre la población.
- 4.3.4** Las enfermedades zoonóticas diagnosticadas en personas durante la consulta externa de las unidades de salud, que correspondan a perros y gatos, se considerarán como padecimientos que forman parte de los subsistemas especiales de Vigilancia Epidemiológica como parte del SINAVE-SSA, según lo establece la NOM-017-SSA2-1994, en su apartado 12.
- 4.3.5** En los lugares donde hay centros de atención canina, se deberá proceder a retirar e identificar a los perros o gatos como sospechosos, confinarlos y poner en observación; proceder a la toma de muestras para confirmar el diagnóstico presuntivo y, en su caso, sacrificarlos y disponer de los cadáveres como lo establece la NOM-087-ECOL-SSA1-2002.

5. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta Norma es equivalente a ninguna norma internacional o mexicana por no existir alguna al momento de su elaboración.

6. Bibliografía

- 6.1** Acta de la Sesión del Cabildo del Municipio de Tlaxcoapan, 16 de junio de 1999. Propuesta del Reglamento de la tenencia de mascotas en el Municipio de Tlaxcoapan, Hgo.
- 6.2** Acuerdo mediante el cual se listan las enfermedades y plagas exóticas y enzoóticas de notificación obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos. **Diario Oficial de la Federación**, 5 de marzo de 1999.
- 6.3** Convenio de Coordinación de los Servicios de Salud de Hidalgo con los ayuntamientos de Acatlán, Acaxochitlán, Cuauhtepic, Metepec, Santiago Tulantepec, Singuilucan y Tulancingo, para la operatividad y prestación de servicios del centro antirrábico jurisdiccional. Periódico Oficial, Decreto número 9, Reglamento del Centro Antirrábico del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

- 6.4** Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal. **Diario Oficial de la Federación**, 12 de junio del 2000.
- 6.5** Guía para el control de perros callejeros. Guía práctica de programas para el control de perros callejeros. World Society for the Protection of Animals. 1994.
- 6.6** Guías para el manejo de la población canina. Organización Mundial de la Salud, Sociedad Mundial para la Protección Animal. WSPA. Ginebra 1990.
- 6.7** Ley de Salud Pública del Estado de Hidalgo. Artículos. 112 y 115. Diario Oficial, 7 de febrero de 1984.
- 6.8** Ley Orgánica de Administración Pública Municipal. Artículos. 85 y 104. Hidalgo. Diario Oficial, 14 de septiembre de 1984.
- 6.9** Manual de Normas y Procedimientos para Centros de Control y/o Vigilancia Epidemiológica de la Rabia. ISEM. 1999.
- 6.10** Manual de Normas y Procedimientos de los Centros Antirrábicos Veterinarios. Secretaría de Salubridad y Asistencia, Dirección General de Epidemiología y Campañas Sanitarias, SSA, 1976.
- 6.11** NOM-029-SSA2-1999, para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de la leptospirosis.
- 6.12** Policía sanitaria con relación a los animales, establos, rastros, etc. Diario Oficial, 31 de agosto de 1934.
- 6.13** Reglamento del Centro Antirrábico del Municipio de Pachuca, Hgo. Diario Oficial, 24 de noviembre, 1988.
- 6.14** Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica.
- 6.15** Reglamento para la Campaña Antirrábica. Diario Oficial, marzo de 1950.
- 6.16** Reglamento para el Control de la Rabia. 21 de octubre de 1928, Coahuila. Gaceta Oficial, Mayo, 1988, Capítulo XIX, Campañas contra otras Enfermedades.
- 6.18** Reglamento para el Control y Protección de los Animales. Municipio de Guadalajara, 9 de junio, 1995.
- 6.19** Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Ley Federal de Sanidad Animal, **Diario Oficial de la Federación**, México, 18 de junio, de 1993.
- 6.20** Secretaría de Salud, Ley General de Salud. **Diario Oficial de la Federación**, México, 14 de junio, de 1991.
- 6.21** Secretaría de Salud. Instituto Nacional de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Manual de Técnicas de Diagnóstico de Rabia. Publicación Técnica de Diagnóstico de Rabia. Publicación Técnica número 3, México, D.F., 1991.

7. Observancia

La presente Norma es de observancia obligatoria y la vigilancia de su cumplimiento compete a las secretarías de Salud, y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, así como a los gobiernos de los estados y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

8. Vigencia

Esta Norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**. México, D.F., a 26 de marzo de 2004.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, **Roberto Tapia Conyer**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACUERDO de dominio pleno de tierras de la colonia agrícola y ganadera Dr. Ignacio Morones Prieto, Municipio de China, N.L.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA:	"DR. IGNACIO MORONES PRIETO"
MUNICIPIO:	CHINA
ESTADO:	NUEVO LEON
EXPEDIENTE:	90421

ACUERDO

Visto para su estudio el expediente general número 90421 de la colonia agrícola y ganadera "Dr. Ignacio Morones Prieto", ubicada en el Municipio de China, Estado de Nuevo León, integrado con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

- A.** Mediante acuerdo de fecha 2 de abril de 1952, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 del mismo mes y año, se declaró de utilidad pública la colonización para fines de explotación agrícola y ganadera el predio denominado "San Juan de la Vaquería y su anexo Santa Ana de la Florida", ubicados en los estados de Nuevo León y Tamaulipas, abarcando una superficie aproximada de 82,388-15-55 hectáreas, de las cuales 55,290-16-55 hectáreas corresponden al Estado de Nuevo León y las 27-098-00-00 hectáreas restantes, al Estado de Tamaulipas, en dicha superficie quedó ubicada la colonia agrícola y ganadera "Dr. Ignacio Morones Prieto", Municipio de China, Estado de Nuevo León, y mediante acuerdo de fecha 12 de julio de 1961, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de agosto del mismo año, se declararon válidas solamente las operaciones de colonización respecto de las superficies que no rebasaran los límites de la pequeña propiedad.
- B.** El plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "Dr. Ignacio Morones Prieto" fue aprobado por la Comisión Nacional de Colonización (sin especificar superficie ni fecha).
- C.** En el libro de registro número 119 tomo I de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, constan las inscripciones de derechos de propiedad sobre los lotes rústicos de la colonia agrícola y ganadera "Dr. Ignacio Morones Prieto", en favor de:

No. PROG.	No. LOTE	SECC.	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA	SUPERFICIE (HECTAREAS)
1	1	III	SILVANO ABREGO BARRERA	CONTRATO No. 60	13/07/55	35-15-00
2	2-A	III	JESUS REYNA SIFUENTES	CONTRATO No. 25	13/07/55	25-00-00
3	2	III	FELIX GOMEZ MELENDEZ	CONTRATO No. 104	13/07/55	21-74-00
4	3	III	JUAN GUZMAN SIFUENTES	CONTRATO No. 114	13/07/55	62-25-00
5	5	III	MARCOS ORTIZ PEREZ	CONTRATO No. 54	13/07/55	47-68-50
6	6	III	FELIPE ESQUEDA PADILLA	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. XXII (6) 456309	17/04/70	50-00-00
7	8	II	MARIA GUADALUPE GONZALEZ	CONTRATO No.89	15/07/55	49-67-94
8	8A	III	HUMBERTO ORTIZ GABRIELES	CONTRATO No. 56	13/07/55	52-46-25
9	9	III	PORFIRIO CASANOVA LEDESMA	CONTRATO No. 61	13/07/55	29-50-00
10	10	III	ZACARIAS ALVAREZ APARICIO	CONTRATO No. 62	13/07/55	56-95-00
11	13	II	FIDENCIO DIAZ ENCINAS	CONTRATO No. 90	15/07/55	49-94-60
12	14	III	LUCIO MENCHACA LAZALDE	CONTRATO No. 113	13/07/55	32-62-50
13	15	III	ROBLES PEREZ BOCANEGRA	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. XXII (6) 957891	6/10/69	50-00-00
14	16-A	III	JUAN ALVAREZ APARICIO	CONTRATO No. 30	13/07/55	36-00-00
15	16	III	SALOME ALVAREZ APARICIO	CONTRATO No. 63	13/07/55	36-00-00
16	18	III	PABLO SANDOVAL ALMARAZ	CONTRATO No. 162	15/10/57	43-81-50
17	19-A	III	GABRIEL DE MATA GUARDADO	CONTRATO No. 26	13/07/55	25-00-00
18	19	III	FRANCISCO DE MATA GUERRERO	CONTRATO No. 52	13/07/55	25-00-00
19	20	III	ESTANISLAO ALVAREZ SUSTAITA	CONTRATO No. 32	13/07/55	50-00-00
20	23	II	LUIS FLORES LOPEZ	CONTRATO No. 161	15/10/57	45-81-50
21	24-A	III	VICTOR ALVAREZ Y ALVAREZ	CONTRATO No. 49	13/07/55	25-00-00
22	24	III	VALENTIN ALVAREZ ALVAREZ	CONTRATO No. 80	13/07/55	25-00-00
23	24	II	BENITO VAZQUEZ CORTES	CONTRATO No. 86	13/07/55	49-99-45
24	25-A	II	JOSE VAZQUEZ BANDA	CONTRATO No. 59	13/07/55	49-99-45
25	25	III	FRANCISCO ALVAREZ NAVARRO	CONTRATO No. 35	13/07/55	50-00-00
26	36	II	FRANCISCO GUZMAN ESPINOZA	CONTRATO No. 98	13/07/55	49-99-45

27	26	II	MAXIMINO DIAZ MIRELES	CONTRATO No. 87	13/07/55	49-99-45
28	27	II	JULIO REYES ACEVEDO	CONTRATO No. 96	13/07/55	30-73-10
29	28-A	II	DOLORES RODRIGUEZ FLORES	CONTRATO No. 91	13/07/55	25-00-00
30	28	II	WENCESLAO MARTINEZ PONCE	CONTRATO No. 27	13/07/55	23-75-00
31	29	III	AURELIO ALVAREZ APARICIO	CONTRATO No. 34	13/07/55	50-00-00
32	30	II	ANGEL GONZALEZ BERNAL	CONTRATO No. 88	13/07/55	49-99-45
33	30	III	INES ALVAREZ APARICIO	CONTRATO No. 44	13/07/55	50-00-00
34	31	II	FRANCISCO ESTRADA MALDONADO	CONTRATO No. 99	13/07/55	49-99-45
35	32	II	ROGELIO LUGO MARTINEZ	CONTRATO No. 81	13/07/55	28-97-55
36	33	III	JUAN MUÑOZ DE LA CRUZ	CONTRATO No. 95	13/07/55	50-00-00
37	33	II	BERNARDINO MEDINA NAVARRO	CONTRATO No. 53	13/07/55	33-84-00
38	34	II	FIDENCIO CALDERAS REYES	CONTRATO No. 55	13/07/55	49-99-45
39	34	III	EULOGIO MOLANO TORRES	CONTRATO No. 47	13/07/55	50-00-00
40	35-A	II	GIL GUADALUPE REYES DAVILA	CONTRATO No. 58	13/07/55	49-99-45
41	35	III	CRISTOBAL ALVAREZ APARICIO	CONTRATO No. 38	13/07/55	50-00-00
42	36	III	PABLO GONZALEZ BERNAL	CONTRATO No. 42	13/07/55	50-00-00
43	37-A	II	DANIEL VAZQUEZ GUAJARDO	ESCRITURA PUBLICA No. 658	3/06/74	14-26-68
44	37	II	PETRONILO VAZQUEZ GUAJARDO	CONTRATO No. 97	13/07/55	17-50-00
45	38	II	MODESTO MARTINEZ RAMIREZ	CONTRATO No. 66	13/07/55	33-84-00
46	39	II	JOSE A. RAMOS RODRIGUEZ	CONTRATO No. 100	13/07/55	49-99-45
47	40-A	III	REFUGIO ALVAREZ VAZQUEZ	CONTRATO No. 50	13/07/55	25-00-00
48	40	III	BARTOLO ALVAREZ ESPINOZA	CONTRATO No. 51	13/07/55	25-00-00
49	40	II	PEDRO ESQUEDA REYES	CONTRATO No. 101	13/07/55	49-99-45
50	41	II	REFUGIO REYES ACEVEDO	CONTRATO No. 102	13/07/55	49-99-45
51	41	III	ISABEL ALVAREZ NAVARRO	CONTRATO No. 82	13/07/55	50-00-00
52	42-A	II	ELIAS VAZQUEZ GUAJARDO	CONTRATO No. 94	13/07/55	17-73-10
53	42	III	FRANCISCO MUNGUIA LUNA	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. XXII (6) 458293	7/11/69	50-00-00
54	42	II	SAMUEL VAZQUEZ GUAJARDO	CONTRATO No. 67	13/07/55	17-50-00
55	43	II	CIRILO MARTINEZ DE LA ROSA	CONTRATO No. 68	13/07/55	40-69-59
56	44	II	JUAN IBARRA SOLIS	CONTRATO No. 57	13/07/55	47-30-89
57	44	III	ELOY CARDENAS GARCIA	CONTRATO No. 72	13/07/55	48-80-00
58	45-A	II	FELIPE ESQUEDA PADILLA	CONTRATO No. 73	13/07/55	47-30-89
59	45	III	LEANDRO CARDENAS GARCIA	CONTRATO No. 43	13/07/55	50-00-00
60	46-A	III	HIGINIO SUSTAITA MARTINEZ	CONTRATO No. 46	13/07/55	50-00-00
61	46	III	TRINIDAD CARDENAS GARCIA	CONTRATO No. 36	13/07/55	50-00-00
62	46	III	TELESFORO REYES MENDOZA	CONTRATO No. 74	13/07/55	47-30-89
63	47-A	III	BENJAMIN MORALES SANCHEZ	CONTRATO No. 112	13/07/55	31-14-23
64	47	III	CONSUELO ESTRADA ORTIZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. XXII (6) 457291	10/11/69	50-00-00
65	48	III	ANDRES FLORES TREVIÑO	CONTRATO No. 108	13/07/55	34-55-00
66	49-A	III	VICTOR ALVAREZ RAMOS	CONTRATO No. 76	13/07/55	37-50-00
67	49	III	PEDRO ALVAREZ ESPINOZA	CONTRATO No. 75	13/07/55	42-25-00
68	50	III	ROGELIO GONZALEZ GUZMAN	CONTRATO No. 45	13/07/55	50-00-00
69	51	III	ANTONIO MONSIVAIS EURESTI	CONTRATO No. 28	13/07/55	50-00-00
70	53-A	III	REGINO GARCIA LOPEZ	CONTRATO No. 48	13/07/55	25-00-00
71	54	III	ESTANISLAO M. GARCIA	CONTRATO No. 39	13/07/55	50-00-00

72	55	III	TOMAS ALVAREZ GARCIA	CONTRATO No. 31	13/07/55	50-00-00
73	58	III	LORENZO VARELA CAMPOS	CONTRATO No. 107	13/07/55	50-00-00
74	59	III	JERONIMO CARDENAS GARCIA	CONTRATO No. 77	13/07/55	47-80-00
75	63	III	INDERSO VALDEZ TREVIÑO	CONTRATO No. 92	13/07/55	28-70-00
76	64	III	JACINTO LOPEZ ZAVALA	CONTRATO No. 84	13/07/55	49-62-50
77	65	III	SABAS MENDEZ FUENTES	CONTRATO No. 103	13/07/55	26-09-25
78	66	III	RAFAEL SANCHEZ RODRIGUEZ	CONTRATO No. 78	13/07/55	48-77-50
79	67	III	RAMON RANGEL ANGUIANO	CONTRATO No. 29	13/07/55	38-47-39
80	68	III	JOSE ZUÑIGA CEDILLO	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. XXII (6) 456849	25/08/69	41-78-50
81	69-A	III	MARTIN VALDEZ TREVIÑO	CONTRATO No. 93	13/07/55	25-00-00
82	69	III	MARIO VALDEZ TREVIÑO	CONTRATO No. 69	13/07/55	25-47-80
83	70	III	IGNACIO TREVIÑO GARCIA	CONTRATO No. 70	13/07/55	54-52-00
84	71	III	LORETO TREVIÑO GARCIA	CONTRATO No. 71	13/07/55	42-75-54
85	72	III	JOSE CAVAZOS SANCHEZ	CONTRATO No. 111	13/07/55	23-05-00
86	73	III	RODRIGO DE HOYOS ARIZPE	CONTRATO No. 105	13/07/55	41-57-95
87	74	III	RICARDO DE HOYOS ARIZPE	CONTRATO No. 106	13/07/55	48-17-50
88	75	III	JESUS NAVA RIVERA	CONTRATO No. 109	13/07/55	53-67-50
89	76	III	ROSENDO NAVA RIVERA	CONTRATO No. 110	13/07/55	51-25-00
90	77	III	FERMIN NAVA RIVERA	CONTRATO No. 79	13/07/55	46-31-10

- D. Cabe mencionar, que al formarse la colonia "Dr. Ignacio Morones Prieto", se constituyó con 3,640-00-00 hectáreas y posteriormente sufrió modificaciones por afectaciones para los ejidos "La Barreta y Anexas" y N.C.P.A. "Francisco I. Madero", ambos ubicados en el Municipio de China, Estado de Nuevo León, según resoluciones presidenciales publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 15 de noviembre de 1961, y para el ejido "Paso Hondo" del Estado de Tamaulipas; el 12 de noviembre de 1940; contando actualmente con una superficie de 741-00-00 hectáreas para la explotación agrícola y 11-00-00 hectáreas para los asentamientos humanos.
- E. El 2 de septiembre de 2000, se llevó a cabo en la colonia agrícola y ganadera "Dr. Ignacio Morones Prieto", por primera convocatoria (expedida el 18 de agosto de 2000 por la Secretaría de la Reforma Agraria), la asamblea general de opción, instalándose con un quórum de cuatro colonos de un padrón de 90, contándose con la presencia de los representantes de la Procuraduría Agraria y de la Secretaría de la Reforma Agraria, para lo cual, mediante oficio número 628, de fecha 18 de agosto de 2000, el Representante de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, comisionó al C. Miguel Angel Cuenca Vizcarra. En dicha asamblea se acordó por mayoría de votos adoptar el dominio pleno de sus tierras, extremo que se acredita con el acta de asamblea respectiva.

Por lo expuesto anteriormente, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Esta Dirección General de Ordenamiento y Regularización es competente para conocer del presente asunto, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 fracción XI del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado.
- II. Que la asamblea general de opción celebrada el día 2 de septiembre de 2000, en la colonia agrícola y ganadera "Dr. Ignacio Morones Prieto", Municipio de China, Estado de Nuevo León, acordó por mayoría de votos adoptar el dominio pleno, por lo que de conformidad con el artículo octavo

transitorio de la Ley Agraria, las tierras se registrarán por la legislación civil de esa entidad en que se encuentran ubicadas.

- III. Conforme a la voluntad vertida en la asamblea general de colonos celebrada el 2 de septiembre de 2000, en el sentido de optar por el dominio pleno, se concluye procedente, con fundamento en los artículos octavo transitorio de la Ley Agraria, 150 primer párrafo del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 89 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, notificarles el presente Acuerdo a los colonos para que acudan ante el Registro Agrario Nacional, a efecto de que tramiten ante dicha institución, los títulos de propiedad correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos del 134 al 140 y 150 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por ser voluntad de los colonos que integran la colonia agrícola y ganadera "Dr. Ignacio Morones Prieto", ubicada en el Municipio de China, Estado de Nuevo León, ésta adquiere el dominio pleno de sus tierras y en consecuencia se sujetará a las disposiciones establecidas en la legislación civil del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Remítase un tanto del presente Acuerdo al ciudadano representante de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, para que notifique el contenido del mismo a la colonia agrícola y ganadera "Dr. Ignacio Morones Prieto".

TERCERO.- Remítase un tanto del presente Acuerdo al Registro Agrario Nacional, así como al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Nuevo León, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO.- Archívese el presente asunto como concluido.

México, D.F., a 26 de julio de 2001.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica. El C. Lic. **Manuel Guevara Ortiz**, Director Adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 11 fracción X y 32 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, en ausencia de su titular, CERTIFICA: que la presente copia concuerda fiel y exactamente con el documento que obra en el expediente respectivo y se expide en seis fojas en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinte de octubre de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO de dominio pleno de tierras de la colonia agrícola y ganadera C.N.C., Municipio de Pánuco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "C.N.C."
MUNICIPIO: PANUCO
ESTADO: VERACRUZ
EXPEDIENTE: 105871

ACUERDO

Visto para su estudio el expediente general número 105871 de la colonia agrícola y ganadera "C.N.C.", ubicada en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, integrado con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

- A. Mediante Acuerdo de fecha 4 de septiembre de 1959, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 del mismo mes y año, se declaró de utilidad pública la colonización para fines de explotación agrícola y ganadera los terrenos denominados Chapacao, Corcovado y Cacalilao, ubicados en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, abarcando una superficie aproximada

de 58,507-24-63 hectáreas, quedando comprendida en dicha superficie la colonia agrícola y ganadera "C.N.C.", Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz.

- B.** El plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "C.N.C.", fue elaborado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en el mes de abril de 1965 (sin especificar superficie).
- C.** En los libros de registro números 133 tomo II, 356 tomo I, 355, 482 tomo I y 960, de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, constan las inscripciones de derechos de propiedad sobre los lotes rústicos de la colonia agrícola y ganadera "C.N.C.", en favor de:

No. PROG.	No. LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA	SUPERFICIE
1	1	MIGUEL MENDIOLA RODRIGUEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 1	15/03/62	S/S
2	2	MIGUEL FALIO VERA	TITULO DE PROPIEDAD No. 2	15/03/62	S/S
3	3	FILIBERTO SANDOVAL VALLES	TITULO DE PROPIEDAD No. 3	15/03/62	S/S
4	4	SILVERIO GUTIERREZ MEJIA	TITULO DE PROPIEDAD No. 4	15/03/62	S/S
5	4-D GRUPO (A.L.M.)	FRANCISCO CARRANZA HERNANDEZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 733825	8/12/93	12-00-00
6	5-A	JOSE CARMEN CARRANZA ESTRADA	TITULO DE PROPIEDAD No. 33090	29/01/86	12-00-00
7	6 GRUPO (A.L.M.)	RUBEN GARCIA GUTIERREZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 703674	18/06/87	25-00-00
8	6	AURELIO ESTRADA ONTIVEROS	TITULO DE PROPIEDAD No. 12933	10/05/74	18-84-05
9	7 GRUPO (A.L.M.)	FLORENTINO GARCIA ARTEAGA	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 705409	6/11/87	25-00-00
10	8	JUANA LOPEZ MENDEZ DE LOREDO	ESCRITURA PUBLICA No. 3480	20/02/75	25-00-00
11	8-E GRUPO (A.L.M.)	TELESFORO CASTRO HERNANDEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 847	10/09/87	10-00-00
12	9	ELPIDIO MENDIOLA RODRIGUEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 9	15/03/62	S/S
13	10	JOSE ALFREDO ADAME SALAS	TITULO DE PROPIEDAD No. 33085	29/01/86	25-00-00
14	10 GRUPO (A.L.M.)	JESUS ALCALA SALAS	TITULO DE PROPIEDAD No. 68653	22/07/93	20-00-00
15	11	JUAN HINOJOSA FLORES	TITULO DE PROPIEDAD No. 11	15/03/62	S/S
16	12	FILIGONIO PEREZ ROBLEDO	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 632804	7/05/85	25-00-00
17	12-E GRUPO (A.L.M.)	LETICIA PEREZ DEL ANGEL	ESCRITURA PUBLICA No. 872	24/10/87	12-35-00
18	13	RUPERTO GARCIA REYES	TITULO DE PROPIEDAD No. 13	15/03/62	S/S
19	14	JESUS DIEGO GALVAN AMADOR	ESCRITURA PUBLICA No. 1423	16/04/85	25-00-00
20	14	MANUEL VALENZUELA LUEVANOS	TITULO DE PROPIEDAD No. 14	15/03/62	25-00-00
21	15	HERIBERTO MENDIOLA RODRIGUEZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 704899	8/09/87	25-00-00
22	16	ESPERANZA TORRES ARROYO	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 427190	12/05/76	S/S
23	17	MA. CONCEPCION MARTINEZ CORTEZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 709701	17/07/89	25-00-00
24	17-E GRUPO (A.L.M.)	SOFIA ESTHER CALERO TECILLOS	TITULO DE PROPIEDAD No. 39092	7/05/87	31-19-36
25	18 GRUPO (A.L.M.)	IRIS ELIZABETH ESPINOZA CAMACHO	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 714732	3/06/91	25-00-00

26	19	FRANCISCO CANDELAS MONTOYA	TITULO DE PROPIEDAD No. 19	15/03/62	S/S
27	19-E-1 GRUPO (A.L.M.)	JACOBO SALATIEL DOMINGUEZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 736200	16/05/94	25-11-25
28	19-E-2 GRUPO (A.L.M.)	JOSE MORA DELGADILLO	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 736201	16/05/94	02-61-00
29	20	HILARIO CABRAL	TITULO DE PROPIEDAD No. 20	15/03/62	S/S
30	20	ALFONSO FRANCO REYES	TITULO DE PROPIEDAD No. 3458	29/01/86	02-59-94
31	21	VALENTIN GUTIERREZ	ESCRITURA PUBLICA No. 6425	3/06/75	25-00-00
32	21 GRUPO (A.L.M.)	RICARDO LARA AVILA	TITULO DE PROPIEDAD No. 67751	1/07/93	13-28-73
33	22	JOSE MORALES BELMONTE	TITULO DE PROPIEDAD No. 12317	11/01/74	03-87-66
34	23	LINO GUZMAN DEL ANGEL	TITULO DE PROPIEDAD No. 33086	29/01/86	25-00-00
35	24 GRUPO (A.L.M.)	OLIVIA AVILA GONZALEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 1256	30/06/89	25-00-00
36	25	LUIS CARRILLO MORAZA	TITULO DE PROPIEDAD No. 25	15/03/62	S/S
37	25-E GRUPO (A.L.M.)	MARIO CESAR ELIZONDO GONZALEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 40906	2/12/87	08-01-72
38	26	JOAQUIN JUAREZ GUTIERREZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 633467	29/05/85	25-00-00
39	27	MA. DE JESUS NIETO PATIÑO	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 632809	5/05/85	25-00-00
40	28	RUBEN ARROYO TORRES	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 427191	13/05/76	S/S
41	29	PATRICIA SILVA MAR	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 317331	28/03/78	25-00-00
42	30	BANDELENA GARIBAY DE AVIÑA	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 427192	13/05/76	S/S
43	31	ASUNCION RAMOS ALVARADO	TITULO DE PROPIEDAD No. 31	15/03/62	S/S
44	32	JOSEFINA LOPEZ MARTINEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 460	9/05/85	25-00-00
45	33	HIPOLITO CARRILLO CEPEDA	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 420295	19/02/75	25-00-00
46	34 GRUPO (A.L.M.)	RAMON MELGOZA MARTINEZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 735210	17/02/94	25-00-00
47	35 GRUPO (A.L.M.)	ABEL CARRILLO ZEPEDA	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 718776	7/04/92	25-00-00
48	36 GRUPO (A.L.M.)	FRANCISCO CARRILLO RAMIREZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 702077	24/11/86	25-00-00
49	37	MARIO ZUÑIGA VILLANUEVA	TITULO DE PROPIEDAD No. 33091	29/01/86	25-00-00
50	38	HECTOR DE LEIJA GONZALEZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 702876	30/03/87	25-00-00
51	39 GRUPO (A.L.M.)	MA. DELFINA SANCHEZ MARTINEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 38812	30/03/87	25-00-00
52	40	ARNULFO DE LEIJA GONZALEZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 702875	30/03/87	25-00-00
53	41	EPIFANIO SOLIS BARRERA	TITULO DE PROPIEDAD No. 41	15/03/62	S/S
54	42	MA. ESTHER GONZALEZ SANCHEZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 733016	6/10/93	25-00-00

55	43	MARIO SALAS VILLALON	TITULO DE PROPIEDAD No. 43	15/03/62	S/S
56	44	IGNACIO MENDIOLA RODRIGUEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 44	15/03/62	S/S
57	45	RAMON TELLEZ MONTES	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 733018	6/10/93	25-00-00
58	46	ELVIA CANTERO ARTEAGA	ESCRITURA PUBLICA No. 198	31/03/78	25-00-00
59	47	MARIANO SALAZAR AVILA	TITULO DE PROPIEDAD No. 47	15/03/62	S/S
60	48	FERNANDO HERNANDEZ HERNANDEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 48	15/03/62	S/S
61	49	HERMINIA QUEZADA DE VIRRUETA	ESCRITURA PUBLICA No. 621	7/12/70	25-00-00
62	50	ADOLFO VIRRUETA RUELAS	TITULO DE PROPIEDAD No. 50	15/03/62	S/S
63	51	RICARDO TERAN CASTRO	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 456122	11/05/71	25-00-00
64	52	WENCESLAO DOMINGUEZ ROMERO	TITULO DE PROPIEDAD No. 52	15/03/62	S/S
65	53	VICTOR RAMIREZ CASAS	TITULO DE PROPIEDAD No. 53	15/03/62	S/S
66	54	JESUS LOPEZ FLORES	TITULO DE PROPIEDAD No. 54	15/03/62	S/S
67	55	GONZALO SERGIO SANCHEZ M.	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 702873	30/03/87	25-00-00
68	56 GRUPO (A.L.M.)	ALBERTO CARRILLO RAMIREZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 68651	22/07/93	23-00-00
69	57	RAMONA AVILA DEL REAL	TITULO DE PROPIEDAD No. 33328	29/01/86	25-00-00
70	58	ARTEMIA GONZALEZ HERNANDEZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 632807	7/05/85	25-00-00
71	59 GRUPO (A.L.M.)	ENRIQUE TORRES LOPEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 6716	10/11/93	25-00-00
72	60	FERNANDO VALDEZ GONZALEZ Y COOPS.	ESCRITURA PUBLICA No. 4298	24/07/83	25-00-00
73	61	ROBERTO JUAREZ GUTIERREZ	ESCRITURA PUBLICA No. 1105	5/10/88	S/S
74	62	DELIA AVILA CHAIRES	ESCRITURA PUBLICA No. 958	11/02/88	25-00-00
75	63	SERAFINA AVIÑA HURTADO	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 632806	7/05/85	25-00-00
76	64	RAFAELA RODRIGUEZ SANCHEZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 455884/417	4/02/70	S/S
77	65	ALFONSO DIAZ BAUTISTA	TITULO DE PROPIEDAD No. 65	15/03/62	S/S
78	66	ESTELA MAGALLANES DUARTE	TITULO DE PROPIEDAD No. 33092	29/01/86	25-00-00
79	67	FRANCISCO CERDA ESTRELLA	TITULO DE PROPIEDAD No. 33093	29/01/86	25-00-00
80	68-A GRUPO (A.L.M.)	PABLO OLGUIN DIAZ	ESCRITURA PUBLICA No. 943	28/12/87	12-50-00
81	68	CIRILO SEGURA GONZALEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 68	15/03/62	12-50-00
82	69	MACARIO VAZQUEZ MARTINEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 69	15/03/62	S/S
83	70	TIMOTEO SILVA GOMEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 70	15/03/62	S/S
84	71	RUTILIO PATIÑO SAENZ	ESCRITURA PUBLICA No. 2290	20/02/76	25-00-00
85	72	AARON MONTOYA GRIMALDO	TITULO DE PROPIEDAD No. 72	15/03/62	S/S
86	73	MA. DEL CONSUELO IZAGUIRRE MONTAÑO	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 427017	25/02/77	25-00-00
87	74	SERGIO IZAGUIRRE MONTAÑO	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 733021	6/10/93	25-00-00
88	75	MARIANO IZAGUIRRE MONTAÑO	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 733017	6/10/93	25-00-00
89	76	NEMESIO IZAGUIRRE DEL ANGEL	OFICIO DE AUTORIZACION DE	4/12/75	26-00-00

			CESION DE DERECHOS No. 423882		
90	77	TRINIDAD CHAVEZ PANES	TITULO DE PROPIEDAD No. 77	15/03/62	S/S
91	78	SEVERO SALAZAR HERNANDEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 78	15/03/62	S/S
92	80	MARGARITA CERDA ESTRELLA	ESCRITURA PUBLICA No. 3522	31/10/74	25-00-00
93	81	ASCENCION REBULLOSA VILLALON	TITULO DE PROPIEDAD No. 12934	10/05/74	25-00-00
94	82 Y 101	VACANTE			S/S
95	82-B GRUPO (A.L.M.)	MARIA CRISTINA DEL ANGEL DEL ANGEL	TITULO DE PROPIEDAD No. 68652	22/07/93	15-50-00
96	83	ANTONIO RAMOS SIGALA	TITULO DE PROPIEDAD No. 83	15/03/62	S/S
97	84 GRUPO (A.L.M.)	CRISTINA NAVA NAVA	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 702490	18/06/87	26-65-75
98	85	SOSTENES PATIÑO ZAINZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 733031	6/10/93	25-00-00
99	860	EVA CHIRINOS DEL ANGEL	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 718774	7/04/92	25-00-00
100	87 GRUPO (A.L.M.)	PATRICIO CHIRINOS DEL ANGEL	ESCRITURA PUBLICA No. 4522	1/02/88	25-00-00
101	88	MA. DEL CARMEN ARMENDARIZ VEGA	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 703580	8/06/87	25-00-00
102	89 GRUPO (A.L.M.)	GONZALO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 705259	9/10/87	25-00-00
103	90	DELFINO URBINA IBARRA	TITULO DE PROPIEDAD No. 90	15/03/62	S/S
104	91	MANUEL MAGALLANES DUARTE	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 632808	7/05/85	25-00-00
105	92	J. GUADALUPE TREJO SALAS	TITULO DE PROPIEDAD No. 12318	11/01/74	25-00-00
106	93 GRUPO (A.L.M.)	BRIGIDA TREJO SALAS	TITULO DE PROPIEDAD No. 48188	9/12/82	25-00-00
107	94	LORENZO VALENZUELA MARTINEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 26	15/03/62	S/S
108	95	HIPOLITO CARRILLO MORAZA	TITULO DE PROPIEDAD No: 82	15/03/62	S/S
109	95-A	MELITON SEGURA GONZALEZ	OFICIO DE ADJUDICACION No. 633414	27/05/85	12-50-00
110	96	MA. LUISA REYES ZAPATA	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 733020	22/02/94	25-00-00
111	97	JULIO CASTRO AGUILAR	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 453 939-1589	14/08/68	S/S
112	97-A	ARACELI CHIRINOS DEL ANGEL	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 733015	6/10/93	10-00-00
113	97-B	ADAN CHIRINOS CARRANZA	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 733015	6/10/93	25-00-00
114	98	MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 98	15/03/62	S/S
115	98-A	ODILON CASTRO HERNANDEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 33	15/03/62	S/S
116	98-B	NICASIO LOPEZ CASTILLO	TITULO DE PROPIEDAD No. 80	15/03/62	S/S
117	99	GUDELIA DELGADO DE MARTINEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 4979	31/07/74	25-00-00

118	99-A GRUPO (A.L.M.)	MA. DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 703582	8/06/87	25-00-00
119	100	CASIMIRO MEJIA HERNANDEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 100	15/03/62	S/S
120	102	SAMUEL GONZALEZ AGUILERA	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 424867	14/07/76	S/S
121	103	JOSEFINA RIVERA RANGEL	ESCRITURA PUBLICA No. 1354	29/10/75	25-00-00
122	104	SANTIAGO TREJO SALAS	TITULO DE PROPIEDAD No. 33094	29/01/86	21-73-04
123	105	NICOLAS SEGURA GONZALEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 8	15/03/62	S/S
124	106	ERNESTO GUZMAN RIVAS	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 423484	2/10/75	S/S
125	107 GRUPO (A.L.M.)	ESTANISLAO RAMIREZ MARTINEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 5017	28/08/74	25-00-00
126	108	FRANCISCO REYES RAMIREZ	ESCRITURA PUBLICA No. 1058	25/06/88	25-00-00
127	109	JUAN MORALES TERRAZAS	TITULO DE PROPIEDAD No. 23	15/03/62	S/S
128	109-A	ADAN CHIRINOS DEL ANGEL	ESCRITURA PUBLICA No. 3353	14/06/84	25-00-00
129	109-B	ANTONIO CHIRINOS DEL ANGEL	TITULO DE PROPIEDAD No. 33088	29/01/86	25-00-00
130	110 GRUPO (A.L.M.)	JUANA SEGURA GONZALEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 39855	20/07/87	25-00-00
131	111 GRUPO (A.L.M.)	PEDRO RAMIREZ MARTINEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 33096	29/01/86	25-00-00
132	112	JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 24	15/03/62	S/S
133	112-C GRUPO (A.L.M.)	BENITO CARRANZA HERNANDEZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 735209	17/02/94	13-00-00
134	114-E GRUPO (A.L.M.)	MA. ANTONIETA RAMIREZ MARTINEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 39493	30/06/87	25-00-00
135	117	JOSE ROCHA SEGURA	TITULO DE PROPIEDAD No. 66	15/03/62	S/S
136	118 GRUPO (A.L.M.)	MAURO CHONG ANDRADE	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 704510	3/08/87	24-93-73
137	119-A GRUPO (A.L.M.)	JESUS ALBERTO JOVE LLAMAS	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 733030	6/10/93	12-50-00
138	119-B GRUPO (A.L.M.)	MA. ELENA JOVE LLAMAS	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 733029	6/10/93	12-50-00
139	120 GRUPO (A.L.M.)	CONSTANTINO MORALES HERNANDEZ	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 705468	19/11/87	31-40-25
140	121-A	JUAN MARTINEZ DOMINGUEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 12935	10/05/74	12-50-00
141	122	DIEGO GUZMAN TORRES	TITULO DE PROPIEDAD No. 69181	3/08/93	12-50-00
142	122-A	DIEGO GUZMAN TORRES	TITULO DE PROPIEDAD No. 69180	3/08/93	12-50-00
143	123 GRUPO (A.L.M.)	MARDONIO DOMINGUEZ MONTOYA	ESCRITURA PUBLICA No. 827	26/08/87	32-48-25
144	124-A GRUPO (A.L.M.)	MAXIMINO MARTINEZ VDA. DE ZUÑIGA	TITULO DE PROPIEDAD NO. 7170	24/06/69	16-79-00
145	124-E GRUPO (A.L.M.)	JAIME S. PANIAGUA SALAZAR	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 714889	19/06/91	14-85-21
146	125	FELIX ZAMORANO BANDA	TITULO DE PROPIEDAD No. 75	15/03/63	S/S

147	125-A	RICARDO AVILA CAZARES	TITULO DE PROPIEDAD No. 63	15/03/62	S/S
148	125-B	LUIS AVILA CAZARES	TITULO DE PROPIEDAD No. 65	15/03/62	S/S
149	125-C	HILARIO AVILA CAZARES	TITULO DE PROPIEDAD No. 64	15/03/62	S/S
150	S/N (1)	PATRICIA GARZA VDA. DE ELIZONDO	SUCESION INTESTAMENTARIA	15/04/69	08-11-19
151	S/N (2) GRUPO (A.L.M.)	JORGE KELLY SANCHEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 57537	29/12/92	06-00-00
152	S/N (4)	LORENZO VALVERDE PULGARIN	TITULO DE PROPIEDAD No. 102	15/03/62	13-28-73
153	S/N (4)	LUZ MA. MONDRAGON ALFARO	OFICIO DE AUTORIZACION DE CESION DE DERECHOS No. 456288-736	10/05/69	01-00-00
154	S/N (5)	JOSE ESTRELLA MURRIETA	TITULO DE PROPIEDAD No. 106	10/08/65	S/S
155	S/N (6)	LUIS CASTRO AGUILAR	TITULO DE PROPIEDAD No. 109	22/10/65	10-00-00
156	S/N (7)	NEMESIO ROJAS HERNANDEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 110	22/10/65	13-38-24
157	S/N (8)	LORENZO VALVERDE PULGARIN	TITULO DE PROPIEDAD No. 111	4/03/66	S/S
158	S/N (9)	GILBERTO CORTEZ CRUZ	ESCRITURA PUBLICA No. 714	15/03/76	20-51-00
159	S/N (10)	PEDRO CHAVEZ LOPEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 104	10/08/65	S/S

- D.** El 18 de abril de 2001 se llevó a cabo en la colonia agrícola y ganadera "C.N.C.", por segunda convocatoria (expedida el 3 de abril de 2001 por la Secretaría de la Reforma Agraria), la asamblea general de opción, instalándose con un quórum de 11 colonos de un padrón de 159, contándose con la presencia de los representantes de la Procuraduría Agraria y de la Secretaría de la Reforma Agraria, para lo cual, mediante oficio número 5044, de fecha 17 de abril de 2001, el representante de esta secretaría de estado en la Región del Golfo, comisionó al ciudadano licenciado Angel Torres Morales. En dicha asamblea se acordó por unanimidad de votos adoptar el dominio pleno de sus tierras, extremo que se acredita con el Acta de Asamblea respectiva.

Por lo expuesto anteriormente, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I.** Esta Dirección General de Ordenamiento y Regularización es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 12 fracción XI del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado.
- II.** Que la asamblea general de opción celebrada el día 18 de abril de 2001, en la colonia agrícola y ganadera "C.N.C.", ubicada en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, acordó por unanimidad de votos adoptar el dominio pleno, por lo que de conformidad con el artículo octavo transitorio de la Ley Agraria, las tierras se registrarán por la legislación civil de la entidad en que se encuentran ubicadas.
- III.** Conforme a la voluntad vertida en la asamblea general de colonos, celebrada el 18 de abril de 2001, en el sentido de optar por el dominio pleno, se concluye procedente, con fundamento en los artículos octavo transitorio de la Ley Agraria, 150 primer párrafo del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 89 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, notificarles el presente Acuerdo a los colonos para que acudan ante el Registro Agrario Nacional, a efecto de que tramiten ante dicha institución, los títulos de propiedad correspondientes.

- IV.** Que dentro de la superficie total de la colonia de mérito, se ubican como una sola unidad, los lotes números 82 y 101, mismos que de conformidad con el antecedente C, del presente Acuerdo, se encuentra vacantes, sin especificar su superficie, por lo que es procedente conforme a lo dispuesto por el artículo 141 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, enajenarlos en forma preferente a sus poseedores, o en su defecto a quienes los soliciten.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos del 134 a 140 y 150 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como por lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por ser voluntad de los colonos que integran la colonia agrícola y ganadera "C.N.C.", ubicada en el Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, ésta adquiere el dominio pleno de sus tierras y, en consecuencia, se sujetará a las disposiciones establecidas en la legislación civil del Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Remítase un tanto del presente Acuerdo al ciudadano representante de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Región del Golfo, para que notifique el contenido del mismo a la colonia agrícola y ganadera "C.N.C.", así como a los poseedores de los lotes números 82 y 101.

TERCERO.- Remítase un tanto del presente Acuerdo al Registro Agrario Nacional, así como al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Veracruz, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO.- Archívese el presente asunto como concluido.

México, D.F., a 23 de julio de 2001.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica. El C. Lic. **Manuel Guevara Ortiz**, Director Adjunto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 11 fracción X y 32 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, en ausencia de su titular, CERTIFICA: que la presente copia concuerda fiel y exactamente con el documento que obra en el expediente respectivo y se expide en diez fojas en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinte de octubre de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

DICTAMEN mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Distrito de Colonización Altar y Caborca, Municipio de San Miguel de Horcasitas, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "DISTRITO DE COLONIZACION ALTAR Y CABORCA"
MUNICIPIO: SAN MIGUEL DE HORCASITAS
ESTADO: SONORA

DICTAMEN

Visto para su estudio el expediente integrado con motivo de las investigaciones realizadas en los terrenos donde quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de San Miguel de Horcasitas, Estado de Sonora, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

- A.** Mediante Acuerdo de fecha 7 de diciembre de 1949, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 del mismo mes y año, se declaró de utilidad pública la colonización de los terrenos nacionales y particulares, ubicados en el Municipio de Altar y Caborca, Sonora, para fines de creación de un Distrito de Colonización, en una superficie de 2,000,000 de hectáreas y por Acuerdo de fecha 27 de junio de 1951, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio del mismo mes y año, se amplió la zona colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, en una superficie aproximada de 4,000,000 de hectáreas.
- B.** No existe plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de San Miguel de Horcasitas, Estado de Sonora.
- C.** Revisados los libros de registro que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad a favor de persona alguna respecto de la colonia agrícola y ganadera que nos ocupa.
- D.** Mediante oficio número 2640, de fecha 27 de julio de 2000, el representante de esta Secretaría de Estado en la Región Noroeste, informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural que en cumplimiento al seguimiento del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, comisionó al C. Ing. Rodolfo López Muñoz, a efecto de que realizara los trabajos de información y diagnóstico, relativos a la primera etapa de dicho Programa en la colonia en estudio, quien por escrito del 12 de julio del mismo año, señaló que habiendo realizado un recorrido por el Municipio de San Miguel de Horcasitas, en ningún momento encontró los asentamientos de la colonia en estudio y para mayor seguridad se entrevistó con los representantes de la Unión de Colonos, Unión de Sociedades de Producción Rural, del Registro Agrario Nacional y del Municipio de San Miguel de Horcasitas, quienes le manifestaron la inexistencia de dicha colonia.

Por lo expuesto anteriormente, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I.** Esta Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado.
- II.** De conformidad con el oficio número 2640, de fecha 27 de julio de 2000, suscrito por el representante de esta Secretaría de la Reforma Agraria en la Región Noroeste y del informe rendido por el comisionado de fecha 12 de julio del mismo año, se desprende que la colonia agrícola y ganadera "Distrito de Colonización Altar y Caborca", no se constituyó como tal en razón de que los acuerdos emitidos con fechas 7 de diciembre de 1949 y 27 de junio de 1951, descritos en el antecedente A del presente Dictamen, se refieren a dos declaratorias que forman el denominado "Distrito de Colonización Altar y Caborca", con una superficie total de 4,000,000 de hectáreas, y no a la constitución de una colonia identificada con el nombre de "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de San Miguel de Horcasitas, Estado de Sonora, razón por la que resulta procedente declararla inexistente y darla de baja en todos los registros de esta Secretaría de Estado.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se dictan los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se procede a declarar inexistente y dar de baja todos los registros en esta Secretaría de Estado de la colonia "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de San Miguel de Horcasitas, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- En consecuencia, archívese el presente asunto como concluido.
México, D.F., a 29 de junio de 2001.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.
El C. Dr. **Jorge J. Gómez de Silva Cano**, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: que la presente copia concuerda fiel y exactamente con el documento que obra en el expediente respectivo, y se expide en tres fojas en la Ciudad de México, Distrito Federal,
a veintiuno de octubre de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

DICTAMEN mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Distrito de Colonización Altar y Caborca, Municipio de San Luis Río Colorado, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "DISTRITO DE COLONIZACION ALTAR Y CABORCA"
MUNICIPIO: SAN LUIS RIO COLORADO
ESTADO: SONORA

DICTAMEN

Visto para su estudio el expediente integrado con motivo de las investigaciones realizadas en los terrenos donde quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

- A.** Mediante Acuerdo de fecha 7 de diciembre de 1949, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 del mismo mes y año, se declaró de utilidad pública la colonización de los terrenos nacionales y particulares, ubicados en el Municipio de Altar y Caborca, Sonora, para fines de creación de un Distrito de Colonización, en una superficie de 2,000,000 de hectáreas y por Acuerdo de fecha 27 de junio de 1951, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio del mismo mes y año, se amplió la zona colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, en una superficie aproximada de 4,000,000 de hectáreas.
- B.** No existe plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora.
- C.** Revisados los libros de registro que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad a favor de persona alguna respecto de la colonia agrícola y ganadera que nos ocupa.
- D.** Mediante oficio número 2640, de fecha 27 de julio de 2000, el representante de esta Secretaría de Estado en la Región Noroeste, informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural que en cumplimiento al seguimiento del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, comisionó al C. Ing. Rodolfo López Muñoz, a efecto de que realizara los trabajos de información y diagnóstico, relativos a la primera etapa de dicho Programa en la colonia en estudio, quien por escrito del 12 de julio del mismo año, señaló que habiendo realizado un recorrido por el Municipio de San Luis Río Colorado, en ningún momento encontró los asentamientos de la colonia en estudio y para mayor seguridad se entrevistó con los representantes de la Unión de Colonos, Unión de Sociedades de Producción Rural, del Registro

Agrario Nacional y del Municipio de San Luis Río Colorado, quienes le manifestaron la inexistencia de dicha colonia.

Por lo expuesto anteriormente, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Esta Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado.
- II. De conformidad con el oficio número 2640, de fecha 27 de julio de 2000, suscrito por el representante de esta Secretaría de la Reforma Agraria en la Región Noroeste y del informe rendido por el comisionado de fecha 12 de julio del mismo año, se desprende que la colonia agrícola y ganadera "Distrito de Colonización Altar y Caborca", no se constituyó como tal en razón de que los acuerdos emitidos con fechas 7 de diciembre de 1949 y 27 de junio de 1951, descritos en el antecedente A del presente Dictamen, se refieren a dos declaratorias que forman el denominado "Distrito de Colonización Altar y Caborca", con una superficie total de 4,000,000 de hectáreas, y no a la constitución de una colonia identificada con el nombre de "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, razón por la que resulta procedente declararla inexistente y darla de baja en todos los registros de esta Secretaría de Estado.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se dictan los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se procede a declarar inexistente y dar de baja todos los registros en esta Secretaría de Estado de la colonia "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- En consecuencia, archívese el presente asunto como concluido.

México, D.F., a 29 de junio de 2001.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica. El C. Dr. **Jorge J. Gómez de Silva Cano**, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: que la presente copia concuerda fiel y exactamente con el documento que obra en el expediente respectivo, y se expide en tres fojas en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de octubre de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

DICTAMEN mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Distrito de Colonización Altar y Caborca, Municipio de Puerto Peñasco, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "DISTRITO DE COLONIZACION ALTAR Y CABORCA"
MUNICIPIO: PUERTO PEÑASCO
ESTADO: SONORA

DICTAMEN

Visto para su estudio el expediente integrado con motivo de las investigaciones realizadas en los terrenos donde quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

- A.** Mediante Acuerdo de fecha 7 de diciembre de 1949, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 del mismo mes y año, se declaró de utilidad pública la colonización de los terrenos nacionales y particulares, ubicados en el Municipio de Altar y Caborca, Sonora, para fines de creación de un Distrito de Colonización, en una superficie de 2,000,000 de hectáreas y por Acuerdo de fecha 27 de junio de 1951, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio del mismo mes y año, se amplió la zona colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, en una superficie aproximada de 4,000,000 de hectáreas.
- B.** No existe plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora.
- C.** Revisados los libros de registro que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad a favor de persona alguna respecto de la colonia agrícola y ganadera que nos ocupa.
- D.** Mediante oficio número 2640, de fecha 27 de julio de 2000, el representante de esta Secretaría de Estado en la Región Noroeste, informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural que en cumplimiento al seguimiento del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, comisionó al C. Ing. Rodolfo López Muñoz, a efecto de que realizara los trabajos de información y diagnóstico, relativos a la primera etapa de dicho Programa en la colonia en estudio, quien por escrito del 12 de julio del mismo año, señaló que habiendo realizado un recorrido por el Municipio de Puerto Peñasco, en ningún momento encontró los asentamientos de la colonia en estudio y para mayor seguridad se entrevistó con los representantes de la Unión de Colonos, Unión de Sociedades de Producción Rural, del Registro Agrario Nacional y del Municipio de Puerto Peñasco, quienes le manifestaron la inexistencia de dicha colonia.

Por lo expuesto anteriormente, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I.** Esta Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado.
- II.** De conformidad con el oficio número 2640, de fecha 27 de julio de 2000, suscrito por el representante de esta Secretaría de la Reforma Agraria en la Región Noroeste y del informe rendido por el comisionado de fecha 12 de julio del mismo año, se desprende que la colonia agrícola y ganadera "Distrito de Colonización Altar y Caborca", no se constituyó como tal en razón de que los acuerdos emitidos con fechas 7 de diciembre de 1949 y 27 de junio de 1951, descritos en el antecedente A del presente Dictamen, se refieren a dos declaratorias que forman el denominado "Distrito de Colonización Altar y Caborca", con una superficie total de 4,000,000 de hectáreas, y no a la constitución de una colonia identificada con el nombre de "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, razón por la que resulta procedente declararla inexistente y darla de baja en todos los registros de esta Secretaría de Estado.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se dictan los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se procede a declarar inexistente y dar de baja todos los registros en esta Secretaría de Estado de la colonia "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- En consecuencia, archívese el presente asunto como concluido.

México, D.F., a 29 de junio de 2001.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

El C. Dr. **Jorge J. Gómez de Silva Cano**, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: que la presente copia concuerda fiel y exactamente con el documento que obra en el expediente respectivo, y se expide en tres fojas en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de octubre de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

DICTAMEN mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Distrito de Colonización Altar y Caborca, Municipio de Pitiquito, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "DISTRITO DE COLONIZACION ALTAR Y CABORCA"
MUNICIPIO: PITIQUITO
ESTADO: SONORA

DICTAMEN

Visto para su estudio el expediente integrado con motivo de las investigaciones realizadas en los terrenos donde quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

- A.** Mediante Acuerdo de fecha 7 de diciembre de 1949, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 del mismo mes y año, se declaró de utilidad pública la colonización de los terrenos nacionales y particulares, ubicados en el Municipio de Altar y Caborca, Sonora, para fines de creación de un Distrito de Colonización, en una superficie de 2,000,000 de hectáreas y por Acuerdo de fecha 27 de junio de 1951, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio del mismo mes y año, se amplió la zona colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, en una superficie aproximada de 4,000,000 de hectáreas.
- B.** No existe plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora.
- C.** Revisados los libros de registro que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad a favor de persona alguna respecto de la colonia agrícola y ganadera que nos ocupa.
- D.** Mediante oficio número 2640, de fecha 27 de julio de 2000, el representante de esta Secretaría de Estado en la Región Noroeste, informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural que en cumplimiento al seguimiento del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, comisionó al C. Ing. Rodolfo López Muñoz, a efecto de que realizara los trabajos de información y diagnóstico, relativos a la primera etapa de dicho Programa en la colonia en estudio, quien por escrito del 12 de julio del mismo año, señaló que habiendo realizado un recorrido por el Municipio de Pitiquito, en ningún momento encontró los asentamientos de la colonia en estudio y para mayor seguridad se entrevistó con los representantes de la Unión de

Colonos, Unión de Sociedades de Producción Rural, del Registro Agrario Nacional y del Municipio de Pitiquito, quienes le manifestaron la inexistencia de dicha colonia.

Por lo expuesto anteriormente, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Esta Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado.
- II. De conformidad con el oficio número 2640, de fecha 27 de julio de 2000, suscrito por el representante de esta Secretaría de la Reforma Agraria en la Región Noroeste y del informe rendido por el comisionado de fecha 12 de julio del mismo año, se desprende que la colonia agrícola y ganadera "Distrito de Colonización Altar y Caborca", no se constituyó como tal en razón de que los acuerdos emitidos con fechas 7 de diciembre de 1949 y 27 de junio de 1951, descritos en el antecedente A del presente Dictamen, se refieren a dos declaratorias que forman el denominado "Distrito de Colonización Altar y Caborca", con una superficie total de 4,000,000 de hectáreas, y no a la constitución de una colonia identificada con el nombre de "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora, razón por la que resulta procedente declararla inexistente y darla de baja en todos los registros de esta Secretaría de Estado.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se dictan los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se procede a declarar inexistente y dar de baja todos los registros en esta Secretaría de Estado de la colonia "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- En consecuencia, archívese el presente asunto como concluido.

México, D.F., a 29 de junio de 2001.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

El C. Dr. **Jorge J. Gómez de Silva Cano**, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: que la presente copia concuerda fiel y exactamente con el documento que obra en el expediente respectivo, y se expide en tres fojas en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de octubre de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

DICTAMEN mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Distrito de Colonización Altar y Caborca, Municipio de Oquitoa, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "DISTRITO DE COLONIZACION ALTAR Y CABORCA"
MUNICIPIO: OQUITOA
ESTADO: SONORA

DICTAMEN

Visto para su estudio el expediente integrado con motivo de las investigaciones realizadas en los terrenos donde quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Oquitoa, Estado de Sonora, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

- A. Mediante Acuerdo de fecha 7 de diciembre de 1949, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 del mismo mes y año, se declaró de utilidad pública la colonización de los terrenos nacionales y particulares, ubicados en el Municipio de Altar y Caborca, Sonora, para fines de creación de un Distrito de Colonización, en una superficie de 2,000,000 de hectáreas y por Acuerdo de fecha 27 de junio de 1951, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio del mismo mes y año, se amplió la zona colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, en una superficie aproximada de 4,000,000 de hectáreas.
- B. No existe plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Oquitoa, Estado de Sonora.
- C. Revisados los libros de registro que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad a favor de persona alguna respecto de la colonia agrícola y ganadera que nos ocupa.
- D. Mediante oficio número 2640, de fecha 27 de julio de 2000, el representante de esta Secretaría de Estado en la Región Noroeste, informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural que en cumplimiento al seguimiento del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, comisionó al C. ing. Rodolfo López Muñoz, a efecto de que realizara los trabajos de información y diagnóstico, relativos a la primera etapa de dicho Programa en la colonia en estudio, quien por escrito del 12 de julio del mismo año, señaló que habiendo realizado un recorrido por el Municipio de Oquitoa, en ningún momento encontró los asentamientos de la colonia en estudio y para mayor seguridad se entrevistó con los representantes de la Unión de Colonos, Unión de Sociedades de Producción Rural, del Registro Agrario Nacional y del Municipio de Oquitoa, quienes le manifestaron la inexistencia de dicha colonia.

Por lo expuesto anteriormente, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Esta Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado.
- II. De conformidad con el oficio número 2640, de fecha 27 de julio de 2000, suscrito por el representante de esta Secretaría de la Reforma Agraria en la Región Noroeste y del informe rendido por el comisionado de fecha 12 de julio del mismo año, se desprende que la colonia agrícola y ganadera "Distrito de Colonización Altar y Caborca", no se constituyó como tal en razón de que los acuerdos emitidos con fechas 7 de diciembre de 1949 y 27 de junio de 1951, descritos en el antecedente A del presente Dictamen, se refieren a dos declaratorias que forman el denominado "Distrito de Colonización Altar y Caborca", con una superficie total de 4,000,000 de hectáreas, y no a la constitución de una colonia identificada con el nombre de "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Oquitoa, Estado de Sonora, razón por la que resulta procedente declararla inexistente y darla de baja en todos los registros de esta Secretaría de Estado.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se dictan los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se procede a declarar inexistente y dar de baja todos los registros en esta Secretaría de Estado de la colonia "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Oquitoa, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- En consecuencia, archívese el presente asunto como concluido.

México, D.F., a 29 de junio de 2001.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

El C. Dr. **Jorge J. Gómez de Silva Cano**, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: que la presente copia concuerda fiel y exactamente con el documento que obra en el expediente respectivo, y se expide en tres fojas en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de octubre de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

DICTAMEN mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Distrito de Colonización Altar y Caborca, Municipio de Opodepe, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "DISTRITO DE COLONIZACION ALTAR Y CABORCA"
MUNICIPIO: OPODEPE
ESTADO: SONORA

DICTAMEN

Visto para su estudio el expediente integrado con motivo de las investigaciones realizadas en los terrenos donde quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Opodepe, Estado de Sonora, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

- A.** Mediante Acuerdo de fecha 7 de diciembre de 1949, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 del mismo mes y año, se declaró de utilidad pública la colonización de los terrenos nacionales y particulares, ubicados en el Municipio de Altar y Caborca, Sonora, para fines de creación de un Distrito de Colonización, en una superficie de 2,000,000 hectáreas y por Acuerdo de fecha 27 de junio de 1951, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio del mismo mes y año, se amplió la zona colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, en una superficie aproximada de 4,000,000 hectáreas.
- B.** No existe plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Opodepe, Estado de Sonora.
- C.** Revisados los libros de registro que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad a favor de persona alguna respecto de la colonia agrícola y ganadera que nos ocupa.
- D.** Mediante oficio número 2640, de fecha 27 de julio de 2000, el representante de esta Secretaría de Estado en la Región Noroeste, informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural que en cumplimiento al seguimiento del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, comisionó al C. Ing. Rodolfo López Muñoz, a efecto de que realizara los trabajos de información y diagnóstico, relativos a la primera etapa de dicho Programa en la colonia en

estudio, quien por escrito del 12 de julio del mismo año, señaló que habiendo realizado un recorrido por el Municipio de Opodepe, en ningún momento encontró los asentamientos de la colonia en estudio y para mayor seguridad se entrevistó con los representantes de la Unión de Colonos, Unión de Sociedades de Producción Rural, del Registro Agrario Nacional y del Municipio de Opodepe, quienes le manifestaron la inexistencia de dicha colonia.

Por lo expuesto anteriormente, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Esta Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado.
- II. De conformidad con el oficio número 2640, de fecha 27 de julio de 2000, suscrito por el representante de esta Secretaría de la Reforma Agraria en la Región Noroeste y del informe rendido por el comisionado de fecha 12 de julio del mismo año, se desprende que la colonia agrícola y ganadera "Distrito de Colonización Altar y Caborca", no se constituyó como tal en razón de que los acuerdos emitidos con fechas 7 de diciembre de 1949 y 27 de junio de 1951, descritos en el antecedente A del presente Dictamen, se refieren a dos declaratorias que forman el denominado "Distrito de Colonización Altar y Caborca", con una superficie total de 4,000,000 hectáreas, y no a la constitución de una colonia identificada con el nombre de "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Opodepe, Estado de Sonora, razón por la que resulta procedente declararla inexistente y darla de baja en todos los registros de esta Secretaría de Estado.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se dictan los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se procede a declarar inexistente y dar de baja todos los registros en esta Secretaría de Estado de la colonia "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Opodepe, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- En consecuencia, archívese el presente asunto como concluido.

México, D.F., a 29 de junio de 2001.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de**

León Maza.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha.**-

Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez.**- Rúbrica.

El C. Dr. **Jorge J. Gómez de Silva Cano**, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: que la presente copia concuerda fiel y exactamente con el documento que obra en el expediente respectivo, y se expide en tres fojas en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de octubre de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

DICTAMEN mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Distrito de Colonización Altar y Caborca, Municipio de Nogales, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "DISTRITO DE COLONIZACION ALTAR Y CABORCA"

MUNICIPIO: NOGALES

ESTADO: SONORA

DICTAMEN

Visto para su estudio el expediente integrado con motivo de las investigaciones realizadas en los terrenos donde quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Nogales, Estado de Sonora, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

- A. Mediante Acuerdo de fecha 7 de diciembre de 1949, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 del mismo mes y año, se declaró de utilidad pública la colonización de los terrenos nacionales y particulares, ubicados en el Municipio de Altar y Caborca, Sonora, para fines de creación de un Distrito de Colonización, en una superficie de 2,000,000 hectáreas y por Acuerdo de fecha 27 de junio de 1951, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio del mismo mes y año, se amplió la zona colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, en una superficie aproximada de 4,000,000 hectáreas.
- B. No existe plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Nogales, Estado de Sonora.
- C. Revisados los libros de registro que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad a favor de persona alguna respecto de la colonia agrícola y ganadera que nos ocupa.
- D. Mediante oficio número 2640, de fecha 27 de julio de 2000, el representante de esta Secretaría de Estado en la Región Noroeste, informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural que en cumplimiento al seguimiento del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, comisionó al C. Ing. Rodolfo López Muñoz, a efecto de que realizara los trabajos de información y diagnóstico, relativos a la primera etapa de dicho Programa en la colonia en estudio, quien por escrito del 12 de julio del mismo año, señaló que habiendo realizado un recorrido por el Municipio de Nogales, en ningún momento encontró los asentamientos de la colonia en estudio y para mayor seguridad se entrevistó con los representantes de la Unión de Colonos, Unión de Sociedades de Producción Rural, del Registro Agrario Nacional y del Municipio de Nogales, quienes le manifestaron la inexistencia de dicha colonia.

Por lo expuesto anteriormente, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Esta Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado.
- II. De conformidad con el oficio número 2640, de fecha 27 de julio de 2000, suscrito por el representante de esta Secretaría de la Reforma Agraria en la Región Noroeste y del informe rendido por el comisionado de fecha 12 de julio del mismo año, se desprende que la colonia agrícola y ganadera "Distrito de Colonización Altar y Caborca", no se constituyó como tal en razón de que los acuerdos emitidos con fechas 7 de diciembre de 1949 y 27 de junio de 1951, descritos en el antecedente A del presente Dictamen, se refieren a dos declaratorias que forman el denominado "Distrito de Colonización Altar y Caborca", con una superficie total de 4,000,000

hectáreas, y no a la constitución de una colonia identificada con el nombre de "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Nogales, Estado de Sonora, razón por la que resulta procedente declararla inexistente y darla de baja en todos los registros de esta Secretaría de Estado.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se dictan los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se procede a declarar inexistente y dar de baja todos los registros en esta Secretaría de Estado de la colonia "Distrito de Colonización Altar y Caborca", Municipio de Nogales, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- En consecuencia, archívese el presente asunto como concluido.

México, D.F., a 29 de junio de 2001.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

El C. Dr. **Jorge J. Gómez de Silva Cano**, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: que la presente copia concuerda fiel y exactamente con el documento que obra en el expediente respectivo, y se expide en tres fojas en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de octubre de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

RESOLUCION por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 27 de febrero de 2003, aplicable para mayo de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCION No. RES/084/2004

RESOLUCION POR LA QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGIA DEL PRECIO MAXIMO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO OBJETO DE VENTA DE PRIMERA MANO, CONFORME AL DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL PUBLICADO EL 27 DE FEBRERO DE 2003 EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, APLICABLE PARA MAYO DE 2004.

RESULTANDO

Primero. Que el 27 de febrero de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** (DOF) el Decreto por el que el Ejecutivo Federal, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que el gas licuado de petróleo (gas LP) y los servicios involucrados en su entrega quedarán sujetos a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales (el Decreto),

Segundo. Que el 10 de julio de 2003 se publicó en el DOF el diverso por el que se reforma el Decreto de manera que la vigencia de éste se amplió hasta el 31 de diciembre de 2003, y

Tercero. Que el 27 de noviembre de 2003 se publicó en el DOF el diverso por el que se reforma el Decreto de manera que la vigencia de éste se amplió hasta el 30 de junio de 2004.

CONSIDERANDO

Primero. Que de conformidad con el artículo tercero del Decreto, en relación con el artículo 3 fracción XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde a esta Comisión expedir la metodología para la determinación del precio máximo del gas LP objeto de venta de primera mano (el precio máximo del gas LP);

Segundo. Que de acuerdo con el Decreto, alrededor de setenta por ciento del consumo de gas LP se destina al sector residencial, lo que equivale a que ochenta por ciento de los hogares utilice este combustible; y que la situación de incertidumbre en los mercados de los energéticos en el mundo trae como resultado un incremento en el precio del gas LP, por lo que se hace necesario moderar el efecto de la volatilidad del precio de este producto en favor de los consumidores;

Tercero. Que asimismo, el Decreto establece que con el propósito de continuar con el reordenamiento del mercado nacional de gas LP, es responsabilidad del Ejecutivo Federal, a efecto de evitar la insuficiencia en el abasto del combustible, tomar las medidas pertinentes para regular temporalmente los precios máximos de este producto, así como los criterios para su determinación que permitan alcanzar un equilibrio en los resultados comerciales vinculados con las ventas de primera mano de dicho producto;

Cuarto. Que en este contexto, el propio Decreto señala que se considera conveniente que el gas LP y los servicios involucrados en su entrega, queden sujetos a precios máximos de venta de primera mano y de venta al usuario final por razones de orden público e interés social, ya que se trata de bienes y servicios necesarios para la economía del país y que utiliza la gran mayoría de la población;

Quinto. Que el artículo primero del Decreto señala que "el gas licuado de petróleo y los servicios involucrados en su entrega quedarán sujetos a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, en los términos del presente decreto";

Sexto. Que para efectos de lo anterior, el artículo tercero del Decreto establece que:

"Conforme a lo previsto en el presente Decreto, la Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Reguladora de Energía, y considerando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecerá la metodología para la determinación del precio de venta de primera mano del gas licuado de petróleo y la Secretaría de Economía fijará el precio máximo de venta del gas licuado de petróleo al usuario final.

"Para los efectos del párrafo anterior, las secretarías de Energía y de Economía, la primera por conducto de la Comisión Reguladora de Energía, buscarán moderar el efecto de la volatilidad del precio del gas licuado de petróleo, con base en criterios que eviten la insuficiencia en el abasto y que permitan alcanzar un equilibrio en los resultados comerciales vinculados con las ventas de primera mano de dicho producto."

Séptimo. Que el diverso a que hace referencia el resultando tercero anterior considera que durante el periodo comprendido entre su fecha y la de la entrada en vigor del Decreto publicado el 27 de febrero, la volatilidad que han registrado los precios del gas licuado de petróleo en los mercados energéticos no ha permitido conciliar adecuadamente los criterios tendentes a evitar la insuficiencia en el abasto y alcanzar un equilibrio en los resultados comerciales vinculados con las ventas de primera mano de gas licuado de petróleo;

Octavo. Que como consecuencia de lo antes expresado se extendió la vigencia del Decreto con el propósito de conseguir en la medida de lo posible el equilibrio en los resultados comerciales vinculados a las ventas de primera mano de gas licuado de petróleo, así como la moderación del efecto de la volatilidad del precio de dicho producto a favor de los consumidores, atendiendo a los criterios para evitar la insuficiencia en el abasto.

Noveno. Que en cumplimiento del artículo tercero del Decreto, mediante oficio número SE/UPE/0775/2004, de fecha 22 de abril del presente año, esta Comisión solicitó la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el proyecto de la presente Resolución;

Décimo. Que en respuesta a la comunicación a que hace referencia el considerando anterior, con fecha 29 de abril de 2004, mediante oficio número 349-A-0568, la Unidad de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió su opinión manifestando que:

"...la decisión de aumentar los precios de venta de primera mano para que se refleje un incremento al precio a usuarios finales del gas licuado de petróleo para el mes de mayo de 1.25%, es una medida que contribuye a moderar el efecto de la alta volatilidad del precio internacional de este combustible..."

Undécimo. Que con base en lo previsto en el Decreto, y considerando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que hace referencia el considerando anterior, esta Comisión establece como metodología para la determinación del precio máximo del gas LP objeto de venta de primero mano para el mes de mayo de 2004, que dicho precio deberá calcularse de forma tal que el promedio ponderado nacional del precio máximo al usuario final vigente en ese mes experimente un incremento de 1.25 por ciento en relación con el nivel que prevaleció durante el mes de abril de 2004;

Duodécimo. Que para los efectos anteriores, PGPB deberá considerar los valores indicativos de los costos de los demás servicios involucrados en la entrega del gas licuado de petróleo al usuario final que, conforme al Decreto, la Secretaría de Economía establezca como aplicables para el mes de mayo de 2004, a saber, los denominados flete del centro embarcador a la planta de almacenamiento para distribución y margen de comercialización;

Decimotercero. Que la determinación del precio máximo del gas LP conforme al considerando undécimo anterior constituye una medida tendente a moderar el efecto de la volatilidad del precio del gas LP con base en criterios que permitan alcanzar un equilibrio en los resultados comerciales vinculados con las ventas de primera mano del energético;

Decimocuarto. Que en términos del artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, antes de la emisión de los actos administrativos a que se refiere el artículo 4 de dicha Ley, se requerirá la presentación de una Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer);

Decimoquinto. Que mediante oficio número COFEME/04/0865, de fecha 29 de abril de 2004, la Cofemer emitió su dictamen final sobre la MIR relativa a la presente Resolución y señaló que se puede proceder a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley Federal de Competencia Económica; y 3 fracción XXII, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, esta Comisión:

RESUELVE

Primero. Para el mes de mayo de 2004, Pemex Gas y Petroquímica Básica calculará el precio máximo del gas LP objeto de venta de primera mano de forma tal que el promedio ponderado nacional del precio máximo de venta de gas licuado de petróleo y de los servicios involucrados en su entrega al usuario final que la Secretaría de Economía fije para ese mes alcance un incremento de 1.25 por ciento respecto del promedio ponderado correspondiente a los precios fijados en el Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de abril de 2004.

Segundo. Para los efectos del resolutivo anterior, Pemex Gas y Petroquímica Básica deberá considerar los valores indicativos de los costos de los demás servicios involucrados en la entrega del gas licuado de petróleo al usuario final que la Secretaría de Economía establezca como aplicables para el mes de mayo de 2004, a saber, los denominados flete del centro embarcador a la planta de almacenamiento para distribución y margen de comercialización.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución a Pemex Gas y Petroquímica Básica y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración previsto por el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en avenida Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

Cuarto. Publíquese esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

Quinto. Inscríbese la presente Resolución en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía bajo el número RES/084/2004.

México, D.F., a 29 de abril de 2004.- El Presidente, **Dionisio Pérez-Jácome**.- Rúbrica.-
Los Comisionados: **Francisco Barnés, Raúl Monteforte, Adrián Rojí**.- Rúbricas.

(R.- 194929)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.4093 M.N. (ONCE PESOS CON CUATRO MIL NOVENTA Y TRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 30 de abril de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 30 de abril de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.55, 2.94

y 3.09, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28,

91 y 182 días es de 2.26, 2.55 y 2.66, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 30 de abril de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 195020)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 6.4500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 30 de abril de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

REFORMAS a las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

REFORMAS A LAS NORMAS DEL BANCO DE MEXICO EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES, ASI COMO DE SERVICIOS.

La Junta de Gobierno del Banco de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 46, fracciones XI, XII y XVI, 57, 62, fracción IV de la Ley del propio Banco de México y, 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 28, dispone que el Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración;

Asimismo, la citada Constitución, en su artículo 134, establece diversos criterios de carácter general para las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, así como la contratación de obra;

Por otra parte, la Ley del Banco de México, en su artículo 46, fracciones XI y XII, dispone que la Junta de Gobierno del propio Banco, tiene entre sus facultades, la de expedir las normas y criterios generales a los que deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente e inversión física del Banco, así como la de expedir, con sujeción a los criterios de carácter general señalados en el artículo 134 constitucional, las normas conforme a las cuales el Banco deba contratar las adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles, los arrendamientos de todo tipo de bienes, la realización de obra inmobiliaria, así como los servicios de cualquier naturaleza;

A su vez, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el cuatro de enero de dos mil, en su respectivo artículo 1, determina que las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en dicha ley, en lo que no se contrapongan a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propios órganos de control;

Con motivo de lo anterior, en el **Diario Oficial de la Federación** del treinta de octubre de dos mil, se publicaron las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, cuya norma Primera dispone que el Banco de México, a través de su Junta de Gobierno acordó que los criterios y procedimientos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, le serán aplicables en todo aquello que no se oponga a su Ley y a lo dispuesto en dichas normas;

A fin de hacer más eficientes los procedimientos de contratación del Banco de México, en estricto apego al marco jurídico que los regula, se ha determinado la conveniencia de simplificarlos y aclarar algunas disposiciones previstas en las normas referidas en el considerando anterior, lo que permitirá agilizar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles, así como la contratación de servicios que el propio Banco lleva a cabo para el cumplimiento de sus funciones;

Debido a los continuos cambios en la denominación de diversas dependencias de la Administración Pública Federal, surge la necesidad de adecuar las menciones que de éstas se hacen dentro de las normas a que se refieren los dos párrafos que preceden, y

Por tal motivo, resulta procedente expedir las siguientes:

REFORMAS A LAS NORMAS DEL BANCO DE MEXICO EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES, ASI COMO DE SERVICIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman la Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima, Decimoprimera a Decimotercera, Decimoquinta, Decimoséptima, Decimonovena, Vigésimoprimera a Vigésimosexta y Vigésimoctava de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta de octubre de dos mil, para quedar en los términos siguientes:

“TERCERA. DEFINICION DE TERMINOS DE LAS NORMAS. Sin perjuicio de lo establecido en la norma precedente, para los fines previstos en las presentes normas, se entenderá por:

I. "Ley": La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

II. "Banco": El Banco de México;

III. "Area Presupuestal" o "Areas Presupuestales": Las unidades administrativas que, en el ámbito de las atribuciones que les señala el Reglamento Interior del Banco de México, les corresponda contratar las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como los servicios, que requiera el Banco para el desarrollo de sus actividades;

IV. "Junta de Gobierno": La Junta de Gobierno del Banco de México;

V. "Comité": El Comité de Compras y Enajenación de Bienes Muebles del Banco de México,
y

VI. "Contrato" o "contratos": Los pedidos o contratos en que se documenten las operaciones reguladas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Ley del Banco de México, respecto a las materias a que se refiere el ordenamiento primeramente citado. Lo anterior, con excepción de lo previsto en el quinto párrafo de la norma Vigésimosegunda del presente ordenamiento.”

“CUARTA. DISPOSICIONES INCOMPATIBLES CON AUTONOMIA. Al "Banco", de conformidad con la autonomía que le otorga el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no

le son aplicables los artículos 6, 7, 10, 15, segundo párrafo, 17, 22, 25, 28, fracción II, inciso d), 41 fracción XVIII, 49, 56, primero y segundo párrafos y 70 de la "Ley".

“SEXTA. INTERPRETACION. La Dirección Jurídica del "Banco" tendrá la atribución de interpretar, para efectos administrativos, la "Ley" y las presentes normas, así como cualquier otra disposición relacionada con las mismas.”

“SEPTIMA. PARTICIPACION DE EMPRESAS NACIONALES. En relación a lo previsto en el artículo 8 de la "Ley", el "Banco" procurará aplicar los criterios y procedimientos que se contengan en las reglas que expida la Dependencia competente de la Administración Pública Federal, siempre que ello no se contraponga a su Ley y a los demás ordenamientos que lo rigen.”

“DECIMOPRIMERA. PREFERENCIA A “PROVEEDORES” NACIONALES. Para efecto de lo previsto en el artículo 14 de la "Ley", el "Banco" concederá el margen de preferencia que se prevé en ese precepto procurando aplicar los criterios y procedimientos que se contengan en las reglas que expida la Dependencia competente de la Administración Pública Federal, siempre que ello no se contraponga a su Ley y a los demás ordenamientos que lo rigen.”

“DECIMOSEGUNDA. “COMITE”. El "Banco" contará con un "Comité", cuyo objetivo será autorizar las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como la contratación de servicios, conforme a las disposiciones de la Ley del "Banco", de la "Ley" y de las presentes normas. Asimismo, autorizará las enajenaciones de bienes muebles, de conformidad con las disposiciones de la Ley del "Banco" y demás normas aplicables.

El Gobernador del "Banco", a propuesta del Director General de Administración Interna, determinará la integración y operación del "Comité". Los integrantes de dicho órgano colegiado, tanto propietarios como suplentes, deberán tener nivel de Gerente o superior.

El "Comité" tendrá las funciones siguientes:

I. Resolver sobre la adjudicación de "contratos" como resultado de las licitaciones públicas, así como de aquellos casos de excepción que se fundamenten en las fracciones I a III, V, VI y VIII a X del artículo 57 de la Ley del "Banco" y 41, fracciones I a XVII de la "Ley";

II. Resolver sobre la adjudicación de "contratos" como resultado de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, cuando su monto se encuentre dentro de los establecidos en la fracción V de la Vigésimosegunda de estas normas;

III. Establecer los requisitos que deberán observar las "Áreas Presupuestales" para la presentación de asuntos al propio "Comité";

IV. Aprobar los convenios modificatorios de los "contratos" que haya autorizado adjudicar;

V. Evaluar y resolver sobre los casos en que exista retraso o incumplimiento a los términos pactados en los "contratos", por causas no imputables a los "proveedores" y que, por esa razón, no se generen penas convencionales ni proceda hacer efectivas las garantías correspondientes, siempre que no haya alguna controversia materia del procedimiento de conciliación;

VI. Autorizar, previa justificación, la creación de Subcomités de Compras y aprobar su integración, operación y funciones, así como convalidar sus acuerdos;

VII. Establecer criterios generales de carácter administrativo que permitan resolver situaciones no previstas en la presente norma;

VIII. Autorizar a las "Áreas Presupuestales", la rescisión administrativa de los "contratos" o a convenir su terminación anticipada, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los "proveedores", salvo que se trate de rescisión o convenios de terminación anticipada de "contratos" que, en función a su monto, su adjudicación no requiera ser autorizada por el "Comité", y

IX. Las demás que establezcan las presentes normas.”

“DECIMOTERCERA. CARACTER DE LAS LICITACIONES. Para efecto de lo previsto en los artículos 26, penúltimo párrafo y 28 de la "Ley", las "Áreas Presupuestales" determinarán el carácter nacional o internacional de los procedimientos de contratación, procurando aplicar los criterios y procedimientos que se contengan en las reglas que expida la Dependencia competente de la Administración Pública Federal, siempre que ello no se contraponga a la Ley del "Banco" y a los demás ordenamientos que lo rigen.”

“DECIMOQUINTA. REQUISITOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA. Las "Áreas Presupuestales" deberán requerir en las bases de licitación, aquella información y datos que los "licitantes" deban aportar con el fin de que les acrediten debidamente su solvencia, particularmente su capacidad técnica y económica, así como su experiencia en actividades como las que sean materia de licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la "Ley".

Lo expresado en el párrafo anterior, también será aplicable, tratándose de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, siempre y cuando, en este último caso, el monto sea mayor a la cantidad a que hace referencia la fracción I, de la Vigésimosegunda de las presentes normas.

En los procedimientos de adjudicación directa, en los que el "Banco" no requiera que los "licitantes" acrediten su solvencia, no se otorgará anticipo alguno, salvo que a juicio del "Área Presupuestal" se trate de casos excepcionales y exista garantía.”

“DECIMOSEPTIMA. EVALUACION DE PROPUESTAS. Tratándose de lo dispuesto por el artículo 36, tercer párrafo de la "Ley", se requerirá la previa autorización del "Comité" para aplicar los mecanismos de puntos y porcentajes expresados en el citado artículo, salvo tratándose de las adjudicaciones por monto a que se refiere la Vigésimosegunda de las presentes normas. Para ello las "Áreas Presupuestales" procurarán aplicar los criterios y procedimientos que se contengan en las reglas que expida la Dependencia competente de la Administración Pública Federal, siempre que ello no se contraponga a la Ley del "Banco" y a los demás ordenamientos que lo rigen.

En la evaluación de las propuestas, las "Áreas Presupuestales" podrán constatar la veracidad de la información y datos que estos últimos manifiesten conforme a la Decimoquinta de las presentes normas. Para tal fin, las "Áreas Presupuestales" llevarán a cabo las investigaciones que requieran con el apoyo de la Dirección de Seguridad del "Banco" o de terceros que contrate al efecto. De resultar falsa dicha información o datos, las "Áreas Presupuestales" procederán a descalificar al "licitante" o, en caso de haber celebrado el "contrato" correspondiente, a su rescisión administrativa.

Asimismo, tratándose de "licitantes" con los que el "Banco" hubiere celebrado algún instrumento jurídico anterior, al evaluar las propuestas, las "Áreas Presupuestales" tomarán en consideración la experiencia tenida con aquéllos en el cumplimiento de sus obligaciones.

No se considerarán solventes, las propuestas que provengan de "licitantes" que hayan incumplido sus obligaciones derivadas de un instrumento jurídico anterior, siempre que dicho incumplimiento le haya ocasionado algún trastorno grave al "Banco".

“DECIMONOVENA. EXCEPCIONES A LA LICITACION PUBLICA. Las "Áreas Presupuestales", bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar "contratos" mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa de conformidad a lo dispuesto en la "Ley" y en las presentes normas. Asimismo, deberán observar que se acredite el cumplimiento de los criterios establecidos en el segundo párrafo del artículo 40 de la "Ley", en los términos que el citado artículo dispone.

Los supuestos de excepción al procedimiento de licitación pública previstos en el artículo 41, fracciones I a XVII de la "Ley", se aplicarán en el "Banco", sin perjuicio de los señalados en el artículo 57 de la Ley del "Banco".”

“VIGESIMOPRIMERA. ADJUDICACIONES DIRECTAS EN GENERAL. Las adjudicaciones directas que se realicen conforme al artículo 57 de la Ley del "Banco", fracciones I a III, VI, VIII y X, así como al artículo 41 de la "Ley", fracciones I, III, VIII a X, XII y XV a XVII deberán sustentarse con las

investigaciones de mercado que lleven a cabo las "Áreas Presupuestales", así como con la demás documentación comprobatoria correspondiente. Igualmente, se deberán sustentar las adjudicaciones previstas en el artículo 41, fracción VI de la "Ley", cuando no se cumplan las condiciones establecidas en dicho precepto.

En los supuestos previstos en el párrafo precedente, las solicitudes de cotizaciones se harán por escrito, indicando una fecha límite para que los "licitantes" presenten sus propuestas y señalando que en caso de no recibirlas dentro del plazo o término establecido, se entenderá que no se encuentran interesados en participar en la investigación de mercado. Dichos "licitantes" deberán dedicarse a actividades comerciales o profesionales que estén relacionadas con los bienes o servicios que se requieran.

Las cotizaciones que se presenten en respuesta a dicha solicitud, deberán ser por escrito y debidamente firmadas. En casos justificados, en los que no sea posible presentar en tal forma las cotizaciones, el "Comité" podrá exceptuar a las "Áreas Presupuestales" de cumplir con dicho requisito.

El "Comité" podrá establecer, mediante criterios de carácter general, debidamente apegados a los principios previstos en el artículo 134 constitucional, los casos en que no será necesario llevar a cabo investigaciones de mercado para realizar las adjudicaciones a que se refiere esta norma.

En cada operación de compra de papel seguridad, la cantidad requerida por denominación se podrá adjudicar a dos "proveedores".

El doble abastecimiento se aplicará cuando:

a) El diferencial del precio cotizado para el "Banco", por tonelada, entre la oferta más baja y la siguiente que se considere para adjudicación, sea menor o igual al 10%. Se adjudicará la mayor cantidad al "proveedor" que ofrezca el precio más bajo, y la cantidad menor a la siguiente con mejor precio;

b) La cantidad menor a adjudicar sea de 50 toneladas, pudiendo variar esta cantidad en más/menos 10 toneladas, y

c) Las fechas de entrega propuestas por los dos "proveedores" considerados para adjudicación, sean aceptables para el "Banco".

Si la aplicación de los criterios anteriores diera como resultado la adquisición de todas las denominaciones a un mismo "proveedor", se podrá adjudicar hasta 50 toneladas o veinte por ciento de la cantidad en toneladas de la compra, lo que resulte mayor, de una de las denominaciones al "proveedor" que oferte el segundo precio más bajo."

“VIGESIMOSEGUNDA. ADJUDICACIONES POR MONTO. Los "contratos" de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles, podrán adjudicarse de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57, fracción IV, inciso a) de la Ley del "Banco" y 42 de la "Ley". Asimismo, con fundamento en este último artículo, se podrán adjudicar los "contratos" de servicios de cualquier naturaleza.

En relación con lo expresado en el párrafo anterior, se deberá llevar a cabo el procedimiento que corresponda, conforme a lo siguiente:

Montos del "contrato"	Procedimiento	Autorización previa
I. Hasta la cantidad equivalente al diez por ciento del monto máximo que contemple el inciso a) de la fracción IV, del artículo 57 de la Ley del "Banco".	Adjudicación directa.	Funcionario con nivel de Subgerente o superior del "Área Presupuestal" que corresponda.

<p>II. De importes superiores al monto expresado en la fracción I y hasta la cantidad equivalente al quince por ciento del monto máximo que contemple el inciso a) de la fracción IV, del artículo 57 de la Ley del "Banco".</p>	<p>Adjudicación directa.</p>	<p>Funcionario con nivel de Gerente o superior del "Area Presupuestal" que corresponda.</p>
<p>III. De importes superiores al monto expresado en la fracción II y hasta la cantidad equivalente al veinticinco por ciento del monto máximo que contemple el inciso a) de la fracción IV, del artículo 57 de la Ley del "Banco".</p>	<p>Adjudicación a través de invitación a cuando menos tres personas.</p>	<p>Funcionario con nivel de Gerente o superior del "Area Presupuestal" que corresponda.</p>
<p>IV. De importes superiores al monto expresado en la fracción III y hasta la cantidad equivalente al cincuenta por ciento del monto máximo que contemple el inciso a) de la fracción IV, del artículo 57 de la Ley del "Banco".</p>	<p>Adjudicación a través de invitación a cuando menos tres personas.</p>	<p>Funcionario con nivel de Director o superior, conjuntamente con un Gerente del "Area Presupuestal" correspondiente.</p>
<p>V. De importes superiores al monto expresado en la fracción IV y hasta el monto máximo que contemple el inciso a) de la fracción IV, del artículo 57 de la Ley del "Banco".</p>	<p>Adjudicación a través de invitación a cuando menos tres personas.</p>	<p>"Comité".</p>

Tratándose de "Areas Presupuestales" cuyo titular tenga el nivel de Gerente, la autorización señalada en la fracción IV será otorgada únicamente por dicho funcionario.

Las Gerencias de Caja Regionales de las Sucursales del "Banco" podrán llevar a cabo el procedimiento previsto en la fracción I de esta norma, para que estén en aptitud de contratar las adquisiciones, arrendamientos y servicios que requieran para operar, debiendo observar la "Ley", las presentes normas, y las demás disposiciones aplicables.

Se formalizarán pedidos, cuando el importe de la operación no rebase el monto máximo señalado en la fracción IV de la presente norma. Cuando se rebase esa cantidad, se deberán celebrar "contratos". En casos debidamente justificados, las "Areas Presupuestales" podrán, previa autorización del "Comité", formalizar pedidos aun cuando por el monto de la operación corresponda la suscripción de "contratos".

Las operaciones no podrán ser fraccionadas para quedar comprendidas en algún supuesto de excepción a la licitación pública de los establecidos en la presente norma.

La limitante del veinte por ciento a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 42 de la "Ley", será aplicable a lo previsto en el inciso a), de la fracción IV, del artículo 57 de la Ley del "Banco". Para dichos efectos, las "Areas Presupuestales" se ajustarán al veinte por ciento de la asignación presupuestal que se le hubiere autorizado a cada una de ellas para las operaciones materia de estas normas. En los casos excepcionales a que se refiere el quinto párrafo del referido artículo 42 de la "Ley", el titular del "Area Presupuestal" de que se trate podrá fijar un porcentaje mayor, debiéndolo hacer previamente del conocimiento del Contralor del "Banco".

Para efecto de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 42 de la "Ley", cuando previamente se hayan declarado desiertos dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, para adjudicar directamente el "contrato" respectivo, bastará que las "Areas Presupuestales" recaben autorización escrita del funcionario que corresponda de conformidad con lo señalado en esta norma, adscrito a dicha "Area Presupuestal".

Para efecto de lo previsto en la fracción I del artículo 43 de la "Ley", el acto de presentación y apertura de propuestas, para el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, será presidido por un funcionario del "Area Presupuestal" convocante. Asimismo, la Gerencia de Auditoría del "Banco" designará a un representante para participar en dichos actos, a convocatoria de la propia "Area Presupuestal".

“VIGESIMOTERCERA. CONTRATACION EN SITUACIONES DE EMERGENCIA. Las "Areas Presupuestales" podrán llevar a cabo la contratación urgente de bienes y servicios, cuando exista una situación de emergencia que pueda afectar significativamente el cumplimiento de las finalidades, funciones u operaciones del "Banco", en términos de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 57 de su Ley, así como la fracción III del artículo 41 de la "Ley". Lo anterior, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Al tener conocimiento y determinar una situación de emergencia, deberán adjudicar y contratar adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, o servicios obteniendo la autorización de un funcionario con nivel de Subgerente o superior del "Area Presupuestal" correspondiente.
- II. Una vez que se cuente con esta autorización, procederán a:
 - a) Seleccionar al "proveedor" o prestador de servicios;
 - b) Negociar las características, así como los demás términos y condiciones de la operación;
 - c) Ordenar los bienes muebles o la prestación de servicios;
 - d) Solicitar la entrega de la cotización correspondiente, y
 - e) Verificar que se cuente con la partida presupuestal disponible o, en su caso, realizar las gestiones necesarias a fin de contar con los recursos suficientes para efectuar el pago.
- III. En la entrega de los bienes muebles o la prestación de servicios deberán verificar que éstos cumplan con las características, así como con los demás términos y condiciones convenidos.
- IV. Solicitarán la entrega de la factura correspondiente, y una vez recibida ésta, revisarán que todos los conceptos y datos asentados en ella sean procedentes y estén correctos, debiendo reunir los requisitos fiscales.
- V. Procederán al trámite de pago, conforme a los procedimientos establecidos en el "Banco".
- VI. Inmediatamente que la situación de emergencia lo permita, presentarán un informe por escrito al "Comité", sobre la contratación, mismo que incluirá los siguientes requisitos:
 - a) Justificación de la necesidad de contratar adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios conforme a la presente norma, firmada por el titular del "Area Presupuestal" respectiva, en la que deberá de señalar las razones por las cuales aprueba o desaprueba la contratación urgente;
 - b) Detalle de la contratación;
 - c) Fundamentación jurídica, conforme al primer párrafo de la presente norma;
 - d) Autorización del funcionario con nivel de Subgerente o superior del "Area Presupuestal" a que se refiere la fracción I de esta norma, y
 - e) Cotización proporcionada por el "proveedor".

Tratándose de situaciones de emergencia que se presenten en las Sucursales del "Banco", en las que sea imposible que intervengan oportunamente las "Areas Presupuestales" que tengan atribuciones para la contratación de los bienes o servicios requeridos, los Gerentes de las Sucursales o, en su ausencia, los Jefes de Administración y, a falta de aquéllos, los Jefes de Custodia, podrán llevar a cabo todas o algunas de las actividades descritas en las fracciones I y II, incisos a) al d), de la presente norma, inclusive emitir las autorizaciones correspondientes, informando a las "Areas Presupuestales" respectivas, tan pronto como la situación lo permita, a fin de que intervengan a la brevedad posible y realicen las demás actividades previstas en este procedimiento. En las referidas situaciones de emergencia, los Gerentes de las

Sucursales o los Jefes que hayan intervenido para solucionarlas, deberán elaborar y proporcionar a las "Áreas Presupuestales" que correspondan, los documentos necesarios para cumplir con los requisitos establecidos en la fracción VI de esta norma, particularmente la justificación y autorización a que aluden los incisos a) y d)."

“VIGESIMOCUARTA. BIENES DE MARCA DETERMINADA. En las adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles que por sus características y de acuerdo con las necesidades institucionales, requieran realizarse de alguna marca determinada, las "Áreas Presupuestales" deberán elaborar la justificación técnica correspondiente que incluya, en su caso, una evaluación comparativa de las marcas detectadas en el mercado.

Cuando el monto de la partida se encuentre comprendido dentro de las fracciones III y IV de la norma Vigésimosegunda, la justificación señalada en el párrafo anterior deberá ser suscrita por el o los funcionarios facultados para autorizar las adjudicaciones a que se refieren dichas fracciones, según se trate, y formará parte del expediente de la adjudicación. En caso de que el monto de la partida sea superior a los señalados en las citadas fracciones, la justificación deberá ser suscrita por el titular del "Área Presupuestal" correspondiente.

No se requerirá la elaboración de la citada justificación de marca cuando en un procedimiento de adjudicación, el importe total de los bienes que se adquirirán o arrendarán en una marca determinada sea inferior o igual al monto máximo señalado en la fracción II de la norma Vigésimosegunda del presente ordenamiento.

Para los casos en que se requiera adquirir un bien de marca determinada, del que ya se tuviera la justificación técnica correspondiente, bastará que el "Área Presupuestal" la ratifique por escrito, salvo que se trate de bienes obsoletos o existan nuevas tecnologías ampliamente probadas."

“VIGESIMOQUINTA. INCREMENTOS O REDUCCIONES DEL IMPORTE CONTRATADO. Para efecto de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 44 de la "Ley", el "Comité" emitirá los lineamientos correspondientes y, a su falta, se podrán tomar como referencia los que emita la Dependencia competente de la Administración Pública Federal."

“VIGESIMOSEXTA. CONTENIDO DE LOS "CONTRATOS". Las "Áreas Presupuestales" serán responsables de que en los "contratos" que celebren, se estipulen de manera clara y detallada las cantidades, características, especificaciones, así como los demás términos y condiciones que el "Banco" requiera. Asimismo, serán responsables de tomar las providencias necesarias para que tanto el "Banco" como los "proveedores" puedan ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones y, en particular, de establecer procedimientos a fin de verificar que los bienes y servicios materia de contratación sean entregados y prestados, respectivamente, a entera satisfacción del "Banco", conforme a lo previsto en los correspondientes "contratos".

Los "contratos" que las "Áreas Presupuestales" requieran celebrar, se deberán ajustar a los formatos que la Dirección Jurídica haya elaborado para tal efecto o a los que a solicitud de aquéllas revise y respecto de los cuales dicha Dirección haya emitido un dictamen favorable acerca de su legalidad."

“VIGESIMOCTAVA. GARANTIAS. Las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías previstas en el artículo 48 de la "Ley" serán las siguientes:

I. Para la correcta aplicación de anticipos:

Se establecerán cuando menos por el cien por ciento del importe concedido como anticipo, más el impuesto al valor agregado que corresponda pagar, conforme lo establezcan las disposiciones fiscales aplicables.

II. Para el cumplimiento de los "contratos":

Tratándose de "contratos" de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, adjudicados como resultado de licitaciones públicas o con fundamento en los artículos 57, fracciones I a III, V, VI y VIII a X de la Ley del "Banco", 41, fracciones I a XVII de la "Ley", así

como en la norma Vigésimosegunda del presente ordenamiento, las garantías deberán entregarse

a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del "contrato" y se establecerán por un porcentaje del diez por ciento, tomando como base el monto total de los "contratos", antes del impuesto al valor agregado. Este porcentaje podrá ser superior, a juicio de las "Áreas Presupuestales", considerando las características del "proveedor", así como de los bienes o servicios.

En el evento de que se adjudiquen "contratos" de servicios por periodos superiores a un año, los "proveedores" deberán constituir garantía de cumplimiento de sus obligaciones por el diez por ciento del monto anual adjudicado. Dicha garantía deberá ser renovada anualmente, o bien, mantenerse en vigor durante todo el tiempo que establezcan los "contratos".

A solicitud escrita del "proveedor", dentro del plazo señalado en el primer párrafo de esta fracción, el "Área Presupuestal", a través de su titular o de cualesquiera dos funcionarios con nivel de Subgerente o superior, podrán autorizar la entrega de la garantía a que se refiere dicha fracción, dentro de los diez días hábiles siguientes al citado plazo. Para efecto de lo anterior, los "proveedores" deberán justificar, las causas de su solicitud.

Las garantías a que se refiere la presente norma, podrán consistir en fianza, en garantía bancaria irrevocable o en carta de crédito irrevocable "standby" y deberán sujetarse a los modelos que autorice la Dirección Jurídica del "Banco".

En casos excepcionales debidamente justificados, las "Áreas Presupuestales", con la autorización de su titular o de dos funcionarios, uno de ellos con nivel mínimo de Subgerente y el otro de Gerente o superior, podrán aceptar garantías distintas a las mencionadas en el párrafo anterior o, que no se apeguen a los formatos autorizados por la Dirección Jurídica, siempre que cuenten con el dictamen favorable de dicha unidad administrativa acerca de su legalidad y que, en opinión de las propias "Áreas Presupuestales", se trate de "proveedores" de reconocido prestigio y el "Banco", de haber celebrado algún "contrato" o pedido anterior, haya tenido una experiencia favorable con dichos "proveedores". En estos casos, las referidas garantías deberán ser constituidas a favor del "Banco". La opinión que las "Áreas Presupuestales" emitan en los términos de este párrafo, deberán quedar por escrito en el expediente respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, las "Áreas Presupuestales" previa consulta con la Gerencia Jurídica Consultiva y Fiduciaria, podrán negarse a recibir de los "proveedores" pólizas de fianza contratadas con compañías afianzadoras, que sin justificación, a criterio del "Banco", se hubieren negado reiteradamente a pagar reclamaciones planteadas por este último. Dicha condición, deberá establecerse en las bases de licitación o en la invitación, para el caso de procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, respectivamente. Tratándose del procedimiento de adjudicación directa, se deberá establecer en el "contrato" correspondiente.

Para efecto de lo dispuesto en el artículo 48, penúltimo párrafo de la "Ley", en las operaciones que se adjudiquen mediante cualquiera de los procedimientos previstos en la misma y que no rebasen el monto señalado en la fracción I de la Vigésimosegunda de las presentes normas, bajo la exclusiva responsabilidad del titular del "Área Presupuestal" que corresponda, podrá exceptuarse al "proveedor" de entregar las garantías de cumplimiento. En operaciones superiores al importe señalado, deberá obtenerse la previa autorización del "Comité", siempre que se trate de casos excepcionales y justificados."

ARTICULO SEGUNDO. Se adiciona la Trigésima Bis a las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta de octubre de dos mil, para quedar en los términos siguientes:

"TRIGESIMA BIS. GUARDA Y CUSTODIA DE DOCUMENTACION COMPROBATORIA. Las "Áreas Presupuestales" serán las responsables de guardar y custodiar en forma ordenada y sistemática, los originales o, en su caso, copias certificadas de toda la documentación comprobatoria, de los actos y "contratos" relativos a las operaciones a que se refieren estas normas, por el plazo o término que señalen

las disposiciones aplicables, salvo que se trate de información que deba presentarse al "Comité", formar parte del archivo contable, o les sea solicitada por la autoridad competente con motivo de algún procedimiento judicial o administrativo.

En caso de que se trate de información que el "Area Presupuestal" haya presentado al "Comité", una vez valorada por éste dicha información, deberá devolverla a aquélla para su guarda y custodia."

ARTICULO TERCERO. Se deroga la Trigesimoprimera de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta de octubre de dos mil.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas, entrarán en vigor a partir al día siguiente de su fecha de publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, con excepción de lo previsto en el cuarto párrafo de la Vigésimosegunda de las presentes normas, que entrará en vigor a los tres meses siguientes de la fecha de publicación de éstas.

SEGUNDO. Los procedimientos de contratación que se encuentren en trámite con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes reformas, se continuarán rigiendo conforme a las disposiciones con las que se iniciaron.

TERCERO. Hasta en tanto el Comité de Compras y Enajenación de Bienes Muebles del Banco de México no emita nuevos requisitos que deberán observar las "Areas Presupuestales" para la presentación de asuntos al propio Comité, continuarán vigentes los requisitos para la presentación de asuntos al Comité de Compras, emitidos el siete de febrero de dos mil dos.

Las presentes reformas a las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, fueron aprobadas por la Junta de Gobierno del Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción XII de su Ley, en sesión de fecha veintidós de abril de dos mil cuatro, en la que se instruyó al Contralor y al Director General Jurídico para que, conjuntamente las suscriban y den a conocer su contenido mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a veintitrés de abril de dos mil cuatro.- BANCO DE MEXICO.- El Contralor, **Jorge Nicolás Fischer**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Francisco J. Moreno y Gutiérrez**.- Rúbrica.

(R.- 194824)

SEGUNDA SECCION**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO****ANEXOS 4, 7, 11 y 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, publicada el 30 de abril de 2004.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Anexo 4 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004**Contenido**

- A.** Instituciones de crédito que están autorizadas a recibir declaraciones.
- B.** Relación de formas oficiales aprobadas para efectuar el pago de impuestos y derechos federales mediante el sistema de transferencia electrónica de fondos a que se refiere la regla 2.9.8.
- C.** Instituciones de crédito autorizadas para la recepción de declaraciones por Internet y ventanilla bancaria a que se refieren los Capítulos 2.14., 2.15. y 2.17. y la regla 7.4.1. de esta Resolución.

A. Instituciones de crédito que están autorizadas a recibir declaraciones.

Institución Bancaria	Cobertura
Banca Serfin, S.A.	Todo el país.
BBVA Bancomer, S.A.	Todo el país.
Banjército, S.N.C.	Todo el país.
Banamex, S.A.	Todo el país.
Banco Santander Mexicano, S.A.	Todo el país.
Scotiabank Inverlat, S.A.	Todo el país.
HSBC, S.A.	Todo el país.
Banorte, S.A.	Todo el país.
Banco Inbursa, S.A.	Distrito Federal y Area Metropolitana. Puebla, Pue., Guadalajara, Jal., Monterrey y Garza García, N.L. Saltillo y Monclova, Coah., Veracruz, Ver., Pachuca, Hgo., Cuernavaca, Mor., Irapuato, Gto., Mérida, Yuc. y Hermosillo, Son.
Banco Interacciones, S.A.	Distrito Federal, Monterrey, N.L., Guadalajara, Jal., Toluca, Méx., Cancún, Q. Roo, Puebla, Pue. y Aguascalientes, Ags.
Ixe Banco, S.A.	Distrito Federal, Area Metropolitana, León, Gto., y San Pedro Garza García, N.L.
Banca Afirme, S.A.	Monterrey, N.L. y Area Metropolitana. Chihuahua y Cd. Juárez, Chih., Coahuila, Monclova y Torreón, Coah., Matamoros y Tampico, Tamps., Acapulco y Chilpancingo, Gro., Cuernavaca, Mor., Puebla, Pue., Guadalajara, Jal., Querétaro, Qro., Salamanca, Gto., Morelia y Lázaro Cárdenas, Mich., Hermosillo, Son., Culiacán, Sin. y Tijuana, B.C.
Banco del Bajío, S.A.	Distrito Federal y Area Metropolitana. León, Celaya, Irapuato, Salamanca, Silao y Moroleón, Gto.,

	Guadalajara, Lagos de Moreno, Tlaquepaque, Tlajomulco y Zapopan, Jal., La Piedad y Morelia, Mich., Querétaro, Qro., Aguascalientes, Ags., Cuernavaca, Mor., San Luis Potosí, S.L.P., Puebla, Pue., Torreón, Coah., Culiacán, Sin., Hermosillo, Son., Monterrey, Guadalupe y San Pedro Garza García, N.L.
Ing Bank (México), S.A.	Distrito Federal.
Banco Tokio Mitsubishi (México), S.A.	Distrito Federal.
Banco Regional de Monterrey, S.A.	Monterrey, N.L. y Area Metropolitana.
Abn Amro Bank (México), S.A.	Distrito Federal.
Bank Boston (México), S.A.	Distrito Federal.

B. Relación de formas fiscales aprobadas para efectuar el pago de impuestos y derechos federales mediante el sistema de transferencia electrónica de fondos a que se refiere la regla 2.9.8.

1. Formas oficiales para los pagos provisionales y definitivos complementarios, extemporáneos y de corrección fiscal anteriores a julio de 2002.

1-E Pagos provisionales y primera parcialidad del impuesto especial sobre producción y servicios.

1-D Pagos provisionales, primera parcialidad y retenciones de impuestos federales.

1-D1 Pagos provisionales, mensuales y retenciones de impuestos federales 2002.

17 Pago definitivo del impuesto especial sobre producción y servicios. Bebidas Alcohólicas.

2. Formas oficiales para las declaraciones del ejercicio, complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal anteriores a 2002.

2 Declaración del ejercicio. Personas morales, régimen general.

2-A Declaración de consolidación.

3 Declaración del ejercicio. Personas morales, régimen simplificado.

4 Declaración del ejercicio. Impuesto especial sobre producción y servicios.

6 Declaración del ejercicio. Personas físicas.

8 Declaración del ejercicio. Personas físicas. Sueldos, salarios y conceptos asimilados.

3. Formas oficiales para el ejercicio de 2002 y 2003

13 Declaración del ejercicio. Personas físicas.

13-A Declaración del ejercicio. Personas físicas. Sueldos, salarios y conceptos asimilados.

4. Otras formas oficiales.

FMP-1 Formulario múltiple de pago.

1-A Pago provisional de los impuestos sobre la renta y al valor agregado por enajenación y adquisición de bienes.

5 Declaración general de pago de derechos.

9 Pago de impuestos sobre tenencia o uso de aeronaves.

16 Declaración general de pago de productos y aprovechamientos.

C. Instituciones de crédito autorizadas para la recepción de declaraciones por Internet y ventanilla bancaria a que se refieren los Capítulos 2.14., 2.15. y 2.17. y la regla 7.4.1. de esta Resolución.

Las denominaciones de las instituciones de crédito autorizadas para la recepción de declaraciones por Internet y ventanilla bancaria a que se refieren los Capítulos 2.14., 2.15. y 2.17. y la regla 7.4.1. de esta Resolución, son las publicadas en la página de Internet del SAT www.sat.gob.mx.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de abril de 2004.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003

Contenido	
Acciones, obligaciones y otros valores que se consideran colocados entre el gran público inversionista	
A. Se incluyen.	
1. Acciones.	
2. a 4.	
5. Pagarés.	
6. Otros valores.	
7.	
8. Certificados bursátiles.	
9.	
B. Se excluyen.	
1. Acciones.	
2.	
3. Valores gubernamentales.	
4. obligaciones.	
5. Títulos opcionales.	
6. Pagarés.	
C. Se modifican.	
1. Acciones.	
2. a 4.	

A. Se incluyen:

1.- Acciones:

Fondo Horizonte C, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas. Ordinarias Series "A" y "B".

Fondo Horizonte M, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas. Ordinarias Series "A" y "B".

Fondo BP Básico, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias Series "A" y "B".

Fondo BP Medio, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Variable. Ordinarias Series "A" y "B".

Fondo Patrimonial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda. Ordinarias Series "A" y "B".

5. Pagarés

Papel comercial

EMISORA	FECHA DE VENCIMIENTO
Grupo Famsa, S.A. de C.V.	18-Mar-05
Teléfonos de México, S.A. de C.V.	21-Mar-05

6. Otros valores

Bonos bancarios

Banca Mifel, S.A. (MIFEL 2004/1)

8. Certificados bursátiles

Avalados

EMISORA	CLAVE
Grupo Industrial Saltillo, S.A. de C.V.	GISSA 04
Grupo Industrial Saltillo, S.A. de C.V.	GISSA 04-2
Grupo Industrial Saltillo, S.A. de C.V.	GISSA 04-3

Quirografarios

EMISORA	CLAVE
Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.	FERROMX 04
Facileasing, S.A. de C.V.	FACILSA 04

Fiduciarios

EMISORA	CLAVE
Banco Invex, S.A.	GICSACB04
Nacional Financiera, S.N.C.	INTRACB 04
Nacional Financiera, S.N.C.	CEDEVIS 04
Nacional Financiera, S.N.C.	GEOCB 04

De corto plazo

VENCIMIENTO	EMISORA	CLAVE	FECHA	DE
	Hipotecaria Crédito y Casa, S.A. de C.V.	CREYCA	28-Feb-05	
	Desarrolladora Metropolitana, S.A. de C.V.	DESAMET	18-Mar-05	

B. Se excluyen:

1. Acciones:

Bonos Bancarios

EMISORA	CLAVE
Banca Mifel, S.A.	MIFEL 2002/3
Banco Mercantil del Norte, S.A.	BANORTE 2-2000
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	BANOBRA 99-5

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

BANOBRA 99-6

Banco Santander Serfin, S.A.

BANSAN 1P-00

3. Valores gubernamentales:**Títulos de deuda de los Estados Unidos Mexicanos cotizados en mercados Internacionales y que son objeto de negociación en la República Mexicana.**

EMISIONES COLOCADAS AL AMPARO DEL PROGRAMA	FECHA DE INCORPORACION	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	MONEDA
Collateralized Floating and Fixed Fixed Rate Bonds due 2019 (Brady Bonds)	11-Abr-97	4-Dic-2019	29,267,867,000	Dólares Americanos

4. Obligaciones:

EMISORA	CLAVE
BBVA Bancomer, S.A.	BACOMER 95-2BP
HSBC México, S.A. (antes: Banco Internacional, S.A.)	ATLANTI 96
HSBC México, S.A. (antes: Banco Internacional, S.A.)	INTENAL 97
HSBC México, S.A. (antes: Banco Internacional, S.A.)	INTENAL 98
Consorcio Inmobiliario Galerías, S.A. de C.V.	CIGAL 96

5. Títulos opcionales**Títulos opcionales emitidos por casas de bolsa**

EMISORA	FECHA DE AUTORIZACION	PLAZO
Casa de Bolsa Santander Serfin, S.A. de C.V.	27-Mar-98	1,825 días

Títulos representativos de capital de sociedades de inversión

Fondo Común Unión, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.

Fondo de Inversión para la Industria Turística, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Capitales.

Fondo del Mercado para la Mediana Empresa Bancomer, GFBVMEM, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común.

Fondo Mil, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Instrumentos de Deuda.

6. Pagarés**Papel comercial**

EMISORA	FECHA DE VENCIMIENTO
Aeroservicios Especializados, S.A. de C.V.	17-Abr-03
América Móvil, S.A. de C.V.	24-Jul-03
América Telecom, S.A. de C.V.	28-Ago-03
Artes Gráficas Unidas, S.A. de C.V.	20-Nov-03
Carso Global Telecom, S.A. de C.V.	09-Ago-03
Carso Global Telecom, S.A. de C.V.	24-Ago-03
Geo Edificaciones, S.A. de C.V.	29-Ago-03
Grupo Carso, S.A. de C.V.	25-May-03

Hipotecaria Crédito y Casa, S.A. de C.V.	13-Jul-03
Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V.	14-Abr-03
Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V.	22-Jun-03
Teléfonos de México, S.A. de C.V.	03-Jul-03
Teléfonos de México, S.A. de C.V.	20-Oct-03
Value Factoraje, S.A. de C.V.	03-Jul-03

Pagarés de mediano plazo

EMISORA	FECHA DE VENCIMIENTO	
Arrendadora Comercial América, S.A. de C.V.	ARCOAM P00	02-Dic-03
Corporación Geo, S.A. de C.V.	GEO P00	07-Ago-03
Desarrolladora Metropolitana, S.A. de C.V.	DESAMET P02	01-Oct-03
Desarrolladora Metropolitana, S.A. de C.V.	DESAMET P02-2	25-Sep-03
Financiamiento Azteca, S.A. de C.V.	FINAZTE P00U	12-Sep-03
Ford Credit de México, S.A. de C.V.	FORD P00	10-Sep-03
Gmac Mexicana, S.A. de C.V.	GMAC P01-3	05-Jun-03
Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V.	HIPNAL P00U	26-Jun-03

7. Certificados de participación ordinarios amortizables:

EMISORA	CLAVE
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	SINALOA 91

C. MODIFICACIONES

1.- Acciones

Inverfondo Unión, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas

Deberá sustituirse por:

Fondo BBVA Bancomer Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas (antes: Inverfondo Unión, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas)

Ixe Fondo Dinámico, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas

Deberá sustituirse por:

Ixe Fondo de Alta Liquidez, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas (antes: Ixe Fondo Dinámico, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas)

Actirent, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas

Deberá sustituirse por:

Actirent, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes: Actirent, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas)

Actipluus, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas

Deberá sustituirse por:

Actipluus, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes: Actipluus, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas)

Actimed, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas

Deberá sustituirse por:

Actimed, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes: Actimed, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas)

Actigober, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales

Deberá sustituirse por:

Actigober, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes: Actigober, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales)

Ixe Fondo de Dinero de Plazo 7 Días, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas

Deberá sustituirse por:

Ixe Fondo de Corto Plazo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas (antes: Ixe Fondo de Dinero de Plazo 7 Días, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas)

Acticober, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas

Deberá sustituirse por:

Acticober, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes: Acticober, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas)

Invercap Deuda Personas Físicas, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda

Deberá sustituirse por:

Invercap Fondo Crecimiento, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes: Invercap Deuda Personas Físicas, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda)

Invercap Deuda Personas Morales, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda

Deberá sustituirse por:

Invercap Fondo Productivo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes: Invercap Deuda Personas Morales, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda)

Invercap Fondo Global Mexicano, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas

Deberá sustituirse por:

Invercap Fondo Global Mexicano, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes: Invercap Fondo Global Mexicano, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas)

Invercap Plus, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas

Deberá sustituirse por:

Invercap Plus, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes: Invercap Plus, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas)

Invercap Deuda Personas Físicas Patrimonial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda

Deberá sustituirse por:

Invercap Fondo Icapat, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (antes: Invercap Deuda Personas Físicas Patrimonial, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda)

Invercap Fondo Personas Morales No Contribuyentes, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste
I	\$10.98	\$11.00
II	\$93.12	\$93.00
III	\$6.45	\$6.00
IV	\$67.20	\$67.00
V	\$303.05	\$303.00
VI	\$93.12	\$93.00
Artículo 8		
I	\$210.06	\$210.00
II a)	\$1,038.16	\$1,038.00
b)	\$1,038.16	\$1,038.00
c)	\$1,685.60	\$1,686.00
d)	\$1,685.60	\$1,686.00
III	\$210.06	\$210.00
IV	\$1,038.16	\$1,038.00
V	\$1,685.60	\$1,686.00
VI	\$336.89	\$337.00
VII a)	\$199.56	\$200.00
b)	\$199.56	\$200.00
VIII	\$210.06	\$210.00
segundo párrafo	\$393.45	\$393.00
Artículo 9		
I	\$2,245.61	\$2,246.00
III	\$2,246.52	\$2,247.00
Artículo 10		
I	\$2,738.59	\$2,739.00
III	\$715.44	\$715.00
Artículo 12	\$42.06	
Artículo 13		
I	\$2,131.75	\$2,132.00
II	\$4,213.28	\$4,213.00
III	\$1,638.02	\$1,638.00
IV	\$1,637.99	\$1,638.00
V	\$230.58	\$231.00
VI	\$230.58	\$231.00
VII	\$536.56	\$537.00
Artículo 14		
I	\$421.26	\$421.00
II	\$674.01	\$674.00
III	\$1,011.24	\$1,011.00
Artículo 14 A		
I a)	\$3,581.28	\$3,581.00
b) 1	\$2,325.30	\$2,325.00
2	\$3,019.31	\$3,019.00
3	\$3,595.30	\$3,595.00

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste
4	\$4,088.97	\$4,089.00
II	\$1,130.31	\$1,130.00
Artículo 19		
I	\$1,746.70	\$1,747.00
II	\$2,183.46	\$2,183.00
III	\$873.23	\$873.00
IV	\$1,091.54	\$1,092.00
V	\$1,555.63	\$1,556.00
VI	\$598.42	\$598.00
Artículo 19-1	\$4,413.84	\$4,414.00
Artículo 19 A	\$1,101.22	\$1,101.00
Artículo 19 C		
I a)	\$251.15	\$251.00
b)	\$126.55	\$127.00
c)	\$629.02	\$629.00
II	\$749.63	\$750.00
III	\$769.37	\$769.00
IV	\$1.03	\$1.00
Artículo 19 E		
I a)	\$6,030.10	\$6,030.00
b)	\$602.91	\$603.00
II	\$748.98	\$749.00
III	\$748.98	\$749.00
IV	\$727.11	\$727.00
V	\$320.51	\$321.00
VI	\$20.48	\$20.00
VII a)	\$251.15	\$251.00
b)	\$504.41	\$504.00
c)	\$755.65	\$756.00
d)	\$1,006.97	\$1,007.00
VIII	\$132.55	\$133.00
IX a)	\$191.38	\$191.00
b)	\$95.67	\$96.00
Artículo 19 F		
I	\$329.27	\$329.00
II	\$748.98	\$749.00
III	\$748.98	\$749.00
IV	\$748.98	\$749.00
Artículo 19 G	\$442.11	\$442.00
Artículo 19 H		
I	\$382.77	\$383.00
II	\$1,020.90	\$1,021.00
III	\$76.68	\$77.00
IV	\$2,041.95	\$2,042.00
V	\$102.98	\$103.00
Artículo 20		
I	\$162.84	\$165.00

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste
II	\$341.10	\$340.00
III	\$895.50	\$895.00
IV	\$1,441.33	\$1,440.00
V	\$271.52	\$270.00
VI	\$271.52	\$270.00
VII	\$162.84	\$165.00
Artículo 22		
I	\$451.99	\$450.00
II	\$383.77	\$385.00
III a)	\$460.51	\$460.00
d)	\$383.77	\$385.00
e)	\$605.49	\$605.00
IV a)	\$1,927.48	\$1,925.00
b)	\$290.00	\$290.00
c)	\$657.04	\$655.00
d)	\$136.41	\$135.00
e)	\$656.66	\$655.00
f)	\$1,004.82	\$1,005.00
g)	\$1,346.09	\$1,345.00
Artículo 23		
I	\$1,219.59	\$1,220.00
II a)	\$1,219.59	\$1,220.00
b)	\$1,833.66	\$1,835.00
III	\$3,121.53	\$3,120.00
IV	\$76.72	\$75.00
V	\$1,560.73	\$1,560.00
VI	\$426.42	\$425.00
VII	\$469.04	\$470.00
VIII	\$136.41	\$135.00
Artículo 25		
I	\$565.82	\$565.00
II	\$503.06	\$505.00
III	\$230.97	\$230.00
IV b)	\$4,070.24	\$4,070.00
V a)	\$8,385.23	\$8,385.00
b)	\$3,772.71	\$3,775.00
d)	\$277.05	\$275.00
VI	\$4,070.24	\$4,070.00
VII	\$4,070.24	\$4,070.00
IX	\$207.55	\$210.00
X	\$570.79	\$570.00
XI a)	\$1,131.29	\$1,130.00
b)	\$1,131.29	\$1,130.00
c)	\$1,131.29	\$1,130.00
d)	\$4,388.07	\$4,390.00

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste
XIV	\$277.05	\$275.00
Artículo 26		
I a)	\$160.93	\$160.00
b)	\$80.44	\$80.00
II a)	\$1,320.37	\$1,320.00
b)	\$1,886.26	\$1,885.00
c)	\$1,886.26	\$1,885.00
III a)	\$1,131.48	\$1,130.00
b)	\$1,131.71	\$1,130.00
Artículo 29		
I	\$17,240.02	
II	\$177,303.74	
III	\$155,217.12	
IV	\$17,240.02	
V	\$17,240.02	
VI	\$177,303.74	
VII	\$14,228.16	
VIII	\$1,769.33	
IX	\$296.95	
Artículo 29-A		
I	\$14,228.16	
II	\$14,228.16	
Artículo 29-B		
I a) por los primeros excedan de	\$650,470,868.93 \$7,720,599.05	
I b) 1. por los primeros excedan de	\$650,470,868.93 \$7,652,599.05	
I b) 2. por los primeros	\$650,756,366.98	
I b) 3. excedan de	\$890,171.94	
I e) por los primeros	\$650,699,571.32	
I f) por los primeros	\$676,256,090.09	
I g) excedan de	\$890,171.94	
I h) excedan de	\$890,171.89	
I i) 1. por los primeros excedan de	\$731,430,670.04 \$8,605,067.37	
I i) 2. excedan en	\$1,000,613.93	
I j) 1. excedan de	\$1,000,613.93	
II a) de inscripción	\$315,265.86	
b) por inscripción	\$315,265.86	
IV	\$13,902.83	
Artículo 29-C		
I	\$316,137.02	
II	\$158,068.51	
Artículo 29-D		
I b)	\$40,504.00	
II La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	\$40,504.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste
III La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	\$1,500,000.00	
IV La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	\$1,500,000.00	
V La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	\$1,500,000.00	
VI La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	\$40,504.00	
VII La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	\$40,504.00	
VIII La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	\$40,504.00	
IX La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	\$12,150.00	
X La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	\$40,504.00	
XI La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	\$12,000.00	
sin que pueda ser superior a	\$302,400.00	
XII La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	\$150,000.00	
XIII La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	\$40,504.00	
Artículo 29-E		
I	\$12,851.00	
II sin que los derechos a pagar sean inferiores a	\$400,000.00	
III sin que los derechos a pagar sean inferiores a	\$973,998.00	
IV sin que los derechos a pagar sean inferiores a	\$806,967.00	
V sin que los derechos a pagar sean inferiores a	\$504,417.00	
VI	\$40,504.00	
VII	\$1,500,000.00	
VIII a)	\$1,500,000.00	
IX a)	\$1,458,128.00	
X	\$21,990.00	
XI	\$210,210.00	
XII sin que los derechos a pagar sean inferiores a	\$516,220.00	
XIII	\$116,248.00	
XIV	\$36,822.00	
XV	\$33,521.00	
XVI	\$95,958.00	
XVII	\$158,068.51	
XVIII	\$116,248.00	
XIX	\$482,353.00	
XX	\$123,720.00	
XXI a)	\$21,932.00	
b)	\$43,864.00	
XXII a)	\$37,408.96	
b)	\$32,749.96	
XXIII	\$426.00	
en ningún caso podrá ser inferior a	\$21,264.00	
XXIV	\$392,679.00	
Artículo 29 F		
I a)	\$477,892.58	
b)	\$238,947.18	
c) excedan de	\$477,892.58	
excedan de	\$119,472.61	
d)	\$238,947.18	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste
e)	\$89,603.99	
f)	\$78,852.45	
II	\$44,204.22	
III	\$13,531.76	
Artículo 30		
III	\$440,320.99	
IV	\$22,015.74	\$22,016.00
V cuota mensual	\$4,930.65	\$4,931.00
VI cuota mensual	\$2,958.39	\$2,958.00
Artículo 30 A		
I	\$1,197.11	\$1,197.00
II	\$1,882.73	\$1,883.00
III	\$985.04	\$985.00
IV	\$5,986.47	\$5,986.00
V	\$1,882.73	\$1,883.00
VI	\$985.04	\$985.00
VII	\$92.35	\$92.00
VIII	\$430.00	\$430.00
Artículo 30 B		
I	\$5,986.51	\$5,987.00
II	\$1,882.73	\$1,883.00
III	\$985.04	\$985.00
Artículo 30 C		
I	\$870.00	\$870.00
II	\$870.00	\$870.00
III	\$870.00	\$870.00
Artículo 31 A		
I	\$1,882.73	\$1,883.00
II	\$985.04	\$985.00
III	\$5,985.88	\$5,986.00
IV	\$1,882.73	\$1,883.00
V	\$985.04	\$985.00
VI	\$1,197.91	\$1,198.00
VII	\$92.35	\$92.00
VIII	\$430.00	\$430.00
Artículo 31 A-1		
I	\$870.00	\$870.00
II	\$870.00	\$870.00
III	\$870.00	\$870.00
Artículo 31 B		
I cuota anual	\$48,712.63	
por cada cuenta individual	\$0.74	
II	\$50,661,210.44	
Artículo 32	\$164.33	\$164.00
Artículo 38	\$10.68	
Artículo 40		

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste
a)	\$3,396.66	\$3,397.00
b)	\$6,902.92	\$6,903.00
c)	\$6,683.77	\$6,684.00
d)	\$36,158.22	\$36,158.00
e)	\$6,902.92	\$6,903.00
f)	\$5,478.51	\$5,479.00
g)	\$5,478.51	\$5,479.00
h)	\$6,026.36	\$6,026.00
i)	\$3,287.10	\$3,287.00
j)	\$3,615.81	\$3,616.00
k)	\$30,098.97	\$30,099.00
l)	\$41,590.97	\$41,591.00
m)	\$15,596.61	\$15,597.00
n)	\$5,269.00	\$5,269.00
Artículo 42		
I a)	\$6.91	\$7.00
b)	\$13.47	\$13.00
c)	\$21.82	\$22.00
III	\$11.21	\$11.00
Artículo 49		
III	\$178.78	\$179.00
a)	\$178.78	\$179.00
IV	\$178.78	\$179.00
V	\$179.27	\$179.00
VI	\$175.32	\$175.00
VII a)	\$178.78	\$179.00
b)	\$178.78	\$179.00
c)	\$178.78	\$179.00
VIII	\$1,894.56	\$1,895.00
Artículo 51		
I	\$5,573.82	\$5,574.00
II	\$11,145.98	\$11,146.00
III a)	\$2,723.00	\$2,723.00
b)	\$2,723.00	\$2,723.00
IV	\$8,850.26	\$8,850.00
Artículo 52	\$2,458.45	\$2,458.00
Artículo 53 D		
I	\$401.88	\$402.00
II	\$401.88	\$402.00
III	\$602.91	\$603.00
IV	\$502.41	\$502.00
V	\$401.88	\$402.00
VI	\$502.41	\$502.00
VII	\$703.38	\$703.00
VIII	\$803.92	\$804.00
IX	\$782.20	\$782.00

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste
Artículo 53 E		
I a)	\$401.88	\$402.00
b)	\$401.88	\$402.00
c)	\$602.91	\$603.00
d)	\$502.41	\$502.00
e)	\$200.91	\$201.00
f)	\$280.68	\$281.00
II a)	\$200.91	\$201.00
b)	\$301.41	\$301.00
Artículo 53 F		
I	\$200.91	\$201.00
II	\$200.91	\$201.00
III	\$301.41	\$301.00
IV	\$200.91	\$201.00
V	\$200.91	\$201.00
VI	\$301.41	\$301.00
VII	\$351.63	\$352.00
VIII	\$351.63	\$352.00
IX	\$327.91	\$328.00
Artículo 53 G	\$8,040.20	\$8,040.00
Artículo 53 H	\$1,607.96	\$1,608.00
Artículo 53 K	\$0.2469	
Artículo 53 L	\$0.90	
Artículo 56		
I a)	\$43,452.17	\$43,452.00
b)	\$60,577.25	\$60,577.00
c)	\$89,545.37	\$89,545.00
d)	\$104,715.67	\$104,716.00
e)	\$125,656.73	\$125,657.00
f)	\$139,979.62	\$139,980.00
g)	\$179,267.50	\$179,267.00
II a)	\$135,415.01	\$135,415.00
b)	\$157,068.32	\$157,068.00
c)	\$167,923.56	\$167,924.00
d)	\$174,645.70	\$174,646.00
e)	\$202,158.13	\$202,158.00
IV	\$41,895.20	\$41,895.00
V		
a)	\$31,430.00	\$31,430.00
b)	\$40,080.00	\$40,080.00
c)	\$58,160.00	\$58,160.00
d)	\$77,590.00	\$77,590.00
e)	\$100,710.00	\$100,710.00
f)	\$114,000.00	\$114,000.00
g)	\$144,970.00	\$144,970.00
Artículo 57		

Artículo		cuota sin ajuste	cuota con ajuste
I		\$145,729.87	\$145,730.00
II		\$72,864.90	\$72,865.00
III		\$200,114.98	\$200,115.00
IV		\$72,864.90	\$72,865.00
V		\$207,954.88	\$207,955.00
VI		\$72,940.17	\$72,940.00
VII		\$153,824.22	\$153,824.00
VIII		\$31,390.78	\$31,391.00
IX		\$31,390.78	\$31,391.00
Artículo 58			
I		\$138,557.64	\$138,558.00
II		\$138,557.64	\$138,558.00
III		\$69,278.80	\$69,279.00
IV		\$28,866.16	\$28,866.00
V		\$28,866.16	\$28,866.00
VI		\$28,866.16	\$28,866.00
Artículo 59			
I		\$3,965.86	\$3,966.00
II		\$14,357.03	\$14,357.00
III		\$1,049.90	\$1,050.00
IV		\$574.21	\$574.00
Artículo 60			
I		\$5,305.01	\$5,305.00
II		\$5,351.30	\$5,351.00
Artículo 62			
I		\$502.41	\$502.00
II		\$1,004.93	\$1,005.00
III		\$2,009.96	\$2,010.00
IV		\$301.41	\$301.00
V		\$301.41	\$301.00
VI		\$93.20	\$93.00
VII		\$316.34	\$316.00
VIII		\$272.47	\$272.00
Artículo 63			
Rango de Superficie (Hectáreas)			
Límites			
Inferior	Superior	Cuota Fija	Cuota Adicional por Hectárea Excedente del Límite Inferior
1	30	\$355.65	\$5.78
31	100	\$538.57	\$10.76
101	500	\$1,320.49	\$26.13
501	1000	\$12,329.66	\$34.07
1,001	5,000	\$34,344.01	\$2.0671

Artículo		cuota sin ajuste	cuota con ajuste
5,001	50,000	\$43,592.36	\$1.4759
50,001	en adelante	\$110,519.79	\$1.3627
Artículo 64			
II		\$1,541.63	\$1,542.00
III		\$218.98	\$219.00
IV		\$263.19	\$263.00
V		\$329.54	\$330.00
Artículo 65			
I		\$880.28	\$880.00
II		\$218.98	\$219.00
III		\$1,320.49	\$1,320.00
IV		\$440.09	\$440.00
VI		\$218.98	\$219.00
VII		\$218.98	\$219.00
VIII		\$192.84	\$193.00
Artículo 66			
I		\$2,200.91	\$2,201.00
II		\$218.98	\$219.00
III		\$880.28	\$880.00
Artículo 71			
I		\$1,554.26	\$1,554.00
VI		\$389.41	\$389.00
VII a)		\$389.41	\$389.00
b)		\$779.11	\$779.00
Artículo 72			
I		\$4,046.96	\$4,047.00
II		\$4,046.96	\$4,047.00
III		\$3,925.71	\$3,926.00
IV		\$776.68	\$777.00
V		\$1,136.66	\$1,137.00
VI		\$3,887.81	\$3,888.00
VII		\$465.95	\$466.00
VIII		\$390.16	\$390.00
IX a)		\$390.16	\$390.00
b)		\$780.46	\$780.00
Artículo 73 A			
V		\$378.77	\$379.00
VI		\$43.57	\$44.00
VII		\$801.71	\$802.00
Artículo 73 E			
I		\$1,167.00	\$1,167.00
II		\$932.07	\$932.00
III		\$583.41	\$583.00
Artículo 73 F			
I		\$378.77	\$379.00
Artículo 74			
I		\$212.03	\$212.00

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste
II	\$1,011.88	\$1,012.00
III	\$212.03	\$212.00
IV	\$1,011.88	\$1,012.00
Artículo 74 A		
I	\$1,011.88	\$1,012.00
II	\$1,011.88	\$1,012.00
Artículo 74 B	\$888.88	\$889.00
Artículo 74 C	\$553.71	\$554.00
Artículo 77	\$110,553.98	\$110,554.00
Artículo 78		
I	\$29,070.00	\$29,070.00
II	\$139,300.00	\$139,300.00
III	\$102,110.00	\$102,110.00
IV	\$2,910.00	\$2,910.00
Artículo 86 A		
I	\$60.16	\$60.00
II	\$60.16	\$60.00
III	\$301.41	\$301.00
IV	\$301.41	\$301.00
V	\$1,299.71	\$1,300.00
VI	\$1,299.71	\$1,300.00
VII	\$11,862.82	\$11,863.00
VIII	\$582.85	\$583.00
Artículo 86 B		
I	\$10,179.16	\$10,179.00
II	\$3,657.73	\$3,658.00
Artículo 86 C		
I	\$1,457.17	\$1,457.00
II	\$14,579.08	\$14,579.00
III	\$2,916.47	\$2,916.00
Artículo 86 D		
I	\$27,537.94	\$27,538.00
II	\$53,266.88	\$53,267.00
III a)	\$502.41	\$502.00
b)	\$4,068.28	\$4,068.00
IV	\$1,607.96	\$1,608.00
V	\$502.41	\$502.00
Artículo 86 D-1	\$394.43	\$394.00
Artículo 86 E		
I	\$200.91	\$201.00
II	\$591.65	\$592.00
Artículo 86 F		
I	\$4,265.24	\$4,265.00
II	\$415.65	\$416.00
Artículo 86 G	\$788.88	\$789.00
Artículo 87		

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
I	\$9,447.28	\$9,447.00	
II	\$502.41	\$502.00	
III	\$4,623.04	\$4,623.00	
IV	\$502.41	\$502.00	
V	\$1,276.32	\$1,276.00	
Artículo 88			
I	\$893.29	\$893.00	
II	\$255.12	\$255.00	
III	\$1,276.17	\$1,276.00	
IV	\$255.15	\$255.00	
V	\$165.78	\$166.00	
Artículo 89	A	B	C
Año 1	\$2,552.47	\$1,916.51	\$1,276.17
Año 2	\$3,828.79	\$3,190.62	\$1,914.30
Año 3	\$4,466.92	\$3,828.79	\$2,552.47
Año 4	\$5,105.10	\$4,466.92	\$3,190.62
Año 5	\$6,381.37	\$5,106.16	\$3,828.79
Año 6 al 15	\$7,657.70	\$6,381.37	\$5,105.10
Año 16 y subsecuentes	\$5,105.10	\$4,466.92	\$3,190.62
Artículo 90			
I	\$222.16	\$222.00	
II	\$0.8736		
III a)	\$6,030.10	\$6,030.00	
b)	\$3,014.99	\$3,015.00	
Artículo 91	\$5,700.00	\$5,700.00	
Artículo 93			
I	\$21,387.64	\$21,388.00	
II	\$15,378.41	\$15,378.00	
III	\$8,782.17	\$8,782.00	
IV	\$6,902.45	\$6,902.00	
Artículo 94			
I	\$24,339.29	\$24,339.00	
II	\$27,527.05	\$27,527.00	
III	\$17,198.17	\$17,198.00	
IV	\$14,578.95	\$14,579.00	
Artículo 94-A			
I	\$8,600.00	\$8,600.00	
II	\$3,950.00	\$3,950.00	
Artículo 95			
I	\$20,134.51	\$20,135.00	
II	\$13,229.45	\$13,229.00	
III	\$7,079.84	\$7,080.00	
IV	\$6,615.32	\$6,615.00	
Artículo 96			
I	\$24,672.36	\$24,672.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste
II	\$27,652.09	\$27,652.00
III	\$14,578.95	\$14,579.00
IV	\$14,578.95	\$14,579.00
Artículo 97		
I	\$4,851.72	\$4,852.00
II a)	\$21,734.76	\$21,735.00
b)	\$8,059.89	\$8,060.00
III a)	\$12,355.29	\$12,355.00
b)	\$5,493.63	\$5,494.00
IV a)	\$9,221.15	\$9,221.00
b)	\$2,891.61	\$2,892.00
V a)	\$7,985.88	\$7,986.00
b)	\$2,891.61	\$2,892.00
VI a)	\$7,170.44	\$7,170.00
b)	\$2,891.61	\$2,892.00
VII	\$2,189.75	\$2,190.00
VIII a)	\$4,638.55	\$4,639.00
b)	\$1,480.07	\$1,480.00
IX a)	\$7,006.49	\$7,006.00
b)	\$2,825.50	\$2,825.00
Artículo 98		
I	\$13,956.82	\$13,957.00
II	\$15,535.38	\$15,535.00
III	\$11,044.71	\$11,045.00
IV	\$9,254.34	\$9,254.00
Artículo 99		
I	\$6,200.59	\$6,201.00
II a)	\$10,894.50	\$10,894.00
b)	\$3,684.36	\$3,684.00
III a)	\$2,178.79	\$2,179.00
b)	\$737.61	\$738.00
IV a)	\$9,401.10	\$9,401.00
b)	\$4,327.25	\$4,327.00
V	\$1,288.36	\$1,288.00
Artículo 100		
I	\$4,237.91	\$4,238.00
II	\$1,510.86	\$1,511.00
Artículo 101		
I	\$8,682.63	\$8,683.00
II	\$3,969.93	\$3,970.00
Artículo 102		
I	\$3,707.07	\$3,707.00
II a)	\$10,894.50	\$10,894.00
b)	\$3,684.36	\$3,684.00
III a)	\$2,926.08	\$2,926.00
b)	\$737.61	\$738.00

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste
IV a)	\$3,154.50	\$3,154.00
b)	\$1,283.73	\$1,284.00
V	\$1,288.36	\$1,288.00
Artículo 103		
I	\$1,060.39	\$1,060.00
II	\$4,080.97	\$4,081.00
III	\$2,077.45	\$2,077.00
IV	\$2,030.26	\$2,030.00
V	\$2,054.49	\$2,054.00
VI	\$715.84	\$716.00
VII	\$2,628.74	\$2,629.00
VIII	\$2,187.22	\$2,187.00
Artículo 105		
I	\$3,798.95	\$3,799.00
II	\$4,578.64	\$4,579.00
III	\$2,711.69	\$2,712.00
Artículo 120	\$6,112.54	\$6,113.00
Artículo 123		
I a)	\$11,220.84	\$11,221.00
b)	\$1,810.74	\$1,811.00
II a)	\$2,585.36	\$2,585.00
b)	\$779.65	\$780.00
III a)	\$2,810.65	\$2,811.00
b)	\$936.79	\$937.00
IV	\$1,498.81	\$1,499.00
V a)	\$5,998.97	\$5,999.00
b)	\$648.01	\$648.00
VI a)	\$4,747.09	\$4,747.00
b)	\$1,514.69	\$1,515.00
VII a)	\$9,117.78	\$9,118.00
b)	\$2,784.42	\$2,784.00
VIII a)	\$11,243.37	\$11,243.00
b)	\$3,747.74	\$3,748.00
Artículo 124		
I a)	\$4,020.03	\$4,020.00
c)	\$7,495.45	\$7,495.00
d)	\$2,009.96	\$2,010.00
II a)	\$2,998.90	\$2,999.00
b)	\$4,996.90	\$4,997.00
c)	\$4,996.90	\$4,997.00
d)	\$1,249.14	\$1,249.00
e)	\$4,996.90	\$4,997.00
g)	\$2,498.28	\$2,498.00
h)	\$43,737.47	\$43,737.00
i)	\$1,249.00	\$1,249.00
k)	\$3,747.54	\$3,748.00
l)	\$1,498.81	\$1,499.00

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste
m)	\$2,498.28	\$2,498.00
n)	\$2,498.28	\$2,498.00
III	\$5,831.10	\$5,831.00
IV	\$5,901.48	\$5,901.00
V	\$5,901.48	\$5,901.00
Artículo 124 A		
I	\$2,998.90	\$2,999.00
II	\$4,996.95	\$4,997.00
Artículo 125		
I a)	\$4,020.03	\$4,020.00
c)	\$5,901.48	\$5,901.00
d)	\$2,009.96	\$2,010.00
II a)	\$5,622.07	\$5,622.00
b)	\$7,495.48	\$7,495.00
c)	\$7,495.48	\$7,495.00
d)	\$1,873.71	\$1,874.00
e)	\$7,495.48	\$7,495.00
g)	\$43,737.47	\$43,737.00
h)	\$1,873.64	\$1,874.00
j)	\$5,621.55	\$5,622.00
k)	\$1,873.64	\$1,874.00
l)	\$3,747.54	\$3,748.00
m)	\$3,747.54	\$3,748.00
III	\$5,833.11	\$5,833.00
IV	\$3,076.66	\$3,077.00
V	\$7,290.43	\$7,290.00
VI	\$7,290.43	\$7,290.00
Artículo 125 A		
I	\$2,998.90	\$2,999.00
II	\$3,935.60	\$3,936.00
Artículo 126		
I	\$3,973.77	\$3,974.00
II	\$2,932.48	\$2,932.00
Artículo 135		
I	\$7,495.48	\$7,495.00
IV	\$4,996.94	\$4,997.00
Artículo 138		
A		
I	\$2,947.79	\$2,948.00
II	\$4,407.65	\$4,408.00
III	\$5,138.87	\$5,139.00
IV	\$7,694.92	\$7,695.00
V	\$9,523.59	\$9,524.00
VI	\$14,279.70	\$14,280.00
VII	\$13,914.72	\$13,915.00
VIII	\$20,855.51	\$20,856.00
IX	\$23,050.43	\$23,050.00

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste
X	\$34,567.38	\$34,567.00
XI	\$41,328.24	\$41,328.00
XII	\$9,523.59	\$9,524.00
XIII	\$23,050.43	\$23,050.00
XIV	\$9,523.59	\$9,524.00
XV	\$7,700.03	\$7,700.00
XVI	\$4,407.65	\$4,408.00
XVII	\$6,537.47	\$6,537.00
XVIII	\$23,050.43	\$23,050.00
XIX	\$6,537.47	\$6,537.00
XX	\$23,050.43	\$23,050.00
XXI	\$9,459.78	\$9,460.00
XXII	\$9,523.59	\$9,524.00
XXIII	\$7,700.03	\$7,700.00
XXIV	\$4,407.65	\$4,408.00
XXV	\$4,407.65	\$4,408.00
XXVI	\$4,407.65	\$4,408.00
XXVII	\$4,407.65	\$4,408.00
XXVIII	\$14,279.70	\$14,280.00
XXIX	\$10,452.27	\$10,452.00
XXX	\$7,700.03	\$7,700.00
XXXI	\$7,700.03	\$7,700.00
XXXII	\$4,407.65	\$4,408.00
XXXIII	\$1,874.54	\$1,875.00
XXXIV	\$7,700.03	\$7,700.00
XXXV	\$4,407.65	\$4,408.00
XXXVI	\$4,407.65	\$4,408.00
XXXVII	\$4,531.43	\$4,531.00
XXXVIII	\$7,700.03	\$7,700.00
XXXIX	\$7,700.03	\$7,700.00
XL	\$3,901.02	\$3,901.00
Artículo 141 A		
I a)	\$1,352.62	\$1,353.00
b)	\$907.27	\$907.00
c)	\$907.27	\$907.00
III a)	\$907.27	\$907.00
b)	\$464.44	\$464.00
c)	\$464.44	\$464.00
IV a) 1	\$1,792.90	\$1,793.00
2	\$907.27	\$907.00
3	\$907.27	\$907.00
b) 1	\$907.27	\$907.00
2	\$464.44	\$464.00
3	\$464.44	\$464.00
c)	\$464.44	\$464.00
V a)	\$1,096.13	\$1,096.00

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste
b)	\$558.88	\$559.00
c)	\$558.88	\$559.00
Artículo 141 B		
I a)	\$5,115.89	\$5,116.00
b)	\$933.29	\$933.00
c)	\$310.90	\$311.00
II	\$6,223.23	\$6,223.00
Artículo 148		
A		
I	\$88.66	\$89.00
II a)	\$1,344.64	\$1,345.00
b)	\$1,356.67	\$1,357.00
c)	\$1,186.00	\$1,186.00
d)	\$269.20	\$269.00
e)	\$475.95	\$476.00
f)	\$500.18	\$500.00
h)	\$7,719.18	\$7,719.00
i)	\$1,375.59	\$1,376.00
j)	\$1,290.86	\$1,291.00
III a)	\$672.55	\$673.00
f)	\$640.31	\$640.00
i)	\$157.55	\$158.00
j)	\$404.18	\$404.00
l)	\$1,138.23	\$1,138.00
m)	\$1,555.63	\$1,556.00
ñ)	\$1,198.06	\$1,198.00
p)	\$1,249.00	\$1,249.00
q)	\$1,248.13	\$1,248.00
r)	\$454.23	\$454.00
s)	\$401.88	\$402.00
t)	\$1,277.00	\$1,277.00
w)	\$562.71	\$563.00
x)	\$562.71	\$563.00
y)	\$764.55	\$765.00
IV a)	\$562.71	\$563.00
b)	\$538.46	\$538.00
V a)	\$318.97	\$319.00
b)	\$127.57	\$128.00
c)	\$558.70	\$559.00
d)	\$671.23	\$671.00
e)	\$785.81	\$786.00
B		
I a)	\$1,121.52	\$1,122.00
b)	\$1,457.17	\$1,457.00
c)	\$1,792.90	\$1,793.00
II a)	\$558.70	\$559.00

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste
b)	\$671.23	\$671.00
c)	\$785.81	\$786.00
D		
I a)	\$564.91	\$565.00
b)	\$151.79	\$152.00
d)	\$178.59	\$179.00
e)	\$341.96	\$342.00
f)	\$341.59	\$342.00
E		
I	\$413.34	\$413.00
II	\$413.34	\$413.00
VI a)	\$653.33	\$653.00
b)	\$201.52	\$202.00
VII	\$90.31	\$90.00
VIII a)	\$448.11	\$448.00
b)	\$543.57	\$544.00
IX	\$1,121.13	\$1,121.00
XII a)	\$427.56	\$428.00
XIII	\$9.96	\$10.00
XIV a)	\$100.40	\$100.00
b)	\$100.40	\$100.00
c)	\$100.40	\$100.00
d)	\$6,577.05	\$6,577.00
e)	\$139.03	\$139.00
f)	\$733.72	\$734.00
Artículo 149		
I	\$671.17	\$671.00
II	\$205.40	\$205.00
III	\$549.96	\$550.00
IV	\$134.27	\$134.00
V	\$413.34	\$413.00
VII	\$382.82	\$383.00
VIII	\$1,249.00	\$1,249.00
IX	\$401.88	\$402.00
X	\$1,144.63	\$1,145.00
Artículo 150-A		
I		
Grupo de Aeropuertos	Aeropuerto de origen	Aeropuerto de destino
I	\$204.77	\$132.48
II	\$330.05	\$260.17
III	\$337.27	\$267.39
IV	\$358.95	\$286.69
V	\$364.60	\$292.35
III	\$2.71	
Artículo 150-B	\$0.80	
Artículo 150-C		

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste
I	\$8.00	\$8.00
II	\$8.00	\$8.00
Artículo 151		
A. I	\$4,411.75	\$4,412.00
II	\$15,441.15	\$15,441.00
B. I	\$3,308.81	\$3,309.00
II	\$220.58	\$221.00
C. I	\$2,682.24	\$2,682.00
II	\$1,308.92	\$1,309.00
III	\$2,682.24	\$2,682.00
IV	\$1,308.92	\$1,309.00
V	\$30.70	\$31.00
VI	\$20.46	\$20.00
VII	\$153.51	\$154.00
D. I	\$5,364.49	\$5,364.00
II	\$14,376.87	\$14,377.00
E. I	\$12,700.00	\$12,700.00
II	\$26,822.53	\$26,823.00
F. I	\$128.74	\$129.00
II	\$193.11	\$193.00
III	\$209.79	\$210.00
IV	\$125.87	\$126.00
V	\$188.30	\$188.00
VI	\$209.79	\$210.00
VII	\$160.92	\$161.00
G. I	\$716.38	\$716.00
II	\$716.38	\$716.00
Artículo 153		
I	\$2,009.96	\$2,010.00
II	\$534.68	\$535.00
III	\$2,009.96	\$2,010.00
IV	\$401.88	\$402.00
V	\$1,004.93	\$1,005.00
VI	\$901.74	\$902.00
VII	\$326.50	\$326.00
VIII	\$315.54	\$316.00
IX	\$401.88	\$402.00
Artículo 153-A	\$19.70	\$20.00
Artículo 154		
I	\$20,100.64	\$20,101.00
a)	\$2,512.50	\$2,512.00
II a)	\$5,025.08	\$5,025.00
b)	\$5,025.08	\$5,025.00
c)	\$5,025.08	\$5,025.00
d)	\$2,512.50	\$2,512.00
III a)	\$502.41	\$502.00

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste
b)	\$200.91	\$201.00
IV a)	\$2,512.50	\$2,512.00
b)	\$10,050.26	\$10,050.00
c)	\$1,004.93	\$1,005.00
d)	\$1,004.93	\$1,005.00
V	\$301.41	\$301.00
Artículo 155		
I	\$4,029.92	\$4,030.00
II	\$803.92	\$804.00
III	\$4,020.03	\$4,020.00
IV	\$255.17	\$255.00
Artículo 156	\$56,482.99	\$56,483.00
Artículo 157		
I a)	\$803.92	\$804.00
b)	\$602.91	\$603.00
II a)	\$401.88	\$402.00
b)	\$301.41	\$301.00
III	\$301.41	\$301.00
Artículo 158		
I a)	\$1,004.93	\$1,005.00
b)	\$1,004.93	\$1,005.00
c)	\$1,004.93	\$1,005.00
d)	\$602.91	\$603.00
e)	\$602.91	\$603.00
II	\$602.91	\$603.00
III	\$1,004.93	\$1,005.00
IV	\$408.67	\$409.00
V	\$13,153.14	\$13,153.00
Artículo 159		
I	\$20,100.64	\$20,101.00
II	\$10,050.26	\$10,050.00
III	\$502.41	\$502.00
IV	\$5,025.08	\$5,025.00
V	\$1,004.93	\$1,005.00
Artículo 160	\$1,004.93	\$1,005.00
segundo párrafo	\$602.91	\$603.00
Artículo 162		
A		
I	\$500.06	\$500.00
II	\$280.68	\$281.00
III	\$302.40	\$302.00
IV	\$302.40	\$302.00
VI	\$491.25	\$491.00
B	\$934.06	\$934.00

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste
C	\$281.97	\$282.00
I	\$294.73	\$295.00
II	\$81.62	\$82.00
III	\$280.68	\$281.00
Artículo 165		
I a)	\$380.28	\$380.00
b)	\$760.86	\$761.00
c)	\$1,331.79	\$1,332.00
d)	\$1,902.75	\$1,903.00
e)	\$4,757.23	\$4,757.00
f)	\$6,660.13	\$6,660.00
g)	\$7,611.67	\$7,612.00
II a) 1	\$380.28	\$380.00
2	\$571.16	\$571.00
3	\$760.63	\$761.00
b) 1	\$189.35	\$189.00
2	\$285.54	\$286.00
3	\$380.28	\$380.00
c) 1	\$285.54	\$286.00
2	\$380.28	\$380.00
3	\$571.16	\$571.00
d) 1	\$281.17	\$281.00
2	\$469.17	\$469.00
3	\$657.15	\$657.00
e) 1	\$773.28	\$773.00
2	\$920.02	\$920.00
3	\$1,065.50	\$1,065.00
4	\$1,267.77	\$1,268.00
5	\$3,523.65	\$3,524.00
6	\$4,932.85	\$4,933.00
7	\$5,638.21	\$5,638.00
f)	\$328.69	\$329.00
Para el caso de las embarcaciones...	\$63.78	\$64.00
III a)	\$5.5353	
b)	\$4.5765	
c)	\$3.8024	
d)	\$2.8507	
e)	\$1.8989	
IV		
a) Hasta de 5 toneladas	\$75.83	\$76.00
b) De más de 5 hasta 10 toneladas	\$132.92	\$133.00
c) De más de 10 hasta 20 toneladas	\$189.96	\$190.00
d) De 20.01 hasta 100.00 toneladas	\$475.46	\$475.00
e) De 100.01 hasta 500.00 toneladas	\$570.59	\$571.00
f) De 500.01 hasta 1,000.00 toneladas	\$760.86	\$761.00
g) De 1,000.01 hasta 5,000.00 toneladas	\$1,331.79	\$1,332.00

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste
h) De 5,000.01 hasta 15,000.00 toneladas	\$1,712.34	\$1,712.00
i) De 15,000.01 hasta 25,000.00 toneladas	\$2,283.29	\$2,283.00
j) De 25,000.01 hasta 50,000.00 toneladas	\$2,854.20	\$2,854.00
k) De más de 50,000.01 toneladas	\$3,805.69	\$3,806.00
V a)	\$1.8005	
b)	\$1.0783	
c)	\$0.8973	
d)	\$0.7171	
VI a)	\$20.70	\$21.00
b)	\$17.16	\$17.00
c)	\$14.40	\$14.00
d)	\$10.80	\$11.00
e)	\$7.19	\$7.00
VII	\$4.87	\$5.00
VIII a)	\$8,830.33	\$8,830.00
b)	\$13,269.87	\$13,270.00
c)	\$17,854.04	\$17,854.00
d)	\$22,197.05	\$22,197.00
e)	\$26,539.97	\$26,540.00
IX	\$499.40	\$499.00
X	\$2,915.70	\$2,916.00
XI	\$547.84	\$548.00
XII	\$4,054.09	\$4,054.00
XIII	\$673.84	\$674.00
Artículo 165 A		
III	\$1,435.34	\$1,435.00
IV	\$10,650.22	\$10,650.00
Artículo 167	\$914.13	\$914.00
Artículo 168 A		
I	\$525.92	\$526.00
II	\$525.92	\$526.00
Artículo 168-B		
I a)	\$9,756.19	\$9,756.00
b)	\$20,399.32	\$20,399.00
c)	\$27,051.80	\$27,052.00
d)	\$31,486.44	\$31,486.00
II a)	\$433.58	\$434.00
b)	\$867.16	\$867.00
c)	\$1,734.33	\$1,734.00
III a)	\$886.91	\$887.00
b)	\$1,773.84	\$1,774.00
c)	\$3,103.72	\$3,104.00
IV a)	\$867.16	\$867.00
b)	\$1,734.33	\$1,734.00
c)	\$2,601.51	\$2,602.00
Artículo 168 C	\$1,926.69	\$1,927.00
Artículo 169		

	Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste
I	a)	\$51.10	\$51.00
	b)	\$102.29	\$102.00
	c)	\$409.54	\$410.00
	d)	\$1,279.92	\$1,280.00
	e)	\$1,535.96	\$1,536.00
	f)	\$2,303.98	\$2,304.00
	g)	\$2,815.97	\$2,816.00
	h)	\$4,096.01	\$4,096.00
	i)	\$5,632.05	\$5,632.00
	j)	\$6,656.08	\$6,656.00
	k)	\$1.6629	
II	a)	\$25.52	\$26.00
	b)	\$51.10	\$51.00
	c)	\$204.73	\$205.00
	d)	\$255.91	\$256.00
	e)	\$358.31	\$358.00
	f)	\$409.54	\$410.00
	g)	\$0.06	
III	a)	\$1,673.46	\$1,673.00
	b)	\$2,231.32	\$2,231.00
	c)	\$2,789.26	\$2,789.00
	d)	\$3,626.13	\$3,626.00
	e)	\$4,462.96	\$4,463.00
	f)	\$5,578.75	\$5,579.00
IV	a)	\$557.60	\$558.00
	b)	\$1,115.51	\$1,116.00
	c)	\$1,952.39	\$1,952.00
	d)	\$2,789.26	\$2,789.00
	e)	\$3,905.12	\$3,905.00
	f)	\$5,020.88	\$5,021.00
V	a)	\$557.60	\$558.00
	b)	\$1,115.51	\$1,116.00
	c)	\$1,952.39	\$1,952.00
	d)	\$2,789.26	\$2,789.00
	e)	\$3,905.12	\$3,905.00
	f)	\$5,020.88	\$5,021.00
VI	a)	\$3,719.03	\$3,719.00
	b)	\$5,578.75	\$5,579.00
	c)	\$7,438.49	\$7,438.00
	d)	\$9,298.16	\$9,298.00
	e)	\$11,157.91	\$11,158.00
	f)	\$14,877.20	\$14,877.00
	g)	\$18,596.62	\$18,597.00
	h)	\$22,316.06	\$22,316.00
	i)	\$27,895.24	\$27,895.00

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste
j)	\$46,492.11	\$46,492.00
k)	\$1.8555	
Artículo 169 A		
I	\$1,457.81	\$1,458.00
II	\$5,831.55	\$5,832.00
III	\$1,457.81	\$1,458.00
IV	\$1,457.81	\$1,458.00
V	\$2,915.70	\$2,916.00
VI	\$1,166.20	\$1,166.00
VII	\$1,457.81	\$1,458.00
VIII	\$1,166.20	\$1,166.00
IX	\$2,186.71	\$2,187.00
X	\$3,498.88	\$3,499.00
XI	\$3,936.29	\$3,936.00
Artículo 170		
I	\$162.70	\$163.00
II	\$245.12	\$245.00
III	\$401.88	\$402.00
IV	\$817.96	\$818.00
V	\$1,636.08	\$1,636.00
Artículo 170 A		
I	\$3,046.90	\$3,047.00
II	\$3,323.90	\$3,324.00
III	\$4,708.94	\$4,709.00
IV	\$5,539.98	\$5,540.00
V	\$8,310.01	\$8,310.00
VI	\$11,080.05	\$11,080.00
VII	\$981.28	\$981.00
Artículo 170 B		
I	\$3,046.90	\$3,047.00
II	\$3,323.90	\$3,324.00
III	\$4,708.94	\$4,709.00
IV	\$5,539.98	\$5,540.00
V	\$8,310.01	\$8,310.00
VI	\$11,080.05	\$11,080.00
Artículo 170 C		
I	\$11,080.05	\$11,080.00
II	\$16,620.14	\$16,620.00
Artículo 170 D	\$16,620.14	\$16,620.00
Artículo 170 E		
I	\$13,922.36	\$13,922.00
II	\$1,276.05	\$1,276.00
Artículo 170 F	\$29,158.29	\$29,158.00
Artículo 171		
I	\$194.20	\$194.00
II	\$583.15	\$583.00
III	\$388.68	\$389.00

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste
IV	\$777.66	\$778.00
V a)	\$388.68	\$389.00
b)	\$583.15	\$583.00
VI	\$291.45	\$291.00
Artículo 171 A		
I a)	\$5,176.25	\$5,176.00
b)	\$3,697.15	\$3,697.00
c)	\$3,758.38	\$3,758.00
d)	\$3,758.38	\$3,758.00
II	\$10,526.07	\$10,526.00
Artículo 171 B	\$11,402.03	\$11,402.00
Artículo 171 C	\$4,865.76	\$4,866.00
Artículo 171 D	\$5,742.48	\$5,742.00
Artículo 171 E	\$598.44	\$598.00
Artículo 172		
I	\$1,416.41	\$1,416.00
II	\$1,416.41	\$1,416.00
V	\$846.59	\$847.00
VI a)	\$13,869.42	\$13,869.00
b) 1	\$15,276.46	\$15,276.00
2	\$16,683.49	\$16,683.00
c) 1	\$18,090.54	\$18,091.00
2	\$19,497.62	\$19,498.00
VII a)	\$32,563.10	\$32,563.00
b)	\$38,794.36	\$38,794.00
c)	\$45,427.57	\$45,428.00
d)	\$1,306.43	\$1,306.00
VIII a)	\$13,869.42	\$13,869.00
b)	\$16,683.49	\$16,683.00
c)	\$19,497.62	\$19,498.00
d)	\$200.91	\$201.00
IX a)	\$2,813.99	\$2,814.00
b)	\$5,628.09	\$5,628.00
c)	\$6,834.14	\$6,834.00
d)	\$200.91	\$201.00
X a)	\$2,813.99	\$2,814.00
b)	\$4,582.86	\$4,583.00
c)	\$6,834.14	\$6,834.00
d)	\$200.91	\$201.00
XI a)	\$15,276.46	\$15,276.00
b)	\$21,507.69	\$21,508.00
XII a)	\$2,813.99	\$2,814.00
b)	\$5,628.09	\$5,628.00
c)	\$6,834.14	\$6,834.00
d)	\$200.91	\$201.00

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste
XIII	\$4,221.04	\$4,221.00
Artículo 172 A		
I	\$1,049.91	\$1,050.00
II	\$1,049.91	\$1,050.00
III	\$1,438.98	\$1,439.00
IV	\$3,578.24	\$3,578.00
V	\$7,117.89	\$7,118.00
Artículo 172 B		
I	\$1,438.98	\$1,439.00
II	\$2,139.02	\$2,139.00
III	\$1,049.91	\$1,050.00
IV	\$7,117.89	\$7,118.00
V	\$3,500.46	\$3,500.00
VI	\$3,500.46	\$3,500.00
Artículo 172 C		
I	\$1,049.91	\$1,050.00
II	\$1,049.91	\$1,050.00
III	\$1,438.98	\$1,439.00
IV	\$1,436.45	\$1,436.00
V	\$3,500.46	\$3,500.00
Artículo 172 D	\$1,894.56	\$1,895.00
Artículo 172 E		
I	\$6,030.10	\$6,030.00
II	\$6,030.10	\$6,030.00
III	\$5,115.07	\$5,115.00
IV	\$12,060.32	\$12,060.00
V	\$7,420.56	\$7,421.00
VI	\$377.67	\$378.00
Artículo 172 F		
I	\$401.88	\$402.00
II	\$401.88	\$402.00
Artículo 172 G		
I	\$1,406.96	\$1,407.00
II	\$602.91	\$603.00
a)	\$120.49	\$120.00
III	\$1,406.96	\$1,407.00
Artículo 172 H		
I	\$1,406.96	\$1,407.00
II	\$1,406.96	\$1,407.00
IV	\$1,406.96	\$1,407.00
V	\$1,406.96	\$1,407.00
VI	\$1,406.96	\$1,407.00
VII	\$1,406.96	\$1,407.00
VIII	\$502.41	\$502.00
IX	\$1,406.96	\$1,407.00

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
X	\$1,406.96	\$1,407.00	
Artículo 172 I			
I a)	\$1,406.96	\$1,407.00	
b)	\$1,004.93	\$1,005.00	
II	Hasta 100 Kilómetros	De más de 100 a 500 Kilómetros	De más de 500 Kilómetros
a) 1	\$502.41	\$703.38	\$904.43
2	\$2,210.96	\$4,221.04	\$6,231.14
III	\$1,205.92	\$1,206.00	
IV	\$1,406.96	\$1,407.00	
Artículo 172 J	\$5,120.03	\$5,120.00	
Artículo 172 K	\$9,444.94	\$9,445.00	
Artículo 172 L	\$7,900.00	\$7,900.00	
Artículo 172 M	\$679.32	\$679.00	
Artículo 172 N	\$10,135.25	\$10,135.00	
Artículo 176 A			
I	\$1,135.31	\$1,135.00	
II	\$3,027.76	\$3,028.00	
III	\$30.36	\$30.00	
Artículo 177			
I	\$8.43	\$8.00	
II a)	\$74.77	\$75.00	
b)	\$749.34	\$749.00	
III a)	\$113.17	\$113.00	
b)	\$188.99	\$189.00	
Artículo 178			
I	\$1,249.00	\$1,249.00	
II	\$2,498.30	\$2,498.00	
Artículo 178 A			
A			
I	\$6,498.94	\$6,499.00	
II	\$406.09	\$406.00	
B			
I	\$3,249.43	\$3,249.00	
Artículo 178 B			
I	\$199.67	\$200.00	
II	\$299.60	\$300.00	
Artículo 179			
I a)	\$24.64	\$25.00	
b)	\$24.64	\$25.00	
c) 1	\$9.67	\$10.00	
2 Por área construida establecida en los incisos a) y b)			
d)	\$9.67	\$10.00	
e)	\$9.67	\$10.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste
f) 1	\$9.67	\$10.00
2	\$9.67	\$10.00
3	\$9.67	\$10.00
4	\$34.71	\$35.00
5	\$227.09	\$227.00
g)	\$124.70	\$125.00
h)	\$74.77	\$75.00
i)	\$29.71	\$30.00
j)	\$29.71	\$30.00
II a)	\$249.61	\$250.00
b) 1	\$74.77	\$75.00
2	\$749.34	\$749.00
III	\$74.77	\$75.00
Artículo 180		
I a)	\$35.70	\$36.00
b)	\$35.70	\$36.00
c)	\$179.69	\$180.00
d)	\$44.65	\$45.00
e)	\$54.69	\$55.00
f)	\$54.69	\$55.00
g)	\$89.60	\$90.00
II a)	\$17.66	\$18.00
b)	\$54.69	\$55.00
c)	\$54.69	\$55.00
d)	\$54.69	\$55.00
III a)	\$17.66	\$18.00
b)	\$55.75	\$56.00
c)	\$54.69	\$55.00
Artículo 184		
I	\$131.40	\$131.00
II	\$131.40	\$131.00
III	\$131.40	\$131.00
IV	\$81.62	\$82.00
V	\$746.48	\$746.00
VI	\$746.48	\$746.00
VII	\$1,119.11	\$1,119.00
VIII	\$1,119.11	\$1,119.00
IX	\$990.21	\$990.00
X	\$470.82	\$471.00
XI	\$937.90	\$938.00
XII	\$188.81	\$189.00
XIII	\$1,125.48	\$1,125.00
XIV	\$1,125.48	\$1,125.00
XV	\$590.78	\$591.00
XVI	\$2,222.93	\$2,223.00
XVII	\$1,162.48	\$1,162.00

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste
XVIII	\$108.41	\$108.00
XIX	\$191.38	\$191.00
XX	\$590.78	\$591.00
XXI	\$95.67	\$96.00
XXII	\$1,120.38	\$1,120.00
XXIII	\$1,121.65	\$1,122.00
XXIV	\$1,045.08	\$1,045.00
XXV	\$1,101.22	\$1,101.00
Artículo 185		
I	\$5,095.14	\$5,095.00
II	\$5,095.14	\$5,095.00
III	\$1,018.74	\$1,019.00
IV	\$509.25	\$509.00
V	\$510.51	\$511.00
VI	\$509.27	\$509.00
VII a)	\$509.27	\$509.00
b)	\$509.27	\$509.00
c)	\$101.61	\$102.00
d)	\$20.03	\$20.00
e)	\$614.24	\$614.00
f)	\$614.24	\$614.00
VIII	\$204.50	\$204.00
IX	\$203.49	\$203.00
X	\$203.49	\$203.00
XI	\$92.84	\$93.00
XII	\$202.25	\$202.00
XIII	\$6,827.39	\$6,827.00
Artículo 185 A		
A. I	\$1,622.72	\$1,623.00
Por la renovación anual	\$1,622.72	\$1,623.00
II	\$718.77	\$719.00
Artículo 186		
I a)	\$5,742.48	\$5,742.00
b)	\$2,482.00	\$2,482.00
c)	\$2,169.47	\$2,169.00
II	\$626.75	\$627.00
III	\$626.75	\$627.00
IV	\$39.22	\$39.00
V a)	\$124.48	\$124.00
b)	\$62.47	\$62.00
VI a)	\$24.61	\$25.00
b)	\$14.00	\$14.00
c)	\$45.88	\$46.00
d)	\$59.95	\$60.00
VII a)	\$11.42	\$11.00
b)	\$45.90	\$46.00

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste
c)	\$36.27	\$36.00
VIII a)	\$121.12	\$121.00
b)	\$29.29	\$29.00
c)	\$20.01	\$20.00
IX	\$219.13	\$219.00
X	\$326.73	\$327.00
XI a)	\$29.29	\$29.00
b)	\$92.01	\$92.00
XII a)	\$20.00	\$20.00
b)	\$200.91	\$201.00
c)	\$602.91	\$603.00
XIII a)	\$7.59	\$8.00
b)	\$24.09	\$24.00
c)	\$24.09	\$24.00
XIV a)	\$20.00	\$20.00
b)	\$200.91	\$201.00
c)	\$602.91	\$603.00
XV a)	\$48.42	\$48.00
b)	\$21.64	\$22.00
c)	\$20.75	\$21.00
d)	\$4.59	\$5.00
XVI	\$413.82	\$414.00
XIX a)	\$311.93	\$312.00
b)	\$513.64	\$514.00
XX a)	\$311.93	\$312.00
b)	\$513.64	\$514.00
XXI	\$93.12	\$93.00
XXII	\$49.55	\$50.00
XXIII	\$74.64	\$75.00
XXIV a)	\$99.53	\$100.00
b)	\$99.53	\$100.00
c)	\$287.15	\$287.00
XXV	\$46.00	\$46.00
XXVI	\$23.06	\$23.00
XXVII a)	\$25.00	\$25.00
b)	\$30.00	\$30.00
c)	\$35.00	\$35.00
Artículo 187		
A		
I	\$166.06	\$166.00
II	\$30.14	\$30.00
III a)	\$38.23	\$38.00
b)	\$80.34	\$80.00
IV	\$30.14	\$30.00
V	\$75.70	\$76.00
VI	\$170.39	\$170.00

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste
VII	\$37.81	\$38.00
VIII	\$37.73	\$38.00
IX	\$80.34	\$80.00
X	\$170.43	\$170.00
XII	\$170.39	\$170.00
B		
I	\$75.70	\$76.00
II	\$75.65	\$76.00
III	\$144.15	\$144.00
C		
I	\$75.65	\$76.00
D		
I	\$75.65	\$76.00
II	\$99.04	\$99.00
III	\$145.65	\$146.00
E		
I		
a) De 0.1 a 10 hectáreas	\$426.59	por hectárea
b) De 10.1 a 50 hectáreas	\$375.38	por hectárea
c) De 50.1 a 100 hectáreas	\$307.09	por hectárea
d) De 100.1 a 500 hectáreas	\$255.91	por hectárea
e) De 500.1 a 1,500 hectáreas	\$153.51	por hectárea
f) De 1,500.1 a 10,000 hectáreas	\$102.29	por hectárea
g) De 10,000.1 y más hectáreas	\$51.10	por hectárea
II	\$75.65	\$76.00
III	\$37.73	\$38.00
F		
I	\$22.06	\$22.00
II	\$22.06	\$22.00
III	\$37.73	\$38.00
IV	\$29.06	\$29.00
Artículo 190 B		
I	\$361.97	\$362.00
II	\$361.88	\$362.00
III	\$361.88	\$362.00
IV	\$361.88	\$362.00
V	\$179.27	\$179.00
VI	\$251.13	\$251.00
VII	\$251.13	\$251.00
VIII	\$251.13	\$251.00
IX	\$179.27	\$179.00
X	\$299.10	\$299.00
XI	\$299.10	\$299.00
XII	\$448.73	\$449.00
XIII	\$14.62	\$15.00
XIV	\$401.78	\$402.00

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste
XV	\$301.41	\$301.00
XVI	\$146.50	\$146.00
XVII	\$401.78	\$402.00
Artículo 190 C		
I	\$2,133.29	\$2,133.00
II	\$583.01	\$583.00
III	\$1,066.58	\$1,067.00
IV	\$7,253.43	\$7,253.00
V	\$3,626.67	\$3,627.00
VI	\$4,530.00	\$4,530.00
Artículo 191 A		
I	\$6,564.85	\$6,565.00
II a)	\$598.42	\$598.00
b)	\$358.93	\$359.00
c)	\$359.67	\$360.00
III a)	\$360.83	\$361.00
b)	\$572.18	\$572.00
c)	\$580.99	\$581.00
d)	\$359.67	\$360.00
IV	\$8,775.69	\$8,776.00
V	\$4,517.81	\$4,518.00
VI	\$1,528.46	\$1,528.00
VII	\$1,128.06	\$1,128.00
VIII	\$277.09	\$277.00
IX	\$2,131.53	\$2,132.00
X	\$143.15	\$143.00
Artículo 191 C	\$2,001.56	\$2,002.00
Artículo 191 D		
I a)	\$324.72	\$325.00
b)	\$649.64	\$650.00
c)	\$974.58	\$975.00
II a) 1	\$696.71	\$697.00
2	\$2,090.91	\$2,091.00
b)	\$696.71	\$697.00
c)	\$1,784.90	\$1,785.00
Artículo 191 E	\$30.63	\$31.00
Artículo 192		
I	\$2,201.40	\$2,201.00
II	\$3,014.99	\$3,015.00
III	\$1,004.93	\$1,005.00
IV	\$1,125.76	\$1,126.00
Artículo 192 A		
I	\$932.60	\$933.00
II	\$933.12	\$933.00
III	\$2,848.95	\$2,849.00
IV	\$2,998.29	\$2,998.00
V	\$1,125.76	\$1,126.00

Artículo		cuota sin ajuste	cuota con ajuste
Artículo 192 B			
I		\$2,914.64	\$2,915.00
II		\$2,914.64	\$2,915.00
Artículo 192 C			
I		\$440.05	\$440.00
II		\$109.89	\$110.00
III		\$215.89	\$216.00
IV		\$109.89	\$110.00
Artículo 194 C			
I		\$2,332.54	\$2,333.00
II		\$227.25	\$227.00
III a)		\$291.45	\$291.00
b)		\$364.29	\$364.00
c)		\$408.07	\$408.00
IV a) 1		\$242.75	\$243.00
2		\$48.28	\$48.00
b) 1		\$242.75	\$243.00
2		\$4,859.42	\$4,859.00
3		\$341.26	\$341.00
c)		\$121.12	\$121.00
Artículo 194 C-1		\$72.69	\$73.00
Artículo 194 D			
I		\$1,411.33	\$1,411.00
II			
Rango de Superficie (metros cuadrados)			
		Cuota fija	Cuota Adicional por m ² excedente del límite inferior
Inferior	Superior		
0.01	500.00	\$970.85	\$0.00
500.01	1,000.00	\$970.85	\$2.7187
1,000.01	2,500.00	\$2,330.56	\$2.0301
2,500.01	5,000.00	\$5,376.71	\$1.0990
5,000.01	10,000.00	\$8,126.24	\$0.7002
10,000.01	15,000.00	\$11,630.33	\$0.5383
15,000.01	20,000.00	\$14,326.35	\$0.4694
20,000.01	25,000.00	\$16,676.24	\$0.4060
25,000.01	50,000.00	\$18,709.88	\$0.3370
50,000.01	100,000.00	\$27,158.61	\$0.1863
100,000.01	150,000.00	\$36,521.73	\$0.1410
150,000.01	En adelante	\$43,604.20	\$0.0942
III		\$3,170.10	\$3,170.00
Artículo 194 F			
B			
I		\$9,674.36	\$9,674.00
II		\$340.93	\$341.00

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste
III	\$405.74	\$406.00
IV	\$9,803.25	\$9,803.00
Artículo 194 F-1		
I a)	\$757.96	\$758.00
c)	\$380.22	\$380.00
e)	\$327.89	\$328.00
f)	\$320.40	\$320.00
II	\$636.71	\$637.00
III	\$170.94	\$171.00
IV	\$103.97	\$104.00
Artículo 194 G		
I	\$11.88	\$12.00
II	\$16.03	\$16.00
III	\$20.00	\$20.00
IV	\$5.87	\$6.00
Artículo 194 H		
I	\$451.67	\$452.00
II	\$831.31	\$831.00
IV	\$1,233.12	\$1,233.00
Artículo 194 J		
I	\$3,669.41	\$3,669.00
II a)	\$7,082.57	\$7,083.00
c)	\$14,639.74	\$14,640.00
IV a)	\$588.83	\$589.00
c)	\$1,618.78	\$1,619.00
Artículo 194 K		
I	EXENTO	EXENTO
II	\$3,000.00	\$3,000.00
III	\$4,100.00	\$4,100.00
IV	\$5,250.00	\$5,250.00
Artículo 194 L		
I	EXENTO	EXENTO
II	\$3,000.00	\$3,000.00
III	\$4,100.00	\$4,100.00
IV	\$5,250.00	\$5,250.00
Artículo 194 M		
I	\$650.00	\$650.00
II	\$900.00	\$900.00
III	\$1,900.00	\$1,900.00
IV	\$3,800.00	\$3,800.00
V	\$5,800.00	\$5,800.00
Artículo 194 N	\$4,100.00	\$4,100.00
Artículo 194 N-1	\$250.00	\$250.00
Artículo 194 N-2		
I	\$750.00	\$750.00
II	\$600.00	\$600.00
III	\$850.00	\$850.00

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste
Artículo 194 N-3	\$1,100.00	\$1,100.00
Artículo 194 N-4		
I	\$1,100.00	\$1,100.00
II	\$9,579.00	\$9,579.00
III	\$1,100.00	\$1,100.00
Artículo 194 N-5	\$7.50	\$7.00
Artículo 194 O		
I	\$1,500.00	\$1,500.00
II	\$750.00	\$750.00
Artículo 194 P	\$357.61	\$358.00
Artículo 194 Q	\$11,754.48	\$11,754.00
Artículo 194 R	\$120.58	\$121.00
Artículo 194 T		
I	\$2,377.36	\$2,377.00
II	\$2,376.08	\$2,376.00
III	\$1,500.00	\$1,500.00
IV	\$1,500.00	\$1,500.00
V	\$3,916.33	\$3,916.00
VI	\$31,567.22	\$31,567.00
VII	\$51,978.71	\$51,979.00
Artículo 194 T-1		
I	\$1,205.87	\$1,206.00
II	\$566.53	\$567.00
Artículo 194 T-2	\$1,481.50	\$1,481.00
Artículo 194 T-3		
I	\$684.67	\$685.00
II	\$1,047.23	\$1,047.00
III	\$635.02	\$635.00
IV	\$2,127.98	\$2,128.00
Artículo 194 U		
I	\$385.34	\$385.00
II	\$103.31	\$103.00
III	\$107.12	\$107.00
IV	\$1,075.12	\$1,075.00
V	\$2,550.55	\$2,551.00
VI	\$12.47	\$12.00
VII	\$267.21	\$267.00
VIII	\$9,600.00	\$9,600.00
Artículo 194 V		
I	\$8,318.19	\$8,318.00
II	\$12,477.29	\$12,477.00
Artículo 195		
I a)	\$4,600.00	\$4,600.00
b)	\$1,900.00	\$1,900.00
c)	\$1,350.00	\$1,350.00
d)	\$450.00	\$450.00

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste
e)	\$310.00	\$310.00
f)	\$2,400.00	\$2,400.00
II	\$2,600.00	\$2,600.00
III a)	\$15,000.00	\$15,000.00
b)	\$3,500.00	\$3,500.00
c)	\$800.00	\$800.00
d)	\$2,000.00	\$2,000.00
Artículo 195 A		
I a)	\$35,000.00	\$35,000.00
b)	\$25,400.00	\$25,400.00
II	\$6,000.00	\$6,000.00
III a)	\$4,000.00	\$4,000.00
b)	\$6,000.00	\$6,000.00
c)	\$8,000.00	\$8,000.00
IV a)	\$40,000.00	\$40,000.00
b)	\$35,000.00	\$35,000.00
c)	\$25,000.00	\$25,000.00
d)	\$20,000.00	\$20,000.00
V	\$4,696.95	\$4,697.00
VI	\$939.15	\$939.00
VII a)	\$15,000.00	\$15,000.00
b)	\$8,000.00	\$8,000.00
c)	\$3,500.00	\$3,500.00
d)	\$1,500.00	\$1,500.00
VIII	\$5,000.00	\$5,000.00
IX	\$2,500.00	\$2,500.00
Artículo 195 B		
I	\$633.80	\$634.00
II	\$316.80	\$317.00
III	\$158.21	\$158.00
IV	\$31.38	\$31.00
Artículo 195 C		
I	\$1,400.00	\$1,400.00
II	\$2,693.40	\$2,693.00
III a)	\$1,416.17	\$1,416.00
b)	\$1,416.17	\$1,416.00
Artículo 195 D		
I a)	\$4,755.22	\$4,755.00
b)	\$3,170.10	\$3,170.00
c)	\$1,584.91	\$1,585.00
II a)	\$950.86	\$951.00
b)	\$792.26	\$792.00
c)	\$633.80	\$634.00
Artículo 195 E		
I	\$1,148.46	\$1,148.00
III	\$1,267.90	\$1,268.00

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste
IV	\$633.80	\$634.00
V	\$3,368.86	\$3,369.00
VI	\$1,584.91	\$1,585.00
VII	\$4,755.22	\$4,755.00
VIII	\$3,170.10	\$3,170.00
X	\$1,078.24	\$1,078.00
Artículo 195 G		
I a)	\$1,481.67	\$1,482.00
b)	\$510.40	\$510.00
c)	\$1,211.33	\$1,211.00
d)	\$181.96	\$182.00
II a)	\$2,599.43	\$2,599.00
b)	\$2,599.43	\$2,599.00
c)	\$170.60	\$171.00
d)	\$170.60	\$171.00
III a)	\$1,207.17	\$1,207.00
b)	\$1,207.17	\$1,207.00
c)	\$170.60	\$171.00
d)	\$170.60	\$171.00
IV a)	\$1,207.17	\$1,207.00
b)	\$1,207.17	\$1,207.00
c)	\$170.60	\$171.00
Artículo 195 H		
I	\$583.01	\$583.00
II	\$946.65	\$947.00
III	\$437.22	\$437.00
Artículo 195 I		
I	\$1,075.12	\$1,075.00
II	\$1,090.71	\$1,091.00
IV a)	\$415.90	\$416.00
b)	\$831.81	\$832.00
VI	\$3,174.40	\$3,174.00
VII	\$2,425.78	\$2,426.00
Artículo 195 J		
I	\$4,609.31	\$4,609.00
II	\$189.30	\$189.00
III	\$189.30	\$189.00
Artículo 195 K		
I	\$78.01	\$78.00
II	\$391.15	\$391.00
Artículo 195 K-1		
I	\$2,458.21	\$2,458.00
II	\$11,062.64	\$11,063.00
III	\$7,374.71	\$7,375.00

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste
Artículo 195 K-2		
I	\$574.04	\$574.00
II	\$348.32	\$348.00
III	\$441.90	\$442.00
Artículo 195 K-3	\$2,599.43	\$2,599.00
Artículo 195 K-4	\$7,564.35	\$7,564.00
Artículo 195 K-5	\$7,496.77	\$7,497.00
Artículo 195 K-6	\$8,630.12	\$8,630.00
Artículo 195 K-7	\$1,681.31	\$1,681.00
Artículo 195 K-8		
I	\$2,729.40	\$2,729.00
II	\$8,027.05	\$8,027.00
III	\$12,789.22	\$12,789.00
Artículo 195 K-9	\$3,670.40	\$3,670.00
Artículo 195 K-10		
I	\$1,564.86	\$1,565.00
II	\$857.81	\$858.00
Artículo 195 K-11		
I	\$6,800.12	\$6,800.00
II	\$5,536.79	\$5,537.00
Artículo 195 K-12	\$2,490.25	\$2,490.00
Artículo 195 L-1		
II	\$11,973.74	\$11,974.00
III a)	\$3,779.80	\$3,780.00
b)	\$4,003.13	\$4,003.00
Artículo 195 L-2		
II	\$2,396.67	\$2,397.00
III	\$2,381.08	\$2,381.00
Artículo 195 L-3	\$1,786.52	\$1,787.00
Artículo 195 P		
I a)	\$508.59	\$509.00
b)	\$550.47	\$550.00
c)	\$406.82	\$407.00
d)	\$718.15	\$718.00
e)	\$1,077.32	\$1,077.00
f)	\$299.11	\$299.00
h)	\$405.34	\$405.00
i)	\$299.22	\$299.00
II a)	\$329.04	\$329.00
b)	\$191.26	\$191.00
c)	\$227.23	\$227.00
d)	\$538.49	\$538.00
e)	\$598.42	\$598.00
f)	\$179.27	\$179.00

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste
h)	\$227.23	\$227.00
i)	\$177.92	\$178.00
Artículo 195 Q		
I	\$508.59	\$509.00
II	\$550.47	\$550.00
III	\$410.24	\$410.00
IV	\$718.15	\$718.00
V	\$1,197.11	\$1,197.00
VI	\$299.11	\$299.00
VIII	\$409.09	\$409.00
IX	\$299.22	\$299.00
Artículo 195 S	\$145.62	\$146.00
Artículo 195 T		
A. I	\$4,373.81	\$4,374.00
II	\$4,373.81	\$4,374.00
III	\$4,373.81	\$4,374.00
IV	\$4,307.48	\$4,307.00
B. I	\$3,027.07	\$3,027.00
II	\$468.25	\$468.00
III	\$1,362.92	\$1,363.00
IV	\$1,432.21	\$1,432.00
C. I	\$2,717.50	\$2,717.00
II	\$68.21	\$68.00
III	\$547.84	\$548.00
IV a)	\$133.05	\$133.00
b)	\$44.26	\$44.00
V	\$1,362.92	\$1,363.00
VI	\$1,432.21	\$1,432.00
D. I	\$2,190.87	\$2,191.00
II	\$200.91	\$201.00
E. I	\$5,519.55	\$5,520.00
a)	\$2,824.03	\$2,824.00
II	\$4,084.36	\$4,084.00
III	\$28.05	\$28.00
IV	\$86.31	\$86.00
F. I a)	\$1,322.49	\$1,322.00
b)	\$20,550.90	\$20,551.00
c)	\$11,157.80	\$11,158.00
II a)	\$1,322.49	\$1,322.00
b)	\$20,550.90	\$20,551.00
III	\$1,555.70	\$1,556.00
IV	\$3,119.89	\$3,120.00
V	\$2,855.84	\$2,856.00
Artículo 195 U		

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste
A		
I	\$8,088.44	\$8,088.00
II	\$8,088.44	\$8,088.00
III	\$8,247.22	\$8,247.00
IV	\$1,171.78	\$1,172.00
V	\$187.64	\$188.00
segundo párrafo	\$2,432.08	\$2,432.00
B		
I	\$711.47	\$711.00
II	\$2,761.73	\$2,762.00
a)	\$2,761.73	\$2,762.00
C		
I	\$8,088.44	\$8,088.00
II	\$2,761.73	\$2,762.00
III	\$711.47	\$711.00
Artículo 195 V		
I	\$8,215.08	\$8,215.00
II a)	\$106.43	\$106.00
b)	\$1,226.00	\$1,226.00
III	\$8,144.70	\$8,145.00
Artículo 195 W		
I	\$116.49	\$116.00
III	\$116.49	\$116.00
V	\$116.49	\$116.00
VI	\$229.05	\$229.00
Artículo 195 X		
I a)	\$10,050.26	\$10,050.00
b)	\$9,886.07	\$9,886.00
c)	\$10,050.26	\$10,050.00
d)	\$9,363.00	\$9,363.00
e)	\$9,363.00	\$9,363.00
f)	\$9,363.00	\$9,363.00
II	\$3,015.43	\$3,015.00
III	\$100.76	\$101.00
IV	\$30.57	\$31.00
V	\$30.00	\$30.00
VI	\$1,770.62	\$1,771.00
VII	\$28.47	\$28.00
VIII	\$4,481.42	\$4,481.00
IX	\$4,481.42	\$4,481.00
Artículo 195 X-1	\$262.83	\$263.00
Artículo 195 X-2	\$2,712.23	\$2,712.00
segundo párrafo	\$2,712.23	\$2,712.00

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste
Artículo 195 Y	\$2,191.40	\$2,191.00
Artículo 195 Z	\$273.91	\$274.00
Artículo 196		
I a)	\$1,614.32	\$1,614.00
b)	\$304.15	\$304.00
e)	\$4,193.23	\$4,193.00
II a)	\$10.16	\$10.00
b)	\$4.90	\$5.00
Artículo 197 A	\$87.96	\$88.00
Artículo 198		
I	\$20.32	\$20.00
Artículo 198 A		
I	\$10.39	\$10.00
Artículo 198 B		
a)	\$2,000.00	\$2,000.00
b)	\$10,000.00	\$10,000.00
Artículo 199	\$1,699.33	\$1,699.00
Artículo 199 A		
ESPECIE	CUOTA ANUAL POR TONELADA NETA O FRACCION DE REGISTRO DE LA EMBARCACION	DE ARTES O EQUIPOS
I	\$480.32	
II	\$64.20	\$1,738.61
III	\$2,954.69	\$1,738.61
IV	\$403.91	\$1,738.61
V	\$44.10	
VI	\$94.36	
VII	\$30.03	
VIII	\$62.20	
IX	\$52.14	
X	\$218.98	
XI	\$1,008.94	
XII	\$34.06	
XIII	\$44.10	
XIV	\$21.98	
XV	\$208.91	
XVI	\$34.06	
XVII	\$44.10	
XVIII	\$38.06	
XIX	\$124.52	\$168.73
XX	\$44.10	
XXI	\$5.92	
XXII	\$30.03	
XXIII	\$40.10	\$168.73

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste
XXIV	\$21.98	\$168.73
XXVI	\$462.18	
Artículo 199 B		
I	\$78.86	\$79.00
II	\$197.69	\$198.00
III	\$296.59	\$297.00
IV	\$395.56	\$396.00
V	\$562.71	\$563.00
Artículo 200	\$3.99	
Artículo 200 A	\$1.76	
Artículo 201	\$1.27	
Artículo 202		
I	\$0.39	
II	\$0.25	
III	\$0.17	
IV	\$0.27	
Artículo 206		
I	\$3.78	\$4.00
II	\$8.15	\$8.00
III	\$1.95	\$2.00
Artículo 207		
I	\$19.00	\$19.00
II	\$28.62	\$29.00
Artículo 223		
A		
I	\$14.6697	
II	\$11.7353	
III	\$9.7793	
IV	\$8.0681	
V	\$6.3564	
VI	\$5.7448	
VII	\$4.3240	
VIII	\$1.5363	
IX	\$1.1513	
B		
I		
Zona de disponibilidad 1 a 6	\$290.61	
Zona de disponibilidad 7	\$135.33	
Zona de disponibilidad 8	\$67.58	
Zona de disponibilidad 9	\$33.64	
(antepenúltimo párrafo)		
Zona de disponibilidad 1 a 6	\$290.61	
Zona de disponibilidad 7	\$135.33	
Zona de disponibilidad 8	\$67.58	
Zona de disponibilidad 9	\$33.64	
(último párrafo)		
Zona de disponibilidad 1 a 6	\$581.22	
Zona de disponibilidad 7	\$270.66	
Zona de disponibilidad 8	\$135.17	
Zona de disponibilidad 9	\$67.30	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
II	\$3.0837		
III			
Zona de disponibilidad 1 a 6	\$2.3953		
Zona de disponibilidad 7	\$1.1796		
Zona de disponibilidad 8	\$0.5547		
Zona de disponibilidad 9	\$0.2634		
IV			
Zona de disponibilidad 1 a 6	\$8.3442		
Zona de disponibilidad 7	\$4.1109		
Zona de disponibilidad 8	\$1.9353		
Zona de disponibilidad 9	\$0.9202		
C			
Zona de disponibilidad 1 a 9	\$0.1039		
Artículo 224 A			
II	\$1.7089		
Artículo 232			
I	\$1.8167		
IV	\$0.0286		
V	\$1.8425		
VI	\$1.8470		
VII	\$0.0728		
VIII a)	\$422.45	\$422.00	
b) 1	\$203.23	\$203.00	
2	\$422.45	\$422.00	
c)	\$306.21	\$306.00	
IX	\$170.60	\$171.00	
X	\$494.83	\$495.00	
Artículo 232 C			
Zonas	Usos		
		Agricultura, ganadería, pesca, acuacultura, así como explotación y exploración de salinas formadas directamente por aguas marinas (\$/m ²)	General (\$/m ²)
ZONA I	\$0.21	\$0.084	\$0.77
ZONA II	\$0.50	\$0.084	\$1.63
ZONA III	\$1.09	\$0.084	\$3.34
ZONA IV	\$1.68	\$0.084	\$5.03
ZONA V	\$2.26	\$0.084	\$6.76
ZONA VI	\$3.52	\$0.084	\$10.16
ZONA VII	\$4.69	\$0.084	\$13.56
ZONA VIII	\$8.86	\$0.084	\$25.52
ZONA IX	\$11.85	\$0.084	\$34.05
ZONA X	\$23.78	\$0.084	\$68.17
Artículo 232 D-1			
Material	\$/m ³		
Grava	\$9.03		

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste
Arena	\$9.03	
Arcillas y limos	\$6.54	
Materiales en greña	\$7.06	
Piedra bola	\$7.79	
Otros	\$2.70	
Artículo 232 D-2	\$155.96	\$156.00
Artículo 234 A		
I	\$124.70	\$125.00
II	\$374.46	\$374.00
Artículo 236		
I Zona 1	\$/m ³	
Grava	\$14.00	
Arena	\$14.00	
Arcillas y Limos	\$11.00	
Materiales en Greña	\$11.00	
Piedra	\$12.00	
Otros	\$5.00	
II Zona 2		
Grava	\$9.00	
Arena	\$9.00	
Arcillas y Limos	\$7.00	
Materiales en Greña	\$7.00	
Piedra	\$8.00	
Otros	\$3.00	
Artículo 237		
I	\$3,362.70	\$3,363.00
II	\$5,044.15	\$5,044.00
III	\$5,043.54	\$5,044.00
Artículo 237 A	\$41.94	
Artículo 238		
I	\$295,840.06	\$295,840.00
II	\$16,435.54	\$16,436.00
III	\$10,957.03	\$10,957.00
IV	\$8,765.62	\$8,766.00
V	\$5,478.51	\$5,479.00
VI	\$4,382.81	\$4,383.00
VII	\$3,287.10	\$3,287.00
VIII	\$3,287.10	\$3,287.00
IX	\$2,191.40	\$2,191.00
X	\$2,191.40	\$2,191.00
XI	\$547.84	\$548.00
XII	\$2,848.81	\$2,849.00
Artículo 238 A		
I	\$117,534.83	\$117,535.00
II	\$78,356.46	\$78,356.00

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste
III	\$39,178.08	\$39,178.00
IV	\$19,588.93	\$19,589.00
Artículo 238 B	\$500.00	\$500.00
Artículo 238 C	\$15.59	\$16.00
Artículo 240		
I a)	\$5,537.65	\$5,538.00
b)	\$8,306.53	\$8,307.00
II	\$3,643.20	\$3,643.00
IV	\$742,362.17	\$742,362.00
a)	\$35,920.48	\$35,920.00
V	\$779.27	\$779.00
VI	\$59.53	\$60.00
VIII a)	\$1,779.93	\$1,780.00
b)	\$3,559.90	\$3,560.00
IX	\$7,289.50	\$7,289.00
X	\$511.92	\$512.00
Artículo 241		
I	\$58.91	\$59.00
II	\$90.13	\$90.00
Artículo 242		
I	\$58.91	\$59.00
II	\$90.13	\$90.00
Artículo 242 B		
I	\$4,247.31	\$4,247.00
II	\$8,494.91	\$8,495.00
III	\$4,373.66	\$4,374.00
IV	\$8,747.38	\$8,747.00
Artículo 244		
Area Básica de Servicio Denominada	\$ Cuota por MHz concesionado	
1	\$2,041.72	
2	\$1,725.26	
3	\$2,970.75	
4	\$1,521.08	
5	\$9,628.23	
6	\$1,018.29	
7	\$1,361.56	
8	\$1,449.62	
9	\$1,934.55	
10	\$9,310.47	
11	\$3,607.53	
12	\$1,633.36	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
13	\$3,524.59		
14	\$3,990.39		
15	\$1,396.03		
16	\$1,698.46		
17	\$50,973.12		
18	\$2,881.40		
19	\$1,417.70		
Entidad Federativa	Cuota por cada megahertz concesionado o permisionado		
Aguascalientes	\$1,616.33		
Baja California	\$6,933.30		
Baja California Sur	\$934.51		
Campeche	\$891.43		
Coahuila	\$3,329.59		
Colima	\$858.43		
Chiapas	\$2,270.80		
Chihuahua	\$6,564.18		
Distrito Federal	\$24,211.62		
Durango	\$1,856.90		
Guanajuato	\$5,327.02		
Guerrero	\$1,779.69		
Hidalgo	\$1,415.99		
Jalisco	\$10,567.85		
Estado de México	\$20,651.43		
Michoacán	\$3,665.95		
Morelos	\$1,898.79		
Nayarit	\$1,048.24		
Nuevo León	\$9,805.32		
Oaxaca	\$1,684.31		
Puebla	\$4,778.69		
Querétaro	\$1,525.71		
Quintana Roo	\$1,935.84		
Sinaloa	\$4,911.72		
San Luis Potosí	\$2,282.21		
Sonora	\$5,540.55		
Tabasco	\$1,640.63		
Tamaulipas	\$4,781.36		
Tlaxcala	\$906.13		
Veracruz	\$9,474.51		
Yucatán	\$1,350.21		

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
Zacatecas	\$1,143.54		
Artículo 244 A			
I	\$3,711.66	\$3,712.00	
II	\$3,711.66	\$3,712.00	
III	\$3,711.66	\$3,712.00	
IV	\$401.88	\$402.00	
V	\$454.59	\$455.00	
Artículo 244 B			
Tabla B			
Cobertura			
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora	\$2,251.56		
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado	\$333.77		
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca del estado de Coahuila	\$1,417.66		
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca	\$7,051.21		
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, V	\$2,738.53		
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocal	\$1,142.53		
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz	\$195.18		
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán	\$131.93		
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal	\$10,255.74		
Artículo 244 C			
Tabla B			
Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado o permisionada 1Mhz = 1000KHz		

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora	\$11,458.45		
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado	\$9,700.07		
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca del estado de Coahuila	\$2,591.67		
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca	\$4,579.51		
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, V	\$6,753.34		
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocal	\$3,260.72		
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz	\$5,545.66		
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán	\$2,712.43		
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal	\$9,380.03		
Artículo 244-D			
Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado		
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$1,526.86		
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$226.34		
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$961.36		
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	\$4,781.65		

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$1,857.08		
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$774.78		
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$132.36		
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$89.47		
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal.	\$6,954.74		
Artículo 245			
I	\$3,712.59	\$3,713.00	
II	\$3,712.59	\$3,713.00	
III	\$3,712.59	\$3,713.00	
Artículo 245 B			
I a)	\$757.73	\$758.00	
b)	\$284.04	\$284.00	
II a)	\$3,887.81	\$3,888.00	
b)	\$1,943.62	\$1,944.00	
c)	\$35,920.58	\$35,921.00	
d)	\$1,943.62	\$1,944.00	
Artículo 245 C			
I	\$3,889.41	\$3,889.00	
II	\$7,779.10	\$7,779.00	
Artículo 263			
I a)	\$2.0230		
b)	\$6.01		
c)	\$12.43		
II a)	\$25.06	\$25.00	
b)	\$50.34	\$50.00	
c)	\$88.29	\$88.00	
Ultimo párrafo	\$1.3568	por tonelada vendida	
Artículo 278 C			
I			

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
cuerpo receptor tipo A	\$1.0040	cuota por cada metro cúbico descargado	
cuerpo receptor tipo B o C	\$0.5015	cuota por cada metro cúbico descargado	
II			
Tabla II	Tabla II		
CUOTAS EN PESOS POR METRO CUBICO PARA POTENCIAL HIDROGENO (ph).	Cuota por cada metro cúbico descargado		
Rango en unidades de pH			
menor de 5 y hasta 4	\$0.038		
menor de 4 y hasta 3	\$0.138		
menor de 3 y hasta 2	\$0.442		
menor de 2 y hasta 1	\$1.295		
menor de 1	\$1.800		
mayor de 10 y hasta 11	\$0.220		
mayor de 11 y hasta 12	\$0.688		
mayor de 12 y hasta 13	\$0.980		
mayor de 13	\$1.394		
III.-			
	TABLA III		
CUOTAS EN PESOS POR KILOGRAMO POR INDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA			
Rango de incumplimiento	Cuota por kilogramo		
	Contaminantes Básicos	Metales Pesados y Cianuros	
mayor de 0.0 y hasta 0.10	\$0.00	\$0.00	
mayor de 0.10 y hasta 0.20	\$1.78	\$76.23	
mayor de 0.20 y hasta 0.30	\$2.13	\$90.49	
mayor de 0.30 y hasta 0.40	\$2.38	\$100.10	
mayor de 0.40 y hasta 0.50	\$2.55	\$107.49	
mayor de 0.50 y hasta 0.60	\$2.73	\$113.58	
mayor de 0.60 y hasta 0.70	\$2.84	\$118.81	
mayor de 0.70 y hasta 0.80	\$2.97	\$123.45	
mayor de 0.80 y hasta 0.90	\$3.02	\$127.61	
mayor de 0.90 y hasta 1.00	\$3.17	\$131.41	
mayor de 1.00 y hasta 1.10	\$3.22	\$134.84	
mayor de 1.10 y hasta 1.20	\$3.35	\$138.09	
mayor de 1.20 y hasta 1.30	\$3.41	\$141.11	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste
mayor de 1.30 y hasta 1.40	\$3.45	\$143.94
mayor de 1.40 y hasta 1.50	\$3.58	\$146.57
mayor de 1.50 y hasta 1.60	\$3.61	\$149.12
mayor de 1.60 y hasta 1.70	\$3.64	\$151.52
mayor de 1.70 y hasta 1.80	\$3.72	\$153.82
mayor de 1.80 y hasta 1.90	\$3.76	\$156.02
mayor de 1.90 y hasta 2.00	\$3.78	\$158.08
mayor de 2.00 y hasta 2.10	\$3.91	\$160.12
mayor de 2.10 y hasta 2.20	\$3.96	\$162.06
mayor de 2.20 y hasta 2.30	\$3.99	\$163.94
mayor de 2.30 y hasta 2.40	\$4.03	\$165.77
mayor de 2.40 y hasta 2.50	\$4.06	\$167.55
mayor de 2.50 y hasta 2.60	\$4.10	\$169.23
mayor de 2.60 y hasta 2.70	\$4.14	\$170.86
mayor de 2.70 y hasta 2.80	\$4.18	\$172.48
mayor de 2.80 y hasta 2.90	\$4.23	\$174.03
mayor de 2.90 y hasta 3.00	\$4.27	\$175.55
mayor de 3.00 y hasta 3.10	\$4.33	\$177.02
mayor de 3.10 y hasta 3.20	\$4.36	\$178.48
mayor de 3.20 y hasta 3.30	\$4.39	\$179.90
mayor de 3.30 y hasta 3.40	\$4.42	\$181.27
mayor de 3.40 y hasta 3.50	\$4.45	\$182.62
mayor de 3.50 y hasta 3.60	\$4.49	\$183.91
mayor de 3.60 y hasta 3.70	\$4.50	\$185.17
mayor de 3.70 y hasta 3.80	\$4.53	\$186.47
mayor de 3.80 y hasta 3.90	\$4.58	\$187.67
mayor de 3.90 y hasta 4.00	\$4.59	\$188.90
mayor de 4.00 y hasta 4.10	\$4.61	\$190.08
mayor de 4.10 y hasta 4.20	\$4.63	\$191.27
mayor de 4.20 y hasta 4.30	\$4.69	\$192.38
mayor de 4.30 y hasta 4.40	\$4.71	\$193.53
mayor de 4.40 y hasta 4.50	\$4.74	\$194.64
mayor de 4.50 y hasta 4.60	\$4.79	\$195.72
mayor de 4.60 y hasta 4.70	\$4.82	\$196.77
mayor de 4.70 y hasta 4.80	\$4.83	\$197.82
mayor de 4.80 y hasta 4.90	\$4.85	\$198.89
mayor de 4.90 y hasta 5.00	\$4.87	\$199.91
mayor de 5.00	\$4.90	\$200.91

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste
Artículo 288		
Areas tipo AA	\$38.32	\$38.00
Areas tipo A	\$32.86	\$33.00
Areas tipo B	\$29.56	\$30.00
Areas tipo C	\$24.09	\$24.00

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de abril de 2004.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION mediante la cual se otorga licencia de separación de funciones al ciudadano Lauro Jiménez Borrayo, corredor público número 5 en la plaza del Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía a través de su Dirección General de Normatividad Mercantil con fundamento en el artículo 20 fracción XV del Reglamento Interior de esta dependencia, en respuesta a la solicitud de licencia para separarse de sus funciones como corredor público, por parte del licenciado Lauro Jiménez Borrayo, recibida por esta Unidad Administrativa el día 30 de marzo del año 2004, da a conocer la siguiente Resolución:

"Con fundamento en los artículos, 15 fracción VIII, 20 fracción V, de la Ley Federal de Correduría Pública; 64 de su Reglamento; 20 fracción XX, y segundo párrafo, del Reglamento Interior de esta Dependencia, y considerando como causa suficiente el desempeñar un cargo público, lo cual no es compatible con la función de corredor público, la Secretaría de Economía ha resuelto otorgarle licencia para separarse del ejercicio de sus funciones como corredor público número 5 en la plaza del Estado de Nayarit, por diez años, contados a partir del día 21 de marzo del año 2004, siendo dicha licencia renunciable conforme lo señala la citada Ley. En razón de lo anterior, el sello oficial a su cargo continuará bajo la guarda y custodia del Colegio de Corredores Públicos del Estado de Nayarit, Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública. Asimismo, el archivo de pólizas y actas, libros de registro autorizados e índice respectivo deberá entregarlos al licenciado Manuel Salinas Solís, Corredor Público número 9 de la plaza del Estado de Nayarit, con quien tiene celebrado Convenio de Suplencia, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley Federal de Correduría Pública y 29 de su Reglamento."

México, D.F., a 22 de abril de 2004.- En ausencia del Director General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 46 párrafo segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, firma la Directora de Correduría Pública, **Eurídice Palma Salas**.- Rúbrica.

ADICION y renovación a la lista de árbitros independientes, oficialmente reconocidos por la Secretaría de Economía, para actuar en las controversias que se susciten entre proveedores y consumidores, publicada el 28 de octubre de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital, con fundamento en los artículos 122 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 3, 4, 9 y 11 fracción VI de su Reglamento; 24 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y en términos de lo acordado por el Comité Técnico previsto por el Reglamento del Artículo 122 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y de conformidad con el artículo 7 fracciones V y VI de los Lineamientos para su integración, operación y funcionamiento, da a conocer lo siguiente:

ADICION Y RENOVACION A LA LISTA DE ARBITROS INDEPENDIENTES, OFICIALMENTE RECONOCIDOS POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA, PARA ACTUAR EN LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE PROVEEDORES Y CONSUMIDORES, PUBLICADA EL 28 DE OCTUBRE DE 2003

PRIMERO.- Se adicionan los árbitros independientes que a continuación se indican, cuya inscripción inicia su vigencia al día siguiente de esta publicación:

PLAZA: BAJA CALIFORNIA

Clave	Nombre	Especialidad/Céd. Prof.	Datos de localización
02.1.3	Pedro Antonio Hernández Castro	Licenciado en Derecho y en Administración de Empresas Céd. Prof. No. 1773730 Especialidad: Correduría Pública	Calle del Hospital No. 698, Centro Cívico Mexicali, Baja California, 21000 Tel. 01 (686) 557 01 83 Fax 01 (686) 555 42 40 Correo electrónico: crdp5@telnor.net

PLAZA: CHIHUAHUA

Clave	Nombre	Especialidad/Céd. Prof.	Datos de localización
08.2.3	Jorge Luis Gerardo Ruiz Martínez	Maestro en Derecho Céd. Prof. No. 1118087 Especialidad: Consejero en finanzas, Consultor bancario y Correduría Pública	Paseo Triunfo de la República No. 3304, piso 2 Col. Partido Escobedo Cd. Juárez, Chih., 32330 Tel. 01 (656) 629 13 05 Fax 01 (656) 629 13 99 Correo electrónico: correduriapublica22@hotmail.com

PLAZA: DISTRITO FEDERAL

Clave	Nombre	Especialidad/Céd. Prof.	Datos de localización
0.00.69	Salomón Vargas García	Doctor en Derecho Céd. Prof. No. 1271355 Especialidad: Sistema financiero mexicano, comercio electrónico y Correduría Pública	Culiacán No. 109 Col. Hipódromo Condesa Cauhtémoc, Distrito Federal, 06100 Tel. 01 (55) 52 77 77 72 Fax 01 (55) 52 77 77 72 Correo electrónico: correduriapublica22@hotmail.com
0.00.70	Misael Santiago Dehesa Pulido	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1811988 Especialidad: Derecho Privado y Correduría Pública	Av. Paseo de la Reforma No. 195, piso 11, despacho 1108 Col. Cauhtémoc Cauhtémoc, Distrito Federal, 06500 Tel. 01 (55) 55 92 58 60 Fax 01 (55) 55 92 49 93 Correo electrónico: correduriapublica22@hotmail.com misael.dehesa@corredorpublico.com

0.00.71	Rafael Camargo Aranda	Licenciado en Relaciones Comerciales Céd. Prof. No. 1309619 Especialidad: Valuación, contratación, financiamiento, comercialización, líneas de crédito y Correduría Pública	Indiana No. 260 Col. Nápoles Benito Juárez, Distrito Federal, 03810 Tels.: 01 (55) 55 98 45 72 56 11 05 35 55 63 24 03 Fax 01 (55) 55 98 45 72 Ext. 102 Correo electrónico: correduria9df@yahoo.com.mx rcamargo@att.net.mx
0.00.72	Margarita Isabel Sánchez Meneses	Doctora en Derecho Céd. Prof. No. 897192 Especialidad: Derecho Corporativo, Fiscal y Correduría Pública	Adolfo Prieto No. 1137 Col. del Valle Benito Juárez, Distrito Federal, 03100 Tel. 01 (55) 53 35 06 71 Fax 01 (52) 55 59 71 68 Correo electrónico: correduriapublica22@hotmail.com
0.00.73	José Antonio Robles Mijares	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 285350 Especialidad: Derecho Mercantil, valuación, mediación y Correduría Pública	Amsterdam No. 79-402 Col. Hipódromo Condessa Cauhtémoc, Distrito Federal, 06170 Tel. 01 (55) 53 34 84 Fax 01 (52) 11 38 27 11 49 13 Correo electrónico: correduriapublica22@hotmail.com
0.00.74	Dionisio José de Velasco Mendivil	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 275497 Especialidad: Finanzas públicas, mercantil y Correduría Pública	Atenas No. 56, 1er piso Col. Juárez Cauhtémoc, Distrito Federal, 06600 Tel. 01 (57) 05 24 99 05 04 02 Fax 01 (57) 05 24 99 Correo electrónico: nicho@attglobal.net

PLAZA: GUANAJUATO

Clave	Nombre	Especialidad/Céd. Prof.	Datos de localización
11.1.4	José Luis Andrade Nava	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1672191 Especialidad: Derecho Corporativo, abogado y Correduría Pública	Viena No. 216 Col. Andrade León, Gto., 37370 Tel. 01 (477) 713 89 74 Fax 01 (477) 713 89 75 Correo electrónico: correduriapublica22@hotmail.com

PLAZA: GUERRERO

Clave	Nombre	Especialidad/Céd. Prof.	Datos de localización
12.1.4	Adrián García Fierro	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1065680 Especialidad: Fe pública, perito valuador, asesor jurídico, intermediario mercantil y Correduría Pública	Jesús Carranza No. 9-2 Col. Centro Acapulco, Gro., 39300 Tel. 01 (744) 482 62 24 Fax 01 (744) 483 49 07 Correo electrónico: correduriapublica22@hotmail.com

PLAZA: SINALOA

Clave	Nombre	Especialidad/Céd. Prof.	Datos de localización
25.1.5	Jesús Gabino Aldana Hernández	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 832579 Especialidad: Derecho Contractual y Correduría Pública	Benito Juárez No. 108 Pte. Col. Centro Culiacán, Sinaloa, 80000 Tel. 01 (667) 712 21-22 Fax 01 (667) 713 61 21 Correo electrónico: correduriapublica22@hotmail.com

PLAZA: SONORA

Clave	Nombre	Especialidad/Céd. Prof.	Datos de localización
26.1.4	Carlos Orduño Fragoza	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1472245 Especialidad: Comercio, inmobiliaria y Correduría Pública	Arista No. 13 Col. Centro Hermosillo, Sonora, 83000 Tel. 01 (662) 212 07-82 Fax 01 (662) 212 45 34 Correo electrónico: correduriapublica22@hotmail.com
26.2.2	Pedro Gorozpe López	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 118852 Especialidad: Asesoría legal en materia civil y mercantil y Correduría Pública	Nuevo León No. 111 Sur Col. Centro Cd. Obregón, Sonora, 85000 Tel. 01 (644) 414 39-36 Fax 01 (644) 413 37 03 Correo electrónico: pgorozpe@prodigy.net

PLAZA: TAMAULIPAS

Clave	Nombre	Especialidad/Céd. Prof.	Datos de localización
28.4.1	Luis Antonio Pérez Benítez	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 914901 Especialidad: Correduría Pública	Allende No. 3425-5 Col. Jardín Nuevo Laredo, Tamps., 88260 Tel. 01 (867) 719-00-03 Fax 01 (867) 719-07-64 Correo electrónico: correduriapublica22@hotmail.com
28.4.3	Julio César Morales Romo	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 328530 Especialidad: Asesor Jurídico y Correduría Pública	Emilio Carranza No. 216-210 Pte. Col. Zona Centro Tampico, Tamps., 89000 Tel. 01 (833) 212 54 36 Fax 01 (833) 214 33 28 Correo electrónico: eliasmtza@terra.com.mx

28.4.4	Alejandra Perales Bautista	Licenciada en Derecho Céd. Prof. No. 728707 Especialidad: Correduría Pública	Camelia No. 110-2 Col. Flores Tampico, Tamps., 89220 Tel. 01 (833) 217 19 30 Fax 01 (833) 217 19 30 Correo electrónico: jose.gonzalez- elizondo@bakernet.com aperalesb@yahoo.com.mx
--------	----------------------------	---	---

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del artículo 122 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se tiene por renovada la inscripción del árbitro independiente Jaime Romero Anaya, cuya vigencia se prorroga al 22 de abril del año 2005. Queda sin efecto la inscripción de Armando Salazar Chávez, quien no solicitó la renovación de su inscripción en los términos del artículo citado.

TERCERO.- Se reanudan las funciones como árbitro independiente de José Napoleón Campos Crispín, a partir del 3 de mayo de 2004.

Con la presente Adición y renovación, la lista queda conformada por 48 árbitros independientes localizados en 14 plazas de la República Mexicana. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, dichos árbitros pueden actuar en la solución de controversias entre proveedores y consumidores, por designación de las partes o por designación de la Procuraduría Federal del Consumidor a petición de éstas. La lista completa puede consultarse en las oficinas de la Secretaría de Economía y de la Procuraduría Federal del Consumidor.

México, D.F., a 26 de abril de 2004.- El Director General de Comercio Interior y Economía Digital, **Sergio Carrera Riva Palacio**.- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 10/2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 10/2004

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de la cancelación de las concesiones mineras correspondientes por no haber acreditado el pago de derechos sobre minería, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 55 fracción III de la citada Ley Minera, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno que legalmente hayan amparado los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
206691	ENSENADA, B.C.	6477	SAN VICENTE	300	ENSENADA	B.C.
208110	ENSENADA, B.C.	6497	LAS ANIMAS	100	ENSENADA	B.C.
207330	EX-SABINAS, COAH.	8126	LA POMPA	100	ACUÑA	COAH.
212431	SALTILLO, COAH.	14034	ANDREA	5252.9946	CASTAÑOS	COAH.
206393	CHIHUAHUA, CHIH.	23597	Y.E.Y.B.E.	257.2936	AHUMADA	CHIH.
206394	CHIHUAHUA, CHIH.	23597	Y.E.Y.B.E. FRACC. 1	10	AHUMADA	CHIH.
206942	CHIHUAHUA, CHIH.	23428	LA DULCE	100	ALDAMA	CHIH.
206954	CHIHUAHUA, CHIH.	23511	DOLORES	100	ALDAMA	CHIH.
206955	CHIHUAHUA, CHIH.	23529	ESCONDIDA 2	60	ALDAMA	CHIH.
206989	CHIHUAHUA, CHIH.	23949	LA VIRGEN	80	ALDAMA	CHIH.
206994	CHIHUAHUA, CHIH.	23979	LA CHOLE	60	ALDAMA	CHIH.

207000	CHIHUAHUA, CHIH.	24041	LA LOLA	50	ALDAMA	CHIH.
207005	CHIHUAHUA, CHIH.	24251	LOS LAMENTOS	65	ALDAMA	CHIH.
207007	CHIHUAHUA, CHIH.	24467	SAN JOSE	100	ALDAMA	CHIH.
206372	CHIHUAHUA, CHIH.	23254	MARIA ELENA	168.261	ASCENCION	CHIH.
207401	CHIHUAHUA, CHIH.	23951	LA FE	8.5726	BOCOYNA	CHIH.
208161	CHIHUAHUA, CHIH.	23341	EL LEON	102	BUENAVENTURA	CHIH.
206873	CHIHUAHUA, CHIH.	23468	SALEMEX II CENTRO	9	CHIHUAHUA	CHIH.
206418	DURANGO, DGO.	21934	LA VERDOSA	39083.7457	PUEBLO NUEVO	DGO.
182286	DURANGO, DGO.	321.42/1233	UNIFICACION SANTA EDUWIGES	33.0311	TOPIA	DGO.
189837	DURANGO, DGO.	321.1/9-779	LA ABUNDANCIA SIETE	5.7482	TOPIA	DGO.
196116	DURANGO, DGO.	321.42/1234	UNIFICACION LA MARQUESA	24.2042	TOPIA	DGO.
204266	GUADALAJARA, JAL.	14234	LAS PEÑITAS 3	4622.3281	AMECA	JAL.
207783	GUADALAJARA, JAL.	14764	D´ LA CRUZ	50	ATENGO	JAL.
204293	GUADALAJARA, JAL.	14194	LA GARDENIA	751.1435	COCULA	JAL.
209578	GUADALAJARA, JAL.	14914	MUR	15486.6361	CUAUTITLAN DE GARCIA BARRAGAN	JAL.
203585	EX-MASCOTA, JAL.	2436	SINDROME DE PIEDRA II	1125	CUAUTLA	JAL.
207103	MORELIA, MICH.	6930	PUERTO HONDO	30	CHARO	MICH.
203811	EX-CIUDAD GUZMAN, JAL.	4114	LOS AMIGOS	100	CHINICUILA	MICH.
207245	MORELIA, MICH.	6959	GABY	400	CHURUMUCO	MICH.
209175	TEPIC, NAY.	6411	YAMILET	300	COMPOSTELA	NAY.
207539	CULIACAN, SIN.	9581	EL MAYOR	100	CULIACAN	SIN.
207540	CULIACAN, SIN.	9593	AMP. EL MAYOR	100	CULIACAN	SIN.
210300	CULIACAN, SIN.	10666	EL CRESTON	4571.2729	CULIACAN	SIN.
207938	CULIACAN, SIN.	9671	EL SAUZ	21	CHOIX	SIN.
209070	CULIACAN, SIN.	10426	EL PEÑASCO	9610	ELOTA	SIN.
207720	HERMOSILLO, SON.	20283	LA TECATE	200	AGUA PRIETA	SON.
209075	HERMOSILLO, SON.	20516	METALES 3	9829.3816	AGUA PRIETA	SON.
209219	HERMOSILLO, SON.	20722	METALES 4	9386.2364	AGUA PRIETA	SON.
209315	EX-CANANEA, SON.	3763	LAS ANIMAS	86.0765	AGUA PRIETA	SON.
206896	HERMOSILLO, SON.	19646	MACARENA	191.39	ARIVECHI	SON.
207085	HERMOSILLO, SON.	19647	JULIA X	200	ARIVECHI	SON.
207433	HERMOSILLO, SON.	19640	JULIA X	150	ARIVECHI	SON.
207878	HERMOSILLO, SON.	20256	SANTA MARIA DOS	75.2387	ARIZPE	SON.
209248	HERMOSILLO, SON.	20744	CAÑON 2	1498	BACOACHI	SON.
206968	HERMOSILLO, SON.	20038	EL RETIRO	350	BAVIACORA	SON.
207626	HERMOSILLO, SON.	19553	LLANO I	147.0893	BENJAMIN HILL	SON.
207439	HERMOSILLO, SON.	20265	LA BRONCA	115	CARBO	SON.
204935	HERMOSILLO, SON.	17800	EL ROSARIO FRACCION II	0.9056	CUCURPE	SON.
207568	HERMOSILLO, SON.	18919	EL HIPO	81	CUCURPE	SON.
204767	HERMOSILLO, SON.	4/1.3/1117	SAN JUAN II	10	CUMPAS	SON.
205230	SALTILLO, COAH.	13886	EL REFUGIO	60	CONCEPCION DEL ORO	ZAC.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo, y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de abril de 2004.- El Director General de Minas, **Federico Francisco Carlos Kunz Bolaños**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos

Poder Judicial

H. Tribunal Superior de Justicia

EDICTO

Persona moral denominada Constructora Constitución, S.A. de C.V.

En el lugar donde se encuentre.

Ante la Segunda Sala de este Tribunal Sandra Sánchez Cázares apoderada de Scotiabank Inverlat, S.A. antes Banco Inverlat, S.A. promovió Juicio de Amparo contra la resolución de trece de marzo de dos mil tres, dictada en el toca 2135/02-11-10, teniendo usted el carácter de tercero perjudicado en dicho Juicio de Amparo y toda vez que se desconoce su domicilio, es que se le emplaza por medio de edictos, en cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas veintiuno de mayo de dos mil tres y seis de febrero de dos mil cuatro, dictado en el cuaderno de amparo C.A.D. 136/03, formado con motivo de la demanda de garantías promovida por la quejosa de mérito, para que en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca ante el Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito que por turno corresponda conocer de la demanda de Amparo de Mérito, a hacer valer lo que a su derecho convenga y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Honorable Tribunal. Se le hace saber que queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo correspondiente en la Secretaría de Amparos Civiles de este Tribunal.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el diario el Excélsior, que se editan en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Cuernavaca, Mor., a 10 de febrero de 2004.

El Magistrado Presidente de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos

Lic. Miguel Cajigal Navarro

Rúbrica.

(R.- 193889)

FINAN SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 29 DE FEBRERO DE 2004
 (pesos)

Activo		
Total del activo	\$	0
Pasivo		
Total del pasivo	\$	0
Capital contable		
Capital social	\$	10,000
Incremento por actualización del capital social		53,713
Reserva de capital		96,999
Utilidades (pérdidas) acumuladas		(250,883)
Resultado del ejercicio		0
Exceso o Insuficiencia en la actualización del capital contable		90,171
Total del capital	\$	0
Total pasivo y capital	\$	0
	Cuentas de orden	
Pasivos contingentes	\$	73,204,995
Garantías fideicomitidas		27,734,000

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

México, D.F., a 10 de marzo de 2004.

Liquidador

Banco de Oriente S.A.
 en Liquidación

C.P. Alejandro Benigno González Martínez

Apoderado
 Rúbrica.
(R.- 193898)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas
EDICTO

Casa Blanca Night Club.

Domicilio desconocido en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

En los autos del Juicio de Amparo 6/2004-2A, promovido ante este Juzgado por Juan Manuel Leal García, contra actos de la Junta Especial número 7 de la Local de Conciliación y Arbitraje en el estado, con residencia en esta ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y de otras autoridades, ha sido señalada como tercero perjudicado. Que en virtud de desconocerse su domicilio se ordenó emplazarla por medio de edictos en el periódico El Diario de esta ciudad, así como en el Diario Oficial de la Federación, que deberán publicarse por tres ocasiones de siete en siete días, a fin de que esté en posibilidad por medio de su apoderado o representante legal de comparecer al Juicio en defensa de sus intereses señalando domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, haciéndole saber que como fecha para la celebración de la audiencia constitucional se han señalado las diez horas del día veinticinco de mayo del año dos mil cuatro; y asimismo la copia de la demanda de amparo relativa ha quedado a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamps., a 29 de marzo de 2004.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Lic. Carlos Arturo Veloz Díaz

Rúbrica.

(R.- 193910)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento al tercero perjudicado Manuel Prieto Crespo.

En el Juicio de Amparo 41/04-II, promovido por Eduardo Sánchez Navarro, contra actos del Juez Cuarto de lo Civil de este Partido Judicial y otras autoridades, consistente en todo lo actuado dentro del Juicio Ordinario Civil número 1639/2001, promovido por Guillermo Gutiérrez Valdivia, en contra de Manuel Prieto Crespo y Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como la inscripción de la sentencia recaída a dicho Juicio en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en esta ciudad, por auto de esta fecha, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar a usted, en su carácter de tercero perjudicado, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal de la ciudad de México, Distrito Federal, haciéndole saber que deberá apersonarse dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente de la última publicación, y si pasado dicho término no lo hicieren, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efecto por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, haciéndole saber que en la Secretaría del Juzgado, queda a su disposición copia de la demanda de garantías que dio origen al Juicio de Garantías 41/04-II; en la inteligencia de que se han señalado las diez horas del día veintiuno de junio de dos mil cuatro, para la celebración de la audiencia constitucional, en el Juicio de garantías antes mencionado.

Tijuana, B.C., a 18 de marzo de 2004.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado

Lic. Nadia Patricia García López

Rúbrica.

(R.- 193979)

HACIENDA ENCARNACION NUM. 1, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 31 DE MARZO DE 2004

Activo	\$	0.00
Pasivo y capital		0.00
Total		0.00

En cumplimiento al artículo 247 de la L.G.S.M.
México, D.F., a 14 de abril de 2004.
Liquidador

Lic. Roberto Gutiérrez Martínez
Rúbrica.
(R.- 194158)

ANACARDOS, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 31 DE MARZO DE 2004

Activo	\$0.00
Pasivo y capital	0.00
Total	0.00

En cumplimiento al artículo 247 de la L.G.S.M.

México, D.F., a 14 de abril de 2004.

Liquidador

Lic. Roberto Gutiérrez Martínez

Rúbrica.

(R.- 194160)

INMOBILIARIA MIMBRES, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 31 DE MARZO DE 2004

Activo	\$0.00
Pasivo y capital	0.00
Total	0.00

En cumplimiento al artículo 247 de la L.G.S.M.
México, D.F., a 14 de abril de 2004.
Liquidador

Lic. Roberto Gutiérrez Martínez
Rúbrica.
(R.- 194162)

TUPANGATO 8, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 31 DE MARZO DE 2004

Activo	\$0.00
Pasivo y capital	0.00
Total	0.00

En cumplimiento al artículo 247 de la L.G.S.M.

México, D.F., a 14 de abril de 2004.

Liquidador

Lic. Roberto Gutiérrez Martínez

Rúbrica.

(R.- 194163)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno del Estado de Baja California
Tribunal Superior de Justicia
Sección Amparo

EDICTO

María Guadalupe Aguayo Sandoval

En el cuaderno de amparo interpuesto por José Miguel Angulo Barraza, relativo al Toca Civil número 0849/2003, deducido del Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente número 0282/2002, promovido por María Guadalupe Aguayo Sandoval en contra de José Miguel Angulo Barraza, por auto de fecha dieciséis de marzo del año dos mil cuatro, los CC. Magistrados integrantes de la Primera Sala de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, ordenaron se le emplace por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al que se haga la última publicación, comparezca ante el Tribunal de Garantías, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente. Quedan a su disposición en la Sección Amparos de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, las copias simples de la demanda de garantías.

Emplazamiento que se verifica por medio de edictos en virtud de ignorarse su domicilio.

Para su publicación en los Estrados de este Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Baja California, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, por tres veces, de siete en siete días.

Mexicali, B.C., a 16 de marzo de 2004.

El Secretario General de Acuerdos

Lic. Pedro Amaya Rábago

Rúbrica.

(R.- 194179)

AVISO NOTARIAL

BEATRIZ EUGENIA CALATAYUD IZQUIERDO, titular de la Notaría número 194 del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que en escritura número 7,932, de fecha 12 de abril del año 2004, ante mí, el señor Demetrio Tiscareño Ramírez, aceptó la herencia y el cargo de albacea en la sucesión testamentaria de la señora Ernestina Pándura Talamante de Tiscareño.

El albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 13 de abril de 2004.

Titular de la Notaría número 194 del D.F.

Lic. Beatriz E. Calatayud I.

Rúbrica.

(R.- 194183)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Quinto Tribunal Colegiado del Décimosexto Circuito en León, Gto.

EDICTO

Emilia Trujillo Padilla

Tercer Perjudicada

Por este conducto, se ordena emplazar a Emilia Trujillo Padilla, con el carácter de tercero perjudicada, dentro del Juicio de Amparo Directo Civil 174/2004, promovido por Elvia Lozano Díaz, contra actos del Magistrado de la Segunda Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, residente en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, en cuya demanda de garantías señala como actos reclamados: "Sentencia Definitiva dictada por la "Autoridad Responsable en fecha 28 de enero de 2004, en "el Toca 72/2003..."

Garantías violadas. Las establecidas en el artículo 14 de la Constitución Política Federal.

Se hace saber a la tercero perjudicada de mérito que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer por sí o por representante, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estados de este tribunal.

Atentamente

León, Gto., a 31 de marzo de 2004.

El Secretario de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado del Décimosexto Circuito

Lic. L. Ricardo Gutiérrez Ramírez

Rúbrica.

(R.- 194205)

CEMEX, S.A. DE C.V.**INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES**

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

Hemos examinado los balances generales individuales y consolidados de Cemex, S.A. de C.V. y Cemex, S.A. de C.V. y Subsidiarias al 31 de diciembre de 2003 y 2002, y los estados individuales y consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, por cada uno de los años terminados el 31 de diciembre de 2003, 2002 y 2001. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas de la evidencia que respaldan las cifras y revelaciones en los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros individuales y consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Cemex, S.A. de C.V. y Cemex, S.A. de C.V. y Subsidiarias, al 31 de diciembre de 2003 y 2002, y los resultados individuales y consolidados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por cada uno de los años terminados el 31 de diciembre de 2003, 2002 y 2001, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

Monterrey, N.L., a 15 de enero de 2004.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

Socio de Auditoría

C.P. Leandro Castillo Parada

Rúbrica.

CEMEX, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS**

(millones de pesos mexicanos constantes al 31 de diciembre de 2003)

diciembre de	Al 31 de	
Activo	2003	2002
Circulante		
Efectivo e inversiones (nota 3)	\$ 3,275.1	4,142.0
Clientes, menos estimaciones por incobrables (nota 4)	5,277.6	4,597.4
Otras cuentas por cobrar (nota 5)	4,543.4	4,634.2
Inventarios (nota 6)	6,683.1	8,105.5
Otros activos circulantes (nota 7)	749.5	915.9
Total del activo circulante	<u>20,528.7</u>	<u>22,395.0</u>
Inversiones y cuentas por cobrar a largo plazo (nota 8)		
Inversión en compañías asociadas	6,917.6	6,419.2
Otras cuentas por cobrar a largo plazo	2,069.9	1,715.6
Total de inversiones y cuentas por cobrar a largo plazo	<u>8,987.5</u>	<u>8,134.8</u>
Propiedades, maquinaria y equipo (nota 9)		
Terrenos y edificios	52,071.8	50,479.7
Maquinaria y equipo	149,380.0	139,512.6
Depreciación acumulada	(99,625.6)	(91,925.6)
Inversiones en proceso	2,317.1	4,730.2
Total de propiedades, maquinaria y equipo	<u>104,143.3</u>	<u>102,796.9</u>
Activos intangibles y cargos diferidos (nota 10)	46,357.9	49,423.6
Total del activo	<u>\$ 180,017.4</u>	<u>182,750.3</u>
Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros consolidados.		
	Al 31 de diciembre de	
	2003	2002
Pasivo y capital contable		
Pasivo circulante		
Préstamos bancarios (nota 11)	\$ 2,479.4	4,958.3

Documentos por pagar (nota 11)	2,986.6	3,560.0
Vencimiento circulante del pasivo a largo plazo (nota 11)	9,471.8	7,461.6
Proveedores	5,489.4	4,681.1
Otras cuentas y gastos acumulados por pagar (nota 5)	<u>11,374.6</u>	<u>13,218.6</u>
Total del pasivo circulante	<u>31,801.8</u>	<u>33,879.6</u>
Pasivo a largo plazo (nota 11)		
Préstamos bancarios	27,935.3	28,387.2
Documentos por pagar	32,530.5	29,238.0
Vencimiento circulante del pasivo a largo plazo	<u>(9,471.8)</u>	<u>(7,461.6)</u>
Total del pasivo a largo plazo	<u>50,994.0</u>	<u>50,163.6</u>
Otros pasivos		
Pensiones y otros beneficios al retiro (nota 14)	625.1	-
Impuestos diferidos (nota 18)	11,841.6	12,504.6
Otros pasivos (nota 12)	<u>8,703.4</u>	<u>6,481.2</u>
Total de otros pasivos	<u>21,170.1</u>	<u>18,985.8</u>
Total del pasivo	<u>103,965.9</u>	<u>103,029.0</u>
Capital contable (nota 15)		
Interés mayoritario		
Capital social	59.1	55.5
Actualización del capital social	3,436.1	3,435.9
Prima en colocación de acciones	36,219.3	32,093.1
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(69,125.6)	(66,082.6)
Efecto acumulado inicial de impuestos diferidos (nota 2K)	(5,741.9)	(5,741.9)
Utilidades retenidas	98,157.8	96,153.9
Utilidad neta	<u>7,067.4</u>	<u>5,966.9</u>
Total del interés mayoritario	<u>70,072.2</u>	<u>65,880.8</u>
Interés minoritario (nota 15E)	<u>5,979.3</u>	<u>13,840.5</u>
Total del capital contable	<u>76,051.5</u>	<u>79,721.3</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>\$ 180,017.4</u>	<u>182,750.3</u>

CEMEX, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**ESTADOS DE RESULTADOS CONSOLIDADOS****(millones de pesos mexicanos constantes al****31 de diciembre de 2003, excepto por la utilidad por acción)**

terminados al 31 de diciembre de	Años		
	2003	2002	2001
Ventas netas	\$ 80,527.7	75,042.0	76,572.1
Costo de ventas	<u>(46,421.7)</u>	<u>(41,924.5)</u>	<u>(43,070.5)</u>
Utilidad bruta	<u>34,106.0</u>	<u>33,117.5</u>	<u>33,501.6</u>
Gastos de operación			
Gastos de administración	(8,926.0)	(9,433.7)	(8,735.3)
Gastos de venta	<u>(8,823.4)</u>	<u>(8,654.9)</u>	<u>(6,480.2)</u>
Total de gastos de operación	<u>(17,749.4)</u>	<u>(18,088.6)</u>	<u>(15,215.5)</u>
Utilidad de operación	<u>16,356.6</u>	<u>15,028.9</u>	<u>18,286.1</u>
Resultado integral de financiamiento			
Gastos financieros	(4,278.5)	(3,813.7)	(4,554.0)
Productos financieros	187.6	511.6	450.5
Resultado por valuación y realización de instrumentos financieros	(669.6)	(3,629.7)	2,208.9
Efecto por cambio de paridad, neto	(1,928.7)	(884.2)	1,701.1
Resultado por posición monetaria	<u>3,683.0</u>	<u>4,038.6</u>	<u>3,120.8</u>
Total del resultado integral de financiamiento	<u>(3,006.2)</u>	<u>(3,777.4)</u>	<u>2,927.3</u>
Otros gastos, neto (notas 9 y 10)	<u>(5,133.8)</u>	<u>(4,464.6)</u>	<u>(4,611.6)</u>
Utilidad antes de impuestos, Participación de los Trabajadores en las Utilidades y participación en compañías asociadas	<u>8,216.6</u>	<u>6,786.9</u>	<u>16,601.8</u>
Impuestos Sobre la Renta y al Activo, neto (nota 18)	(1,007.2)	(628.9)	(1,845.0)
Participación de los Trabajadores en las Utilidades (nota 18)	<u>(191.0)</u>	<u>(118.1)</u>	<u>(261.2)</u>
Total de Impuestos Sobre la Renta y al			

Activo y Participación de los Trabajadores en las Utilidades	<u>(1,198.2)</u>	<u>(747.0)</u>	<u>(2,106.2)</u>
Utilidad antes de participación en compañías asociadas	7,018.4	6,039.9	14,495.6
Participación en compañías asociadas	<u>390.8</u>	<u>352.1</u>	<u>226.7</u>
Utilidad neta consolidada	7,409.2	6,392.0	14,722.3
Utilidad neta minoritaria	<u>341.8</u>	<u>425.1</u>	<u>1,695.7</u>
Utilidad neta mayoritaria	<u>\$ 7,067.4</u>	<u>5,966.9</u>	<u>13,026.6</u>
Utilidad por acción básica (ver notas 2A y 21)	\$ 1.49	1.33	3.05
Utilidad por acción diluida (ver notas 2A y 21)	<u>\$ 1.46</u>	<u>1.33</u>	<u>3.03</u>

Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros consolidados.

CEMEX, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA CONSOLIDADOS

(millones de pesos mexicanos constantes al 31 de diciembre de 2003)

	Años terminados al 31 de diciembre de		
	2003	2002	2001
Operación			
Utilidad neta mayoritaria	\$ 7,067.4	5,966.9	13,026.6
Partidas que no implicaron el uso de recursos			
Depreciación de propiedades, maquinaria y equipo	6,462.7	5,989.3	5,951.7
Amortización de cargos y créditos diferidos, neto	2,808.4	2,787.1	2,816.1
Deterioro de activos fijos e intangibles	1,181.3	102.9	-
Pensiones y otros beneficios al retiro	462.4	228.1	348.9
Impuestos diferidos en resultados	(438.3)	(455.2)	235.7
Participación en compañías asociadas	(390.8)	(352.1)	(226.7)
Interés minoritario	<u>341.8</u>	<u>425.1</u>	<u>1,695.7</u>
Recursos de operación	17,494.9	14,692.1	23,848.0
Cambios en el capital de trabajo excluyendo efectos de adquisiciones			
Clientes, neto	(632.3)	2,458.7	846.2
Otras cuentas por cobrar y otros activos	254.3	1,191.5	(2,504.8)
Inventarios	1,532.8	(363.4)	639.6
Proveedores	800.0	582.9	(1,215.6)
Otras cuentas y gastos acumulados por pagar	<u>(1,846.1)</u>	<u>518.4</u>	<u>4,491.3</u>
Desinversión neta en capital de trabajo	<u>108.7</u>	<u>4,388.1</u>	<u>2,256.7</u>
Recursos netos de operación	<u>17,603.6</u>	<u>19,080.2</u>	<u>26,104.7</u>
Financiamientos			
Préstamos bancarios (pagados) obtenidos, neto	(3,058.0)	2,877.7	(9,502.8)
Documentos por pagar, neto, excluyendo el efecto cambiario	1,214.2	(341.9)	4,268.8
Inversión de compañías subsidiarias	(22.5)	(5.0)	(253.2)
Dividendos pagados	(3,963.0)	(3,750.1)	(3,369.1)
Aportación de los accionistas por reinversión de dividendos	3,700.0	3,203.8	3,015.3
Aportación de los accionistas por programa de opciones	43.0	75.8	115.4
Recompra de capital preferente en compañías subsidiarias	(7,343.3)	(4,631.2)	(7,276.1)
Disposición (adquisición) de acciones propias	387.0	(400.6)	(245.6)
Otros financiamientos, neto	<u>3,523.3</u>	<u>3,383.5</u>	<u>(2,391.4)</u>
Total de (pagos) financiamientos	<u>(5,519.3)</u>	<u>412.0</u>	<u>(15,638.7)</u>
Inversiones			
Propiedades, maquinaria y equipo, neto	(4,427.0)	(4,862.8)	(5,649.0)
Adquisición de subsidiarias y asociadas	(916.3)	(3,022.3)	(2,224.3)
Desinversión de activos	157.3	615.4	808.9
Interés minoritario	(859.7)	(3,270.4)	(112.9)
Cargos diferidos	(568.6)	(2,130.7)	(4,486.2)
Otras inversiones y efecto de conversión monetario	<u>(6,336.9)</u>	<u>(7,417.3)</u>	<u>2,396.5</u>
Total de inversiones	<u>(12,951.2)</u>	<u>(20,088.1)</u>	<u>(9,267.0)</u>
Aumento (disminución) del efectivo e inversiones	(866.9)	(595.9)	1,199.0

Saldo al inicio del ejercicio	4,142.0	4,737.9	3,538.9
Saldo al final del ejercicio	\$ 3,275.1	4,142.0	4,737.9

Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros consolidados.

CEMEX, S.A. DE C.V.

BALANCES GENERALES

(millones de pesos mexicanos constantes al 31 de diciembre de 2003)

Activo	Al 31 de diciembre de	
	2003	2002
Circulante		
Efectivo e inversiones	\$ 108.6	382.3
Otras cuentas por cobrar (nota 5)	712.1	1,123.9
Saldos por cobrar a partes relacionadas (nota 13)	895.4	20,147.9
Total del activo circulante	1,716.1	21,654.1
Inversiones y cuentas por cobrar a largo plazo (nota 8)		
Inversión en compañías subsidiarias y asociadas	84,843.5	83,290.4
Otras inversiones	71.7	84.7
Otras cuentas por cobrar a largo plazo	940.9	511.7
Saldos por cobrar a partes relacionadas a largo plazo (nota 13)	34,436.5	17,147.0
Total de inversiones y cuentas por cobrar a largo plazo	120,292.6	101,033.8
Propiedades y edificios		
Terrenos	1,567.6	1,577.6
Edificios	400.9	402.7
Depreciación acumulada	(230.0)	(225.6)
Total de propiedades y edificios	1,738.5	1,754.7
Activos intangibles y cargos diferidos (nota 10)	5,300.2	6,245.1
Total del activo	\$ 129,047.4	130,687.7

Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros.

	Al 31 de diciembre de	
	2003	2002
Pasivo y capital contable		
Pasivo circulante		
Préstamos bancarios (nota 11)	\$ 730.6	6,976.9
Documentos por pagar (nota 11)	1,889.9	3,187.9
Vencimiento circulante del pasivo a largo plazo (nota 11)	705.0	5,625.0
Otras cuentas y gastos acumulados por pagar (nota 5)	2,816.8	2,963.3
Saldos por pagar a partes relacionadas (nota 13)	4,677.9	6,083.0
Total del pasivo circulante	10,820.2	24,836.1
Pasivo a largo plazo (nota 11)		
Préstamos bancarios	4,090.6	7,238.9
Documentos por pagar	18,814.5	19,724.0
Vencimiento circulante del pasivo a largo plazo	(705.0)	(5,625.0)
Saldos por pagar a partes relacionadas a largo plazo (nota 13)	24,146.1	17,183.9
Total del pasivo a largo plazo	46,346.2	38,521.8
Otros pasivos (nota 12)	1,808.8	1,449.0
Total del pasivo	58,975.2	64,806.9
Capital contable (nota 15)		
Capital social	59.1	55.5
Actualización del capital social	3,436.1	3,435.9
Prima en colocación de acciones	36,219.3	32,093.1
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(75,980.6)	(72,937.6)
Efecto acumulado inicial de impuestos diferidos (nota 2K)	1,113.1	1,113.1
Utilidades retenidas	98,157.8	96,153.9
Utilidad neta	7,067.4	5,966.9
Total de capital contable	70,072.2	65,880.8
Total del pasivo y capital contable	\$ 129,047.4	130,687.7

CEMEX, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE RESULTADOS

(millones de pesos mexicanos constantes al 31 de diciembre de 2003, excepto por la utilidad por acción)

Años terminados al 31 de diciembre de

	2003	2002	2001
Participación en compañías subsidiarias y asociadas	\$ 2,940.9	5,080.5	11,584.2
Ingresos por arrendamiento	275.7	288.1	302.0
Ingresos por uso de marca	516.8	191.8	1,941.8
Total de ingresos (nota 13)	<u>3,733.4</u>	<u>5,560.4</u>	<u>13,828.0</u>
Gastos de administración	(54.8)	(110.4)	(90.1)
Utilidad de operación	<u>3,678.6</u>	<u>5,450.0</u>	<u>13,737.9</u>
Resultado integral de financiamiento			
Gastos financieros	(3,083.7)	(3,095.0)	(2,760.3)
Productos financieros	3,070.8	3,396.3	4,958.5
Resultado por valuación y realización de instrumentos financieros	14.8	(404.0)	556.4
Efecto por cambio de paridad, neto	(2,568.4)	(891.3)	(1,333.8)
Resultado por posición monetaria	797.4	(433.1)	(1,386.9)
Total del resultado integral de financiamiento	<u>(1,769.1)</u>	<u>(1,427.1)</u>	<u>33.9</u>
Otros (gastos) ingresos, neto (nota 13)	4,367.7	(350.4)	(2,134.3)
Utilidad antes de impuestos	6,277.2	3,672.5	11,637.5
Impuestos Sobre la Renta y al Activo, neto (nota 18)	790.2	2,294.4	1,389.1
Utilidad neta	<u>\$ 7,067.4</u>	<u>5,966.9</u>	<u>13,026.6</u>
Utilidad por acción básica (ver notas 2A y 21)	\$ 1.49	1.33	3.05
Utilidad por acción diluida (ver notas 2A y 21)	<u>\$ 1.46</u>	<u>1.33</u>	<u>3.03</u>

Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros.

CEMEX, S.A. DE C.V.**ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA****(millones de pesos mexicanos constantes al 31 de diciembre de 2003)**

	Años terminados al 31 de diciembre de		
	2003	2002	2001
Operación			
Utilidad neta	\$ 7,067.4	5,966.9	13,026.6
Partidas que no implicaron el uso de recursos			
Depreciación de propiedades	5.2	5.2	5.2
Amortización de cargos y créditos diferidos, neto	319.7	195.2	665.4
Impuestos diferidos en resultados	547.5	(1,326.6)	(685.2)
Participación en compañías subsidiarias y asociadas	<u>(2,940.9)</u>	<u>(5,080.5)</u>	<u>(11,584.2)</u>
Recursos de operación	<u>4,998.9</u>	<u>(239.8)</u>	<u>1,427.8</u>
Cambios en el capital de trabajo			
Otras cuentas por cobrar	411.8	416.4	(719.7)
Partes relacionadas a corto plazo, neto	17,847.4	(1,230.0)	(7,337.7)
Otras cuentas y gastos acumulados por pagar	(146.5)	1,945.7	162.6
Inversión neta en capital de trabajo	<u>18,112.7</u>	<u>1,132.1</u>	<u>(7,894.8)</u>
Recursos netos de operación	<u>23,111.6</u>	<u>892.3</u>	<u>(6,467.0)</u>
Financiamientos			
Préstamos bancarios obtenidos (pagados), neto	(9,394.6)	3,343.2	7,070.0
Documentos por pagar, neto	(2,207.3)	4,238.8	(5,198.6)
Dividendos pagados	(3,963.0)	(3,750.1)	(3,369.1)
Aportación de los accionistas por reinversión de dividendos	3,700.0	3,203.8	3,015.3
Aportación de los accionistas por programa de opciones	43.0	75.8	115.4
Adquisición de acciones propias	387.0	(400.6)	(245.6)
Otros financiamientos, neto	359.8	761.6	628.1
Total de financiamientos	<u>(11,075.1)</u>	<u>7,472.5</u>	<u>2,015.5</u>
Inversiones			
Partes relacionadas a largo plazo, neto	(10,327.3)	55,069.4	(38,601.4)
Inversión en acciones y valores	(7,007.2)	(65,643.7)	42,638.3
Dividendos recibidos	5,501.3	2,396.6	-
Cargos diferidos	(47.5)	(97.8)	1,156.5
Otras cuentas por cobrar largo plazo	(429.5)	123.2	(634.9)
Total de (inversiones) desinversiones	<u>(12,310.2)</u>	<u>(8,152.3)</u>	<u>4,558.5</u>

Lunes 3 de mayo de 2004

DIARIO OFICIAL

(Segunda Sección) 180

Aumento (disminución) del efectivo e inversiones	(273.7)	212.5	107.0
Saldo al inicio del ejercicio	<u>382.3</u>	<u>169.8</u>	<u>62.8</u>
Saldo al final del ejercicio	<u>\$ 108.6</u>	<u>382.3</u>	<u>169.8</u>

Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros.

CEMEX, S.A. DE C.V. Y CEMEX, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
(millones de pesos mexicanos constantes al 31 de diciembre de 2003)

			Insuficiencia en la actualización del capital contable	Efecto acumulado inicial de impuestos diferidos	Total del Utilidades retenidas mayoritario	Interés minoritario	Total del capital contable
Saldos al 31 de diciembre de 2000	3,486.8	25,687.9	(54,007.7)	(5,741.9)	90,892,260,317.3	27,541.7	87,859.0
Dividendos (\$0.72 pesos por acción)	2.6	3,012.7	-	-	(3,369.1)	(353.8)	(353.8)
Aportación de los accionistas (nota 16A)	0.1	115.3	-	-	115.4	-	115.4
Recompra de acciones (nota 15A)	(0.2)	-	-	-	(245.4)	(245.6)	(245.6)
Actualización de la inversión y movimientos en la tenencia minoritaria	-	-	-	-	-	(7,389.1)	(7,389.1)
Inversión de subsidiarias (nota 8)	-	-	66.1	-	66.1	-	66.1
Utilidad (pérdida) integral (nota 15G)	-	-	(4,612.5)	-	(13,026.6)	1,695.7	10,109.8
Saldos al 31 de diciembre de 2001	3,489.3	28,815.9	(58,554.1)	(5,741.9)	100,304,368,313.5	21,848.3	90,161.8
Dividendos (\$0.77 pesos por acción)	2.3	3,201.5	-	-	(3,750.1)	(546.3)	(546.3)
Aportación de los accionistas (nota 16A)	0.1	75.7	-	-	75.8	-	75.8
Recompra de acciones (nota 15A)	(0.3)	-	-	-	(400.3)	(400.6)	(400.6)
Actualización de la inversión y movimientos en la tenencia minoritaria	-	-	-	-	-	(8,432.9)	(8,432.9)
Inversión de subsidiarias (nota 8)	-	-	255.8	-	255.8	-	255.8
Utilidad (pérdida) integral (nota 15G)	-	-	(7,784.3)	-	(5,966.9)	1,817.4	(1,392.3)
Saldos al 31 de diciembre de 2002	3,491.4	32,093.1	(66,082.6)	(5,741.9)	102,120,865,880.8	13,840.5	79,721.3
Dividendos (\$0.80 pesos por acción)	3.4	3,696.6	-	-	(3,963.0)	(263.0)	(263.0)
Aportación de los accionistas (nota 16A)	0.1	42.9	-	-	43.0	-	43.0
Recompra de acciones (nota 15A)	0.3	386.7	-	-	387.0	-	387.0
Actualización de la inversión y movimientos en la tenencia minoritaria	-	-	-	-	-	(8,203.0)	(8,203.0)
Inversión de subsidiarias (nota 8)	-	-	(2,719.3)	-	(2,719.3)	-	(2,719.3)
Utilidad (pérdida) integral (nota 15G)	-	-	(323.7)	-	(7,067.4)	6,743.7	7,085.5
Saldos al 31 de diciembre de 2003	<u>\$ 3,495.2</u>	<u>36,219.3</u>	<u>(69,125.6)</u>	<u>(5,741.9)</u>	<u>105,225,270,072.2</u>	<u>5,979.3</u>	<u>76,051.5</u>

Las notas adjuntas son parte de estos estados financieros.

CEMEX, S.A. DE C.V. Y CEMEX, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003, 2002 Y 2001

(millones de pesos mexicanos constantes al 31 de diciembre de 2003)

1. Actividad de la empresa

Cemex, S.A. de C.V. (Cemex o la Compañía) es una sociedad mexicana, controladora de compañías cuyas actividades principales se orientan hacia la industria de la construcción, a través de la producción y comercialización de cemento y concreto.

2. Principales políticas contables

A) Bases de presentación y revelación

Los estados financieros adjuntos de la tenedora, adicionales a los estados financieros consolidados, se presentan para cumplir con las disposiciones legales a que está sujeta como entidad jurídica independiente.

Los estados financieros se prepararon en acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México (PCGA), los cuales reconocen los efectos de la inflación en la información financiera.

Cuando se hace referencia a pesos o "\$", se trata de pesos mexicanos. Cuando se hace referencia a "U.S.\$" o dólares, son dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Con excepción de cuando se mencionan "millones de dólares" y "utilidad por acción", las cifras de las notas a los estados financieros se expresan en millones de pesos mexicanos constantes al cierre del último periodo que se informa.

Cuando se menciona CPO o CPOs, se trata de los Certificados de Participación Ordinaria de Cemex. Cada CPO representa la participación en dos acciones serie A y una acción serie B, representativas del capital social. Cuando se menciona ADS o ADSs, se trata de los "American Depositary Shares", listados en la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE). Cada ADS se compone de 5 CPOs.

Algunas cifras de los estados financieros y sus notas al 31 de diciembre de 2002 y 2001 se han reclasificado para efectos de comparabilidad con las cifras al 31 de diciembre de 2003. En adición, en 2003, 2002 y parcialmente durante 2001, los gastos de distribución se clasificaron en el estado de resultados dentro de gastos de venta. Durante 2001, una parte de los gastos de distribución se reconocieron dentro del costo de ventas por aproximadamente \$1,724.3. De haber clasificado los gastos de distribución en 2001, de la misma manera que en 2003 y 2002, la utilidad de operación, utilidad neta y utilidad por acción, por el mencionado año, no hubieran tenido cambio con respecto de las cifras que se presentan.

B) Presentación de cifras del ejercicio anterior

Los factores de actualización de las cifras consolidadas de años anteriores se determinan con base en la inflación promedio ponderada y el movimiento del tipo de cambio entre las monedas de cada país en que opera la Compañía y el peso mexicano. Los factores para actualizar las cifras de ejercicios anteriores de la tenedora se determinan únicamente con base en la inflación mexicana.

	2002 a 2003	2001 a 2002
Factor de actualización ponderado	1.1049	1.0916
Factor de actualización con inflación mexicana	<u>1.0387</u>	<u>1.0559</u>

Las partidas de capital social y prima en colocación de acciones se actualizan con el factor de inflación mexicana; las demás partidas del capital contable se actualizan con el factor de actualización ponderado.

C) Bases de consolidación

Los estados financieros consolidados incluyen los de Cemex y los de sus empresas subsidiarias en las que la Compañía posee más de 50% de su capital social y/o ejerce control. Los saldos y operaciones entre partes relacionadas se han eliminado en la preparación de los estados financieros consolidados.

A continuación se presentan las principales subsidiarias operativas de la Compañía, ordenadas en función de sus tenedoras, y el porcentaje de participación que sobre cada subsidiaria tiene su tenedora directa:

Subsidiaria		País	% de participación
Cemex México, S.A. de C.V.	1	México	100.0
Cemex España, S.A.	2	España	99.5
Cemex Venezuela, S.A.C.A.		Venezuela	75.7
Cemex, Inc.	3	Estados Unidos	100.0
Cemex (Costa Rica), S.A.	4	Costa Rica	98.4
Assiut Cement Company		Egipto	95.8
Cemex Colombia, S.A.	5	Colombia	98.2

Cemento Bayano, S.A.		Panamá	99.2
Cementos Nacionales, S.A.		República Dominicana	99.9
Puerto Rican Cement Company, Inc.		Puerto Rico	100.0
Cemex Asia Holdings Ltd.	6	Singapur	92.3
Solid Cement Corporation	7	Filipinas	94.6
APO Cement Corporation	7	Filipinas	92.2
Cemex (Thailand) Co. Ltd.	8	Tailandia	100.0

1.

Cemex México, S.A. de C.V. (Cemex México) es la tenedora de 100% de las acciones de Empresas Tolteca de México, S.A. de C.V. (ETM) y de Centro Distribuidor de Cemento, S.A. de C.V. (Cedice). A través de Cedice, Cemex México es la tenedora indirecta de Cemex España, S.A. y subsidiarias.

2. En junio de 2002, Compañía Valenciana de Cementos Portland, S.A. cambió su nombre legal por el de Cemex España, S.A. (Cemex España).

3. Cemex, Inc. es resultado de la fusión de Southdown, Inc. y Cemex USA, Inc. (ver nota 8A).

4. En julio de 2003, Cementos del Pacífico, S.A. cambió su nombre legal a Cemex (Costa Rica), S.A.

5. En agosto de 2002, Cementos Diamante, S.A. cambió su nombre legal por el de Cemex Colombia, S.A. Considera la propiedad sobre el 99.3% de las acciones ordinarias representativas del capital social.

6. A partir de julio de 2002, por efecto de un intercambio de acciones (ver nota 8A), para efectos contables la participación accionaria en Cemex Asia Holdings Ltd. (CAH) se incrementó a 92.25%.

7. Representa la participación a través de CAH en los beneficios económicos de estas entidades. La participación directa de CAH en Solid y APO Cement Corporation es de 70% y 99.9%, respectivamente. En diciembre 23 de 2002, Rizal se fusionó con Solid, su tenedora directa, prevaleciendo esta última.

8. En julio de 2002, Saraburi Cement Company Ltd. cambió su nombre legal a Cemex (Thailand) Co. Ltd.

D) Operaciones en moneda extranjera y conversión de estados financieros de empresas extranjeras

Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente a la fecha en que se realizan. Los activos y pasivos monetarios en moneda extranjera se valúan en pesos al tipo de cambio vigente a la fecha de los estados financieros y las fluctuaciones cambiarias resultantes se reconocen en los resultados del ejercicio, con excepción de las fluctuaciones de financiamientos en moneda extranjera identificados con la adquisición de subsidiarias en el extranjero y de saldos entre partes relacionadas en moneda extranjera que tienen naturaleza de inversión de largo plazo, las cuales se registran en el capital contable, como parte del resultado por conversión de subsidiarias en el extranjero.

Los estados financieros de las subsidiarias extranjeras se actualizan en su moneda de origen, con base en la inflación de cada país y, posteriormente, se convierten al tipo de cambio de cierre del ejercicio para las cuentas de balance y de resultados. El tipo de cambio peso a dólar utilizado por

Cemex es un promedio de tipos de cambio de mercado disponibles para la liquidación de sus transacciones en moneda extranjera.

E) Efectivo e inversiones (nota 3)

Las inversiones presentadas en este rubro se integran por valores de renta fija con un vencimiento a tres meses o menos, así como por valores negociables de renta variable fácilmente convertibles en efectivo.

Las inversiones de renta fija se registran al costo más los intereses acumulados. Las inversiones en valores negociables de renta variable se valúan a su valor de mercado. A la fecha de los estados financieros, los resultados en valuación, los intereses acumulados, así como los efectos inflacionarios derivados de estas inversiones, se incluyen en los resultados del ejercicio como parte del Resultado Integral de Financiamiento.

F) Inventarios y costo de ventas (nota 6)

Los inventarios se presentan a su costo de reposición o valor de mercado, el menor. El costo de reposición corresponde al precio de la última compra o último costo de producción. El costo de ventas representa el costo de reposición de los inventarios al momento de la venta, expresado en pesos constantes al cierre del ejercicio más reciente que se presenta.

G) Inversiones y cuentas por cobrar a largo plazo (nota 8)

La inversión en compañías asociadas se presenta valuada por el método de participación, cuando la tenencia accionaria se encuentra entre el 10% y el 50% y no se ejerce control. Este método consiste en adicionar al costo de adquisición de las acciones la proporción que le corresponde a la tenedora en el capital, los resultados y los efectos de inflación de la emisora, posteriores a su fecha de compra.

H) Propiedades, maquinaria y equipo (nota 9)

Las propiedades, maquinaria y equipo se actualizan, tomando como base la inflación del país de origen del activo y la variación del tipo de cambio entre la moneda de dicho país y la moneda en que se

informa, y se deprecian por el método de línea recta, con base en sus vidas útiles, las cuales fluctúan entre 50 años para edificios de oficinas y de 10 a 35 años para edificios industriales, maquinaria y equipo. Las propiedades, maquinaria y equipo están sujetos a evaluaciones periódicas por deterioro (ver nota 2U).

El Resultado Integral de Financiamiento proveniente de pasivos financieros obtenidos durante la construcción o instalación de activos fijos se capitaliza, como parte del valor de los activos.

I) Activos intangibles, cargos diferidos y amortización (nota 10)

A partir del 1 de enero de 2003, en apego al nuevo Boletín C-8, "Activos Intangibles", los activos intangibles adquiridos, así como los costos incurridos en el desarrollo de activos intangibles, se capitalizan, cuando se identifican beneficios futuros asociados y se evidencia control sobre dichos beneficios. Las erogaciones que no reúnen estos requisitos se cargan a los resultados del periodo en la medida que se incurren. Los activos intangibles se presentan a su valor actualizado y se clasifican como de vida definida, los cuales se amortizan durante el periodo en que se espera obtener los beneficios, y de vida indefinida, los que no se amortizan al no poderse precisar la terminación del periodo de obtención de dichos beneficios. La amortización de los activos intangibles, excepto el crédito mercantil, se calcula por el método de línea recta.

Los activos intangibles adquiridos en una compra de negocios se valúan por separado a su valor razonable a la fecha de compra, a menos que dicho valor no pueda determinarse confiablemente, caso en el cual se incluyen como parte del exceso del costo sobre el valor en libros de subsidiarias (crédito mercantil), activo intangible de vida indefinida, el cual no obstante, se amortiza en apego al Boletín B-8, "Estados Financieros Consolidados y Combinados y Valuación de Inversiones Permanentes en Acciones". La Compañía amortiza el crédito mercantil por el método de fondo de amortización, que persigue un mejor enfrentamiento del crédito con la generación de ingresos de las adquisiciones. El crédito mercantil generado antes de 1992 se amortiza en un máximo de 40 años, en tanto que el generado por compras de 1992 a la fecha, se amortiza en un máximo de 20 años. Los gastos preoperativos y otros cargos diferidos reconocidos en años anteriores, de acuerdo al anterior Boletín C-8, se continuarán amortizando en su periodo original. Los activos intangibles están sujetos a evaluaciones periódicas por deterioro (ver nota 2U). La adopción del nuevo Boletín C-8 sólo implicó la agrupación de los activos intangibles en las categorías antes señaladas (ver nota 10).

Los costos directos originados en la emisión o contratación de deuda se capitalizan y se amortizan durante la vigencia de cada transacción, como parte de la tasa de interés efectiva. Estos costos incluyen descuentos, comisiones, así como honorarios de abogados, agentes colocadores, consultores e impresores. Asimismo, los costos directos asociados con el desarrollo de aplicaciones de informática (software) para uso interno se capitalizan y se amortizan a los resultados de operación durante la vida útil de las aplicaciones, que en promedio se estima en aproximadamente 4 años.

J) Pensiones y otros beneficios al retiro (nota 14)

Los costos por los beneficios de los empleados por planes de pensiones y otras prestaciones al retiro, incluyendo primas de antigüedad, tanto por ley como por ofrecimiento de la Compañía, se reconocen en los resultados de operación, con base en cálculos actuariales del valor presente de estas obligaciones, durante la prestación de los servicios. La amortización de los servicios anteriores (activo de transición) y de las variaciones en supuestos y ajustes por experiencia se efectúa durante la vida estimada de servicio del personal. En algunos planes de pensiones se han creado fondos irrevocables para cubrir el pago de las obligaciones. Las hipótesis actuariales sobre las cuales se determinan los pasivos laborales de la Compañía consideran el uso de tasas reales (tasas nominales descontadas por inflación). Otras compensaciones del personal al término de la relación laboral, tales como indemnizaciones, se reconocen en los resultados del ejercicio en que se pagan; no obstante, en algunas circunstancias se han creado provisiones.

K) Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IMPAC), Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) e Impuestos Diferidos (nota 18)

Los cargos a resultados por ISR, IMPAC y PTU reconocen los importes causados en el ejercicio, así como los efectos de ISR y PTU diferidos. El ISR diferido consolidado representa la suma del efecto determinado en cada subsidiaria y se obtiene por el método de activos y pasivos, mediante la aplicación de la tasa de ISR vigente al total de diferencias temporales resultantes de comparar los valores contables y fiscales de los activos y pasivos, considerando, en su caso, las pérdidas fiscales por amortizar, así como los saldos de impuestos por recuperar y otros créditos fiscales, previo análisis de su recuperación. Se reconoce el efecto de PTU diferida por aquellas diferencias temporales que surgen entre la utilidad neta del ejercicio y la renta gravable para PTU y que no sean de características recurrentes. El efecto por cambios en las tasas de ISR vigentes se reconoce en los resultados del periodo en el que ocurre y es oficial el cambio de tasa.

El efecto acumulado inicial, por la adopción del método de activos y pasivos, se reconoció el 1 de

enero de 2000 dentro del capital contable, en el rubro "Efecto acumulado inicial de Impuestos Diferidos". Los activos y pasivos y sus correspondientes valores fiscales difieren sustancialmente entre el consolidado y la tenedora. En el estado de variaciones en el capital contable, el efecto acumulado inicial de impuestos diferidos corresponde al consolidado. La diferencia entre el efecto acumulado inicial del consolidado y el de la tenedora se incluyó dentro del rubro "Insuficiencia en la actualización del capital contable".

L) Resultado por posición monetaria

El resultado por posición monetaria representa la utilidad o pérdida por la posesión o tenencia de activos y pasivos monetarios en entornos inflacionarios y se calcula aplicando la inflación del país de origen de cada subsidiaria a su posición monetaria neta (diferencia entre activos y pasivos monetarios).

M) Insuficiencia en la actualización del capital contable (nota 15)

La insuficiencia en la actualización del capital contable incluye: **(i)** el resultado por tenencia de activos no monetarios; **(ii)** los efectos de conversión de los estados financieros de subsidiarias en el extranjero, neto de las fluctuaciones cambiarias derivadas de la deuda en moneda extranjera identificada con la adquisición de subsidiarias en el extranjero y de los saldos entre partes relacionadas en moneda extranjera que tienen naturaleza de inversión de largo plazo (ver notas 2D y 15D); y **(iii)** los efectos por valuación y realización de aquellos instrumentos financieros derivados que califican como instrumentos de cobertura, los cuales se registran temporalmente o de manera permanente dentro del capital contable (ver nota 2N).

N) Instrumentos financieros derivados (notas 11 y 17)

En apego a los controles y procedimientos establecidos por los administradores de riesgos financieros, Cemex utiliza instrumentos financieros derivados para disminuir riesgos asociados con movimientos en tasas de interés y monedas de los financiamientos contratados, como medida para reducir el costo financiero (ver nota 11) y como fuente alternativa de financiamiento (ver nota 17), así como cobertura: **(i)** de transacciones proyectadas, **(ii)** de los activos netos en el extranjero, y **(iii)** de los programas de opciones a ejecutivos. Los instrumentos se negocian con instituciones financieramente sólidas, por lo que se considera que el riesgo de incumplimiento de las obligaciones acordadas por las contrapartes es mínimo. Algunos instrumentos han sido designados contablemente como coberturas del costo de insumos, así como de instrumentos de deuda o capital, en otros casos, no obstante que complementan la estrategia financiera de la Compañía, no han sido designados al no cumplir con las reglas para coberturas aplicables.

A partir del 1 de enero de 2001, en apego al Boletín C-2, "Instrumentos Financieros", la Compañía reconoce los instrumentos financieros derivados como activos o pasivos en el balance general a su valor razonable estimado (fair value) y los cambios en dicho valor en los resultados del periodo en que ocurren.

Las excepciones a esta regla, en lo que se refiere a la Compañía, son las siguientes:

a) A partir de 2002, los cambios en el valor razonable de instrumentos de intercambio (swaps) de tasas de interés variable por fija, designados como cobertura contable de la variabilidad en los intereses de deuda contratada, así como los destinados a cubrir la tasa de interés a la que se espera contratar o renegociar deuda proyectada o existente, se reconocen temporalmente en el capital contable (ver nota 15G) y se reclasifican a los resultados, en el caso de la deuda proyectada, en la medida en que los intereses de la deuda ya reconocida en balance se devengan. Hasta 2001, los efectos de estos derivados se reconocieron en los resultados con base en flujos de efectivo dentro del gasto financiero de los pasivos asociados.

b) Los cambios en el valor razonable estimado de contratos forward de moneda, designados como coberturas de la inversión neta de subsidiarias en el extranjero, se reconocen en el capital contable, como parte del resultado por conversión (ver notas 2D y 15D). La reversión del efecto acumulado en el capital por el estado de resultados se realizaría al disponer de la inversión en el extranjero.

c) Los efectos originados por contratos forward sobre acciones propias, así como por instrumentos derivados de capital (warrants o títulos opcionales), se reconocen en el capital contable al momento de su liquidación, con excepción, a partir de 2001, de los cambios en valor razonable de contratos forward que han sido designados como cobertura de los programas de opciones a ejecutivos, los cuales se reconocen en los resultados, como parte del costo generado por dichos programas. Ver notas 16 y 17.

Para fines de presentación en el balance general, los activos o pasivos por reconocimiento del valor razonable estimado de instrumentos derivados de tasas de interés y moneda (Cross Currency Swaps o CCS), contratados para cambiar el perfil de tasa y moneda de deuda vigente, se reclasifican como parte del saldo de los financiamientos asociados, hasta por el monto necesario para presentar

dichos pasivos como si hubieran sido originalmente negociados en las tasas y monedas intercambiadas, reflejando los flujos de efectivo que se espera recibir o entregar al vencimiento. El remanente no reclasificado, resultante de la diferencia entre los tipos de cambio forward y los vigentes a la fecha de los estados financieros, permanece dentro de otros activos u otros pasivos, de

corto y largo plazo, según sea el caso.

Los flujos de efectivo periódicos, generados por los swaps de tasas de interés y los CCS, se reconocen en el gasto financiero ajustando la tasa de interés efectiva de la deuda relacionada; para los demás instrumentos derivados, los flujos de efectivo se reconocen dentro del mismo rubro donde impactan los efectos del instrumento primario sujeto a la relación de cobertura contable o económica. En el caso de instrumentos no asociados a una exposición identificada, los flujos de efectivo se reconocen como parte del Resultado por Valuación y Realización de Instrumentos Financieros. Las primas pagadas por instrumentos de cobertura se difieren y amortizan a los resultados durante la vida del instrumento o inmediatamente al liquidarlo, para los otros casos, las primas se registran en los resultados al momento de ser pagadas o recibidas.

El valor razonable estimado representa la cantidad por la cual puede intercambiarse un activo financiero o liquidarse un pasivo financiero entre partes interesadas y dispuestas, en una transacción en libre competencia. En ocasiones existe un mercado de referencia que proporciona el valor razonable; en ausencia del mismo, dicho valor se determina por el valor presente neto de los flujos de efectivo proyectados o a través de modelos matemáticos. Los valores razonables de los instrumentos financieros derivados, utilizados para fines de reconocimiento y revelación en los estados financieros y sus notas, se soportan en las confirmaciones de dichos valores recibidas de las contrapartes financieras.

O) Reconocimiento de ingresos

Los ingresos se reconocen una vez realizado el embarque de cemento o concreto a los clientes y éstos han asumido el riesgo de pérdidas. En el caso de ingresos de actividades distintas al giro principal de la empresa, éstos se reconocen cuando el ingreso ha sido realizado y no existe ninguna condición o incertidumbre que pudiera implicar la reversión del mismo.

P) Contingencias y compromisos

Las obligaciones o pérdidas asociadas a contingencias se reconocen como pasivos en el balance general cuando existe una obligación presente resultante de eventos pasados, es probable que los efectos se materialicen y se pueden cuantificar razonablemente, de otro modo, se revelan cualitativamente en las notas a los estados financieros. Los efectos de compromisos de largo plazo establecidos con terceros, como es el caso de contratos de suministro formalizados con proveedores o clientes, se reconocen en los estados financieros considerando la sustancia de los acuerdos con base en lo incurrido o devengado. Los compromisos relevantes se revelan en las notas a los estados financieros. No se reconocen ingresos, utilidades o activos contingentes.

Q) Utilidad (pérdida) integral (nota 15G)

La Compañía presenta la utilidad (pérdida) integral y sus componentes como un solo renglón dentro del estado de variaciones en el capital contable. La utilidad (pérdida) integral representa los movimientos que durante el periodo presentó el capital contable por diversos conceptos que no constituyen aportaciones o distribuciones de capital a los accionistas.

R) Uso de estimaciones

La preparación de los estados financieros requiere a la administración efectuar estimaciones y suposiciones que afectan los saldos de activos y pasivos a la fecha de los estados financieros, así como los ingresos y gastos del periodo. Los resultados reales pueden diferir de estas estimaciones.

S) Concentración de crédito

La Compañía vende sus productos principalmente a distribuidores de la industria de la construcción, sin una concentración geográfica específica dentro de los países en los que la Compañía opera. Al 31 de diciembre de 2003, 2002 y 2001, ningún cliente, en lo individual, tenía una participación significativa en los importes informados de ventas, así como en los saldos de clientes.

En adición, no existe concentración significativa en algún proveedor específico por la compra de materias primas.

T) Otros ingresos y gastos

El rubro de otros ingresos y gastos, en el estado de resultados, se integra principalmente por la amortización del crédito mercantil, cuotas compensatorias (dumping), resultados en venta de activos fijos, cargos por deterioro de activos de larga vida, resultado neto por la extinción anticipada de financiamientos y, en 2001, por los costos relacionados con la reestructura de los programas de opciones a ejecutivos (ver nota 16).

U) Deterioro de activos de larga vida (notas 9 y 10)

La Compañía analiza periódicamente los saldos de su maquinaria y equipo, crédito mercantil y otras inversiones, para establecer si factores tales como la ocurrencia de un evento adverso significativo, cambios en el medio ambiente operativo del negocio, expectativas de resultados de operación para cada unidad generadora de efectivo, unidad de negocio o asociada, según sea el caso, proporcionan elementos para suponer que el valor en libros no será recuperado, en cuyo caso, se reconoce una pérdida por deterioro en los resultados del periodo en que se determina, resultante del exceso del valor en

libros sobre el valor presente neto de los flujos de efectivo estimados que son relativos a dichos activos.

V) Obligaciones para restaurar sitios o medio ambiente por el retiro de activos al término de su vida útil (nota 12)

A partir del 1 de enero de 2003, en apego al nuevo Boletín C-9, pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos, la Compañía reconoce las obligaciones ineludibles, legales o asumidas, para restaurar el sitio o medio ambiente por retiro de activos al término de su vida útil. El valor de estas obligaciones representa el valor presente neto de los flujos de efectivo que se estima incurrir en los procesos de restauración y se reconocen inicialmente contra el valor en libros de los activos relacionados. El monto incremental en el activo se deprecia a los resultados de operación durante la vida útil remanente del activo, en tanto que el incremento del pasivo por el simple paso del tiempo se carga a los resultados del periodo. Los ajustes al pasivo por cambios en los flujos de efectivo estimados o del tiempo estimado del desembolso, se efectúan contra el activo fijo y se modifica la depreciación prospectivamente.

No obstante que a la fecha de implementación la Compañía ya había creado pasivos por las situaciones conocidas, para implementar esta nueva disposición se practicó un análisis en todas sus subsidiarias en los distintos países, con el fin de identificar posibles situaciones existentes adicionales, proceder a la cuantificación de las mismas y, en su caso, al registro contable. Las obligaciones por restauración en el caso de Cemex, se relacionan principalmente con los costos futuros de demolición, limpieza y reforestación, derivados de compromisos, tanto legales como asumidos, para que al término de su operación, queden en determinadas condiciones los sitios donde se extraen materias primas, las terminales marítimas, así como otros sitios productivos. Al 31 de diciembre de 2003, se ha culminado casi en su totalidad la fase de identificación y se espera culminar con el proceso de valuación y registro durante el primer semestre de 2004. Por aquellas situaciones identificadas y cuantificadas, con efecto al 1 de enero de 2003, se generó un pasivo por remediación de aproximadamente \$505.7, el cual se reconoció contra el activo fijo por \$365.3, el activo por ISR diferido por \$54.6 y un efecto acumulado inicial por \$85.8, el cual se registró en el capital contable como un elemento dentro de la utilidad integral. Durante 2003, la depreciación del activo fijo adicional y la revaluación del pasivo por el transcurso del tiempo generaron un gasto en los resultados, neto de ISR diferido, por aproximadamente \$33.2.

W) Programas de opciones para la compra de acciones a los ejecutivos (nota 16)

La Compañía reconoce el costo asociado a programas de opciones a los ejecutivos por medio del método de valor intrínseco, para aquellos programas en los cuales, a la fecha de ser otorgadas las opciones, no se conoce el precio de ejercicio al cual se van a ejercer las acciones subyacentes, por efecto de que dicho precio de ejercicio es creciente (variable) en la vida de las opciones. Mediante el método de valor intrínseco, los cambios en la apreciación de las opciones a favor del ejecutivo, representada por la diferencia entre el precio de mercado del CPO y el precio de ejercicio establecido en la opción, se reconoce como costo en los resultados del periodo, dentro del Resultado Integral de Financiamiento. La Compañía no reconoce costo por aquellos programas en los cuales el precio de ejercicio es igual al precio del CPO en la fecha de otorgamiento y permanece fijo durante la vida de la opción.

3. Efectivo e inversiones

La integración de la cuenta de efectivo e inversiones en el balance general consolidado es como sigue:

	2003	2002
Caja y bancos	\$ 1,663.3	1,944.7
Inversiones de renta fija	1,287.1	2,196.3
Inversiones de renta variable	<u>324.7</u>	<u>1.0</u>
	<u>\$ 3,275.1</u>	<u>4,142.0</u>

4. Clientes

La Compañía evalúa el historial crediticio y el riesgo de cada cliente, a fin de establecer las estimaciones para cuentas incobrables que sean necesarias. Los saldos de clientes, presentados al 31 de diciembre de 2003 y 2002, incluyen estimaciones por cuentas incobrables de \$632.1 y \$528.7, respectivamente.

La Compañía ha establecido y tiene vigentes con instituciones financieras, programas de venta de cartera (programas de monetización). Estos programas fueron negociados en México durante 2002, en Estados Unidos durante 2001 y en España en 2000. Por medio de los programas de monetización, la Compañía transfiere de manera efectiva el control sobre los riesgos y beneficios asociados a las cuentas por cobrar, de manera que los importes de cartera vendidos son contabilizados como venta de activos y, por consecuencia, los saldos son removidos del balance general al momento de la venta, con excepción del importe de la venta de cartera que está pendiente de pago por parte de las contrapartes, el cual se reclasifica a otras cuentas por cobrar (ver nota 5). Al

31 de diciembre de 2003 y 2002, se ha vendido cartera de clientes por \$6,124.9 (U.S.\$544.9 millones) y \$5,575.2 (U.S.\$496 millones), respectivamente, dentro de los programas de monetización. La cartera calificable para la venta no incluye aquella que sobrepasa un determinado número de días de vencimiento, así como la de clientes que pudieran tener una concentración crediticia, de acuerdo con los términos de los programas. Los costos de estos programas, originados por el descuento otorgado a los compradores de la cartera, se reconocen en el estado de resultados y fueron de aproximadamente \$106.9 (U.S.\$9.5 millones) en 2003, \$119.9 (U.S.\$10.7 millones) en 2002 y \$91.8 (U.S.\$8.2 millones) en 2001.

5. Otras cuentas por cobrar y otras cuentas y gastos acumulados por pagar

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, otras cuentas por cobrar a corto plazo se desglosan como sigue:

	2003		2002	
	Consolidado	Tenedora	Consolidado	Tenedora
Derivadas de actividades no comerciales	\$ 1,589.4	282.9	1,240.1	163.4
Por prepagos y valuación de instrumentos derivados (notas 11 y 17)	489.8	110.0	1,442.2	-
Intereses y documentos por cobrar	1,001.7	-	992.5	-
Anticipos de viaje y préstamos al personal	306.9	-	418.8	-
ISR por recuperar	-8.0	-	675.4	-
Otros impuestos por recuperar	1,155.6	311.2	540.6	285.1
	<u>\$ 4,543.4</u>	<u>712.1</u>	<u>4,634.2</u>	<u>1,123.9</u>

Las cuentas por cobrar derivadas de actividades no comerciales se originan principalmente de la venta de activos. Los prepagos y valuación de instrumentos financieros derivados en 2002 incluyen anticipos entregados a cuenta de la liquidación final de contratos forward sobre acciones propias por un monto de \$1,093.0. Los contratos derivados se liquidaron en octubre de 2003 (ver nota 17A). Los intereses y documentos por cobrar incluyen \$962.8 (U.S.\$85.7 millones) en 2003 y \$963.8 (U.S.\$85.7 millones) en 2002, originados por los programas de monetización (ver nota 4). Dentro de otros impuestos por recuperar se incluyen \$872.4 en 2003 por anticipos de impuestos y \$302.6 en 2002, por la resolución de un litigio fiscal referente al impuesto al activo, importe que se recibió en 2003.

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, la integración del saldo de otras cuentas y gastos acumulados por pagar a corto plazo es como sigue:

	2003		2002	
	Consolidado	Tenedora	Consolidado	Tenedora
Cuentas y gastos acumulados por pagar	\$ 2,492.5	1,483.2	3,294.4	1,525.5
Intereses por pagar	673.1	319.6	1,096.3	606.1
Impuestos por pagar	3,000.2	485.6	1,279.3	-
Dividendos por pagar	89.9	4.9	66.5	4.2
Provisiones de pasivos	2,951.3	6.9	2,617.2	-
Anticipos de clientes	861.4	-	778.3	-
Cuentas por pagar por valuación de instrumentos derivados (notas 11 y 17)	1,306.2	516.6	4,086.6	827.5
	<u>\$ 11,374.6</u>	<u>2,816.8</u>	<u>13,218.6</u>	<u>2,963.3</u>

El rubro de provisiones de pasivo a corto plazo se integra principalmente de: (i) remuneraciones y otros beneficios del personal que han sido devengados a la fecha de los estados financieros; (ii) provisiones de seguros y (iii) provisiones por litigios relacionados con la porción que se espera liquidar en el corto plazo, como es el caso de cuotas dumping (ver nota 22C) y resoluciones ambientales (ver nota 22G). Comúnmente, estos importes son de naturaleza revolvente y se espera que se liquiden y sustituyan por montos similares dentro de los siguientes 12 meses.

6. Inventarios

Los inventarios se integran como sigue:

	Consolidado	
	2003	2002
Productos terminados	\$ 1,381.7	1,604.3
Productos en proceso	1,808.7	1,721.4
Materias primas	552.5	689.3
Materiales y refacciones	2,384.8	3,480.9
Anticipos a proveedores	240.1	377.7
Mercancías en tránsito	315.3	231.9
	<u>\$ 6,683.1</u>	<u>8,105.5</u>

7. Otros activos circulantes

La integración del saldo de otros activos circulantes es como sigue:

	Consolidado	
	2003	2002
Pagos anticipados	\$ 353.9	515.7
Activos no cementeros para la venta	<u>395.6</u>	<u>400.2</u>
	<u>\$ 749.5</u>	<u>915.9</u>

Los activos no cementeros se presentan a su valor estimado de realización, y se originan principalmente de (i) activos adquiridos como parte de la compra de empresas, (ii) activos diversos, incluyendo algunos inmuebles recibidos de clientes como pago de cartera y (iii) terrenos de inmobiliarias disponibles para su venta.

8. Inversiones y cuentas por cobrar a largo plazo**A) Inversión en subsidiarias y asociadas**

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002 la inversión en acciones de compañías subsidiarias y asociadas valuadas por el método de participación, se integra como sigue:

	2003		2002	
	Consolidado	Tenedora	Consolidado	Tenedora
Valor en libros a la fecha de compra	\$ 3,905.5	64,076.5	3,595.5	66,259.1
Actualización por método de participación	<u>3,012.1</u>	<u>20,767.0</u>	<u>2,823.7</u>	<u>17,031.3</u>
	<u>\$ 6,917.6</u>	<u>84,843.5</u>	<u>6,419.2</u>	<u>83,290.4</u>

Los estados financieros consolidados excluyen la inversión de subsidiarias en acciones de Cemex, lo cual implicó una reducción al capital contable mayoritario por \$9,238.1 (153,594,177 CPOs y 30,709,083 títulos opcionales) en 2003 y \$7,201.3 (144,870,296 CPOs y 1,793,725 títulos opcionales) en 2002.

Las principales inversiones o desinversiones en compañías durante 2003 y 2002 son las siguientes:

I. En agosto y septiembre de 2003, por un precio combinado aproximado de U.S.\$99.7 millones (\$1,120.6), Cemex, Inc. adquirió a la empresa Mineral Resource Technologies, Inc. (MRT), distribuidor de minerales utilizados en la fabricación de concreto, así como una planta de cemento y cantera con capacidad de producción anual de 560 mil toneladas, localizada en Dixon, Illinois, Estados Unidos, respectivamente. Los resultados de MRT y la planta de Dixon se incluyen en los estados financieros consolidados desde la fecha de compra.

II. En julio 30 de 2002, a través de una oferta pública de compra, una subsidiaria adquirió el 100% de las acciones de Puerto Rican Cement Company, Inc. (PRCC), empresa cementera establecida en Puerto Rico, por un monto aproximado de U.S.\$180.2 millones de dólares (U.S.\$35 dólares por acción). Al 31 de diciembre de 2002, los estados financieros consolidados incluyen el balance general de PRCC a la misma fecha y sus resultados por el periodo de cinco meses terminado el 31 de diciembre de 2002.

III. En julio 12 de 2002, una subsidiaria adquirió 1,508,794 acciones de Cemex Asia Holdings Ltd. (CAH), de las cuales, 25,429 acciones se compraron en efectivo por U.S.\$2.3 millones, en tanto que 1,483,365 acciones se adquirieron por el intercambio futuro de 28,195,213 CPOs, a efectuarse en cuatro transacciones trimestrales comenzando en marzo de 2003. En abril de 2003, Cemex y sus contrapartes modificaron la fecha de liquidación original con respecto de 1,398,602 acciones de CAH, las cuales serán adquiridas en cuatro transacciones trimestrales iguales comenzando en marzo 31 de 2004. En 2003, mediante los acuerdos originales, se adquirieron 84,763 acciones de CAH a cambio de 1,683,822 CPOs de Cemex, con un valor aproximado de U.S.\$7.8 millones (\$87.7). Para propósitos contables, las 1,483,365 acciones de CAH se consideran propiedad de Cemex y se consolidan a partir del 12 de julio de 2002, cuando se reconoció una cuenta por pagar por U.S.\$140 millones, equivalente al precio de los 28,195,213 CPOs en la fecha de los acuerdos del intercambio, la cual, al cierre de 2003, ha disminuido a aproximadamente U.S.\$132.0 millones (\$1,483.7). La consolidación de las acciones de CAH se fundamentó en que se fijó un precio al intercambio físico de las acciones, es un compromiso en firme, y los accionistas que intercambian renunciaron a los riesgos de propiedad sobre sus acciones. Sujeto a la culminación del intercambio en 2004, la participación en CAH se incrementó de 77.4% a 92.3%.

CAH fue creada durante 1999 por Cemex e inversionistas institucionales en Asia para coinvertir en la región. CAH es la tenedora del 25.5% del capital social de PT Semen Gresik, Tbk. (Gresik), cementera Indonesia, así como de las operaciones de Cemex en Filipinas y Tailandia.

IV. En julio de 2002, una subsidiaria adquirió el 30% de los beneficios económicos de Solid (antes Rizal) que eran propiedad de terceros, por aproximadamente U.S.\$95 millones. La Compañía ya tenía el 70% de los beneficios económicos de Solid a través de CAH. Como resultado de esta compra y del incremento en la participación en CAH, la participación aproximada en Solid se incrementó de 54.2% a

94.6%.

V. Durante 2002, Cemex, Inc. vendió canteras de agregados y otros equipos por un monto aproximado de U.S.\$49 millones. Cemex, Inc. se constituyó en 2001 por la fusión de Southdown, Inc., adquirida en noviembre de 2000 por aproximadamente U.S.\$2,628.3 millones (\$29,542.1) y Cemex USA, Inc.

A continuación se presenta información financiera condensada, de las empresas adquiridas durante 2003 y 2002, y que se consolidó en los estados financieros de la Compañía en el año de adquisición:

	2003	2002	
	Dixon y MRT	PRCC	Otras
Total de activo	\$ 1,225.2	4,179.4	239.1
Total de pasivo	112.4	3,862.2	28.2
Capital contable	<u>1,112.8</u>	<u>317.2</u>	<u>210.9</u>
Ventas	\$ 186.0	708.5	2.4
Utilidad (pérdida) de operación	11.5	27.8	(6.3)
Utilidad (pérdida) neta	<u>11.4</u>	<u>27.7</u>	<u>(77.7)</u>

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, la inversión en compañías asociadas del consolidado es como sigue:

	Actividad	País	% tenencia	2003	2002
PT Semen Gresik, Tbk.	Cemento	Indonesia	25.5	\$ 2,747.9	2,668.8
Control Administrativo Mexicano, S.A. de C.V.	Cemento	México	49.0	1,965.3	1,812.5
Trinidad Cement Limited	Cemento	Trinidad	20.0	321.0	340.2
Cementos Bío Bío, S.A.	Cemento	Chile	11.9	412.5	332.0
Cancem, S.A. de C.V.	Cemento	México	10.0	199.8	174.9
Lehigh White Cement Company	Cemento	E.U.	24.5	119.9	141.9
Societe des Ciments Antillais	Cemento	Antillas Fr.	26.1	160.8	119.9
Caribbean Cement Company Limited	Cemento	Jamaica	5.0	102.6	78.3
Otras	-	-	-	<u>887.8</u>	<u>750.7</u>
				<u>\$ 6,917.6</u>	<u>6,419.2</u>

Durante 2003, Gresik enfrentó las acciones adoptadas por la administración de su subsidiaria PT Semen Padang (Padang), quien por diferentes medios, obstaculizó los derechos de propietario de Gresik, al desconocer a la nueva administración de Padang designada por Gresik en asamblea de accionistas de mayo de 2003, la cual asumió funciones en septiembre de 2003 por una orden judicial, así como el no proporcionar información financiera para fines de consolidación. Los estados financieros consolidados dictaminados de Gresik, al 31 de diciembre de 2002, incluyen los estados financieros no auditados de Padang. Los auditores externos de Gresik, quienes también son auditores de Padang, se abstuvieron de opinar debido a que Padang representa aproximadamente el 16% de los activos netos combinados. En diciembre de 2003, Gresik designó nuevos auditores para revisar los estados financieros consolidados de 2002, proceso que se estima pueda terminar durante el primer semestre de 2004. Los problemas de fondo persisten y se relacionan con los acuerdos establecidos desde 1998 entre el gobierno de Indonesia y Cemex, determinantes para la decisión de la Compañía de invertir en Indonesia, mediante los cuales, el gobierno vendería a Cemex la mayoría accionaria de Gresik y subsidiarias, lo que no se ha presentado principalmente por la oposición de Padang, a través de la administración provincial de West Sumatra, argumentando que la venta de Padang por el gobierno a Gresik, en 1995, es inválida ya que no se obtuvieron las aprobaciones necesarias. Derivado de lo anterior, en diciembre de 2003, Cemex presentó ante el Centro Internacional para la Solución de Disputas sobre Inversiones, un panel del Banco Mundial en Washington, D.C., una solicitud para arbitraje en contra de la República de Indonesia y su gobierno.

Los asuntos legales mencionados pueden tomar varios años, entre tanto, el grado de incertidumbre prevaleciente no permite determinar si la inversión en Gresik se ha deteriorado. Con base en la información que surja de los procedimientos antes señalados, de considerarse que dicha inversión se deterioró, Cemex aplicará los lineamientos señalados por los principios contables. Al 31 de diciembre de 2003, Cemex utilizó la mejor información disponible para fines de valorar y actualizar su inversión en Gresik.

B) Otras cuentas por cobrar a largo plazo

En el consolidado, incluyen activos por valuación de instrumentos derivados (ver notas 11 y 17) por \$1,135.2 en 2003 y \$802.5 en 2002. Asimismo, incluyen inversiones en fondos privados, registradas a su valor razonable por U.S.\$16.1 millones (\$181.0) en 2003 y U.S.\$8.6 millones (\$96.7) en 2002. En 2003, se contribuyó un aproximado de U.S.\$7.3 millones (\$82.1) a estos fondos.

Durante 2001, Cemex vendió por un aproximado de U.S.\$162.4 millones, una inversión que retenía dentro de inversiones de largo plazo, generando una utilidad no recurrente aproximada de U.S.\$131 millones (\$1,472.4), reconocida dentro del Resultado Integral de Financiamiento en 2001, de la cual, un aproximado de \$877.4 correspondieron a la reversión de efectos por valuación no realizados acumulados en el capital contable.

9. Propiedades, maquinaria y equipo

En diciembre de 2003, con base en los análisis periódicos de deterioro (ver nota 2U), se reconoció una pérdida aproximada de \$236.5 dentro de otros gastos, por la cancelación del valor en libros de un grupo de activos en México. En 1999 estos activos habían sido ajustados al haber sido puestos fuera de operación y se registraron a valor estimado de realización, suspendiéndose su depreciación. El efecto aproximado de haber suspendido la depreciación en 2002 y 2001 fue de \$40.8 y \$42.2, respectivamente.

Proveniente de terminales de cemento en la región de Asia que se encuentran fuera de servicio, durante 2003 se reconoció una pérdida por deterioro aproximada de \$62.9 por la cancelación total del valor en libros de estos activos, la cual se reconoció en los resultados del periodo dentro de otros gastos.

10. Activos intangibles y cargos diferidos

Los activos intangibles de vida definida e indefinida, así como los cargos diferidos se integran como sigue:

	2003		2002	
	Consolidado	Tenedora	Consolidado	Tenedora
Intangibles de vida indefinida				
Crédito mercantil	\$ 47,242.6	1,981.9	48,141.4	2,010.6
Amortización acumulada	<u>(5,050.9)</u>	<u>(149.8)</u>	<u>(4,314.4)</u>	<u>(148.6)</u>
	<u>42,191.7</u>	<u>1,832.1</u>	<u>43,827.0</u>	<u>1,862.0</u>
Intangibles de vida definida				
Costo de aplicaciones de informática para uso interno	3,035.7	-	3,113.7	-
Activo intangible por pensiones (nota14)	1,108.2	-	662.9	-
Amortización acumulada	<u>(1,421.0)</u>	-	<u>(891.7)</u>	-
	<u>2,722.9</u>	-	<u>2,884.9</u>	-
Cargos diferidos				
Prepago neto proyectado por pensiones (nota 14)	387.8	-	426.4	-
Gastos financieros diferidos	583.3	384.7	1,148.9	761.8
Impuestos diferidos (nota 18B)	2,143.0	3,023.9	2,572.6	3,709.7
Otros	3,235.5	415.6	4,728.0	1,501.5
Amortización acumulada	<u>(4,906.3)</u>	<u>(356.1)</u>	<u>(6,164.2)</u>	<u>(1,589.9)</u>
	<u>1,443.3</u>	<u>3,468.1</u>	<u>2,711.7</u>	<u>4,383.1</u>
	<u>\$ 46,357.9</u>	<u>5,300.2</u>	<u>49,423.6</u>	<u>6,245.1</u>

Resultante de las evaluaciones periódicas de deterioro (ver nota 2U), la Compañía reconoció en el estado de resultados dentro de otros gastos, pérdidas aproximadas por deterioro del crédito mercantil por \$881.9 en 2003 y \$102.9 en 2002, relativas a sus unidades de negocio de la región de Asia en 2003 por \$724.5 y a la unidad de negocio encargada de los desarrollos de informática por \$157.4 en 2003 y \$102.9 en 2002.

Los gastos por amortización de intangibles y cargos diferidos fue de \$2,808.4 en 2003, \$2,787.1 en 2002 y \$2,816.1 en 2001, de los cuales el 69%, 65% y 75% se reconoció en otros gastos, respectivamente, en tanto que la diferencia en cada año se reconoció dentro de los gastos de operación.

11. Préstamos bancarios y documentos por pagar a corto y largo plazo

La deuda financiera a corto y largo plazo del consolidado por categoría y moneda, así como la información de tasas de interés, incluyendo el impacto de los instrumentos financieros derivados relacionados, es como sigue:

Al 31 de diciembre de 2003	Tasa original	Tasa	Valor en libros	Relación	Monto	%
		efectiva ponderada		con derivados 1	sujeto a derivados	sujeto a derivados
Préstamos bancarios corto plazo						
Líneas de crédito México	Variable	2.1%	737.4	-	-	-
Líneas de crédito extranjero	Variable	1.0%	<u>1,742.0</u>	-	-	-
			<u>2,479.4</u>			

Documentos por pagar corto plazo

Lunes 3 de mayo de 2004

DIARIO OFICIAL

(Segunda Sección) 192

Programas papel comercial México	Variable	6.3%	1,889.9	CCS	1,889.9	100.0%
Programas papel comercial extranjero	Variable	2.6%	1,067.7	-	-	-
Otros documentos por pagar	Variable	7.4%	29.0	-	-	-
			<u>2,986.6</u>		1,889.9	63.3%
			5,466.0			
Vencimiento circulante			<u>9,471.8</u>			
			<u>14,937.8</u>			
Préstamos bancarios largo plazo						
Sindicados, 2004 a 2007	Variable	2.2%	11,854.4	CCS	1,278.5	10.8%
Sindicados, 2004 a 2006	Fija	7.4%	6,182.0	IRS	6,182.0	100.0%
Préstamos bancarios, 2004 a 2007	Variable	1.8%	7,362.5	-	-	-
Préstamos bancarios, 2004 a 2006	Fija	7.4%	<u>2,536.4</u>	IRS	<u>2,387.9</u>	<u>94.2%</u>
			27,935.3		9,848.4	35.3%
Documentos por pagar largo plazo						
Euronotas mediano plazo, 2004 a 2009	Fija	8.0%	3,644.3	CCS	751.0	20.6%
Notas de mediano plazo, 2004 a 2007	Variable	3.0%	7,338.7	CCS	6,478.7	88.3%
Notas de mediano plazo, 2004 a 2015	Fija	5.8%	18,482.7	CCS	5,862.1	31.7%
Otros documentos, 2004 a 2010	Variable	2.1%	2,639.5	-	-	-
Otros documentos, 2004 a 2009	Fija	6.6%	<u>425.3</u>	IRS	<u>422.1</u>	<u>99.3%</u>
			<u>32,530.5</u>		13,513.9	41.5%
			60,465.8			
Vencimiento circulante			<u>(9,471.8)</u>			
			<u>50,994.0</u>			

	Deuda total	Corto plazo	Tasa efectiva	Largo plazo	Tasa efectiva
Dólares	44,817.2	4,977.2	4.4%	39,840.0	5.5%
Yenes	9,011.6	4,518.0	0.6%	4,493.6	1.2%
Euros	11,712.8	5,263.2	2.8%	6,449.6	3.4%
Pesos mexicanos	236.7	96.4	7.3%	140.3	7.3%
Libras egipcias	108.0	72.3	11.3%	35.7	10.9%
Otras monedas	<u>45.5</u>	<u>10.7</u>	11.5%	<u>34.8</u>	12.6%
	<u>65,931.8</u>	<u>14,937.8</u>		<u>50,994.0</u>	

1 IRS o Interest Rate Swaps, son instrumentos utilizados para el intercambio de tasas de interés (ver nota 11A). CCS o Cross Currency Swaps, son instrumentos que intercambian la tasa de interés y la moneda (ver nota 11B).

2 Incluye los efectos por intercambio de monedas originados por los CCS.

Al 31 de diciembre de 2002	Tasa original	Tasa efectiva ponderada	Valor en libros	Relación con derivados 1	Monto sujeto a derivados	% sujeto a derivados
Préstamos bancarios corto plazo						
Líneas de crédito México	Variable	6.6%	3,407.7	IRS,CCS	3,407.7	100.0%
Líneas de crédito extranjero	Variable	2.6%	<u>1,550.6</u>	-	-	-
			4,958.3		3,407.7	68.7%
Documentos por pagar corto plazo						
Programas papel comercial México	Variable	3.2%	1,938.2	CCS	1,657.3	85.5%
Programas papel comercial extranjero	Variable	3.2%	1,495.5	-	-	-
Otros documentos por pagar	Variable	3.7%	<u>126.3</u>	-	-	-
			<u>3,560.0</u>		1,657.3	46.6%
			<u>8,518.3</u>			
Vencimiento circulante			<u>7,461.6</u>			
			<u>15,979.9</u>			
Préstamos bancarios largo plazo						
Sindicados, 2003 a 2007	Variable	2.3%	10,173.5	-	-	-
Sindicados, 2003 a 2005	Fija	4.1%	9,175.1	IRS	9,175.1	100.0%
Préstamos bancarios, 2003 a 2007	Variable	2.6%	8,749.7	-	-	-
Préstamos bancarios, 2003 a 2009	Fija	6.5%	<u>288.9</u>	-	-	-
			28,387.2		9,175.1	32.3%
Documentos por pagar largo plazo						
Euronotas mediano plazo, 2003 a 2009	Fija	6.2%	8,326.3	CCS	4,966.2	59.6%
Notas de mediano plazo, 2003 a 2009	Variable	2.2%	8,203.8	CCS	6,961.6	84.9%

Lunes 3 de mayo de 2004		DIARIO OFICIAL		(Segunda Sección) 193		
Notas de mediano plazo, 2003 a 2008	Fija	4.0%	11,589.8	CCS	2,636.3	22.8%
Otros documentos, 2003 a 2006	Variable	2.5%	58.3	-	-	-
Otros documentos, 2003 a 2009	Fija	4.2%	1,059.8	-	-	-
			<u>29,238.0</u>		14,564.1	49.8%
			57,625.2			
Vencimiento circulante			<u>(7,461.6)</u>			
			<u>50,163.6</u>			
Deuda por tipo de moneda 2	Total	Corto plazo	Tasa efectiva	Largo plazo	Tasa efectiva	
Dólares	45,465.5	7,277.5	3.1%	38,188.0	5.0%	
Yenes	14,209.1	6,938.7	3.2%	7,270.4	2.5%	
Euros	3,293.6	655.8	3.7%	2,637.8	4.0%	
Pesos mexicanos	2,403.0	745.8	8.8%	1,657.2	9.3%	
Libras egipcias	759.5	353.0	11.0%	406.5	11.0%	
Otras monedas	12.8	9.1	8.7%	3.7	8.7%	
	<u>66,143.5</u>	<u>15,979.9</u>		<u>50,163.6</u>		

1 IRS o Interest Rate Swaps, son instrumentos utilizados para el intercambio de tasas de interés (ver nota 11A). CCS o Cross Currency Swaps, son instrumentos que intercambian la tasa de interés y la moneda (ver nota 11B).

2 Incluye los efectos por intercambio de monedas originados por los CCS.

De la deuda financiera de corto plazo de la tenedora, considerando el efecto de CCS, el 69.9% en 2003 y el 95.6% en 2002 está denominada en dólares. En el largo plazo, el 89.0% en 2003 y el 77.0% en 2002 está denominada en dólares. El complemento en 2003 y 2002 se integra principalmente por deuda en pesos mexicanos.

Los tipos de cambio más representativos para la deuda financiera al cierre del periodo son los siguientes:

	2003	2002
Pesos mexicanos por dólar	11.24	10.38
Yenes japoneses por dólar	107.39	118.80
Euros por dólar	<u>0.7948</u>	<u>0.9519</u>

Los vencimientos de la deuda a largo plazo al 31 de diciembre de 2003 son como sigue:

	Consolidado	Tenedora
2005	\$ 11,447.3	6,564.6
2006	20,977.0	5,364.0
2007	2,577.9	2,998.4
2008	8,122.3	3,473.3
2009 en adelante	7,869.5	3,799.8
	<u>\$ 50,994.0</u>	<u>22,200.1</u>

En el balance general al 31 de diciembre de 2003 y 2002, existían financiamientos de corto plazo presentados como deuda a largo plazo por U.S.\$395 millones (\$4,439.8) y U.S.\$450 millones (\$5,058), debido a la capacidad y la intención de la Compañía para el refinanciamiento de dicha deuda con la parte disponible de las líneas de crédito comprometidas de largo plazo.

Al 31 de diciembre de 2003, la Compañía y sus subsidiarias tienen las siguientes líneas de crédito, tanto comprometidas como sujetas a disponibilidad de los bancos, a una tasa anual de interés que fluctúa entre 0.6% y 13.5%, dependiendo de las monedas en que sean contratadas:

	Líneas	Disponible
Papel comercial europeo (U.S.\$600 millones)	\$ 6,744.0	6,125.8
Papel comercial EUA (U.S.\$400 millones)	4,496.0	3,315.8
Papel comercial pesos (\$4,000 millones)	4,000.0	2,150.0
Otras líneas en subsidiarias extranjeras	19,885.1	8,549.3
Otras líneas de crédito bancarias	8,552.2	5,517.0
	<u>\$ 43,677.3</u>	<u>25,657.9</u>

En octubre 15 de 2003, una subsidiaria de la Compañía en Holanda, quien a su vez es tenedora de Cemex España, contrató un crédito multimonedado por un monto equivalente en esa fecha a U.S.\$1,150 millones. Los recursos se obtuvieron de la siguiente manera: 256.4 millones de euros con vencimiento a dos años y U.S.\$550 millones y 32,688 millones de yenes con vencimiento a tres años. Dichos montos fueron utilizados principalmente para el repago de un crédito revolvente por U.S.\$400 millones, así como para la liquidación anticipada en 2003 del saldo remanente por U.S.\$650 millones de las acciones preferentes relacionadas con la compra de Southdown y que vencían en diferentes fechas durante 2004 (ver nota 15E).

En abril de 2002, culminó una oferta para recomprar notas de una emisión por U.S.\$300 millones, tasa de 12.7% y vencimiento en 2006, de las cuales se recompraron U.S.\$208.4 millones. Por la oferta de compra y premio a los tenedores por la redención anticipada se incurrió en gastos aproximados por U.S.\$54 millones (\$619.3), los cuales se reconocieron en los resultados de 2002 dentro de otros gastos. Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, el saldo remanente de estas notas es de U.S.\$91.6 millones (\$1,029.6).

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, con la finalidad de: (i) cubrir flujos de efectivo contractuales de ciertos financiamientos a tasa variable o, en su caso, cambiar el perfil de tasa de interés fija a variable de una porción de la deuda (ver nota 11A), y (ii) reducir el costo financiero de un grupo de financiamientos, originalmente contratados en dólares o pesos (ver nota 11B), la Compañía ha contratado instrumentos financieros derivados ligados a la deuda de corto y largo plazo, los cuales se detallan a continuación:

A) Instrumentos derivados de tasas de interés

La información de los swaps de tasas de interés al 31 de diciembre de 2003 y 2002, relacionados con la deuda financiera de corto y largo plazo, es como sigue:

(Millones de dólares) Deuda relacionada	Valor nominal	Moneda de la deuda	Fecha de vencimiento	Cemex recibe *	Cemex paga	Tasa efectiva	Valor razonable estimado
Swaps de tasas en 2003							
Largo plazo							
Préstamos sindicados	U.S.\$ 550	Dólar	Mar 2008	LIBOR	6.5%	7.4%	(70.3)
Préstamos bancarios	<u>250</u>	Dólar	Mar 2008	LIBOR	5.4%	7.3%	<u>(33.4)</u>
	800						<u>(103.7)</u>
No asignados 1							
Deuda largo plazo	<u>1,050</u>	Dólar	Feb 2009	LIBOR	3.5%	2.3%	<u>(124.4)</u>
	<u>U.S.\$1,850</u>						<u>U.S.\$(228.1)</u>
Swaps de tasas en 2002							
Corto plazo							
Préstamos bancarios	U.S.\$ 306	Dólar	Jul 2007	LIBOR+60	5.5%	3.1%	U.S.\$ (24.4)
Largo plazo							
Préstamos bancarios	300	Dólar	Jul 2007	LIBOR	4.1%	5.3%	(20.1)
Préstamos sindicados	<u>500</u>	Dólar	Ago 2007	LIBOR	4.2%	5.5%	<u>(28.0)</u>
	800						<u>(48.1)</u>
	<u>U.S.\$1,106</u>						<u>U.S.\$ (72.5)</u>

* LIBOR (L) es la London Interbank Offering Rate, utilizada en los mercados para deuda denominada en dólares.

1 Estos instrumentos tienen opcionalidad.

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, los swaps de tasas de interés presentados en la tabla anterior fueron designados contablemente como cobertura de flujos de efectivo contractuales (pagos de interés) de deuda respectiva negociada en tasa variable y los cambios en el valor razonable estimado de dichos derivados se reconocieron en el capital contable (ver nota 2N), con excepción de swaps por un nominal de U.S.\$1,050 en 2003, los cuales complementan la estrategia financiera de Cemex, no obstante, no cumplen las reglas contables de cobertura, por lo que los cambios en valor razonable se reconocieron en los resultados.

Al 31 de diciembre de 2003, el valor nominal de los swaps de tasas se incrementó en U.S.\$744 millones en comparación con el de cierre de 2002. Este incremento se presentó por la contratación en 2003, de swaps de tasas de interés por un valor nominal de U.S.\$1,850 millones, negociados al vencimiento o por la liquidación anticipada de opciones de tasas ("swaptions"), contratos forward de tasas o Forward Rate Agreements (FRAs) y opciones floor y cap. Este incremento se compensó por la liquidación, durante el año, en acuerdo con las contrapartes, de los swaps de tasas que se tenían al cierre de 2002 por un valor nominal de U.S.\$1,106 millones, al considerar que ya no eran necesarios debido a los nuevos contratos negociados en 2003 y a los cambios en la mezcla de tasas de interés del portafolio de deuda financiera por contratación de nuevos financiamientos en tasa fija y repago de otros en tasa variable. De la pérdida aproximada en el valor razonable de los swaps al 31 de diciembre de 2003 por U.S.\$228.1 millones (\$2,563.8), pérdidas aproximadas por U.S.\$126 millones (\$1,416.2), provienen del valor razonable que los swaptions, FRAs y opciones floor y cap tenían a su vencimiento o liquidación, y ya se reconocieron en los resultados desde su contratación hasta la fecha de terminación. Al 31 de diciembre de 2002, los cambios en el valor razonable estimado resultaron en pérdidas por U.S.\$72.5 millones y se reconocieron dentro del capital contable.

Durante 2003 y 2002, en acuerdo con las contrapartes financieras y resultante de cambios en la

mezcla de tasas de interés del portafolio de deuda financiera, se liquidaron swaps por un valor nominal de U.S.\$1,106 millones y U.S.\$2,583 millones, respectivamente. Por estas terminaciones, se realizaron pérdidas por U.S.\$41.9 millones (\$471) en 2003 y utilidades por U.S.\$14.2 millones (\$162.9) en 2002, equivalentes al valor razonable de los contratos en la fecha de liquidación y se reconocieron en los resultados de cada periodo.

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, la descripción de otros derivados de tasas de interés es como sigue:

Millones de dólares	2003		2002	
	Valor nominal	Valor razonable estimado	Valor nominal	Valor razonable estimado
Otros derivados de tasas de interés				
Opciones de tasas de interés (swaptions)	200	(24.9)	1,000	(140.9)
Contratos forward de tasas	-	-	650	(61.2)
Otros instrumentos de tasas	-	-	711	(96.5)
	<u>200</u>	<u>(24.9)</u>	<u>2,361</u>	<u>(298.6)</u>

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, existían swaptions para el intercambio de tasa de interés variable por fija. Las opciones vencen en octubre de 2004 y otorgan a la contraparte la opción de elegir, al vencimiento, negociar swaps de tasas, recibiendo de Cemex tasa fija y pagando tasa variable, por un periodo de cinco años o bien, requerir la liquidación neta en efectivo. Durante 2003, a través del ejercicio físico de swaptions por un nominal de U.S.\$800 millones, se negociaron nuevos swaps de tasas de interés. Asimismo, durante 2003, la Compañía vendió y, posteriormente, liquidó opciones por un valor nominal de U.S.\$400 millones, resultando en una ganancia neta aproximada de U.S.\$1.1 millones (\$12.4). En 2003, 2002 y 2001, por la venta de swaptions, Cemex recibió primas por aproximadamente U.S.\$25.0 millones (\$281.0), U.S.\$57.6 millones (\$660.6) y U.S.\$12.2 millones (\$139.9), respectivamente. Las primas recibidas, así como los cambios en el valor razonable estimado de las opciones, que representaron una ganancia aproximada de U.S.\$1.6 millones (\$18.0) en 2003 y pérdidas aproximadas de U.S.\$110.9 millones (\$1,271.9) y U.S.\$30.1 millones (\$345.2), en 2002 y 2001, respectivamente, se reconocieron en los resultados de cada periodo. Asimismo, en 2003, 2002 y 2001, por los contratos de swaptions que se liquidaron, se realizaron pérdidas aproximadas por U.S.\$23.9 millones (\$268.6), U.S.\$92.3 millones (\$1,058.6) y U.S.\$3.4 millones (\$39), respectivamente, las cuales se reconocieron en los resultados.

Al 31 de diciembre de 2002, existían forwards de tasas o Forward Rate Agreements (FRAs) por un nominal de U.S.\$650 millones, negociados en 2001 para fijar la tasa de interés sobre emisiones futuras de deuda, no contratadas por condiciones de mercado. Estos instrumentos se designaron contablemente a finales de 2002 como cobertura de la tasa de interés de emisiones presentadas en 2003. Los FRAs vencieron en junio de 2003 y se negociaron nuevos swaps de tasas. Al vencimiento, se reconoció en el capital contable una pérdida aproximada de U.S.\$37.6 millones (\$422.6), la cual se está amortizando al gasto financiero como parte de la tasa de interés efectiva de la deuda relacionada. Los cambios en el valor razonable estimado de los FRAs generaron pérdidas aproximadas de U.S.\$33.7 millones (\$386.5) en 2002 y U.S.\$27.5 millones (\$304.2) en 2001, y se reconocieron en los resultados del periodo, con excepción de una parte de la pérdida en 2002 por U.S.\$42.4 millones (\$476.6), la cual se reconoció en el capital y que corresponde al cambio en valuación a partir de que fueron designados contablemente como cobertura.

Al 31 de diciembre de 2002, existían opciones tipo floor y cap por un nominal de U.S.\$711 millones, con vencimiento en marzo de 2008, las cuales se liquidaron anticipadamente en mayo de 2003, mediante la negociación de swaps de tasas de interés. Estas opciones se encontraban estructuradas en un swap de tasas por el mismo nominal liquidado en 2002. Los cambios en el valor razonable estimado de las opciones hasta su liquidación generaron pérdidas aproximadas de U.S.\$0.1 millones (\$1.5) en 2003, U.S.\$55.2 millones (\$632.9) en 2002 y U.S.\$41.3 millones (\$456.8) en 2001, reconocidas en los resultados de cada periodo.

B) Contratos Cross Currency Swap (Tasas de Interés y Monedas) y Otros Instrumentos de Moneda

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, existían Cross Currency Swap (CCS) destinados a intercambiar el perfil de tasa y moneda originalmente contratadas, sobre un monto de deuda relacionada de corto y largo plazo. En la vigencia de los CCS, los flujos de efectivo a intercambiar coinciden en fecha y condiciones con las fechas de pago de intereses de los pasivos asociados.

De no ocurrir una extinción anticipada, al vencimiento de los CCS y de la deuda relacionada se intercambiarán los montos nominales con las contrapartes, recibiendo el flujo nominal en la moneda del pasivo subyacente, necesario para cubrir la obligación primaria, y pagando el flujo nominal en la moneda intercambiada en el CCS, con lo cual, el perfil original de tasas de interés y monedas de la deuda

asociada, se intercambia efectivamente. La información de los CCS es la siguiente:

(Cifras en millones)	Vencimiento	Monedas			Tasas de interés			Valor estimado
		Valor nominal	Monto original	Monto en nueva moneda	Cemex recibe *	Cemex paga *	Tasa razonable efectiva	
CCS en 2003								
Peso a dólar								
Notas de corto plazo	Ene. 2004	U.S.\$168.1	\$1,900	U.S.\$168	N/A	N/A	6.3%	U.S.\$0.8
Peso a dólar								
Notas mediano plazo	Nov. 4-Dic. 7	468.9	\$6,104	U.S.\$469	TIIE+62 bps	L+121 bps	2.7%	74.4
Peso a dólar								
Notas mediano plazo	Abr. 5-Abr. 7	233.3	\$3,369	U.S.\$233	12.4%	L+99 bps	1.9%	103.0
Peso a dólar								
Notas mediano plazo	Mar. 6-Dic. 8	377.8	\$3,888	U.S.\$378	8.6%	4.6%	3.8%	0.2
Peso a dólar								
Notas mediano plazo	Oct. 2007	79.9	\$800	U.S.\$80	Cetes+145 bps	4.3%	4.3%	(8.9)
Dólar a yen								
Notas mediano plazo	Jun. 5-Jun. 6	66.8	U.S.\$67	Yen 1,904	L+127 bps	1.9%	9.3%	93.2
Peso a yen								
Euronotas								
mediano plazo	Jun. 5-Ene. 6	51.8	\$1,574	Yen 6,008	8.8%	2.6%	1.3%	(0.7)
		<u>1,278.5</u>						<u>261.2</u>
		<u>U.S.\$1,446.6</u>						<u>U.S.\$262.0</u>
CCS en 2002								
Peso a dólar								
Notas de corto plazo	Ene. 3-Jun. 3	U.S.\$ 144.7	\$1,500	U.S.\$ 145	TIIE+5 bps	L+29	2.25%	U.S.\$ (9.6)
Dólar a yen								
Notas de corto plazo	Jun. 3-Jun. 5	179.5	U.S.\$180	Yen 20,459	L+183	3.16%	3.16%	6.1
		<u>324.2</u>						<u>(3.5)</u>
Peso a dólar								
Notas de mediano plazo	Nov. 4-Dic. 8	230.3	\$2,465	U.S.\$230	TIIE+54 bps	L+101 bps	2.86%	16.0
Peso a dólar								
Notas de mediano plazo	Abr. 5-Abr. 7	377.1	\$4,225	U.S.\$377	10.93%	L+26 bps	1.34%	51.8
Peso a yen								
Notas de mediano plazo	Jun. 5-Ene. 06	311.8	\$3,058	Yen 27,308	11.76%	2.55%	3.78%	83.4
Dólar a yen								
Euronotas de								
mediano plazo	Jul. 2003	500.0	U.S.\$500	Yen 51,442	8.75%	3.14%	3.14%	93.7
		<u>1,419.2</u>						<u>244.9</u>
		<u>U.S.\$1,743.4</u>						<u>U.S.\$241.4</u>

* LIBOR (L) es la London Interbank Offering Rate, utilizada en los mercados para deuda denominada en dólares. TIIE es la tasa de interés interbancaria de equilibrio en México y CETES son instrumentos de deuda pública emitidos por el gobierno mexicano. Al 31 de diciembre de 2003, la tasa Libor cerró en 1.12%, la TIIE en 6.29% y la de CETES en 6.04%.

Los flujos periódicos por tasa de interés en los CCS son determinados sobre los montos nominales en la moneda intercambiada. Los CCS no han sido designados contablemente con fines de cobertura, por lo que sus cambios en valor razonable estimado se reconocen en los resultados del periodo. Como se menciona en la nota 2N, una parte de los activos y pasivos resultantes del reconocimiento del valor razonable estimado de los CCS se reclasifica y se presenta como parte del valor en libros de los pasivos financieros relacionados, con el fin de reflejar los flujos de efectivo que se espera recibir o entregar al liquidarse los instrumentos financieros. Mediante esta presentación, los saldos de los pasivos financieros que están relacionados con los CCS se presentan como si efectivamente hubieran sido obtenidos en las monedas de intercambio y no en las monedas originalmente contratadas. Cuando se presentan liquidaciones anticipadas de los CCS, los pasivos financieros y sus efectos en el gasto financiero se establecen a partir de la fecha de liquidación, en las tasas y monedas originalmente contratadas.

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, por efecto del valor razonable estimado de los CCS, se reconocieron activos netos por U.S.\$262.0 millones (\$2,944.9) y U.S.\$241.4 millones (\$2,713.3), respectivamente, de los cuales U.S.\$364.5 millones (\$4,097.0) en 2003 y U.S.\$194.2 millones (\$2,182.8) en 2002, refieren a prepagos efectuados a las obligaciones en dólares y yenes dentro de

los CCS, y se presentan disminuyendo el saldo de la deuda relacionada, en tanto que, una pérdida de U.S.\$102.5 millones (\$1,152.1) en 2003 y una ganancia de U.S.\$47.2 millones (\$530.5) en 2002, representan el pasivo y activo neto, respectivamente, por valor razonable de los CCS sin efecto de prepagos.

En acuerdo con la política de presentación aplicada por la Compañía a los activos o pasivos originados por los CCS (ver nota 2N), del pasivo y activo neto sin prepagos en 2003 y 2002 presentados en el párrafo anterior, una pérdida aproximada de U.S.\$171.9 millones (\$1,932.2) en 2003 y una pérdida aproximada de U.S.\$20.0 millones (\$224.8) en 2002, identificadas con el movimiento en los tipos de cambio entre la fecha de contratación y la fecha de los estados financieros, se presentan como parte del saldo de los pasivos financieros subyacentes. Asimismo, una utilidad aproximada de U.S.\$12.2 millones (\$137.1) en 2003 y una utilidad de U.S.\$25.9 millones (\$291.1) en 2002, identificadas con el intercambio periódico de flujos por tasas de interés, se presentan como parte de la provisión de intereses por pagar de los financiamientos relacionados. El activo neto remanente de U.S.\$57.2 millones (\$642.9) en 2003 y activo neto remanente de U.S.\$41.3 (\$464.2) en 2002, se presentan en el balance general consolidado dentro de otros activos u otros pasivos de corto y largo plazo, según corresponda.

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2003, 2002 y 2001, los cambios en el valor razonable de los contratos CCS, sin incluir efectos de prepagos en 2003 y 2002, representaron pérdidas aproximadas de U.S.\$149.7 millones (\$1,682.6) y U.S.\$192.2 millones (\$2,204.3) en 2003 y 2002, respectivamente, y utilidad aproximada de U.S.\$191.6 millones (\$2,119.1) en 2001, las cuales se reconocieron en los resultados de cada periodo.

En adición, al 31 de diciembre de 2002, existían otros instrumentos de moneda con valor nominal de U.S.\$104.5 millones, relacionados con pasivos financieros que esperaba negociar en el corto plazo. Los instrumentos vencieron en 2003 y se realizaron pérdidas en los resultados del periodo por aproximadamente U.S.\$3.6 millones (\$40.5). En 2002, los contratos habían presentado pérdidas por aproximadamente U.S.\$6.8 millones (\$78.0), las cuales se reconocieron en los resultados del periodo.

El valor razonable de los instrumentos derivados de intercambio de tasas de interés y/o monedas fluctúa en el tiempo y se determina mediante cotización de precios de mercado futuros de las tasas y monedas. Estos valores deben ser analizados en relación con el valor razonable de los instrumentos que los originan y como parte de la exposición total de la Compañía por fluctuaciones en tasas de interés y tipos de cambio. El valor nominal de los instrumentos derivados no representa necesariamente cantidades de efectivo intercambiadas por las partes y, por tanto, no hay una medición directa de la exposición de la Compañía por el uso de estos derivados. Las cantidades de efectivo intercambiadas se determinan tomando como referencia los valores nominales y los demás términos incluidos en los instrumentos financieros derivados.

C) Financiamientos con garantía

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, Cemex México, S.A. de C.V. y Empresas Tolteca de México, S.A. de C.V. garantizan, de manera conjunta, completa e incondicional, financiamientos de la Compañía por U.S.\$3,145 millones (\$35,349.8) y U.S.\$2,339 millones (\$26,290.4), respectivamente. Los rubros combinados más importantes de los estados financieros de estas subsidiarias al 31 de diciembre de 2003, 2002 y 2001 son:

	2003	2002	
Activo	\$ 140,393.0	125,984.6	
Pasivo	64,503.2	60,082.5	
Capital contable	<u>75,889.8</u>	<u>65,902.1</u>	
			2001
Ventas netas	\$ 24,408.5	24,035.2	24,975.5
Utilidad de operación	2,778.2	3,762.6	1,786.2
Utilidad neta	<u>6,035.9</u>	<u>479.7</u>	<u>11,444.1</u>

Algunos contratos, garantizados por la Compañía y/o algunas de sus subsidiarias, incluyen restricciones tales como venta de activos, control accionario de algunas subsidiarias, gravámenes y el cumplimiento de razones financieras, que en los casos de incumplimiento se han obtenido las dispensas respectivas.

12. Otros pasivos de largo plazo

La integración del saldo de otros pasivos de largo plazo es como sigue:

	2003		2002	
	Consolidado	Tenedora	Consolidado	Tenedora
Cuentas por pagar por instrumentos derivados (notas 11 y 17)	\$ 4,919.0	1,808.8	3,608.9	1,449.0
Obligaciones por litigios y otras				

Lunes 3 de mayo de 2004	DIARIO OFICIAL		(Segunda Sección)	198
responsabilidades	1,592.3	-	1,482.2	-
Obligaciones por remediación de sitios o medio ambiente	889.0	-	296.6	-
Otros pasivos y créditos diferidos	<u>1,303.1</u>	-	<u>1,093.5</u>	-
	<u>\$ 8,703.4</u>	<u>1,808.8</u>	<u>6,481.2</u>	<u>1,449.0</u>

Las cuentas por pagar por instrumentos derivados representan las pérdidas acumuladas por valuación resultantes del registro del valor razonable estimado de dichos instrumentos (ver notas 11 y 17). El renglón de obligaciones por litigios y otras responsabilidades (ver nota 22), refiere a la mejor estimación de los flujos por asuntos legales en los cuales se ha determinado una responsabilidad a la Compañía y que se estima liquidar en un plazo mayor a doce meses. Durante 2003, el saldo de este renglón aumenta principalmente por el crecimiento en la reserva de cuotas dumping en \$265.0, compensado por la disminución en \$154.9 de las reservas por responsabilidades. El concepto de obligaciones por remediación de sitios o medio ambiente, incluye los costos futuros estimados, principalmente por conceptos de demolición, limpieza y reforestación de sitios productivos al término de su operación (ver nota 2V). El aumento en este renglón se debe en su totalidad a la cuantificación de las obligaciones por restauración. El plazo promedio esperado de liquidación de estos últimos es mayor a 15 años.

13. Saldos y operaciones con partes relacionadas

Los principales saldos por cobrar y por pagar a partes relacionadas al 31 de diciembre de 2003 y 2002 son:

Tenedora	2003			
	Activo		Pasivo	
	Corto plazo	Largo plazo	Corto plazo	Largo plazo
Cemex México, S.A. de C.V.	\$ 745.5	34,236.9	-	-
Cemex International Finance Co.	-	-	39.6	20,119.2
Empresas Tolteca de México, S.A. de C.V.	-	-	4,496.4	-
Cemex Irish Investments Company Limited	-	-	16.9	3,898.6
International Investors LLC.	9.7	199.6	-	-
Centro Distribuidor de Cemento, S.A. de C.V.	2.7	-	-	128.3
Cemex Asia Pte. Ltd.	-	-	118.6	-
Cemex Manila Investments B.V.	55.6	-	-	-
Sunbelt Trading, S.A.	47.6	-	-	-
Cemex Venezuela, S.A. de C.V.	8.4	-	-	-
Cemex Colombia, S.A.	6.7	-	-	-
Latin Asia Investments, Pte. Ltd.	5.6	-	-	-
Otras	<u>13.6</u>	-	<u>6.4</u>	-
	<u>\$ 895.4</u>	<u>34,436.5</u>	<u>4,677.9</u>	<u>24,146.1</u>

Tenedora	2002			
	Activo		Pasivo	
	Corto plazo	Largo plazo	Corto plazo	Largo plazo
Cemex México, S.A. de C.V.	\$ 20,048.8	16,764.2	-	-
Cemex International Finance Co.	-	-	271.9	11,192.6
Cemex Trademarks Worldwide Ltd.	-	-	156.0	5,991.3
Empresas Tolteca de México, S.A. de C.V.	-	-	4,439.3	-
Cemex Central, S.A. de C.V.	-	-	722.3	-
Assiut Cement Company	-	-	395.1	-
International Investors LLC	-	382.8	-	-
Cemex Asia Pte. Ltd.	-	-	73.9	-
Centro Distribuidor de Cemento, S.A. de C.V.	-	-	16.2	-
Sunbelt Trading, S.A.	45.6	-	-	-
Cemex Concretos, S.A. de C.V.	24.0	-	-	-
PT Cemex Indonesia	14.2	-	-	-
Otras	<u>15.3</u>	-	<u>8.3</u>	-
	<u>\$ 20,147.9</u>	<u>17,147.0</u>	<u>6,083.0</u>	<u>17,183.9</u>

Las principales operaciones con partes relacionadas son:

Tenedora	2003	2002	2001
Ingresos por arrendamiento	\$ 275.7	288.1	302.0
Ingresos por uso de marca	516.8	191.8	1,941.8
Gastos financieros	(792.8)	(834.0)	(642.4)
Gastos por servicios administrativos	(1,426.6)	(2,181.7)	-
Productos financieros	3,067.8	3,232.7	4,958.5

Dividendos recibidos	<u>5,641.0</u>	<u>2,253.0</u>	=
----------------------	----------------	----------------	---

14. Pensiones y otros beneficios al retiro

Al 31 de diciembre de 2003, 2002 y 2001, el costo neto de los planes de pensiones y otros beneficios al retiro (ver nota 2J), fue de \$462.4, \$228.1 y \$348.9, respectivamente, y se desglosa como sigue:

Componentes del costo neto del periodo	Pensiones			Otros beneficios*		
	2003	2002	2001	2003	2002	2001
Costo laboral	\$ 287.5	274.7	344.3	31.3	28.5	14.8
Costo financiero	284.8	269.2	281.2	45.4	43.2	38.5
Rendimiento actuarial sobre activos del plan	(335.0)	(399.3)	(383.3)	(0.7)	(0.7)	(1.2)
Amortización servicios anteriores, variaciones en supuestos y ajustes por experiencia	131.2	47.6	53.3	15.1	13.7	1.3
Resultado por extinción de obligaciones	<u>2.8</u>	<u>(47.3)</u>	-	-	<u>(1.5)</u>	-
	<u>\$ 371.3</u>	<u>144.9</u>	<u>295.5</u>	<u>91.1</u>	<u>83.2</u>	<u>53.4</u>

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, la conciliación del valor actuarial de las obligaciones por pensiones y otros beneficios al retiro, así como el estado de los fondos para los planes (ver nota 2J), es como sigue:

Cambio en la obligación por beneficios	Pensiones		Otros beneficios*	
	2003	2002	2003	2002
Obligación por beneficios proyectados (OBP) inicial	\$ 5,680.8	5,041.3	902.2	726.1
Costo laboral	287.5	274.7	31.3	28.5
Costo financiero	284.8	269.2	45.4	43.2
Resultado actuarial y enmiendas	659.5	138.0	(90.2)	78.4
Incremento en obligación por adquisiciones	-	388.5	-	50.7
Valuación inicial otros beneficios al retiro	-	-	27.7	11.9
Variación en tipos de cambio y efectos de la inflación	(106.3)	52.5	(47.2)	17.1
Extinción de obligaciones	1.9	(174.6)	2.2	(1.5)
Beneficios pagados	<u>(430.2)</u>	<u>(308.8)</u>	<u>(68.6)</u>	<u>(52.2)</u>
Obligación por beneficios proyectados (OBP) final	<u>6,378.0</u>	<u>5,680.8</u>	<u>802.8</u>	<u>902.2</u>
Cambio en activos del plan				
Activo a valor de mercado inicial	5,045.5	5,253.8	17.8	17.6
Rendimiento real de activos del plan	812.9	(311.4)	2.1	0.8
Incremento en activos por adquisiciones	-	323.5	-	-
Variación en tipos de cambio y efectos de la inflación	(210.4)	75.6	(1.7)	-
Aportaciones a los fondos	125.9	69.8	15.9	42.2
Extinción de obligaciones	-	(196.3)	-	-
Beneficios pagados de los fondos	<u>(265.3)</u>	<u>(169.5)</u>	-	<u>(42.8)</u>
Activo a valor de mercado final	<u>5,508.6</u>	<u>5,045.5</u>	<u>34.1</u>	<u>17.8</u>
Valores reconocidos en los balances generales				
Déficit en el fondo	869.4	635.3	768.7	884.4
Servicios anteriores	(1,402.4)	(714.9)	(108.8)	(149.8)
Variaciones en supuestos y ajustes por experiencia	<u>(955.4)</u>	<u>(1,632.4)</u>	<u>(42.4)</u>	<u>(111.9)</u>
Pasivo (prepago) acumulado por beneficios	(1,488.4)	(1,712.0)	617.5	622.7
Exceso del pasivo neto actual sobre el pasivo neto proyectado	<u>1,100.6</u>	<u>659.5</u>	<u>7.6</u>	<u>3.4</u>
Pasivo (prepago) neto proyectado	<u>\$ (387.8)</u>	<u>(1,052.5)</u>	<u>625.1</u>	<u>626.1</u>

* Los costos y el valor actuarial de otros beneficios al retiro incluyen los costos y obligaciones por prestaciones diferentes de pensiones, como son las primas de antigüedad establecidas por ley, así como los programas de gastos médicos y vida que se otorgan al personal jubilado.

Para fines de presentación en el balance general al 31 de diciembre de 2002, el pasivo neto proyectado de otros beneficios al retiro (ver tabla anterior) por \$626.1, se presenta compensando el prepago neto proyectado por pensiones de \$1,052.5, dando un prepago neto final de \$426.4, el cual se reporta dentro de otros cargos diferidos (ver nota 10). Al 31 de diciembre de 2003, el pasivo neto

por otros beneficios y el prepago neto por pensiones se presentan por separado en el balance general.

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, la obligación por beneficios actuales (OBA) combinada de pensiones y otros beneficios al retiro, equivalente a la OBP sin el efecto financiero, asciende a \$5,944.2 y \$5,086.6, respectivamente, de la cual la porción devengada es de \$2,008.9 en 2003 y \$1,291.2 en 2002.

La Compañía reconoce un pasivo mínimo (exceso del pasivo neto actual sobre el pasivo neto proyectado) en aquellos casos individuales en que la OBA menos los activos del plan (pasivo neto actual) es menor al pasivo neto proyectado. Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, se reconocieron pasivos mínimos contra un activo intangible por \$1,108.2 y \$662.9, respectivamente.

Los servicios anteriores y las variaciones en supuestos y ajustes por experiencia se amortizan durante la vida estimada de servicio de los empleados sujetos a los beneficios. Al 31 de diciembre de 2003, el promedio aproximado de vida de servicio para los planes de pensiones es de 15 años y para otros beneficios al retiro es de 13 años.

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, los activos consolidados de los planes de pensiones y otros beneficios al retiro se valoraron a su valor razonable y se integran de la siguiente forma:

	2003	2002
Instrumentos de renta fija	\$ 2,472.0	2,585.6
Instrumentos de renta variable cotizados en mercados formales	2,383.3	1,965.3
Fondos privados y otras inversiones	<u>687.4</u>	<u>512.4</u>
	<u>\$ 5,542.7</u>	<u>5,063.3</u>

La Compañía utiliza tasas de interés reales (tasas nominales descontadas por inflación) en las hipótesis actuariales utilizadas para determinar los pasivos por obligaciones al retiro. Los supuestos más importantes utilizados para determinar el costo neto del periodo de los planes son:

	2003	2002	2001
Rango de tasas de descuento reales utilizadas para reflejar el valor presente de las obligaciones	4.5%-8.0%	3.0%-7.0%	3.5%-7.1%
Tasa ponderada de rendimiento de los activos del plan	7.8%	7.8%	8%

Durante 2003, las unidades de la Compañía en México, implementaron un programa voluntario de retiro anticipado, mediante el cual, se disminuyó la edad de jubilación en cinco años y se dio la opción de ejercerlo a todos los empleados que cumplieran con los nuevos requisitos. Este programa culminó en mayo de 2003, resultando en la jubilación anticipada de 230 empleados y el incremento por \$568.9 de la obligación por beneficios proyectados y de los servicios anteriores por amortizar, de pensiones y otros beneficios al retiro.

Durante 2002, Cemex España, en acuerdo con sus empleados, cambió la estructura de la mayor parte de sus planes de beneficio definido, por estructuras de contribución definida. Para este propósito la subsidiaria contribuyó, a favor de los empleados dentro de los nuevos planes, activos por un monto equivalente al valor de la obligación a la fecha del cambio y que ya se tenían restringidos dentro de los planes anteriores. Al 31 de diciembre de 2002, los efectos de cancelar la obligación por beneficios proyectados y las partidas pendientes de amortizar a la fecha del cambio, neto de la contribución de activos, se presentan en las tablas del costo neto del periodo y de la conciliación del valor actuarial de las obligaciones por pensiones y otros beneficios al retiro.

15. Capital contable

A) Capital social

El capital social de la Compañía al 31 de diciembre de 2003 y 2002 está representado de la siguiente forma:

	2003		2002	
	Serie A (1)	Serie B (2)	Serie A (1)	Serie B (2)
Acciones suscritas y pagadas	3,547,614,432	1,773,807,216	3,331,300,154	1,665,650,077
Acciones en tesorería (3)	287,097,712	143,548,856	166,400,476	83,200,238
Acciones suscritas por fideicomiso sin exhibir valor	<u>113,114,106</u>	<u>56,557,053</u>	<u>116,526,096</u>	<u>58,263,048</u>
	<u>3,947,826,250</u>	<u>1,973,913,125</u>	<u>3,614,226,726</u>	<u>1,807,113,363</u>

(1) Serie A o mexicana que representa como mínimo el 64% del capital social.

(2) Serie B o de suscripción libre que representa como máximo el 36% del capital social.

(3) Incluye en 2003 las acciones emitidas por la asamblea ordinaria de accionistas de abril 24 de 2003, que no fueron suscritas, y en 2002, las acciones adquiridas bajo el programa de recompra, así como las emitidas por la asamblea ordinaria de accionistas de abril 25 de 2002, que no fueron suscritas.

Del total de acciones, 3,267,000,000 en 2003 y 2002 corresponden a la parte fija y 2,654,739,375 en 2003 y 2,154,340,089 en 2002 a la parte variable.

En la asamblea anual de accionistas de abril 24 de 2003 se aprobó: **(i)** un fondo para recompra de acciones hasta por \$6,000.0 (nominal); **(ii)** un aumento de capital social en su parte variable mediante capitalización con cargo a las utilidades retenidas, hasta por la cantidad de \$3,664.4 (nominal), emitiéndose hasta 750,000,000 de acciones equivalentes hasta por 250,000,000 CPOs, a un valor de suscripción de \$36.449 (nominal) por CPO o, en su lugar, los accionistas pudieron optar por recibir en efectivo la cantidad de \$2.20 (nominal) por cada CPO. Como resultado, se suscribieron y pagaron acciones equivalentes a 98'841,944 CPOs, lo que representó un aumento en el capital social por \$3.40 y en la prima en colocación de acciones por \$3,696.6, considerando un valor teórico de \$0.0333 por CPO, en tanto que el pago aproximado en efectivo al 31 de diciembre de 2003 fue de

\$66.8, y **(iii)** cancelar las acciones que se encontraban en la tesorería.

En la asamblea anual de accionistas de abril 25 de 2002 se aprobó: **(i)** un fondo para recompra de acciones hasta por \$5,000.0 (nominal), dentro del cual, al 31 de diciembre de 2002, se han recomprado acciones equivalentes a 7,609,200 CPOs, lo que representa una disminución en la reserva para recompra de acciones por \$400.2; **(ii)** un aumento de capital social en su parte variable mediante capitalización con cargo a las utilidades retenidas, hasta por la cantidad de \$3,213.1 (nominal), emitiéndose acciones equivalentes hasta por 140,000,000 CPOs, a un valor de suscripción de \$46.336 (nominal) por CPO o, en su lugar, los accionistas pudieron optar por recibir en efectivo la cantidad de \$2.00 (nominal) por cada CPO. Como resultado, se suscribieron y pagaron acciones equivalentes a 64,408,962 CPOs, lo que representó un aumento en el capital social por \$2.3 y en la prima en colocación de acciones por \$3,201.5, en tanto que el pago aproximado en efectivo al 31 de diciembre de 2002 fue de \$256.9, y **(iii)** cancelar un total de 169,206,112 acciones Serie A y 84,603,056 acciones Serie B que se encontraban en la tesorería.

B) Utilidades retenidas

Las utilidades retenidas al 31 de diciembre de 2003 incluyen \$82,240.2 de utilidades generadas por las subsidiarias y asociadas, que podrán ser distribuidas por Cemex hasta que los dividendos respectivos sean decretados por dichas empresas; e incluyen la reserva para recompra de acciones por \$6,585.0. La utilidad neta del ejercicio está sujeta a la separación de un 5% para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance la quinta parte del capital social. Al 31 de diciembre de 2003 la reserva legal es de \$1,370.6.

Las utilidades que se distribuyan como dividendos, en exceso de la utilidad fiscal, están sujetas al pago de impuesto a la tasa de 33%, por lo que en su caso, sólo se podrá distribuir el 67% a los accionistas.

C) Efectos de la inflación

Los efectos de la inflación en el capital contable mayoritario al 31 de diciembre de 2003 se integran como sigue:

	Nominal	Actualización	Total
Capital social	\$ 59.1	3,436.1	3,495.2
Prima en colocación de acciones	21,003.8	15,215.5	36,219.3
Insuficiencia en la actualización del capital contable	-	(69,125.6)	(69,125.6)
Efecto acumulado inicial de impuestos diferidos	(4,697.9)	(1,044.0)	(5,741.9)
Utilidades retenidas	51,773.3	46,384.5	98,157.8
Utilidad neta	<u>\$ 6,596.4</u>	<u>471.0</u>	<u>7,067.4</u>

D) Conversión de subsidiarias extranjeras

El efecto por conversión reconocido en el capital contable es como sigue:

	2003	2002	2001
Utilidad (pérdida) en conversión	\$ 5,169.2	7,038.4	(2,694.3)
Utilidad (pérdida) en cambios (1)	<u>(1,564.2)</u>	<u>(2,847.0)</u>	830.1
	<u>\$ 3,605.0</u>	<u>4,191.4</u>	<u>(1,864.2)</u>

(1) Se genera por las fluctuaciones de la deuda financiera identificada con la adquisición de subsidiarias en el extranjero.

La utilidad (pérdida) por conversión incluye resultados por variación en los tipos de cambio, derivados de financiamientos relacionados con la adquisición de subsidiarias en el extranjero, generados por la subsidiaria en España por \$59.4, \$167.3 y \$(49.5), en 2003, 2002 y 2001, respectivamente.

E) Capital preferente

En octubre de 2003, la Compañía recompró anticipadamente el saldo remanente de acciones preferentes por U.S.\$650 millones (\$7,306.0), las cuales tenían su vencimiento en febrero y agosto de 2004. Estas acciones preferentes fueron emitidas en noviembre de 2000 por una subsidiaria en Holanda por U.S.\$1,500 millones con vencimiento original en mayo de 2002 y estaban relacionadas el financiamiento de la compra de Cemex Inc. (antes Southdown, Inc.). Durante 2001 y 2002, se habían redimido acciones preferentes por un monto de U.S.\$600 millones y U.S.\$250 millones,

respectivamente, y en 2002, se extendió el vencimiento del saldo remanente en U.S.\$195 millones para febrero de 2004 y U.S.\$455 millones para agosto de 2004. Las acciones preferentes eran obligatoriamente redimibles al vencimiento y conferían a sus tenedores el 10% de los derechos de voto de la subsidiaria, el derecho a recibir un dividendo preferente variable garantizado, así como la opción, en ciertas circunstancias, de suscribir acciones preferentes adicionales o acciones comunes hasta por el 51% del capital con derecho a voto de la subsidiaria. Hasta su liquidación, esta transacción se incluyó en el interés minoritario. Los dividendos pagados se reconocieron en los resultados del periodo dentro del interés minoritario por aproximadamente U.S.\$12.5 millones (\$144.6) en 2003, U.S.\$23.2 millones (\$259.7) en 2002 y U.S.\$76 millones (\$860.2) en 2001.

Una subsidiaria de Cemex en España emitió durante 1998, acciones preferentes por U.S.\$250 millones con dividendo garantizado de 9.66% por año. En abril de 2002, a través de una oferta de compra, la Compañía redimió U.S.\$184 millones de acciones preferentes. La prima pagada a los tenedores de las acciones preferentes por la redención anticipada fue de U.S.\$20 millones (\$224.8) y se registró dentro del capital contable. El saldo remanente de acciones preferentes al 31 de diciembre de 2003 y 2002 fue de U.S.\$66 millones (\$741.8) en ambos años. La Compañía tiene la opción de recomprar las acciones preferentes remanentes en noviembre de 2004, o en cualquier fecha posterior de pago de dividendo y los tenedores del instrumento tienen el derecho de venderlo a la Compañía en mayo de 2005. Esta transacción se incluye en el interés minoritario. Los dividendos pagados se reconocieron en el estado de resultados al 31 de diciembre de 2003, 2002 y 2001, dentro del interés minoritario por aproximadamente U.S.\$6.4 millones (\$73.4), U.S.\$11.9 millones (\$132.6) y U.S.\$24.2 millones (\$271.4), respectivamente.

F) Otras transacciones de capital

A través de un comunicado de noviembre 17 de 2003, anunciando la oferta de compra, y dos comunicados adicionales de diciembre 11 y 23, estableciendo particularidades de la mecánica de la misma, la Compañía lanzó una oferta pública para adquirir en efectivo hasta 90,018,042 títulos opcionales de compra (warrants) negociados en la Bolsa Mexicana de Valores (BMV), incluyendo los warrants representados por American Depositary Warrants (ADWs) negociados en el New York Stock Exchange (NYSE), los cuales representan aproximadamente el 86.73% de los warrants en circulación e incluyen los aproximadamente 34.9 millones de warrants propiedad de o controlados por Cemex y sus subsidiarias. Cada ADW equivale a cinco títulos opcionales. La fecha límite de la oferta será el 26 de enero de 2004, a menos que el periodo de la misma sea extendido por la Compañía. Los tenedores de warrants y ADWs que deseen participar en la oferta deberán especificar el precio al cual deseen ofrecer sus títulos, dentro del rango de precios establecido de 5.10 pesos por warrant (equivalente a 25.50 pesos por ADW, ya que un ADW equivale a cinco warrants) a 8.10 pesos por warrant (equivalente a 40.50 pesos por ADW).

Al término del periodo de oferta se determinará un precio único al cual Cemex comprará los warrants y ADWs, el cual dependerá de las posturas presentadas por los tenedores de warrants y ADWs, las cuales se ordenarán partiendo del precio por warrant ofrecido más bajo y así sucesivamente, hasta llegar al precio que cubra un mayor número de warrants y el cual se utilizará para adquirir los 90,018,042 warrants, o los que se hubieran ofrecido si fuera un número menor. En caso de que se ofrezcan más de 90,018,042 warrants, Cemex adquirirá los warrants y ADWs "a prorrata" en la mayoría de los casos. Asumiendo que el total de warrants sujeto a la oferta de compra fuera recomprado, un remanente de 13,772,903 warrants quedarían vigentes y con vencimiento en diciembre de 2004.

Los warrants y ADWs sujetos a la oferta fueron emitidos originalmente en diciembre de 1999, mediante oferta pública en la BMV y el NYSE, en la cual se colocaron 105 millones de warrants y warrants representados por ADWs con vencimiento en diciembre de 2002. En diciembre de 2001, a través de una oferta pública simultánea de compra y venta, de carácter voluntario, para los warrants y de intercambio para los ADWs, vigentes a la fecha de la oferta, en un esquema de intercambio de uno a uno, se emitieron 103,790,945 nuevos warrants y ADWs con vencimiento en diciembre de 2004. Los warrants y ADWs no intercambiados en 2001 vencieron en diciembre de 2002. Los títulos opcionales permiten al tenedor beneficiarse del incremento futuro en el precio de mercado del CPO de la Compañía, por encima del precio de ejercicio, el cual al 31 de diciembre de 2003 era de U.S.\$5.45 por CPO (U.S.\$27.23 por ADS). El beneficio, en caso de existir, será pagado en forma de CPOs de la Compañía. Hasta septiembre de 2003, los CPOs y ADSs necesarios para cubrir el probable ejercicio futuro de los warrants, tanto los del programa original, como los resultantes después del intercambio de 2002, estuvieron disponibles a través de contratos forward de acciones propias celebrados con instituciones financieras, mismos que fueron liquidados en octubre de 2003 como resultado de una oferta secundaria de capital, realizada por la Compañía en conjunto con los bancos tenedores de las acciones, simultáneamente en la BMV y el NYSE (ver nota 17A).

En adición, en diciembre de 2003, mediante el pago de U.S.\$75.9 millones (\$853.1), Cemex ejecutó la opción que retenía y recompró los activos relacionados con una transacción financiera

mediante la cual, en diciembre de 1995, la Compañía aportó activos financieros a un fideicomiso, al cual, inversionistas aportaron U.S.\$123.5 millones, a cambio de notas representativas de los beneficios del mismo. Durante la vida de la transacción se estipularon recompras periódicas de los activos financieros en el fideicomiso hasta el vencimiento de la transacción en 2007, de tal modo que, al 31 de diciembre de 2002, el saldo remanente de esta transacción era de aproximadamente U.S.\$90.6 millones (\$1,038.9). Durante el plazo de la transacción, la Compañía mantuvo una opción para readquirir los activos financieros relacionados en diferentes fechas. El costo de retener la opción se reconoció en el estado de resultados dentro del gasto financiero por aproximadamente U.S.\$14.5 millones (\$163.0) en 2003, U.S.\$13.2 millones (\$151.2) en 2002 y U.S.\$13.8 millones (\$152.6) en 2001. Hasta su liquidación en diciembre de 2003, esta transacción se incluyó como parte del interés minoritario dentro del capital contable.

G) Utilidad (pérdida) integral

Los conceptos dentro de la utilidad (pérdida) integral de 2003, 2002 y 2001 son los siguientes:

	2003	2002	2001
Utilidad neta mayoritaria	\$ 7,067.4	5,966.9	13,026.6
Insuficiencia en la actualización de capital contable			
Resultado por tenencia de activos no monetarios	(3,432.9)	(10,431.8)	(2,445.9)
Efecto por conversión de subsidiarias extranjeras	5,169.2	7,038.4	(2,694.3)
Resultado en cambios capitalizado (nota 15D)	(1,564.2)	(2,847.0)	830.1
Ajuste adicional pasivo laboral	-	-	230.3
Valuación de inversiones (nota 8B)	-	-	(877.4)
Instrumentos derivados de cobertura (notas 11 y 17)	458.7	(2,398.7)	-
Impuestos diferidos del periodo aplicados al capital (nota 18)	(215.3)	858.9	26.2
Resultados por redención anticipada de instrumentos de capital	(653.4)	(229.4)	-
Efecto acumulado inicial de obligaciones por remediación	(85.8)	-	-
Efecto por actualización de capital 1	-	<u>225.3</u>	<u>318.5</u>
Total otras partidas de utilidad integral	<u>(323.7)</u>	<u>(7,784.3)</u>	<u>(4,612.5)</u>
Utilidad (pérdida) integral mayoritaria	6,743.7	(1,817.4)	8,414.1
Interés minoritario	<u>341.8</u>	<u>425.1</u>	<u>1,695.7</u>
Utilidad (pérdida) integral consolidada	<u>\$ 7,085.5</u>	<u>(1,392.3)</u>	<u>10,109.8</u>

1 Es el ajuste generado por el uso del factor de inflación ponderado para actualizar el capital contable y el uso del factor de inflación mexicana para actualizar el capital social y la prima en colocación de acciones (ver nota 2B).

16. Programas de opciones de compra de acciones para ejecutivos

Los saldos de opciones de los programas a ejecutivos, presentados en términos de CPOs equivalentes, considerando el efecto del programa de intercambio de opciones, son como sigue:

Opciones	Programa fijo (A)	Programa especial (B)	Programa variable (C)	Programas voluntarios (D)
Al 31 de diciembre de 2001	8,695,396	-	88,937,805	20,215,960
Movimientos en 2002				
Opciones otorgadas	-	4,963,775	16,949,800	2,120,395
Opciones ejercidas	<u>(2,119,871)</u>	-	<u>(7,294,781)</u>	<u>(6,287,050)</u>
Al 31 de diciembre de 2002	6,575,525	4,963,775	98,592,824	16,049,305
Movimientos en 2003				
Opciones otorgadas	-	2,682,985	22,346,738	38,583,989
Opciones canceladas	(533,608)	-	(22,799)	(9,700,280)
Opciones ejercidas	<u>(1,352,582)</u>	<u>(17,500)</u>	-	<u>(38,884,926)</u>
Al 31 de diciembre de 2003	<u>4,689,335</u>	<u>7,629,260</u>	<u>120,916,763</u>	<u>6,048,088</u>
Precios de ejercicio				
De las opciones ejercidas en el año *	\$ 25.43	U.S.\$4.52	-	U.S.\$3.45
De las opciones vigentes al cierre *	\$ 29.33	U.S.\$4.62	U.S.\$5.02	U.S.\$4.14
Vida promedio remanente	3.7 años	8.5 años	9.1 años	1.8 años
Opciones completamente liberadas	<u>92.8%</u>	<u>23.8%</u>	<u>73.6%</u>	<u>100.0%</u>

* Precio promedio ponderado de ejercicio por CPO.

A) Programa fijo

Hasta octubre de 2001, Cemex mantuvo un programa anual de opciones a ejecutivos para la

compra de CPOs (programa fijo), el cual finalizó mediante un esquema voluntario de intercambio (ver programa variable). Las opciones vigentes son de los ejecutivos que no intercambiaron. Mediante estos programas iniciados en 1995, los ejecutivos elegibles recibieron opciones con precio de ejercicio fijo en pesos, equivalente al precio de mercado del CPO en la fecha del otorgamiento y una vida de 10 años a partir de este momento. Los precios se ajustan por dividendos en acciones. Los derechos de ejercicio de los ejecutivos se liberan los primeros 4 años a partir de la emisión en un 25% anual. Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, los nuevos CPOs por ejercicio de las opciones generaron una prima en colocación de acciones de \$42.9 y \$75.7, respectivamente, e incrementaron el número de acciones en circulación.

B) Programa especial

Resultante de la compra de Cemex, Inc. (antes Southdown), se estableció para sus ejecutivos, un programa anual de opciones para la compra de ADSs (programa especial). Las opciones otorgadas tienen un precio de ejercicio fijo en dólares, equivalente al precio de mercado del ADS a la fecha de emisión, y una vida de 10 años a partir de ese momento. Los derechos de ejercicio de los ejecutivos se liberan los primeros 4 años a partir de la emisión en un 25% anual. Los ejercicios de las opciones se cubren con acciones actualmente en propiedad de subsidiarias, potencialmente incrementando el saldo del capital contable y el número de acciones en circulación. Las cifras de estos programas sobre ADSs se presentan en CPOs equivalentes.

C) Programa variable

En noviembre de 2001, inició un programa anual de opciones con precio de ejercicio creciente en dólares reflejando el costo de fondeo en el mercado, a través de un intercambio de opciones del programa fijo. Los ejecutivos intercambiaron 57,448,219 opciones, renunciando a sus derechos para suscribir CPOs, a cambio del pago en efectivo del valor intrínseco de sus opciones a la fecha de intercambio, y la emisión de nuevas opciones equivalentes en número al valor que tenían las opciones por su vida remanente, determinado mediante un modelo de valuación de opciones, por lo cual se emitieron 88,937,805 opciones del programa variable. Las opciones tienen una vida de 10 años y, con excepción de las del intercambio, en las que los derechos de ejercicio del ejecutivo se liberan un 50% de inmediato y el remanente en los siguientes dos años, en los programas posteriores los derechos de ejercicio se liberan durante los primeros 4 años a partir de la emisión en un 25% anual. Al 31 de diciembre de 2001, por efecto del intercambio, se reconoció un costo compensatorio aproximado de \$729.1, dentro del rubro de otros gastos, neto.

D) Programas voluntarios

Al 31 de diciembre de 2003, existen 3,927,693 opciones con precio de ejercicio aproximado de U.S.\$3.31 por CPO, de un total de 36,468,375, vendidas a los ejecutivos durante 1998 y 1999 a un plazo de 5 años. El precio de ejercicio de las opciones es en dólares y aumenta en función del costo de fondeo en el mercado. En 2003, se ejercieron 300,937 opciones, en tanto que 9,700,280 opciones vencieron y fueron canceladas.

Al 31 de diciembre de 2003, existen 2,120,395 opciones con precio de ejercicio aproximado de U.S.\$5.68 por CPO, vendidas a los ejecutivos en abril y mayo de 2002, sin que se hayan presentado ejercicios. Por la venta se recibió una prima aproximada de U.S.\$1.5 millones (\$16.9). El precio de ejercicio de las opciones es creciente en dólares y aumenta en función del costo de fondeo en el mercado.

En septiembre de 2003 se ejercieron 38,583,989 opciones que habían sido vendidas a los ejecutivos en enero de 2003, con un precio de ejercicio aproximado de U.S.\$3.58 por CPO, igual al precio de mercado del CPO en la fecha de venta, a cambio de una prima aproximada de U.S.\$9.7 millones (\$101.5). Las opciones, cuya vida era de cinco años y su precio de ejercicio era creciente en dólares, tenían una condición de ejercicio obligatorio automático en caso que el precio del CPO en el mercado llegara a cierto nivel, mismo que se alcanzó en 2003. De acuerdo con las condiciones establecidas, la apreciación de los ejecutivos fue pagada en CPOs equivalentes, los cuales tienen una restricción de venta por dos años a partir del ejercicio.

E) Cobertura de opciones

El potencial ejercicio de opciones dentro del programa variable y programas voluntarios requiere a la Compañía tener disponibilidad de los CPOs o ADSs subyacentes a las opciones ejercidas, por lo que se han instrumentado contratos forward sobre acciones propias (ver nota 17A), tendientes a garantizar la disponibilidad de los títulos a precios equivalentes a los precios de ejercicio establecidos en las opciones, sin la necesidad de emitir nuevos CPOs y, por lo tanto, sin incrementar el número de acciones en circulación ni generar dilución en la utilidad básica por acción.

A partir de 2001, la Compañía reconoce la apreciación que presentan las opciones dentro del programa variable, programa especial y los programas voluntarios, resultante de la diferencia entre el precio de mercado del CPO y los precios de ejercicio establecidos en las opciones, como un gasto en

los resultados del periodo, que al 31 de diciembre de 2003, 2002 y 2001 fue de U.S.\$45.3 millones (\$509.2), U.S.\$5.0 millones (\$57.3) y U.S.\$14.7 millones (\$163.2), respectivamente. Asimismo, la Compañía reconoce en el estado de resultados, los cambios en el valor razonable estimado de los contratos forward designados como cobertura de estos planes (ver nota 17A), los cuales generaron una ganancia aproximada de U.S.\$28 millones (\$314.7), una pérdida aproximada de U.S.\$47.1 millones (\$540.2) y una ganancia aproximada de U.S.\$28.7 millones (\$317.4), al 31 de diciembre de 2003, 2002 y 2001, respectivamente.

17. Instrumentos financieros derivados

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, los instrumentos derivados contratados por la Compañía, distintos a los relacionados con el pasivo financiero (ver nota 11), son los siguientes:

	Millones de dólares			
	2003	2002	2003	2002
	Valor nominal	Valor razonable estimado	Valor nominal	Valor razonable estimado
A) Forwards de acciones propias	1,085.0	16.4	1,445.1	(90.6)
B) Instrumentos de moneda	1,445.9	(191.6)	1,325.7	(201.4)
C) Derivados de proyectos energía	<u>174.5</u>	<u>(7.4)</u>	<u>177.0</u>	<u>(0.5)</u>

La liquidación de los forwards sobre acciones propias permite, a opción de Cemex, el intercambio físico de las acciones o la liquidación neta en efectivo. Los efectos se reconocen en los resultados o en el capital contable, dependiendo de sus características y utilización. Si los contratos no se liquidan o renegocian al vencimiento, o se incumplen los acuerdos, la contraparte puede vender las acciones subyacentes, en cuyo caso, pudiera afectarse negativamente el precio de mercado de las acciones de Cemex y/o de sus subsidiarias, pudieran reducirse los dividendos y otras distribuciones que se reciben de subsidiarias, y/o se pudieran crear intereses minoritarios, afectando negativamente la habilidad para operar la Compañía.

A) En octubre 26 de 2003 culminó una oferta secundaria de capital simultanea en la BMV y el NYSE, mediante la cual y en acuerdo con la Compañía, las instituciones financieras ofrecieron en venta 29.325 millones de ADSs (25.5 millones de ADSs en la oferta más 3.825 millones de ADSs opcionales en caso de exceso de demanda), que retenían a través de contratos forward. Los compradores adquirieron todos los ADSs, incluyendo los opcionales, resultando en la venta de 23.325 millones de ADSs (116.6 millones de CPOs) y 30 millones de CPOs (6 millones de ADSs), a un precio aproximado de U.S.\$23.15 por ADSs y \$52.07 por CPO, respectivamente. De los recursos de la venta por aproximadamente U.S.\$660 millones (\$7,418.4), netos de los gastos de la oferta, las instituciones financieras retuvieron un aproximado de U.S.\$538 millones (\$6,047.1) como pago por la liquidación de los contratos forward relacionados, en tanto que aproximadamente U.S.\$122 millones (\$1,371.3) fueron pagados a Cemex. Esta transacción no incrementó el número de acciones en circulación.

Al 31 de diciembre de 2002, existían forwards por un valor nominal de U.S.\$461.1 millones, cuyo vencimiento fue extendido hasta diciembre de 2003, por 24,008,392 ADSs (120,041,960 CPOs) y 33.8 millones de acciones de Cemex España. En octubre de 2003, los forwards fueron liquidados a través de una oferta secundaria de capital (ver párrafo anterior), resultando en la cancelación de anticipos acumulados a cuenta del precio final de los forwards por U.S.\$101.7 millones (\$1,143.5) que se tenían en otras cuentas por cobrar y el reconocimiento de una ganancia neta aproximada en el capital contable por U.S.\$19.5 millones (\$219.2) en 2003. Los contratos fueron celebrados en 1999 para cubrir los ejercicios potenciales en la emisión de 105 millones de warrants, mismos que se estima readquirir (ver nota 15F). Cemex vendió las acciones dentro de los forwards en 1999 por aproximadamente U.S.\$905.7 millones, anticipando simultáneamente U.S.\$439.9 millones a cuenta del precio final. En diciembre de 2002, como resultado de la liquidación neta en efectivo de los contratos requerida para extender el vencimiento hasta diciembre de 2003, se reconoció una pérdida aproximada por U.S.\$98.3 millones (\$1,104.9), por el cambio en valuación de las acciones subyacentes, y los anticipos a cuenta del precio final acumulados por aproximadamente U.S.\$193.6 millones, disminuyeron a aproximadamente U.S.\$95.3 millones (\$1,071.2), saldo en otras cuentas por cobrar de corto plazo al 31 de diciembre de 2002 (ver nota 5). Desde el inicio de los contratos y hasta su liquidación, por efecto del anticipo entregado en 1999 y la retención de los derechos económicos y de voto sobre las acciones de Cemex España dentro de los mismos, dichas acciones se consideraron propiedad de Cemex. Al 31 de diciembre de 2002, el valor razonable estimado de los contratos presentó una utilidad aproximada de U.S.\$69.1 millones.

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, existen contratos forward con vencimiento en diferentes fechas hasta octubre de 2006, con un nominal de U.S.\$789.3 millones y U.S.\$436.1 millones,

respectivamente, por un total de 29,314,561 ADSs en 2003 y 16,005,620 ADSs en 2002, designados para cubrir el ejercicio futuro de opciones dentro de los programas a ejecutivos (ver nota 16). A partir de 2001, los cambios en el valor razonable estimado de los contratos designados se reconocen en el balance general contra el estado de resultados, enfrentando el costo originado por dichos programas. Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, el valor razonable estimado de los contratos presentó una ganancia aproximada de U.S.\$28.0 millones (\$314.7) y una pérdida aproximada de U.S.\$47.0 millones (\$539), respectivamente.

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, existían contratos con vencimiento en agosto y septiembre de 2003 y que fue extendido a agosto y septiembre de 2004, con valor nominal de U.S.\$122.9 millones y U.S.\$95.5 millones, respectivamente, por 23,622,500 CPOs en 2003 y 21,510,500 CPOs en 2002, que cubren la compra de acciones de CAH a través del intercambio por Cemex CPOs que se liquidaría originalmente en 2003 y que fue extendida a 2004 (ver nota 8A). Los efectos de liquidación de estos contratos que se generen a través de la liquidación se reconocerán como un ajuste al capital contable. El valor razonable estimado no se registra periódicamente. Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, el valor razonable estimado de estos contratos presentó una ganancia aproximada de U.S.\$1.8 millones (\$20.2) y una pérdida aproximada de U.S.\$2.1 millones (\$23.6), respectivamente.

Adicionalmente, al 31 de diciembre de 2003 y 2002, existen contratos por un valor nominal aproximado de U.S.\$172.8 millones y U.S.\$452.4 millones, respectivamente, con vencimiento en distintas fechas hasta febrero de 2006, por un total de 5,268,939 ADSs en 2003 y 15,316,818 ADSs en 2002. Por considerarse instrumentos de capital, el valor razonable estimado no se registra periódicamente. Los efectos que se originen por estos contratos se reconocerán al vencimiento como un ajuste al capital contable. Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, el valor razonable estimado presentó pérdidas aproximadas de U.S.\$27.1 millones y U.S.\$110.6 millones, respectivamente. En adición, al 31 de diciembre de 2002, se tenía un forward sobre acciones de un tercero con valor nominal de U.S.\$7.1 millones y que a esa fecha presentó una pérdida aproximada en el valor razonable estimado de U.S.\$0.1 millones (\$1.1). Este contrato se liquidó neto en efectivo en 2003 sin representar ningún efecto material.

Como se comenta en la nota 15F, la Compañía planea readquirir un 86.73% de sus warrants. Dependiendo de los resultados de la oferta, que culmina el 26 de enero de 2004, al menos quedarán vigentes un aproximado de 13.8 millones de warrants que vencerán en diciembre de 2004. Los forwards de acciones propias no asignados al cierre de 2003 servirán para cubrir los potenciales ejercicios de warrants hasta su vencimiento, así como a los nuevos programas de opciones a ejecutivos.

B) Para cubrir riesgos financieros por movimientos en los tipos de cambio, se han contratado forwards de tipos de cambio, por un nominal de U.S.\$559.3 millones y U.S.\$1,266.0 millones al 31 de diciembre de 2003 y 2002, respectivamente, con vencimiento en diferentes fechas hasta marzo de 2005, y que han sido designados contablemente como cobertura de la inversión neta en subsidiarias en el extranjero. El valor razonable estimado de estos instrumentos se reconoce como parte del resultado por conversión en el capital contable (ver nota 15D). En adición, al 31 de diciembre de 2003 y 2002, existen opciones de tipos de cambio por un nominal de U.S.\$886.6 millones y U.S.\$59.7 millones, respectivamente, con vencimiento en diferentes fechas hasta junio de 2005. Por la venta de las opciones se recibieron primas por aproximadamente U.S.\$62.8 millones en 2003 y U.S.\$4.0 millones en 2002. Las pérdidas aproximadas en valor razonable estimado fueron de U.S.\$57.2 millones (\$642.9) en 2003 y U.S.\$44.4 millones (\$509.2) en 2002, cuyos cambios se reconocen en los resultados del periodo.

C) Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, se tenía un swap de tasas de interés, con vencimiento en mayo de 2017, por un nominal de U.S.\$162.1 millones y U.S.\$177 millones, respectivamente, para intercambiar tasa de interés fija por variable, en relación con los convenios para la adquisición de energía eléctrica por un periodo de 20 años (ver nota 22F). Durante la vigencia del swap, y sobre el monto nominal del mismo, CEMEX pagará tasa LIBOR y recibirá tasa fija de 7.53% hasta mayo de 2017. En adición, durante 2001 se vendió una opción floor por un valor nominal de U.S.\$174.5 millones en 2003 y U.S.\$177 millones en 2002, relacionada al swap de tasas, mediante la cual, hasta 2017, Cemex liquidará la diferencia entre la tasa de 7.53% y LIBOR, calculada sobre el monto nominal. Por la venta de esta opción se recibió una prima de U.S.\$22 millones (\$247.3). Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, el valor razonable agregado del swap y el floor, presentó pérdidas aproximadas de U.S.\$7.4 millones y U.S.\$0.5 millones, respectivamente, cuyos cambios se reconocieron en los resultados de cada periodo. El valor nominal del swap y el floor no se agrega, por existir un solo valor expuesto a cambios en tasa de interés y por que los efectos de un instrumento son inversamente proporcionales a los del otro.

Los valores razonables estimados de los instrumentos derivados fluctúan en el tiempo y se determinan

por el resultado estimado de liquidación o cotización de precios de mercado. Estos valores se deben analizar en relación con el valor razonable de los instrumentos o transacciones que los originan, y como parte de la exposición total a fluctuaciones en tipos de cambio, tasa de interés y precios de las acciones. Los valores nominales de los instrumentos derivados no representan necesariamente montos de efectivo intercambiados por las partes y, por lo tanto, no hay una medición directa de la exposición por el uso de estos derivados. Las cantidades de efectivo intercambiadas se determinan tomando como referencia los valores nominales y los demás términos incluidos en los instrumentos derivados.

18. Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IMPAC), Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) e impuestos diferidos.

La ley mexicana establece que las empresas pagarán el impuesto mayor entre el ISR y el IMPAC para sus operaciones en México. Ambos impuestos reconocen efectos de inflación en forma diferente que los PCGA. La PTU se calcula sobre bases similares a las del ISR sin reconocer los efectos de la inflación.

A) ISR, IMPAC Y PTU

La Compañía y sus subsidiarias mexicanas causan ISR e IMPAC en forma consolidada, por lo tanto, los montos reconocidos en los estados financieros consolidados, por la parte de las entidades mexicanas, son el resultado consolidado para estos impuestos. Para PTU, la cantidad presentada es la suma de los efectos individuales de cada compañía. A partir de 1999, para determinar el ISR consolidado de las entidades mexicanas se considera como máximo el 60% del resultado fiscal de cada subsidiaria. Cuando las controladas obtengan utilidad fiscal y cuenten con pérdidas fiscales anteriores a 1999 pendientes de amortizar, dichas utilidades deberán ser consideradas en proporción a la participación accionaria. A partir de 2002, en la determinación del ISR consolidado se considera el 60% del resultado fiscal de la controladora y en el caso de que la misma obtenga utilidad, ésta deberá ser considerada al 100%, hasta amortizarse el saldo actualizado de las pérdidas fiscales individuales anteriores a 2001. A partir de 2002 entró en vigor una nueva Ley del ISR en México, la cual establece que la tasa del ISR se irá reduciendo en 1% cada año, a partir de 2003, hasta llegar a 32% en 2005.

El impuesto del estado de resultados se integra como sigue:

	2003		2002		2001	
	Consolidado	Tenedora	Consolidado	Tenedora	Consolidado	Tenedora
Sobre base fiscal	\$ (1,515.4)	-	(1,000.0)	-	(1,476.7)	-
Recibido de controladas	-	1,337.7	-	967.8	-	703.9
ISR diferido	508.2	(547.5)	434.8	1,326.6	(221.1)	685.2
Efecto por actualización (nota 2B)	-	-	(63.7)	-	(147.2)	-
	<u>\$ (1,007.2)</u>	<u>790.2</u>	<u>(628.9)</u>	<u>2,294.4</u>	<u>(1,845.0)</u>	<u>1,389.1</u>

Al 31 de diciembre de 2003, 2002 y 2001, el total consolidado del ISR incluye gastos por \$1,396.8, \$860.4 y \$1,525.3, respectivamente, de las subsidiarias en el extranjero, e ingresos de \$389.6 en 2003 y \$231.5 en 2002 y gasto de \$319.7 en 2001, de las subsidiarias en México, asimismo, se reconoció un beneficio por consolidación fiscal, sin incluir ISR diferido, por \$1,337.7, \$967.8 y \$703.9, respectivamente.

Por las operaciones mexicanas, se han acumulado pérdidas fiscales en lo referente al ISR, que pueden ser amortizadas, actualizadas por inflación, contra utilidades que se obtengan en los siguientes diez ejercicios, como lo establece la Ley del ISR. La Compañía y sus subsidiarias en México deben generar utilidades para mantener el beneficio de la amortización de las pérdidas fiscales que se obtengan a partir de 1999.

Las pérdidas fiscales por amortizar al 31 de diciembre de 2003 son las siguientes:

Ejercicio en que ocurrió la pérdida	Saldo por amortizar	Año de expiración
1995	\$ 1,776.6	2005
2000	420.7	2010
2001	3,265.7	2011
2002	3,752.4	2012
2003	872.2	2013
	<u>\$ 10,087.6</u>	

La Ley del IMPAC establece un impuesto de 1.8% sobre los activos, actualizados en el caso de inventarios e inmuebles, mobiliario y equipo y deducidos algunos pasivos. El IMPAC causado en exceso del ISR del ejercicio se podrá recuperar, actualizado por inflación, en cualquiera de los diez ejercicios siguientes, cuando el ISR causado exceda al IMPAC causado en tal ejercicio.

El Impuesto al Activo por recuperar al 31 de diciembre de 2003 es como sigue:

Saldo por Año de

Ejercicio en que el IMPAC excedió al ISR	recuperar	expiración
1997	\$ 162.4	2007

B) ISR y PTU diferidos (ver nota 2K)

El efecto en resultados por ISR diferido, representa la diferencia en pesos nominales, entre el saldo inicial y final del activo o pasivo por ISR diferido. Los efectos del ISR de las diferencias temporales más importantes de las cuales se generan los activos y pasivos por ISR diferido consolidados son las siguientes:

	2003	2002
Activos por impuestos diferidos		
Pérdidas fiscales por amortizar y otros créditos fiscales	\$ 6,167.1	4,807.2
Cuentas y gastos acumulados por pagar	111.7	268.6
Clientes	8.5	26.5
Propiedad, maquinaria y equipo	(3,107.6)	(42.3)
Otros	22.1	77.2
Total activo por ISR diferido	3,201.8	5,137.2
Menos-reserva de valuación de activos diferidos	(1,058.8)	(2,564.6)
Activo por ISR diferido, neto	2,143.0	2,572.6
Pasivos por impuestos diferidos		
Pérdidas fiscales por amortizar y otros créditos fiscales	6,906.3	6,796.5
Cuentas y gastos acumulados por pagar	1,924.7	4,706.4
Clientes	85.3	94.9
Propiedad, maquinaria y equipo	(16,815.6)	(19,237.1)
Inventarios	(892.6)	(1,355.9)
Otros	(433.6)	(1,012.5)
Total de pasivo por ISR diferido	(9,225.5)	(10,007.7)
Menos-reserva de valuación de activos diferidos	(2,616.1)	(2,496.9)
Pasivo por ISR diferido, neto	(11,841.6)	(12,504.6)
Posición neta de impuestos diferidos pasiva	(9,698.6)	(9,932.0)
Menos-ISR diferido de subsidiarias a la fecha de adquisición	(4,528.0)	(4,468.5)
Efecto total del ISR diferido en el capital contable al final del año	(5,170.6)	(5,463.5)
Efecto total del ISR diferido en el capital contable al inicio del año	(5,463.5)	(6,757.2)
Ingreso por ISR diferido en el periodo	\$ 292.9	1,293.7

El desglose del movimiento del periodo del ISR diferido consolidado es como sigue:

	2003	2002	2001
ISR diferido en el estado de resultados	\$ 508.2	434.8	(221.1)
ISR diferido aplicado directamente al capital contable	(215.3)	858.9	26.2
Ingreso (gasto) por ISR diferido en el periodo	\$ 292.9	1,293.7	(194.9)

El Boletín D-4 señala que las partidas que afectan directamente al capital contable deben ser reconocidas netas de sus efectos de impuestos diferidos. Por otra parte, el Boletín D-4 no permite la compensación de saldos de activo y pasivo por ISR diferido, relativos a diferentes jurisdicciones tributarias.

La administración de la Compañía considera que se generarán ingresos gravables en el futuro, suficientes para realizar los beneficios asociados con los activos por ISR diferidos y las pérdidas fiscales por amortizar, antes de su expiración. Si las condiciones presentes cambian y se considere que no se obtendrán suficientes ingresos gravables a través de la operación, o que las estrategias fiscales no se materializarán, la reserva de valuación sobre activos por ISR diferido será incrementada con cargo a los resultados.

Las diferencias temporales entre la utilidad contable y la renta para efectos de PTU generaron un gasto de \$69.9 en 2003, un ingreso de \$20.4 en 2002 y un gasto de \$14.6 en 2001, los cuales se reconocieron en los resultados de cada periodo.

C) Conciliación de tasa efectiva

Los efectos de la inflación se reconocen de modo distinto para efectos fiscales que para fines contables. Esta situación, al igual que diferencias entre las bases contables y las bases fiscales, así como distintas tasas y legislaciones en cada uno de los países en que Cemex opera, generan diferencias permanentes entre la tasa impositiva aproximada y la tasa efectiva mostrada en los estados de resultados consolidados:

Por los años terminados el 31 de diciembre	2003	2002	2001
	%	%	%
Tasa de impuestos vigente aproximada consolidada	34.0	35.0	35.0
Deducciones adicionales y otras partidas deducibles	(15.8)	(6.6)	(1.8)

Lunes 3 de mayo de 2004	DIARIO OFICIAL	(Segunda Sección)	209
Gastos y otras partidas no deducibles	1.2	1.0	0.8
Venta de acciones y activo fijo no gravable	-	(10.2)	-
Diferencia entre inflación contable y fiscal	(0.3)	(5.6)	(15.8)
Impuestos mínimos	-	-	0.2
Depreciación	-	-	(0.6)
Otros (1)	<u>(6.8)</u>	<u>(4.3)</u>	<u>(6.7)</u>
Tasa de impuestos efectiva consolidada	<u>12.3</u>	<u>9.3</u>	<u>11.1</u>

(1) Incluye los efectos por las diferentes tasas del ISR vigentes en los países en que opera Cemex, así como la diferencia entre la tasa del ejercicio 2003 en México de 34% y las que estarán efectivas en 2004 de 33% y en 2005 y en adelante de 32%.

19. Posición en moneda extranjera

El tipo de cambio peso a dólar al 31 de diciembre de 2003, 2002 y 2001 fue \$11.24, \$10.38 y \$9.17 pesos por dólar, respectivamente. Al 15 de enero de 2004, el tipo de cambio fue \$10.85 pesos por dólar.

Al 31 de diciembre de 2003, se presenta la siguiente información de los principales saldos en moneda extranjera, así como activos no monetarios en México de procedencia extranjera:

	Millones de dólares		
	México	Extranjero	Total
Activo circulante	16.7	1,899.1	1,915.8
Activo no circulante	917.1 (1)	10,182.1	11,099.2
Total de activos	<u>933.8</u>	<u>12,081.2</u>	<u>13,015.0</u>
Pasivo circulante	736.4	1,795.7	2,532.1
Pasivo no circulante	1,834.4	4,057.4	5,891.8
Total de pasivos	<u>2,570.8</u>	<u>5,853.1</u>	<u>8,423.9</u>

(1) Activos no monetarios en México de procedencia extranjera.

Adicionalmente, la Compañía presenta la siguiente información de las principales operaciones mexicanas en moneda extranjera, realizadas durante 2003, 2002 y 2001:

	Millones de dólares		
	2003	2002	2001
Ventas de exportación	57.1	72.1	83.2
Compras de importación	90.5	92.5	41.8
Productos financieros	7.5	11.1	105.1
Gastos financieros	<u>389.0</u>	<u>275.6</u>	<u>302.1</u>

20. Información financiera selecta por segmentos geográficos

La Compañía opera principalmente en el segmento de la construcción, a través de la producción y comercialización de cemento y concreto. A continuación, de manera consistente con la información que analiza la administración para la toma de decisiones, se presenta información financiera condensada de las principales unidades de negocio de la Compañía al 31 de diciembre de 2003, 2002 y 2001:

	Ventas netas			Utilidad de operación		
	2003	2002	2001	2003	2002	2001
México	\$ 29,544.9	28,477.9	29,659.5	11,378.5	10,875.3	11,854.1
España	13,653.1	11,283.0	8,724.4	2,981.0	2,631.5	2,124.8
Estados Unidos	19,469.1	20,073.4	22,233.5	2,300.4	3,093.7	3,539.2
Venezuela	3,584.4	3,482.0	5,139.1	1,195.3	1,127.2	1,713.0
Colombia	2,483.0	2,224.2	2,391.1	1,032.2	927.7	1,014.2
Caribe y						
Centroamérica	6,668.0	5,748.5	4,899.9	1,179.6	1,081.5	742.3
Filipinas	1,507.4	1,496.3	1,494.5	(142.0)	(72.4)	142.8
Egipto	1,513.8	1,718.7	1,547.0	334.5	221.8	381.4
Otros	<u>9,424.9</u>	<u>8,688.0</u>	<u>9,241.3</u>	<u>(3,902.9)</u>	<u>(4,857.4)</u>	<u>(3,225.7)</u>
	87,848.6	83,192.0	85,330.3	16,356.6	15,028.9	18,286.1
Eliminaciones	<u>(7,320.9)</u>	<u>(8,150.0)</u>	<u>(8,758.2)</u>	-	-	-
Total consolidado	<u>\$ 80,527.7</u>	<u>75,042.0</u>	<u>76,572.1</u>	<u>16,356.6</u>	<u>15,028.9</u>	<u>18,286.1</u>

Para propósito de presentar las operaciones de cada unidad operativa de manera integral, las ventas realizadas entre unidades operativas se presentan dentro del rubro de "eliminaciones".

Depreciación y

amortización

	2003	2002	2001
México	\$ 1,645.0	1,779.7	1,889.8
España	1,368.8	1,125.1	873.3

Estados Unidos	2,013.4	1,932.2	2,437.0
Venezuela	635.2	580.6	725.1
Colombia	830.1	531.5	557.5
Caribe y Centroamérica	602.3	443.4	414.7
Filipinas	444.3	465.6	394.6
Egipto	354.4	486.5	524.9
Otros	<u>1,377.6</u>	<u>1,431.8</u>	<u>950.9</u>
Total consolidado	<u>\$ 9,271.1</u>	<u>8,776.4</u>	<u>8,767.8</u>

Para propósito de la tabla anterior, la amortización del exceso que se genera en las compañías tenedoras ha sido distribuida al segmento geográfico de negocio que le dio origen. Por tal motivo, esta información no es directamente comparable contra la información de las entidades individuales que conforman cada segmento. En adición, en los estados de resultados consolidados de la Compañía, la amortización del exceso se presenta dentro de otros gastos, neto.

A continuación se presenta la información de los activos totales y de las inversiones en activos fijos por segmento geográfico:

	Activos totales		Inversión en activos fijos (2)	
	2003	2002	2003	2002
México	\$ 55,814.0	62,996.2	1,254.9	1,074.5
España	35,185.8	24,071.6	664.8	691.2
Estados Unidos	46,776.2	49,405.6	1,107.8	1,130.1
Venezuela	8,687.8	8,681.8	123.4	152.7
Colombia	7,554.5	6,651.7	68.3	58.3
Caribe y Centroamérica	12,155.4	11,785.4	683.4	323.0
Filipinas	7,869.5	9,356.0	19.1	136.5
Otras Asia	4,289.0	4,040.0	20.0	119.4
Egipto	4,149.9	6,313.8	161.6	305.1
Otros (1)	<u>73,960.1</u>	<u>79,186.2</u>	<u>397.0</u>	<u>683.5</u>
	256,442.2	262,488.3	4,500.3	4,674.3
Eliminaciones	<u>(76,424.8)</u>	<u>(79,738.0)</u>	-	-
Total consolidado	<u>\$ 180,017.4</u>	<u>182,750.3</u>	<u>4,500.3</u>	<u>4,674.3</u>

(1) Incluye, además de los activos de las operaciones marítimas de comercialización y otros activos, saldos intercompañías de la tenedora por un monto de \$35,331.8 y \$37,466.3 en 2003 y 2002, respectivamente, los cuales se eliminan en consolidación.

(2) Corresponde a inversiones en activo fijo sin considerar efectos de inflación, por lo que este saldo difiere del monto presentado dentro de actividades de inversión, como "Propiedades, maquinaria y equipo" en el estado de cambios en la situación financiera, el cual considera los efectos de inflación de acuerdo con el Boletín B-10.

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, de la deuda financiera consolidada que asciende a \$65,931.8 y \$66,143.5, respectivamente, un aproximado de 35% en 2003 y 57% en 2002 se encuentra en la tenedora, 14% y 24% en Estados Unidos, 16% y 12% en España y 35% y 7% en otros países, respectivamente. De 35% de otros en 2003, el 57% está en una subsidiaria en Holanda, garantizado por las operaciones mexicanas y la tenedora y el 31% está en empresas financieras en los Estados Unidos, con garantía de las operaciones españolas.

21. Utilidad por acción

La Utilidad por Acción Básica (UPA básica) se calcula dividiendo la utilidad neta mayoritaria del año entre el promedio ponderado de acciones comunes en circulación durante el año, en tanto que la Utilidad por Acción Diluida (UPA diluida) refleja, en el promedio ponderado de acciones, los efectos de cualquier transacción llevada a cabo por la Compañía y que tenga un efecto potencialmente dilutivo en dicho número de acciones.

Las cifras consideradas para los cálculos son las siguientes:

	Acciones UPA básica	Acciones UPA diluida	Utilidad neta mayoritaria	UPA básica	UPA diluida
31 de diciembre de 2003	4,728,201,229	4,837,194,188	\$ 7,067.4	\$ 1.49	\$ 1.46
31 de diciembre de 2002	4,487,527,392	4,496,213,613	5,966.9	1.33	1.33
31 de diciembre de 2001	<u>4,264,724,371</u>	<u>4,299,689,171</u>	<u>13,026.6</u>	<u>3.05</u>	<u>3.03</u>

La diferencia entre el número promedio de acciones para UPA básica y UPA diluida en 2003, 2002 y 2001 es atribuible a las acciones adicionales a ser emitidas de acuerdo con el programa fijo de opción de compra de acciones para los ejecutivos (ver nota 16). En adición, a partir de 2003, la

Compañía incluye el efecto dilutivo en el número de acciones resultante de los contratos forward de acciones propias, determinado bajo el método de tesorería inverso.

22. Contingencias y compromisos

A) Aavales y garantías

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, Cemex, S.A. de C.V. había otorgado aavales sobre créditos de subsidiarias por aproximadamente U.S.\$1,322 millones y U.S.\$55.2 millones, respectivamente. A la misma fecha, la Compañía y algunas de sus subsidiarias han garantizado los riesgos asociados con ciertas transacciones financieras, mediante el otorgamiento de cartas de crédito del tipo standby, emitidas por instituciones financieras por un total de U.S.\$55 millones y U.S.\$175.0 millones, respectivamente.

B) Créditos fiscales

Al 31 de diciembre de 2003, la Compañía y algunas de sus subsidiarias en México han sido notificadas de diversos créditos fiscales a su cargo, mediante resoluciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en ejercicio de sus facultades de comprobación, relativas a diferentes ejercicios fiscales. Los créditos fiscales ascienden a \$4,884.9. En su conjunto, los créditos fiscales resultan primordialmente de: **(i)** recálculo de la deducción con motivo de la determinación del componente inflacionario de los créditos, al estimar la autoridad que los "Anticipos a Proveedores" y "Depósitos en Garantía" no tienen la naturaleza de crédito, **(ii)** rechazo en la actualización de las pérdidas de las controladas en el mismo ejercicio en que ocurrieron, **(iii)** rechazo en la determinación de pérdidas fiscales, y **(iv)** rechazo de la reducción del impuesto al activo efectuado por la controladora por considerar que debe ser en proporción a la participación en la tenencia accionaria que tiene de las controladas. Las compañías afectadas han interpuesto los medios de defensa que concede la ley a efecto de anular las resoluciones de mérito.

Al 31 de diciembre de 2003, la Oficina de Recaudación Interna de Filipinas (Bureau of Internal Revenue BIR) determinó un Impuesto Sobre la Renta no pagado a cargo de APO Cement Corp. (APO). La determinación cubre los ejercicios fiscales de 1998 a 2001 y asciende a 741.1 millones de pesos filipinos (aproximadamente U.S.\$13.3 millones). La determinación desconoce los derechos de APO a ciertos beneficios fiscales. La Compañía contestó la determinación del BIR por medio de la Corte de Apelaciones Fiscales (Court of Tax Appeal CTA). En otro asunto, la BIR finalizó sus determinaciones sobre el ejercicio fiscal de 1999 de Solid y APO. Ambas compañías continuarán enviando a la BIR evidencia suficiente en defensa de dichas determinaciones. El siguiente recurso, en caso de que la BIR emita resoluciones definitivas de cobro, será apelar ante la CTA. Adicionalmente, están bajo revisión preliminar el ejercicio de 1998 de Solid y los ejercicios de 1997 y 1998 de APO, por montos de Impuesto Sobre la Renta no pagado. Dicha revisión ha sido suspendida por la BIR a medida que hemos presentado evidencia que confronta sus hallazgos. La Compañía contestará cualquier determinación que surgiera en este proceso.

C) Derechos compensatorios dumping

En 1990, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América (DOC) impuso una orden para el cobro de derechos compensatorios sobre las importaciones de cemento Portland gris y clinker de México. Como resultado, algunas subsidiarias de la Compañía, en su calidad de importadores registrados, han sido sujetas al pago o depósito de derechos compensatorios estimados sobre las importaciones de cemento Portland gris y clinker de México desde abril de 1990. Se pretende que la orden subsista por tiempo indefinido, hasta que el gobierno de los Estados Unidos de América (Estados Unidos) determine, considerando las nuevas reglas de la Organización Mundial de Comercio (OMC), que las condiciones de imposición de la orden ya no prevalecen y, por lo tanto, se daría la cancelación o suspensión de la misma. En el último trimestre de 2000, el gobierno de los Estados Unidos determinó la continuidad de la orden, resolución que prevalecerá hasta una nueva revisión de su parte. Durante el mes de diciembre de 2001 el gobierno de los Estados Unidos (Comisión de Comercio Internacional) resolvió no iniciar una nueva revisión como se le había solicitado.

Al 31 de diciembre de 2003, la Compañía ha creado provisiones por U.S.\$132.9 millones, incluyendo los intereses devengados, por la diferencia entre el monto de las obligaciones antidumping pagadas sobre importaciones y las más recientes averiguaciones del DOC en las revisiones administrativas correspondientes a todos los periodos de revisión.

Al 31 de diciembre de 2003, la Compañía se encuentra dentro del periodo decimotercero de revisión administrativa de parte del DOC, y se espera una determinación preliminar hasta el segundo semestre de 2004. Respecto al periodo duodécimo de revisión administrativa, la resolución final fue emitida por el DOC durante septiembre de 2003. Con referencia a los primeros cinco periodos de revisión, el DOC ha emitido resolución definitiva de las obligaciones de dumping. Con respecto de los

periodos restantes, las resoluciones definitivas se encuentran suspendidas hasta que todos los procedimientos ante el Panel del Acuerdo de Libre Comercio hayan concluido, motivo por el cual, los resultados definitivos podrían ser distintos al pasivo creado en los estados financieros consolidados.

La Compañía y sus subsidiarias han recurrido y seguirán recurriendo a los medios legales disponibles, con el fin de determinar los márgenes actuales de dumping dentro de cada periodo de las revisiones administrativas efectuadas por el DOC.

Durante 2001, el Ministerio de Finanzas (MOF) de Taiwan, a petición de cinco productores locales, inició una investigación formal de antidumping sobre las importaciones de cemento gris Portland y clinker provenientes de Filipinas y Corea del Sur. Entre los productores filipinos sujetos a la investigación se encuentran APO, Rizal y Solid, las cuales recibieron sus cuestionarios antidumping de International Trade Commission bajo el Ministerio de Asuntos Económicos (ITC-MOEA) y del MOF. Rizal y Solid contestaron al ITC-MOEA confirmando que ellos no exportaron cemento o clinker durante el periodo cubierto. Por su parte, APO contestó la alegación de "daños" en los procedimientos antidumping ante el ITC-MOEA. A finales del mismo año, la ITC-MOEA informó a los peticionarios y a los productores, que existían indicaciones razonables que la industria en Taiwan presentaba daños materiales debido a la importación de cemento Portland y de clinker proveniente de Corea del Sur y de Filipinas que supuestamente era vendido en Taiwan en un precio menor al precio de mercado y transfirió el asunto al MOF. En noviembre de 2001, APO recibió cuestionarios suplementarios enviados por la MOF, los que fueron presentados en noviembre y diciembre de 2001.

En enero de 2002, el MOF notificó en resolución preliminar a las partes haber encontrado indicios de dumping y que continuaría la investigación, pero sin imponer ninguna tarifa antidumping provisional. En junio de 2002, la ITC-MOEA concluyó que las importaciones de Corea del Sur y Filipinas habían causado daño material a la industria de Taiwan. En julio de 2002, el MOF notificó que impondría una tarifa arancelaria sobre las importaciones de cemento Portland y clinker provenientes de Filipinas y Corea del Sur, empezando el 19 de julio de 2002. La tasa impuesta a las importaciones provenientes de APO, Rizal y Solid (estas últimas dos empresas fusionadas en diciembre de 2002) fue de 42%. En septiembre de 2002, dichas empresas interpusieron una apelación a la tarifa antidumping impuesta por el MOF ante el Alto Consejo Administrativo de Taipei (THAC). Al 31 de diciembre de 2003, dicha apelación sigue pendiente.

D) Arrendamientos

La Compañía tiene celebrados arrendamientos operativos no cancelables, principalmente por instalaciones operativas, bodegas de almacenamiento y distribución de cemento, equipos de transportación y equipos varios, en los cuales se requieren pagos por renta anual más el pago de ciertos gastos operativos. Los pagos futuros mínimos a que está obligada la Compañía por estos contratos se resumen a continuación:

Año que terminará el 31 de diciembre de	Millones de dólares
2004	65.3
2005	62.3
2006	47.3
2007	41.0
2008	40.8
2009 en adelante	86.1
	<u>342.8</u>

El gasto por arrendamiento operativo fue de aproximadamente U.S.\$56 millones, U.S.\$57 millones y U.S.\$67 millones al 31 de diciembre de 2003, 2002 y 2001, respectivamente.

E) Gravámenes

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, existían pasivos por U.S.\$27.1 millones y U.S.\$80.8 millones, respectivamente, garantizados con activos fijos.

F) Compromisos

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, se tenían contratos para la compra de materias primas por un monto aproximado a U.S.\$113.0 millones y U.S.\$86.4 millones, respectivamente.

Durante 1999, la Compañía celebró acuerdos con un consorcio internacional que construirá y operará una planta generadora de energía eléctrica, y establecen que, al entrar en operación la planta en 2003, Cemex adquirirá el total de la energía eléctrica generada por un plazo no menor a 20 años. Asimismo, Cemex se ha comprometido a proveer de suficiente combustible a la planta eléctrica para su operación, compromiso que será cubierto por medio de un acuerdo a 20 años que se tiene con Petróleos Mexicanos. Por medio de este acuerdo, Cemex espera tener disminuciones en sus

costos de energía eléctrica, y el suministro será suficiente para cubrir aproximadamente el 80% del consumo de energía eléctrica de Cemex en México. Estos acuerdos no requieren que la Compañía realice inversiones de capital en el proyecto. Al 31 de diciembre de 2003, la planta generadora aún no ha vendido energía eléctrica a Cemex y se encuentra en fase de pruebas. Las compras de energía se espera comiencen en el primer trimestre de 2004.

En marzo de 2002, Cemex finiquitó el contrato de distribución en Taiwan que tenía celebrado con Universe Company Ltd. desde el 31 de marzo de 2000. Como resultado, al 31 de diciembre de 2002, Cemex reconoció una pérdida aproximada de U.S.\$17.3 millones (\$198.4) dentro del rubro de otros gastos, neto.

G) Otras contingencias

Al 31 de diciembre de 2003, Cemex Inc., subsidiaria de la Compañía en Estados Unidos, ha registrado pasivos relacionados con aspectos del medio ambiente por un monto aproximado de U.S.\$32.4 millones. Estos aspectos se relacionan con: a) la generación de materiales y desechos, efectuada en el pasado, según las prácticas entonces prevalecientes en la industria, y que actualmente pueden ser clasificados como sustancias peligrosas o desperdicios, y b) la limpieza de sitios utilizados u operados por la empresa, incluyendo operaciones discontinuadas, relacionadas con la disposición de desperdicios y sustancias peligrosas, en forma individual o en conjunto con terceros. La mayoría de los procedimientos se encuentran en su etapa preliminar, y una resolución final podría tomar varios años. Para efecto del registro de la provisión, la subsidiaria considera probable haber incurrido en un pasivo y su monto puede estimarse razonablemente, se hayan presentado o no reclamaciones y sin dar efecto a posibles recuperaciones en el futuro. Con base en información desarrollada a la fecha, la subsidiaria no espera que se requiera efectuar erogaciones significativas en exceso de la cantidad previamente registrada. Sin embargo, hasta que se hayan completado todos los estudios ambientales, investigaciones, trabajos de saneamiento y negociaciones o litigios con fuentes potenciales, no es posible asegurar el costo por incurrir para resolver estos asuntos ambientales.

En diciembre de 2002, un agente marítimo que prestó servicios a Puerto Rican Cement Company, Inc. (PRCC), la principal subsidiaria de Cemex en Puerto Rico, interpuso una demanda en contra de Cemex, PRCC y otras personas no afiliadas a Cemex, incluyendo autoridades de Puerto Rico, aduciendo que los demandados conspiraron para violentar las leyes estatales y federales antimonopolio, para procurar que uno de los demandados, quien no es una empresa afiliada a Cemex, pudiera tomar el control del mercado de agentes marítimos en el Puerto de Ponce en Puerto Rico. La parte demandante reclamaba una compensación por un monto aproximado de U.S.\$18 millones. En octubre de 2003, la autoridad legal correspondiente en Puerto Rico determinó que la demanda no era procedente.

En mayo de 2001, una subsidiaria de la Compañía en Colombia recibió una demanda civil de parte de 42 transportistas, que alegaban que esta subsidiaria es responsable de supuestos daños causados por incumplimiento de los contratos de transporte de materia prima. Los demandantes han pedido una indemnización que asciende a U.S.\$45.8 millones. La Compañía ha respondido inmediatamente en su defensa. Este procedimiento se encuentra en una etapa probatoria.

Normalmente, los procedimientos de esta naturaleza continúan durante varios años antes de que exista una resolución final.

En mayo de 1999, varias compañías interpusieron una demanda en contra de dos subsidiarias de la Compañía en Colombia, argumentando que las plantas en Ibagué estaban causando un deterioro en la capacidad de producción de sus tierras, debido a la contaminación emanada de las mismas. Ellos establecen daños por aproximadamente U.S.\$8.8 millones. Este litigio se encuentra en etapa resolutoria. Al 31 de diciembre de 2003, la Compañía no ha sido notificada formalmente de alguna resolución.

23. Nuevos pronunciamientos contables

En mayo de 2003, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos emitió el Boletín C-12, "Instrumentos Financieros con Características de Pasivo, de Capital o de Ambos", el cual es obligatorio a partir del 1 de enero de 2004, aunque permite su aplicación anticipada. El Boletín C-12 reúne las disposiciones contenidas en otros boletines, relativas a la emisión de instrumentos financieros complejos, y agrega las normas convenientes para proporcionar soluciones más completas a la problemática general. En consecuencia, indica las diferencias básicas entre el pasivo y el capital contable; establece reglas para clasificar y valorar, en el reconocimiento inicial, los componentes de pasivo y de capital de los instrumentos combinados; y establece reglas de revelación para los instrumentos financieros combinados. Los instrumentos financieros deberán clasificarse como pasivo o capital, de acuerdo con las reglas de este boletín, al inicio del ejercicio

contable en que se aplique por primera vez, sin reformular la información comparativa de ejercicios anteriores, ni reconocer un efecto inicial acumulado en el resultado del ejercicio en que se adopte el boletín.

La Compañía estima que la adopción de este boletín no tendrá un impacto importante en su situación financiera o resultados de operación, con excepción de la reclasificación de las acciones preferentes por U.S.\$66 millones (\$741.8) (ver nota 15E), que al 31 de diciembre de 2003 se encuentran reconocidas dentro del interés minoritario en el capital contable, y que de acuerdo a las reglas del nuevo boletín, deberán ser consideradas como pasivo.

(R.- 194208)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Morelia, Mich.

EDICTO

Teófila Gómez Zarco

Tercera perjudicada

En los autos del Juicio de Amparo I-1221/2003, promovido por Juan Carlos Barrera Sánchez contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia Civil de esta ciudad y otra autoridad, se ha señalado a usted como tercera perjudicada, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 135 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia según su artículo 2o., quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, y se le hace saber además, que se han señalado las diez horas con treinta minutos del dos de junio del presente año, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberá presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Morelia, Mich., a 3 de marzo de 2004.

La Secretaria del Juzgado

Lic. Susana Nidia Guillén Chávez

Rúbrica.

(R.- 194326)

NEOPACK MEXICO, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

El suscrito, Rafael López Cortes, en mi carácter de delegado especial de la asamblea extraordinaria de accionistas de Neopack México, S.A. de C.V., de fecha 30 de diciembre de 2003 en este acto hago constar:

(i) Que por resoluciones legalmente adoptadas por la asamblea extraordinaria de accionistas de fecha 30 de diciembre de 2003, se aprobó una reducción de la parte fija del capital social (la asamblea de reducción), y la consecuente reforma del artículo quinto de los estatutos sociales.

(ii) Que en dicha asamblea de reducción, se aprobó por unanimidad reducir el capital fijo para quedar en la cantidad de \$16,384,725.00 pesos representado por igual número de acciones, todas ellas ordinarias, nominativas y con un valor nominal de \$1.00 peso cada una e integrantes de la serie A mínimo fijo.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 (nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se elabora el presente aviso de reducción del capital mínimo fijo de la sociedad Neopack México, S.A. de C.V. para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 30 de diciembre de 2003.

Delegado Especial

Lic. Rafael López Cortés

Rúbrica.

(R.- 194370)

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

FINASA 5-99

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula octava del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 5-99, por el sexagésimo segundo periodo comprendido del 22 de abril al 20 de mayo de 2004, será de 7.37% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 22 de abril de 2004 en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, D.F. se pagarán los intereses correspondientes sexagésimo primero periodo comprendido del 25 de marzo al 22 de abril de 2004, contra entrega del cupón 61.

México, D.F., a 21 de abril de 2004.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

(en liquidación)

Tesorero General

L.C.P. Sergio Mendoza Martínez

Rúbrica.

(R:- 194676)

SERVICIOS CORPORATIVOS NOMISYS S.A.DE C.V.**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION****AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003****(pesos)**

Activo	
Efectivo y bancos	64,991
Impuestos a favor	16,952
Suma el activo	81,943
Pasivo	
Acreeedores diversos	40,610
	40,610
Capital	
Capital Social	350,000
Capital social Reexpresado	6,951
Resultado de ejercicios anteriores	(232,764)
Resultado del ejercicio	(82,854)
Suma el capital contable	41,333
Suma pasivo y capital	81,943

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social, se distribuirá en proporción a su participación en el capital social. El presente balance final de liquidación se publica en cumplimiento de lo establecido por la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 31 de marzo de 2004.

Liquidador

L.A.E. Gustavo Eduardo Serna Martínez Baca

Rúbrica.

(R.- 194797)

GRUPO TMM, S.A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con lo señalado por la cláusula vigésimo primera de los estatutos sociales de Grupo TMM, S.A., y toda vez que no se reunió el quórum requerido por la vigésimo quinta de los estatutos sociales en vigor, en primera convocatoria, se convoca por segunda ocasión a los accionistas de la sociedad a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en el domicilio de la sociedad en esta Ciudad de México, Distrito Federal, en avenida de la Cúspide, número 4755, colonia Parques del Pedregal, código postal 14010, el próximo día 19 de mayo de 2004, a las 10:30 horas, para resolver acerca de los asuntos comprendidos en la siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe del Consejo de Administración sobre la marcha de los negocios de la sociedad, durante el ejercicio social comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003, de acuerdo con el enunciado del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluyendo la presentación de los estados financieros, de la sociedad por dicho ejercicio.

II. Informe del Comisario.

III. Aplicación de resultados.

IV. Nominación y/o ratificación, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración, del presidente, del vicepresidente, del comisario propietario, del comisario suplente, del secretario y del prosecretario de la sociedad.

V. Determinación de los emolumentos a ser pagados a los miembros del Consejo de Administración, secretario, prosecretario, comisario propietario y del comisario suplente.

VI. Adopción de cualesquiera resoluciones que sean necesarias o convenientes para ejecutar, formalizar o implementar los acuerdos adoptados en la Asamblea.

Para tener derecho a asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en el S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el depósito de valores, o en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Avenida de la Cúspide número 4755, colonia Parques del Pedregal o en cualquier institución de crédito, cuando menos con (2) dos días hábiles de anticipación al señalado para la misma.

De acuerdo a lo establecido por la cláusula vigésimo primera de los estatutos sociales y lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la asamblea resolverá los asuntos indicados en la orden del día anterior, con cualquiera que sea el número de acciones representadas.

México, D.F., a 30 de abril de 2004.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Ignacio Rodríguez Rocha

Rúbrica.

(R.- 194801)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Undécimo de Distrito en Materia Civil en el D.F.

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 150/2004-II, Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, por conducto de su apoderado Jorge Humberto Pazos Chávez, promovió demanda de garantías contra actos de la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; por auto de veintitrés de febrero de dos mil cuatro, este Juzgado de Distrito se avocó al conocimiento del asunto y admitió la demanda de amparo y se tuvo como terceros perjudicados a Jorge Gil Montalvo, Fernando Pérez López, Cristina Castro Dorantes, Oscar Ivan Toral González, Martha Elda González Guerra y Patricia Sandoval Hernández; en dicha demanda se señaló como acto reclamado: la sentencia de treinta de enero de dos mil cuatro, dictada por la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en el toca 1239/03, por la que revoca la resolución de fecha seis de marzo de dos mil tres, dictada en el Juicio Ejecutivo Mercantil con número de expediente 446/95, del índice del Juez Trigésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal. Es la fecha que no se ha podido emplazar a los terceros perjudicados Cristina Castro Dorantes, Oscar Ivan Toral González, Martha Elda González Guerra y Patricia Sandoval Hernández, a pesar de haber agotado todos los medios que se tuvieron al alcance para la investigación de su domicilio; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a los citados terceros perjudicados que deberán presentarse ante este Juzgado Undécimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sito en el Palacio de Justicia Federal, ubicado en Sidar y Rovirosa, número dos, esquina Eduardo Molina, colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije, en los estrados de este juzgado.

Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en auto de doce de abril de dos mil cuatro.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

México, D.F., 12 de abril de 2004.

El Secretario de Acuerdos

del Juzgado décimo Primero de Distrito en

Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Jorge Arturo Mayen Espinosa

Rúbrica.

(R.-194813)

**AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
CONVOCATORIA**

Aeropuertos y Servicios Auxiliares a través de las estaciones de combustibles de: Tijuana, Baja California, Culiacán, Sinaloa, Mazatlán, Sinaloa y Puebla, Puebla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 79 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como a lo dispuesto en las bases generales para la desincorporación patrimonial de bienes muebles de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, aprobadas por el Consejo de Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, mediante acuerdo CA-(DIC-03)-13, y al Acuerdo CBM-016/2004 emitido por el comité de bienes muebles de aeropuertos y servicios auxiliares, llevan a cabo la licitación pública para la enajenación de los siguientes bienes no útiles para el organismo:

Área	Licitación	Dirección	Descripción General de los Bienes
Estación de combustibles de Tijuana, B.C.	TIJ-01/04	Carretera Aeropuerto s/n, código postal 22300, Municipio Tijuana, Estado de Baja California, con números telefónicos: (016646) 838 065 y 838 118.	Camión quinta rueda, serie C1521BM009370, marca Mercedes Benz, modelo 1992, economico C-116-A.
			Camión quinta rueda, serie 1673984C2, marca Dina, modelo 1992, economico C-121-A.
			Chasis cabina, serie NM528912, marca DODGE, modelo 1992, economico D-105-A.
			Chasis cabina, serie NM547920, marca Dodge, modelo 1992, economico D-106-A.
			Camioneta pick up, serie 3CCEC2OT8MM143979, marca Chevrolet, modelo 1991, economico C-704.
Estación de combustibles de Culiacán, Sinaloa.	CUL-01/04	Carretera a Navolato Km. 4.5 colonia Bachigualato, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, con números telefónicos: (016677) 603 500 y 603 505.	Chasis cabina, serie C1317WMED11603, marca FAMSA, modelo 1991, economico C-215.
			Chasis Cabina, serie MM04512, marca Dodge, modelo 1991, economico D-108.
			Lote de desecho ferroso vehicular, con un peso aproximado de 1,500 kgs.
Estación de combustibles de Mazatlán, Sinaloa.	MZT-01/04	Carretera Internacional al Sur s/n, código postal 82000, Municipio Mazatlán, Estado de Sinaloa, con número telefónico: (01669) 985 05 11.	Tractor 5a. rueda, marca Dina, modelo 1991, serie número 167*4553C2, número economico C-152.
			Lote de desecho ferroso de segunda, con un peso aproximado de 500 kilogramos
Estación de combustibles de Puebla, Puebla.	PBC-01/04	Kilómetro 91.5 carretera federal México-Puebla, Municipio de Huejotzingo, con números telefónicos: (01222) 232-51-71 y 232-61-60.	Tractor 5a. rueda, marca Dodge, modelo 1985, serie L305442, número economico C-188.

			Chasis cabina, marca Dodge, modelo 1985, serie L729933, número económico D-145.
--	--	--	---

Los interesados en participar, deberán acudir para su registro y compra de las bases a las direcciones antes indicadas, durante los días: 3 al 11 de mayo de 2004, en días hábiles, de 10:30 a 14:00 horas. Para adquirir las, será necesario presentar original de identificación personal con validez oficial, de cualquiera de los siguientes documentos: cartilla del servicio militar nacional, pasaporte o credencial de elector.

Las bases y sus especificaciones tendrán un costo de \$ 300.00 IVA, incluido, las cuales deben cubrirse en: efectivo o mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución de banca y crédito a favor de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Las bases y sus especificaciones además estarán a disposición de los interesados para su consulta en las fechas y horarios mencionados, en la administración de las estaciones de combustibles, así como en la página electrónica de Internet www.asa.gob.mx.

Los bienes objeto de la enajenación, se encuentran localizados en las áreas cuyas direcciones se citan arriba, y su verificación física, podrá realizarse durante los días y horarios establecidos para la venta de las bases. Los bienes adjudicados, cuentan con un plazo para su retiro de dos días hábiles posteriores al acto de fallo.

El acto de apertura de ofertas, se llevará a cabo en las áreas citadas el día 13 de mayo de 2004 a las 10:30 horas, formulándose el acta correspondiente que firmarán los asistentes. La adjudicación y fallo respectivo se dará a conocer el mismo día a las 14:00 horas.

Con fundamento en lo establecido en el oficio-circular número UNAO P SPF/309/BM/0003/03, de fecha 23 de enero de 2003, emitido por la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de declararse desierta la licitación pública, en su totalidad o en alguno de sus lotes, en virtud de no haberse presentado oferta alguna o de no haber sido aceptables las presentadas, se procederá a la subasta de los lotes.

Los participantes deberán garantizar su oferta mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución de banca y crédito a favor de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, por el 10 % sobre el precio mínimo de venta o de avalúo del bien o bienes ofertados.

Estarán impedidos de participar en la licitación pública y celebrar los contratos relacionados con la enajenación de los bienes, aquellos servidores públicos que se encuentran en los supuestos del último párrafo del artículo 79 de la Ley General de Bienes Nacionales. "...Los servidores públicos que en cualquier forma intervengan en los actos relativos, ni de sus cónyuges o parientes consanguíneos y por afinidad hasta el cuarto grado o civiles, o de terceros con los que dichos servidores tengan vínculos privados o de negocios. Las enajenaciones que se realicen en Contravención a ello serán causa de responsabilidad y nulidad de pleno derecho".

Finalmente, en virtud de tratarse de licitación pública, se invita a las organizaciones no gubernamentales interesadas a enviar representantes, en el entendido de que no tendrán derecho a voz ni voto.

México, D.F., 3 de mayo de 2004.

Gerente de Recursos Materiales y Servicios Generales y
 Secretario Técnico del Comité de Bienes Muebles
 Ing. José Luis García Santoveña
 Rúbrica.

(R.- 194816)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de distrito B de Amparo

en Materia Penal en el Distrito Federal

EDICTO

Para notificar al tercero perjudicado Carlos Alejandro Saavedra Rojas, señalado con tal carácter en el Juicio de Amparo 02/2004-II, promovido por Francisca Galicia Ortega y José Juan Paez Medina, contra actos del Procurador General de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades, y como actos reclamados:

el no ejercicio de la acción penal y otros actos, habiéndose ordenado el emplazamiento del nombrado tercero perjudicado por edictos, los cuales con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria de aquella, se ordenó publicar por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal, para el efecto de que comparezca ante este Juzgado por si o por apoderado que pueda representarlo, si así conviene a sus intereses, en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente la copia simple de la demanda de garantías para su traslado.

México, D.F, a 12 de abril de 2004.

El Secretario del Juzgado Quinto de

Distrito "B" de Amparo en Materia

Penal en el Distrito Federal

Lic. Edgar Oliver Robles

Rúbrica.

(R.- 194817)

**INMOBILIARIA BALAND S.A.
CONVOCATORIA**

De conformidad con lo establecido en las cláusulas vigésima primera y vigésima quinta de los estatutos sociales y el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el suscrito administrador único de la sociedad, convoca a los señores accionistas de Inmobiliaria Baland, S.A. a una Asamblea General Ordinaria, que tendrá verificativo a las ocho horas con treinta minutos del día 18 de mayo del año en curso en el siguiente domicilio; Laura número 68 en la colonia Nativitas, delegación Benito Juárez, código postal 03500 de esta ciudad, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Declaración de estar instalada la asamblea.
- 2.- Discusión, aprobación o modificación, en su caso, del informe anual a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto de las operaciones realizadas por la sociedad durante los ejercicios sociales terminados el treinta y uno de diciembre de los años 2002 y 2003, tomando en cuenta el informe del Comisario.
- 3.- En su caso, designación o ratificación del Administrador Único, Comisario y demás funcionarios de la sociedad.
- 4.- Determinación de la remuneración del Administrador y Comisario de la sociedad.
- 5.- Designación de delegados que formalicen las resoluciones que se adopten.
- 6.- Levantamiento y aprobación del acta respectiva.

De conformidad con lo establecido por el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles queda a la disposición de los señores accionistas en el domicilio de la sociedad, los informes a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la citada ley, incluyendo el informe del Comisario.

Se les recuerda a los señores accionistas que su tarjeta de admisión a la asamblea se les tramitará en el domicilio de la sociedad.

México, D.F. a 28 de abril del año 2004.

El Administrador Único
Lic. César Balcazar Victoria
Rúbrica.

(R.- 194819)

**GRUPO FINANCIERO MIFEL, S.A. DE C.V.
AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL**

Con fundamento en, y para los efectos previstos por, los artículos 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y décimo de los estatutos sociales de Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V., se publican las resoluciones adoptadas respecto del aumento al capital social variable resuelto por la asamblea general ordinaria anual de accionistas de la sociedad celebrada el 20 de abril de 2004, y de la suscripción y pago de las acciones correspondientes. Dicho aumento al capital variable fue resuelto con motivo de (A) el dividendo decretado a los accionistas de la sociedad y la posibilidad de su capitalización, y (B) la opción a los actuales accionistas de Valorum, S.A., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, para suscribir y pagar capital social de la sociedad, como sigue:

A. Capitalización de dividendos

1. Se aumenta el capital social variable de Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V. en la cantidad de \$25'000,000.00 M.N. (veinticinco millones de pesos 00/100 moneda nacional) mediante la suscripción y pago, por los accionistas de la sociedad, de hasta 7'968,891 (siete millones novecientos sesenta y ocho mil ochocientos noventa y una) acciones ordinarias, liberadas, serie O, clase II, con valor nominal de \$1.00 M.N. (un peso 00/100 moneda nacional) cada una, depositadas en la tesorería de la sociedad pendientes de suscripción y pago.

2. Cada accionista de Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V. podrá, en proporción al número de acciones de que es titular y en ejercicio del derecho de preferencia previsto en los artículos 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y décimo de los estatutos sociales de la sociedad, suscribir y pagar, con el producto del dividendo decretado por la asamblea general ordinaria anual de accionistas antes citada, acciones de las antes mencionadas a su valor nominal más una prima por suscripción de \$2.1371992 M.N. (dos pesos 1371992/1000000 moneda nacional) por acción; es decir, a un precio total por acción de \$3.1371992 M.N. (tres pesos 1371992 /1000000 moneda nacional).

3. En relación con la suscripción y pago de acciones a que se refieren los párrafos 1. y 2. anteriores, cada accionista podrá (a) aplicar una cantidad igual al 100% (cien por ciento) del monto que le corresponde del dividendo decretado, para la suscripción y pago de acciones al precio señalado anteriormente, hasta donde alcance dicha cantidad, o (b) aplicar una cantidad igual al 50% (cincuenta por ciento) del monto que le corresponde del dividendo decretado, para la suscripción y pago de acciones al precio señalado anteriormente, hasta donde alcance dicha cantidad, y recibir en dinero el 50% (cincuenta por ciento) restante de dicho monto.

4. Cada accionista de Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V. deberá dirigir una comunicación al secretario del Consejo de Administración de la sociedad, a más tardar el 19 de mayo de 2004, ejerciendo alguna de las opciones citadas en el párrafo 3. anterior, en el entendido de que si el secretario no recibe comunicación alguna del accionista de que se trate a más tardar en la fecha indicada, se entenderá que dicho accionista ha renunciado a su derecho para suscribir y pagar acciones de las antes señaladas y, en consecuencia, que dicho accionista ha optado por cobrar en efectivo el monto que le corresponde del dividendo decretado.

5. Si al 19 de mayo de 2004, la totalidad de los accionistas de la sociedad no han informado al Secretario del Consejo de Administración su intención de suscribir y pagar acciones de las señaladas en el punto 1. anterior, los accionistas de Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V. que hayan elegido oportunamente la opción referida en el inciso (a) del párrafo 3. anterior tendrán derecho de acrecer. Para efectos de lo anterior, el Secretario del Consejo de Administración de la sociedad notificará a los accionistas que hayan elegido oportunamente la opción referida en el inciso (a) del párrafo 3. anterior, a más tardar el día 26 de mayo de 2004, su derecho de acrecer, señalando el número de acciones disponibles, así como el número de acciones que corresponda a cada uno de dichos accionistas. Los accionistas con derecho a acrecer en los términos anteriores gozarán de un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciban tal notificación, para suscribir y pagar íntegramente y con dinero las acciones que les corresponda.

B. Opción a los accionistas de Valorum

6. Una vez que el aumento al capital social de Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V. referido en el apartado A anterior y su suscripción y pago haya tenido efecto, y sujeto a la adquisición por parte de Operadora Mifel, S.A. de C.V., de activos propiedad de Valorum, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, se aumenta el capital social variable de la sociedad en la cantidad de \$35'800,000.00 M.N. (treinta y cinco millones ochocientos mil pesos 00/100 moneda nacional) mediante la suscripción y pago, por parte de los actuales accionistas de Valorum, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, de hasta 7'254,039 (siete millones doscientas cincuenta y cuatro mil treinta y nueve) acciones ordinarias, liberadas, serie O, clase II, con valor nominal de \$1.00 M.N. (un peso 00/100 moneda nacional) cada una, depositadas en la Tesorería de la sociedad pendientes de suscripción y pago. Cada accionista de Valorum, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, podrá

suscribir y pagar acciones de las antes mencionadas a un precio por acción igual a su valor nominal más una prima por suscripción de \$3.935182 M.N. (tres pesos 935182/100000 moneda nacional); es decir, a un precio total por acción de \$4.935182 M.N. (cuatro pesos 935182/100000 moneda nacional), mismo que representa 1.25 (uno punto veinticinco) veces el valor contable de dichas acciones al 30 de noviembre de 2003.

7. A efecto de que los actuales accionistas de Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V. puedan conservar el porcentaje que cada uno tiene en el capital social de la sociedad, y en virtud de haber manifestado su intención de ejercer el derecho de preferencia para la suscripción y pago del aumento al capital social considerando la posibilidad de la incorporación de actuales accionistas de Valorum, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, se aumenta el capital social variable de la sociedad en la cantidad de \$44'416,638.00 M.N. (cuarenta y cuatro millones cuatrocientos dieciséis mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) mediante la suscripción y pago, por parte de los accionistas de la sociedad, de hasta 9'000,000.00 (nueve millones) de acciones ordinarias, liberadas, serie O, clase II, con valor nominal de \$1.00 M.N. (un peso 00/100 moneda nacional) cada una, depositadas en la Tesorería de la sociedad pendientes de suscripción y pago, a un precio por acción igual a su valor nominal más una prima por suscripción de \$3.935182 M.N. (tres pesos 935182/100000 moneda nacional); es decir, a un precio total por acción de \$4.935182 M.N. (cuatro pesos 935182/100000 moneda nacional).

México, D.F., a 27 de abril de 2004.

Fernando Hoyos Hoyos

Prosecretario del Consejo de Administración
de Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V.

Rúbrica.

(R.- 194822)